
INDICE
PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Nota Aclaratoria al Anexo Técnico del Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y la Ciudad de México, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/CDMX/AC04/FGJ/062, publicado el 1 de junio de 2023.

Nota Aclaratoria al Anexo Técnico del Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Colima, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/COL/AC01/SGG/103, publicado el 16 de junio de 2023.

SECRETARIA DE MARINA

Aviso por el que se da a conocer la página institucional donde puede consultarse el Manual de Organización de la Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Chiapas, S.A. de C.V.

Aviso mediante el cual se da a conocer la liga electrónica para consulta de las Reglas de Operación de los Puertos de Ensenada y Costa Azul de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se modifican las Disposiciones Generales en Materia de Funciones de Tesorería.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de Salud Alimentaria en las escuelas.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y su Órgano Administrativo Desconcentrado, para el año 2024.

CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

Aviso por el que se da a conocer la página electrónica en la que puede ser consultado por el público en general el Código de Conducta de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF).

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS**COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

Código de Conducta de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

OTROS**SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)**

Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de San Luis Potosí.

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 53/2023 y su acumulada 62/2023.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Lineamientos que regulan la gestión y evaluación del desempeño del personal del Servicio Civil de Carrera Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo FGR/ACUERDO/FECOR/001/2023 de expedición del Manual de Organización de la Fiscalía Especializada de Control Regional (Parcial).

Acuerdo A/OIC/002/2023 de expedición del Manual de Organización del Órgano Interno de Control (Parcial).

AVISOS

Judiciales y generales.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

[illegible]

DEBE DECIR:**d.6 Cronograma de Actividades y Gasto**

Actividades	Concepto de Gasto	MES										Monto
Centros de Atención a Víctimas		ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC		
1. Pago de salarios a 20 profesionistas para realizar las actividades del objetivo específico 1: - Elaboración de oficios de respuesta técnica a peticiones ministeriales de peritajes psicológicos y de trabajo social realizados a víctimas directas e indirectas de Delitos de Género. - Integración de los dictámenes de psicología y trabajo social realizados a víctimas directas y secundarias de Delitos de Género.	Honorarios y pago único	\$0.00	\$213,000.00	\$426,000.00	\$415,350.00	\$426,000.00	\$426,000.00	\$426,000.00	\$426,000.00	\$674,045.13	\$3,432,395.13	

Unidad de Análisis y Contexto de los Delitos de Género	Honorarios y pago único										
2. Pago de salarios a 13 profesionistas para realizar las actividades del objetivo específico 2:		\$0.00	\$85,200.00	\$170,400.00	\$170,400.00	\$138,450.00	\$149,100.00	\$255,600.00	\$ 276,900.00	\$384,375.01	\$1,630,425.01
- Procesamiento masivo de la información contenida en todas las carpetas de investigación de cada fiscalía, a través de herramientas informáticas y de análisis de datos.											
- Análisis e interpretación de la información procesada aplicando herramientas, conceptos y metodologías propios de las ciencias sociales de forma multidisciplinaria e interdisciplinaria.											
Monto Total con Letra		(Cinco millones sesenta y dos mil ochocientos veinte pesos 14/100 M.N.)									\$5,062,820.14
Remanente subsidio con letra		(Ochenta y cinco mil quinientos cuarenta y seis pesos 10/100 M.N.)									\$85,546.10
Monto aprobado con Letra		(Cinco millones ciento cuarenta y ocho mil trescientos sesenta y seis pesos 24/100 M.N.)									\$5,148,366.24

Lo anterior con fundamento en el artículo 3 fracción VI de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, se solicita su publicación en el DOF.

Ciudad de México a 4 de diciembre de 2023.- Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la recepción y atención de los asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.- Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida, **Susana Vanessa Otero González**.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria al Anexo Técnico del Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Colima, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/COL/AC01/SGG/103, publicado el 16 de junio de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

NOTA ACLARATORIA al Anexo Técnico del Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado Libre y Soberano de Colima, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto **AVGM/COL/AC01/SGG/103**, de conformidad a la Cláusula Vigésima del Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a los numerales Trigésimo sexto, Trigésimo octavo incisos b) y e), y Cuadragésimo inciso d), de los Lineamientos para la Obtención y Aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en estados y Municipios, para el ejercicio fiscal 2023.

CONSIDERANDO

Antecedentes

Con fecha 16 de junio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado Libre y Soberano de Colima, que tiene por objeto el otorgamiento del subsidio para el **Proyecto AVGM/COL/AC01/SGG/103**, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2023.

El 01 de junio de 2023, el Comité Evaluador de Proyectos tomó conocimiento de la solicitud de adecuaciones por parte de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Colima, Instancia Receptora del Proyecto, al Cronograma de Actividades y Gasto del Anexo Técnico, y aprobó la modificación a dicho Cronograma en la Tercera Sesión Extraordinaria, mediante el Acuerdo **CEPCONAVIM/3SE/205/01062023**.

Posteriormente, en la Sexta Sesión Extraordinaria, que tuvo verificativo el 28 de septiembre de 2023, la Secretaría General de Gobierno de Colima, Instancia Responsable de la ejecución del **Proyecto AVGM/COL/AC01/SGG/103**, solicitó al Comité de Evaluación de Proyectos la autorización para efectuar la contratación de una persona profesionista en ciencias jurídicas, una persona profesionista en trabajo social y una persona profesionista en psicología. Esta solicitud fue aprobada mediante el Acuerdo **CEPCONAVIM/6SE/253/28092023**, por lo que el nuevo Cronograma de Actividades y Gasto quedó del siguiente modo:

Actividades	Concepto de Gasto	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Monto
Contratación de 3 profesionistas con licenciatura en derecho, con un monto de \$18,240.53 pesos por siete meses y una compensación de fin de proyecto equivalente a un mes de pago de servicios profesionales, para la realización de las actividades derivadas del Objeto Específico 1: Brindar asesoría jurídica profesional y gratuita a víctimas, directas o indirectas de violencia feminicida.	Pago de servicios profesionales de 3 abogadas/os			\$54,721.59	\$54,721.59	\$54,721.59	\$54,721.59	\$54,721.59	\$54,721.59	\$109,443.18	\$437,772.72
Contratación de 1 profesionista con licenciatura en derecho, con un monto de \$20,624.08 pesos por cuatro meses, sin compensación de fin de proyecto; y otra profesionista en sustitución de la anterior por tres meses con sueldo de \$18,240.53 pesos, sin compensación de fin de proyecto, para la realización de las actividades derivadas del Objeto Específico 1: Brindar asesoría jurídica profesional y gratuita a víctimas, directas o indirectas de violencia feminicida.	Pago de servicios profesionales de 1 abogada			\$20,846.32	\$20,846.32	\$20,846.32	\$20,846.32	\$18,240.53	\$18,240.53	\$18,240.53	\$138,106.87

Actividades	Concepto de Gasto	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Monto
Contratación de 1 profesionistas con licenciatura en derecho, con un monto de \$18,092.26 pesos por tres meses, sin compensación de fin de proyecto, para la realización de las actividades derivadas del Objeto Específico 1: Brindar asesoría jurídica profesional y gratuita a víctimas, directas o indirectas de violencia feminicida.	Pago de servicios profesionales de 1 abogado							\$18,092.26	\$18,092.26	\$18,092.26	\$54,276.78
Contratación de 1 profesionistas con licenciatura en derecho, con un monto de \$18,240.53 pesos por seis meses, para la realización de las actividades derivadas del Objeto Específico 1: Brindar asesoría jurídica profesional y gratuita a víctimas, directas o indirectas de violencia feminicida.	Pago de servicios profesionales de 1 abogada			\$18,240.53	\$0.00	\$18,240.53	\$18,240.53	\$18,240.53	\$18,240.53	\$18,240.53	\$109,443.18
Contratación de 3 profesionistas con licenciatura en trabajo social, con un monto de \$25,231.66 pesos por siete meses y una compensación de fin de proyecto equivalente a un mes de pago de servicios profesionales, para la realización de las actividades derivadas del Objetivo Específico 2: Brindar atención de trabajo social a víctimas mujeres, niñas y adolescentes víctimas directas o indirectas de violencia feminicida, para la detección y seguimiento de necesidades de medidas de ayuda y reparación integral del daño.	Pago de servicios profesionales de 3 trabajadores/as sociales			\$75,694.98	\$75,694.98	\$75,694.98	\$75,694.98	\$75,694.98	\$75,694.98	\$151,389.96	\$605,559.84
Contratación de 1 profesionista con licenciatura en trabajo social, con un monto de \$15,409.81 pesos por dos meses, para la realización de las actividades derivadas del Objetivo Específico 2: Brindar atención de trabajo social a víctimas mujeres, niñas y adolescentes víctimas directas o indirectas de violencia feminicida, para la detección y seguimiento de necesidades de medidas de ayuda y reparación integral del daño.	Pago de servicios profesionales de 1 trabajadora social								\$15,409.81	\$15,409.81	\$30,819.62

Actividades	Concepto de Gasto	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Monto
Contratación de 3 profesionistas con licenciatura en terapia cognitivo conductual/psico-terapia Gestalt, con un monto de \$25,231.66 pesos por siete meses y una compensación de fin de proyecto equivalente a un mes de pago de servicios profesionales, para la realización de las actividades derivadas del Objetivo Específico 3: Brindar atención psicoterapéutica a víctimas mujeres, niñas y adolescentes víctimas directas o indirectas de violencia feminicida.	Pago de servicios profesionales de 3 psicoterapeutas			\$ 75,694.98	\$75,694.98	\$75,694.98	\$ 75,694.98	\$ 75,694.98	\$ 75,694.98	\$ 151,389.96	\$605,559.84
Contratación de 1 profesionista con licenciatura en psicología, con un monto de \$18,240.53 pesos, siendo esta la primera por un periodo cuatro meses y la segunda por un periodo de tres meses sin compensación, para la realización de las actividades derivadas del Objetivo Específico 4: Brindar atención psicológica a víctimas mujeres, niñas y adolescentes víctimas directas o indirectas de violencia feminicida.	Pago de servicios profesionales de 1 psicólogo/a			\$18,240.53	\$18,240.53	\$18,240.53	\$18,240.53	\$18,240.53	\$18,240.53	\$18,240.53	\$127,683.71
Contratación de 1 profesionista con licenciatura en psicología, con un monto de \$18,096.26 pesos, por un periodo tres meses, para la realización de las actividades derivadas del Objetivo Específico 4: Brindar atención psicológica a víctimas mujeres, niñas y adolescentes víctimas directas o indirectas de violencia feminicida.	Pago de servicios profesionales de 1 psicólogo/a			\$	\$	\$	\$	\$18,092.26	\$18,092.26	\$18,092.26	\$54,276.78
(Objetivo 5) Brindar servicio de traslado de las mujeres, niñas y adolescentes víctimas directas o indirectas de violencia feminicida, que lo requieran, así como el traslado de los prestadores de servicios profesionales para el desempeño de sus funciones	Adquisición del vehículo			\$ 336,500.66	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$336,500.66

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el artículo 3 fracción VI de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, se solicita su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2023.- Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la recepción y atención de los asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfin**.- Rúbrica.- Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida, **Susana Vanessa Otero González**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA**AVISO por el que se da a conocer la página institucional donde puede consultarse el Manual de Organización de la Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Chiapas, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.- Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Chiapas.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA PAGINA INSTITUCIONAL DONDE PUEDE CONSULTARSE EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL PUERTO CHIAPAS, S.A. DE C.V.

La Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Chiapas, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 59 fracción III y XII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y las señaladas en el Artículo Trigésimo Quinto fracción II Inciso c) del Estatuto Social de la Entidad, a lo que establece el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, al Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y al Manual del Servicio Profesional de Carrera y demás normatividad correlacionada, se publica en el Diario Oficial de la Federación el MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL PUERTO CHIAPAS, S.A. DE C.V.

Dicho Manual de Organización tienen como finalidad visualizar de manera uniforme y transparente la estructura orgánica y funcional autorizada; muestra los flujos de información entre las áreas, e identifica claramente las funciones y responsabilidades de cada uno de los diferentes puestos de la estructura básica, para evitar la duplicidad de funciones, facilitar el proceso de evaluación al desempeño del personal, así como contribuir de manera importante en el proceso de inducción al personal de nuevo ingreso.

El Manual de Organización de la Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Chiapas, S.A. de C.V., puede consultarse en la página institucional de la Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Chiapas, S.A. de C.V., https://puertochiapas.com.mx/documentos/normatividad/2023_manual_organizacion_chiapas.pdf y en la página <https://www.dof.gob.mx/2023/SEMAR/MANUAL-DE-ORGANIZACION-ASIPONA-CHP.pdf>

Puerto Chiapas, Tapachula, Chiapas, a 04 de diciembre de 2023.- Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Chiapas, S.A. de C.V., Vicealm. CG. Dem. Ret. **Mateo Arzate Loza**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se da a conocer la liga electrónica para consulta de las Reglas de Operación de los Puertos de Ensenada y Costa Azul de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.- Coordinación General de Puertos y Marina Mercante.- Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA LIGA ELECTRÓNICA PARA CONSULTA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PUERTOS DE ENSENADA Y COSTA AZUL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL ENSENADA, S.A. DE C.V.

CAPITÁN DE ALTURA MANUEL FERNANDO GUTIÉRREZ GALLARDO, Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V., con fundamento en el artículo 40, fracción VII de la Ley de Puertos, en relación con los artículos 84, fracción V y 85 de su Reglamento vigente. Doy a conocer el siguiente:

AVISO

Se da a conocer a las autoridades, servidores públicos y público en general, para todos los efectos legales y administrativos que haya lugar, que las Reglas de Operación de los Puertos de Ensenada y Costa Azul, han quedado autorizadas por la Dirección General de Puertos, las cuales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, mismas que podrán ser consultadas en las ligas electrónicas referidas en el presente aviso:

NOMBRE DEL INSTRUMENTO JURÍDICO	LIGA ELECTRÓNICA PÁGINA INSTITUCIONAL
Reglas de Operación de los Puertos de Ensenada y Costal Azul, de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.	https://www.puertoensenada.com.mx/upl/sec/REGLAS%20DE%20OPERACION%20C3%93N%20ENSENADA%20Y%20COSTA%20AZUL%202023.pdf
	LIGA ELECTRÓNICA DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
	www.dof.gob.mx/2023/SEMAR/Reglas_Operacion_Ensenada.pdf

Ensenada, Baja California, a 13 de diciembre de 2023.- Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V., Cap. Alt. **Manuel Fernando Gutiérrez Gallardo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se modifican las Disposiciones Generales en Materia de Funciones de Tesorería.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

MARÍA ELVIRA CONCHEIRO BÓRQUEZ, Tesorera de la Federación con fundamento en los artículos 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracciones I, V, VII y XII, 5, 6, 17, 18, 20, 21 y 26 de la Ley de Tesorería de la Federación; 18, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación; 3 y 51 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 31, fracciones II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que los días 15 de febrero y 30 de marzo de 2023 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, modificaciones a las Disposiciones Generales en Materia de Funciones de Tesorería relativas al Sistema de Cuenta Única de Tesorería, a fin de que la administración de los recursos públicos federales se realice de una forma más transparente, eficiente y oportuna, y

Que la Tesorería de la Federación ha considerado conveniente precisar la vigencia de las cuentas bancarias a que se refiere el artículo 18, último párrafo de la Ley de Tesorería de la Federación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE FUNCIONES DE TESORERÍA

ÚNICO. - Se **REFORMAN** las disposiciones 41 y 45 Quáter, así como el artículo Tercero Transitorio, de las modificaciones a las Disposiciones Generales en Materia de Funciones de Tesorería, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 15 de febrero y 30 de marzo de 2023, respectivamente, para quedar como sigue:

“41. La autorización para la apertura de la cuenta bancaria que corresponda tendrá vigencia en el ejercicio fiscal en que se otorgue, debiéndose cerrar la cuenta bancaria dentro de los primeros 15 días hábiles del año siguiente. Lo anterior, salvo aquellos casos, que por su naturaleza administrativa o situación jurídica que justifique la Dependencia o Entidad, la Tesorería determine un plazo distinto.”

“45 Quáter. La autorización para la apertura de la cuenta bancaria que corresponda tendrá vigencia en el ejercicio fiscal en que se otorgue, debiéndose cerrar la cuenta bancaria dentro de los primeros 15 días hábiles del año siguiente. Lo anterior, salvo aquellos casos, que por su naturaleza administrativa o situación jurídica que justifique la Dependencia o Entidad, la Tesorería determine un plazo distinto.”

“Tercero. Para efectos de este Acuerdo modificatorio, las Dependencias y Entidades deberán cancelar, a más tardar el 30 de junio de 2023, todas las cuentas bancarias que hayan sido autorizadas por la Tesorería de la Federación, antes del 16 de febrero de 2023, salvo aquellos casos que, por su naturaleza administrativa o situación jurídica justificada por las Dependencias o Entidades, la Tesorería de la Federación determine un plazo distinto.

La autorización emitida por la Tesorería de la Federación, respecto a las cuentas bancarias que, por incumplimiento, no fueron canceladas en la fecha a que se refiere el párrafo anterior, quedará sin efectos a partir del 1 de enero de 2024, y será responsabilidad de las personas servidoras públicas adscritas a las Dependencias o Entidades que en el ámbito de sus facultades corresponda su inobservancia, así como por el uso, manejo y destino de los recursos públicos que, en su caso, permanezcan en dichas cuentas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La vigencia prevista en las disposiciones 41 y 45 Quáter de las presentes Disposiciones, para las cuentas bancarias que hayan sido autorizadas y aperturadas a partir del 16 de febrero de 2023 y hasta el término del ejercicio fiscal 2023, se prorrogará durante el ejercicio fiscal 2024, por lo que su cierre se realizará dentro de los primeros 15 días hábiles del ejercicio fiscal 2025.

La omisión de esta obligación se hará del conocimiento por la Tesorería de la Federación al órgano interno de control o su equivalente en las Dependencias y Entidades, para su competencia en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.”

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo modificatorio entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Acuerdo.

Ciudad de México a 14 de diciembre de 2023.- La Tesorera de la Federación, **María Elvira Concheiro Bórquez.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Artículo Único.- Se reforma la fracción VIII del artículo 7o., y los artículos 91, 92 y 93, así como la denominación del Título Quinto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7o.- ...

I.- a VII.- ...

VIII.- Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales y de la Ciudad de México.

...

...

TÍTULO QUINTO

DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 91.- Al frente de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México habrá una persona titular, quien será nombrada y removida en términos de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Las facultades y obligaciones que esta Ley otorga a la Secretaría y a la persona titular se entenderán conferidas en la Ciudad de México a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y a la persona titular.

ARTÍCULO 92.- Las personas titulares de los órganos de control interno de las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad de México, serán designadas y removidas conforme a lo establecido en la legislación de la Ciudad de México aplicable.

Los órganos de control interno tendrán las mismas facultades que esta Ley les confiere a las contralorías internas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal las que serán ejercidas en las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 93.- La persona servidora pública afectada por los actos o resoluciones de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México o de los órganos de control interno, podrá, a su elección, interponer el recurso de revocación, previsto en esta Ley, o impugnar dichos actos o resoluciones ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el que se sujetará a lo dispuesto por los artículos 73 y 74 de esta Ley.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2023.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Presidenta.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Dip. **Olga Luz Espinosa Morales**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de Salud Alimentaria en las escuelas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE SALUD ALIMENTARIA EN LAS ESCUELAS

Artículo Único.- Se reforman los párrafos primero, tercero y actual quinto del artículo 75; la fracción XVI del artículo 115, y la fracción XII del artículo 170; se adicionan un párrafo quinto, recorriéndose el subsecuente, al artículo 75, y un artículo 75 Bis; y se deroga el párrafo segundo del artículo 75 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 75. La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la preparación, distribución y expendio de los alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud, mismos que se deberán evaluar y actualizar al menos cada cinco años.

Se deroga.

Las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta y publicidad de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional de acuerdo con los criterios nutrimentales incluidos en el artículo 212 de la Ley General de Salud y las demás disposiciones en la materia de los planteles escolares y sus inmediaciones.

...

Las personas responsables de la aplicación y vigilancia de las disposiciones señaladas en el presente artículo al interior de las escuelas, serán las que ejerzan los cargos directivos y las autoridades escolares. Las autoridades educativas y sanitarias vigilarán y sancionarán en el ámbito de sus competencias el incumplimiento de estas disposiciones.

Las cooperativas, establecimientos de consumo escolar, comedores y máquinas expendedoras o sus equivalentes, que funcionen con la participación de la comunidad educativa o sin ella, tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables.

Artículo 75 Bis. Estas disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo anterior comprenderán en su contenido y proceso de elaboración, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- I. Los criterios de sostenibilidad, progresividad, la ausencia de conflicto de interés y la garantía del interés superior de la niñez.
- II. La regulación de la venta de alimentos y bebidas naturales y preparados, saludables, sostenibles, y de la región; así como el consumo de agua simple potable.

- III. La prohibición de la venta y publicidad de los alimentos y bebidas procesados y a granel que no favorezcan la salud de los educandos o la pongan en riesgo por su bajo valor nutricional de acuerdo con los criterios nutrimentales incluidos en el artículo 212 de la Ley General de Salud y las demás disposiciones en la materia.

Artículo 115. ...

I. a XV. ...

- XVI. Promover en la educación obligatoria prácticas cooperativas de ahorro, producción y promoción de estilos de vida saludables en alimentación, de acuerdo con lo establecido en la ley y las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares;

XVII. a XXIII. ...

...

...

Artículo 170. ...

I. a XI. ...

- XII. Contravenir las disposiciones contempladas en los artículos 7o., 15, 16, 73, párrafo tercero, 75 y 75 Bis, por lo que corresponde a las autoridades educativas y 148, segundo párrafo;

XIII. a XXVI. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Secretaría de Educación Pública contará con un plazo no mayor de 180 días, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto, para actualizar los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del sistema educativo nacional en términos de los artículos 75 y 75 Bis de esta Ley, así como las demás disposiciones en la materia para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

Tercero.- Los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, deberán adecuar sus leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, en un plazo no mayor de dos años, de acuerdo con las competencias que a cada uno corresponda, para cumplir lo dispuesto en el presente Decreto.

Cuarto.- Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que de manera progresiva se otorgarán los recursos.

Ciudad de México, a 8 de noviembre de 2023.- Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Presidenta.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Dip. **Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz**, Secretaria.- Sen. **Claudia Esther Balderas Espinoza**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y su Órgano Administrativo Desconcentrado, para el año 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, 26 párrafo diecisiete y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, fracción III, 5, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, establece que serán días de descanso obligatorio los que señale el Calendario Oficial y el que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales;

Que de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenamiento legal que regula los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada, en su artículo 28, regula que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles, no considerando como tales los sábados y domingos, así como aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o en los que se suspendan las labores, lo cual se hará del conocimiento público mediante acuerdo que expida el Titular de la Dependencia respectiva, mismo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación;

Que para efectos de la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información que formulen los particulares, así como de los recursos de revisión en esa materia, se consideran inhábiles los días que anualmente determine el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación;

Que, en ejercicio de las funciones conferidas a esta Secretaría, deben contemplarse los plazos establecidos para los actos y procedimientos administrativos que realizan las distintas Unidades Administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, incluyendo a su Órgano Administrativo Desconcentrado, debiéndose dar a conocer al público en general;

Que con el fin de dar certeza y seguridad jurídica a todas aquellas personas que tienen asuntos en trámite en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y su Órgano Administrativo Desconcentrado, respecto de los días en que no corren los plazos y términos referentes a los procedimientos administrativos correspondientes, es necesario hacer del conocimiento del público en general los días que se suspenderán labores en el año 2024, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE SUSPENSIÓN DE LABORES DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y SU ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO, PARA EL AÑO 2024

PRIMERO. Las unidades administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y su Órgano Administrativo Desconcentrado considerarán como inhábiles para efectos de las diligencias o actuaciones de los procedimientos administrativos que se tramitan o deban tramitarse en esta Dependencia, además de los sábados y domingos los días de **2024**, que a continuación se indican:

Enero Lunes 1 Año Nuevo

Febrero Lunes 5 en conmemoración del Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Marzo Lunes 18 en conmemoración del 21 de marzo, Jueves 28 y Viernes 29

Mayo Miércoles 1 y Viernes 10 (únicamente madres trabajadoras de nivel operativo)

Junio Martes 25 en conmemoración del Día del empleado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (únicamente personal de base)

Septiembre Lunes 16 en conmemoración de la Independencia de México

Noviembre Lunes 18 en conmemoración del Inicio de la Revolución Mexicana

Diciembre Miércoles 25 Navidad

En ningún caso, se verán afectados los programas a cargo de esta Secretaría, por lo que seguirán funcionando normalmente en términos de las Reglas de Operación correspondientes.

SEGUNDO. La atención al público para el trámite de solicitudes de acceso a la información y de recursos de revisión en esa materia se sujetará al calendario de suspensión de labores que en su oportunidad determine el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los once días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Marath Baruch Bolaños López**.- Rúbrica.

CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

AVISO por el que se da a conocer la página electrónica en la que puede ser consultado por el público en general el Código de Conducta de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Unidad de Administración y Finanzas.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA PÁGINA ELECTRÓNICA EN LA QUE PUEDE SER CONSULTADO POR EL PÚBLICO EN GENERAL EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL (CJEF).

LEYVHINA SHEILA ZAMORA VÁZQUEZ, Presidenta del Comité de Ética y Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 37 fracción XXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 20 fracción II, y Cuarto Transitorio del Código de Ética de la Administración Pública Federal; numerales 4 fracción IV y 43 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, en relación con el similar Décimo Primero del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y

CONSIDERANDO

Que el propósito del Código de Conducta es contribuir a la dignificación social del servicio público y al mismo tiempo permitir a las personas servidoras públicas conocer los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento que se aspira en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro, que promueva la igualdad y no discriminación y que sea cercano a la ciudadanía, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA PÁGINA ELECTRÓNICA EN LA QUE PUEDE SER CONSULTADO POR EL PÚBLICO EN GENERAL EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL (CJEF)

PRIMERO.- Con el objeto de que las personas servidoras públicas de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y el público en general, puedan consultar el Código de Conducta de la CJEF, se hace de su conocimiento que se encuentra disponible en las páginas electrónicas [Código de Conducta de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal 23 de junio 2023 | Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal | Gobierno | gob.mx](#) (www.gob.mx) y www.dof.gob.mx/2023/CJEF/CodigoDeConductaCJEF.pdf

SEGUNDO.- El Código de Conducta de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal es de observancia obligatoria para todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la CJEF, por lo que deberán conocer su alcance y actuar de conformidad con su contenido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Queda abrogado el Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal dado a conocer mediante la página de intranet de la CJEF en octubre de 2022.

SEGUNDO.- Queda derogada cualquier otra disposición interna que vaya en contra de lo aquí dispuesto.

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2023.- Presidenta del Comité de Ética y Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Leyvhina Sheila Zamora Vázquez.-** Rúbrica.

(R.- 546200)

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

CÓDIGO de Conducta de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

A las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

Me es grato presentarles el Código de Conducta de esta Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, que es una guía para el fortalecimiento de una cultura institucional basada en los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, previstos en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por ello exhorto a todas y cada una de las personas servidoras públicas que trabajamos en esta Comisión Nacional a contribuir en la adopción de una nueva ética pública, con el compromiso y con la excelencia para recuperar la confianza de la sociedad en nosotros como autoridades, es decir como personas servidoras públicas que basan su actuación en la congruencia y con los principios, valores y reglas de integridad en el desempeño de nuestro empleo, cargo, comisión o función. En razón de lo anterior, el actuar de las personas servidoras públicas debe apegarse a una conducta regida por el principio y valor de austeridad republicana, administrando los recursos económicos de los que dispongamos con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, conforme lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, como personas servidoras públicas en el ámbito de nuestra competencia tenemos la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; conforme a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de este modo estamos comprometidos con la ética, la integridad, la prevención de conflictos de interés, y en contra de cualquier conducta discriminatoria, de hostigamiento y acoso sexual, así como de corrupción; de igual manera tenemos el deber de denunciar cualquier incumplimiento al código de ética y de conducta del que seamos conocedores, a fin de salvaguardar el estricto cumplimiento de estos instrumentos.

Por lo que reconozco y celebro la colaboración de las unidades administrativas que tuvieron a bien identificar riesgos éticos en sus respectivas labores dentro de esta Comisión para la conformación de dicho Código de Conducta.

Finalmente, cierto estoy, de que todas y todos estaremos a la altura de la encomienda del servicio público; que redundará en el fortalecimiento de la atención a la población, así como para el cumplimiento de la misión, visión y objetivos de la CONDUSEF.

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

- a. INTRODUCCIÓN
- b. MARCO NORMATIVO
- c. OBJETIVO
- d. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBLIGATORIEDAD
- e. MISIÓN
- f. VISIÓN
- g. RIESGOS ÉTICOS
- h. GLOSARIO Y ACRÓNIMOS
- i. CARTA COMPROMISO

CAPÍTULO II.- PRINCIPIOS DEL SERVICIO PÚBLICO, VALORES, COMPROMISOS Y REGLAS DE INTEGRIDAD

- a. PRINCIPIOS DEL SERVICIO PÚBLICO
- b. VALORES DEL SERVICIOS PÚBLICO
- c. COMPROMISOS DEL SERVICIO PUBLICO
- d. REGLAS DE INTEGRIDAD

CAPÍTULO III.- CONDUCTAS A OBSERVAR POR PARTE DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA CONDUSEF**CAPÍTULO IV.- MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN PARA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO****CAPÍTULO V.- INTERPRETACIÓN, CONSULTA Y VIGILANCIA****CAPÍTULO VI.- DISPOSICIONES FINALES****ANEXO ÚNICO****CARTA COMPROMISO****Capítulo I.- DISPOSICIONES GENERALES.****a. INTRODUCCIÓN**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III, establece que la función pública debe apegarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; con el propósito de que impere en las personas servidoras públicas, una conducta digna que fortalezca a las instituciones públicas y que responda a las necesidades de la sociedad.

Asimismo, los artículos 6 y 16, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas señalan que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública, por lo que deberán observar el Código de Conducta, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función en este Organismo.

Adicionalmente, la Ley Federal de Austeridad Republicana, en su artículo 3, fracción I, establece a la austeridad republicana como un valor fundamental y principio orientador del servicio público mexicano.

En este sentido, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) tiene la responsabilidad de delimitar las conductas bajo las cuales deberán conducirse las personas servidoras públicas de esta Institución, para el correcto desempeño del servicio público.

El lenguaje empleado en este documento no busca generar ninguna discriminación, ni marcar diferencias entre mujeres y hombres, y las referencias o alusiones a los sujetos, representan siempre a hombres y mujeres.

En relación al proceso utilizado para la integración del Código de Conducta, para la presente versión, se contó con la participación de las Direcciones Generales de la Vicepresidencia Técnica, Vicepresidencia Jurídica, Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios y Direcciones de Área de la Vicepresidencia de Planeación y Administración, así como de las personas integrantes y asesoras del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses en la CONDUSEF. De igual manera, se debe apuntar que se emitió convocatoria abierta a las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional para participar en la actualización del Código de Conducta, de la cual se tuvieron cuatro propuestas de adiciones y modificaciones, así como con la participación del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF, a través de un diagnóstico sobre los principales riesgos de integridad.

b. MARCO NORMATIVO

-  Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
-  Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
-  Ley Federal de Austeridad Republicana.
-  Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
-  Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- 🚩 Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- 🚩 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- 🚩 Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal.
- 🚩 Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética.
- 🚩 Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual.
- 🚩 Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.
- 🚩 Código de Ética de la Administración Pública Federal.
- 🚩 Estatuto Orgánico de la CONDUSEF.

c. OBJETIVO

El Código de Conducta de la CONDUSEF es el marco de actuación de las personas que laboren o presten algún servicio en la Comisión Nacional, a fin de proporcionar un servicio de excelencia y eficiencia, que contribuya a empoderar a las y los usuarios de servicios financieros, que permita cerrar la brecha de desigualdad entre éstos y las instituciones financieras, en estricto apego a los principios, valores y reglas de integridad encaminadas a proteger los intereses de los usuarios.

El presente instrumento expresa el compromiso de las personas servidoras públicas de la CONDUSEF en promover un ambiente libre de discriminación, acoso y hostigamiento sexual; apegado a las directrices establecidas en los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, establecidos artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

d. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBLIGATORIEDAD

Lo establecido en el presente Código es de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo o comisión, función o que presten un servicio en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con independencia del régimen de contratación.

e. MISIÓN

Empoderar a los Usuarios de los servicios financieros, a través de la educación e inclusión financiera, potencializar los mecanismos de protección y defensa a los Usuarios de servicios financieros en sus relaciones con las Instituciones Financieras, generando condiciones de bienestar al usuario que permitan equidad sustantiva.

f. VISIÓN

Consolidarse como la institución pública que otorgue oportuna, eficaz, honesta y responsablemente asesoría, protección y defensa a los Usuarios de servicios financieros; innovadora en la promoción y transformador de la educación financiera; que coadyuve a la inclusión y apunte la consolidación de la transparencia financiera, para transformar, equilibrar y orientar a subsanar las desigualdades para el bienestar de la población.

g. RIESGOS ÉTICOS

Para la identificación de los riesgos éticos, en términos de lo previsto en el artículo 20, fracción III del Código de Ética de la Administración Pública Federal y el numeral 4, fracción IV de los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética, el día 03 de marzo de 2023, en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Ética, se presentaron los siguientes insumos institucionales:

- Las estadísticas de las denuncias más frecuentes recibidas en el OIC, durante el periodo del 2019 al 2022.
- Datos estadísticos de las denuncias presentadas al Comité de Ética de la CONDUSEF durante el periodo comprendido del 2019 al 2022.
- Resultados de la Encuesta de Clima y Cultura Organizacional.
- Resultados de las encuestas y/o informes estadísticos en materia de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

Así mismo, el OIC presentó como insumo el:

- Diagnóstico sobre los principales riesgos de integridad.

En ese sentido, derivado de los resultados de los Indicadores de Percepción sobre el cumplimiento del Principio o Valor en el 2022, en el que tuvo la calificación más baja y se encuentra entre los principios más vulnerados, el previsto en el artículo 5, fracción VI del Código de Ética de la Administración Pública Federal.

Derivado de lo anterior, el Comité de Ética identificó el siguiente riesgo ético:

Posible Riesgo Ético	Principio de posible vulneración	Valor de posible vulneración	Regla de integridad de posible vulneración
Personas servidoras públicas de la CONDUSEF obstruyen la presentación de denuncias.	• Respeto a los derechos humanos	• Respeto • Liderazgo	• Actuación, desempeño y cooperación con la integridad.

h. GLOSARIO Y ACRÓNIMOS

Además de las referencias previstas en el Código de Ética de la Administración Pública Federal, para efectos del Código de Conducta de la CONDUSEF se entenderá por:

Austeridad Republicana:	Conducta republicana y política de Estado que los entes públicos están obligados a acatar de conformidad con su orden jurídico, para combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos nacionales, administrando los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
Carta compromiso:	Documento que la persona servidora pública suscribe, donde manifiesta su compromiso de alinear el desempeño de su empleo, cargo o comisión o función a lo previsto en el Código de Conducta de la CONDUSEF.
Código de Conducta:	Código de Conducta de la CONDUSEF.
Código de Ética:	Código de Ética de la Administración Pública Federal.
Comité de Ética/CE:	Comité de Ética.
Conciliación:	Acuerdo para solucionar conflictos con la intervención de un tercero imparcial.
Conflictos de interés:	Posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios.
CONDUSEF/Comisión Nacional:	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
Discriminación contra la mujer:	Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.
Igualdad sustantiva:	Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
Institución Financiera	En singular o plural, a las previstas en el artículo 2, fracción IV de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
Lenguaje ciudadano:	Comunicar a los usuarios lo que necesitan saber en una forma clara, directa y sencilla, y con las palabras apropiadas.
OIC	Órgano Interno de Control en la CONDUSEF.
Perspectiva de género:	Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Reglas de integridad	Las que incorporen las Dependencias y Entidades, en atención al artículo 19 del Código de Ética.
Usuario:	En singular o plural, la persona que contrata, utiliza o por cualquier otra causa tenga algún derecho frente a la institución financiera como resultado de la operación o servicio prestado.

i. CARTA COMPROMISO

Todas las personas servidoras públicas que laboran o prestan sus servicios en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, suscribirán la carta compromiso contenida en el anexo único de este Código, en la que manifiestan su compromiso de alinear el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función a lo previsto en el Código de Conducta y la entregará impresa a la Dirección de Administración de Personal.

Cabe precisar que las cartas compromiso que las personas hayan suscrito con motivo de la emisión del Código de Conducta del 10 de julio de 2020, se mantendrán vigentes, de conformidad con lo que señala el Quinto transitorio del Código de Ética de la Administración Pública Federal y la Guía para la elaboración y actualización de los Códigos de Conducta en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Capítulo II.- PRINCIPIOS DEL SERVICIO PÚBLICO, VALORES, COMPROMISOS Y REGLAS DE INTEGRIDAD

Todas las personas servidoras públicas que laboran o prestan sus servicios en la CONDUSEF deberán observar y sujetarse a los principios valores y reglas de integridad definidas en el Código de Ética de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de febrero de 2022.

a. PRINCIPIOS DEL SERVICIO PÚBLICO

Son de observancia obligatoria los siguientes principios constitucionales: respeto a los derechos humanos, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia y transparencia.

b. VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Son de observancia obligatoria los siguientes valores: respeto, cuidado del entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo.

c. COMPROMISOS DEL SERVICIOS PÚBLICO

Son de observancia obligatoria los siguientes compromisos:

- Preservar la imagen institucional.
- Procuración de la imagen en medios como redes sociales sin menoscabo de los derechos de libertad de expresión.
- Emplear lenguaje incluyente y no sexista.
- Rechazar todo tipo de regalos, obsequios, compensaciones, prestaciones, dádivas, servicios o similares.
- Realizar ejercicios de reflexión ante dilemas éticos.
- Presentar, conforme a los plazos establecidos, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal.
- Informar a la persona superior jerárquica de los conflictos de intereses.
- Actuar con perspectiva de género.

d. REGLAS DE INTEGRIDAD

Son de observancia obligatoria las siguientes reglas de integridad:

- Actuación, desempeño y cooperación con la integridad
- Información pública
- Contrataciones públicas,

- Licencias, permisos, autorización y concesiones
- Programas gubernamentales
- Trámites y servicios
- Recursos humanos
- Administración de bienes muebles e inmuebles
- Procesos de evaluación
- Control interno
- Procedimiento administrativo

Capítulo III.- CONDUCTAS A OBSERVAR POR PARTE DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA CONDUSEF

Además de los principios, valores, compromisos y reglas de integridad que se establecen en los Capítulos II, III y V del Código de Ética, las personas servidoras públicas de la CONDUSEF deberán observar y sujetarse a las siguientes conductas y valores:

1. Conductas específicas de las personas servidoras públicas de la CONDUSEF.

- Brindar a los usuarios de servicios financieros confianza y credibilidad en la capacidad profesional y técnica de las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional.
- Conducirse con empatía y sensibilidad frente al usuario, cuidando evitar la generación de falsas expectativas en la atención y resolución de su caso.
- Actuar frente al usuario de manera informada y con profesionalismo, haciendo uso de un lenguaje ciudadano e incluyente y no sexista, que propicie una comunicación clara, directa y sencilla con el usuario.
- Las personas servidoras públicas que llevan a cabo actividades de Conciliación deben evitar mostrar lazos de amistad con los representantes de las instituciones financieras frente a los usuarios, a fin de evitar una percepción de favoritismo, inequidad y parcialidad.
- Brindar un trato digno e igualitario entre los usuarios sin discriminación.
- Abstenerse de proporcionar números telefónicos, correos electrónicos, o cualquier otro dato de contacto, que no sean institucionales, aun cuando medie solicitud de los usuarios de servicios financieros o de las Instituciones Financieras.
- Priorizar, en la medida de lo posible, la atención de usuarios en condición de adultos mayores o con alguna discapacidad o bien alguna situación particular que requiera apoyo inmediato.
- Brindar información oportuna a los usuarios, al alcance de las facultades de la CONDUSEF.
- Abstenerse de recibir cualquier dádiva o gratificación de cualquier especie, por parte de los usuarios o representantes de instituciones financieras.
- Observar en todo momento un comportamiento digno y con respeto a los derechos humanos de todas las personas incluyendo a los Usuarios de Servicios Financieros y a los representantes de las Instituciones Financieras; y abstenerse de realizar conductas que impliquen acoso sexual, hostigamiento sexual, o cualquier otra forma de violencia, para generar ambientes laborales seguros.

Las 10 conductas específicas de las personas servidoras públicas de la CONDUSEF, se encuentran vinculadas con los siguientes principios, valores y reglas de integridad enunciados en el Código de Ética de la Administración Pública Federal, así como con las siguientes directrices previstas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Principios: Respeto a los Derechos Humanos, Honradez, imparcialidad, eficiencia, Transparencia.

Valores: Cooperación, respeto, liderazgo.

Compromisos: Preservar la imagen institucional, Emplear lenguaje incluyente y no sexista, Rechazar todo tipo de regalos, obsequios, compensaciones, prestaciones, dádivas, servicios o similares, actuar con perspectiva de género.

Reglas de Integridad: Trámites y servicios, Actuación, desempeño y cooperación con la integridad.

Directrices: Fracciones: I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, y X del artículo 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2. Conductas a observar en el desempeño de funciones.

Generales:

- i. Conocer y cumplir con las obligaciones contraídas por el empleo, cargo o comisión o función que se desempeñe en la Comisión Nacional, así como actuar con profesionalismo, ejerciendo de forma exhaustiva las atribuciones conferidas conforme al empleo, cargo o comisión o función, en beneficio del adecuado servicio público encomendado.
- ii. Atender con eficacia, cortesía y amabilidad a los usuarios que con motivo del ejercicio de las funciones conferidas por el empleo, cargo, comisión o función que se desempeñe en la Comisión Nacional, se debe brindar atención.
- iii. Salvaguardar, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
- iv. Integrar en el servicio público, la austeridad republicana como valor fundamental y principio orientador.
- v. Conocer, observar y respetar la normatividad interna que rige a la Comisión Nacional.
- vi. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público que se tiene encomendado con motivo del empleo, cargo o comisión o función.
- vii. Denunciar cualquier acto de corrupción que altere u ocasione algún daño en el desempeño de las funciones que tenemos como personas servidoras públicas. Así como fortalecer la cultura de denuncia responsable hacia los usuarios.
- viii. Usar racionalmente los recursos materiales, humanos y financieros, para el cumplimiento y desempeño de sus funciones, conforme a la austeridad republicana.
- ix. Custodiar y cuidar la documentación e información física y electrónica, así como los bienes muebles y recursos informáticos bajo su resguardo y uso.
- x. Fomentar un ambiente laboral cordial y de respeto, así como de solidaridad y ayuda mutua con los compañeros de trabajo, en las actividades cotidianas.
- xi. Coadyuvar en el uso racional del agua, luz y papel.
- xii. Utilizar los vehículos oficiales para situaciones estrictamente laborales.
- xiii. Conducirse con respeto hacia las personas con quien se tenga relación con motivo del empleo, cargo o comisión o función evitando realizar conductas con connotación lasciva, ejercicio abusivo de poder, expresiones verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad.
- xiv. Asistir a capacitación de acuerdo a las funciones que desempeñen en esta Comisión Nacional, para brindar un servicio profesional, eficiente y con calidez, en el ámbito de las respectivas funciones de cada persona servidora pública.
- xv. Mantener una relación profesional en un ambiente de respeto mutuo, libre de discriminación.
- xvi. Guardar estricta confidencialidad de la información a la que se tenga acceso, con motivo del desempeño de sus funciones.
- xvii. Abstenerse de conceder preferencias o privilegios entre las personas servidoras públicas de la Comisión.
- xviii. Abstenerse de aceptar dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas directas o indirectas.
- xix. Abstenerse de retrasar las tareas asignadas.

- xx. Hacer del conocimiento del superior jerárquico cuando se presente una situación que puede originar un conflicto de interés, que impida el ejercicio del empleo, cargo o comisión o función que se encomiende.
- xxi. Declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, que pudieran presentarse con motivo de la substanciación de procedimientos de contrataciones públicas.
- xxii. Aplicar en todo momento el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.
- xxiii. Abstenerse de favorecer a los licitantes, teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.
- xxiv. Abstenerse de influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación.
- xxv. Abstenerse de dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para los procedimientos de contratación pública.
- xxvi. Abstenerse de obstruir la presentación de denuncias a las personas servidoras públicas, bajo amenazas o presiones, ante cualquier instancia facultada para atenderlas.
- xxvii. Mantener libre de humo de tabaco, los espacios de trabajo y sus alrededores.
- xxviii. Abstenerse de escuchar música a muy alto volumen en su puesto de trabajo para no generar distracción en las labores asignadas, así como hacerlo del conocimiento del superior jerárquico para no generar conflicto entre los servidores públicos.
- xxix. Respetar y atender las disposiciones que, en su caso, se emitan en materia de veda electoral.
- xxx. Procurar el uso racional de todos los recursos humanos, materiales y tecnológicos que se emplean para el desarrollo de sus actividades.

Las 30 conductas generales a observar en el desempeño de funciones, se encuentran vinculadas con los siguientes principios, valores y reglas de integridad enunciados en el Código de Ética de la Administración Pública Federal, así como con las siguientes directrices previstas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Principios: Respeto a los derechos humanos, legalidad, eficiencia, eficacia, honradez y transparencia.

Valores: Cooperación, liderazgo, cuidado del entorno cultural y ecológico, respeto.

Compromisos: Preservar la imagen institucional, Emplear lenguaje incluyente y no sexista, Rechazar todo tipo de regalos, obsequios, compensaciones, prestaciones, dádivas, servicios o similares, actuar con perspectiva de género.

Reglas de Integridad: Actuación, desempeño y cooperación con la integridad, administración de bienes muebles e inmuebles, trámites y servicios, recursos humanos, información pública.

Directrices: Fracciones: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XII del artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Particulares:

- i. Los Titulares de las Unidades Administrativas propiciarán que las plazas vacantes que se encuentren a su cargo sean ocupadas bajo criterios de atención a los perfiles de puesto establecidos, experiencia, escolaridad o especialización requerida para la ocupación de los encargos respectivos.
- ii. Las personas servidoras públicas que participen en contrataciones públicas, deberán observar en todo momento el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y deberán conducirse en todo momento con transparencia, imparcialidad y legalidad.

- iii. Los Titulares de las Unidades Administrativas evitarán intervenir de manera directa en los procesos de reclutamiento, selección y contratación de las personas servidoras públicas de sus áreas de adscripción, buscando un beneficio personal, familiar, o hacia un tercero.
- iv. Las personas servidoras públicas que integran la Dirección de Administración de Personal de la CONDUSEF, en el ámbito de su competencia deberán mantener en todo momento una atención cordial, tolerante, eficiente y sin distinción alguna.
- v. Las personas servidoras públicas que tengan personas a su cargo se abstendrán de utilizar el tiempo de dichas personas en tareas distintas a las comprometidas en la Comisión Nacional.
- vi. Las personas servidoras públicas deberán cumplir con las medidas preventivas para la mitigación y control de los riesgos para la salud que sean establecidas en los centros de trabajo de conformidad a lo establecido por la Secretaría de Salud y el Consejo de Salubridad General.
- vii. Las personas servidoras públicas deberán cumplir con las medidas básicas de higiene establecidas por la Secretaría de Salud y el Consejo de Salubridad General.
- viii. Las personas servidoras públicas deberán Informar con veracidad de cualquier condición de salud contagiosa y que pueda afectar al entorno laboral.
- ix. Las personas servidoras públicas de manera invariable, si durante el cumplimiento de su empleo, encargo o comisión o función, existe una posible actuación de conflicto de interés informarán tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables.
- x. Las personas servidoras públicas que participan en áreas de atención al público deberán mantener visible y disponible un espacio en el que la ciudadanía cuente a su disposición con Formato para la presentación de denuncias.
- xi. Presentar las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal, dentro de los plazos establecidos.

Las 11 conductas particulares a observar en el desempeño de funciones, se encuentran vinculadas con los siguientes principios, valores y reglas de integridad enunciados en el Código de Ética de la Administración Pública Federal, así como con las siguientes directrices previstas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Principios: Respeto a los derechos humanos, honradez, imparcialidad, eficiencia, eficacia.

Valores: Liderazgo, respeto.

Compromisos: Preservar la imagen institucional, Emplear lenguaje incluyente y no sexista, Rechazar todo tipo de regalos, obsequios, compensaciones, prestaciones, dádivas, servicios o similares, presentar, conforme a los plazos establecidos, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal, actuar con perspectiva de género.

Reglas de Integridad: Recursos humanos

Directrices: Fracciones: I, II, IV y XII del artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3. Valores a observar en el desempeño de funciones.

• Valor: PROACTIVIDAD

Las personas servidoras públicas de la CONDUSEF deberán mantener una intervención activa en el ámbito de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales.

Este nuevo valor está vinculado al cumplimiento de:

El principio de Eficiencia, en virtud de que buscará alcanzar las metas institucionales.

El valor Cooperación, en razón de que las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para el desarrollo de sus actividades y así alcanzar los objetivos comunes que tengan establecidos en el Programa Institucional de la CONDUSEF.

- **Valor: CONFIDENCIALIDAD**

Las personas servidoras públicas de la CONDUSEF deberán guardar sigilo respecto de la información que conozcan con motivo de las funciones que desempeñan, y cuya divulgación pueda afectar a terceras personas o a la Comisión Nacional.

En el ejercicio del presente valor, las personas servidoras públicas deberán:

- i. Resguardar los documentos e información, evitar su alteración, difusión, sustracción, destrucción, ocultamiento o el uso indebido. Al finalizar el ejercicio de su cargo, deberá hacer la entrega formal de los mismos;
- ii. Proteger los datos personales, y
- iii. Evitar lesionar la privacidad al utilizar y difundir datos personales con fines distintos a los que originalmente fueron recabados, sin el consentimiento de la persona titular de los mismos.

Capítulo IV.- Mecanismos de participación para modificación del Código

Para la modificación del Código de Conducta de la CONDUSEF, se podrán considerar las siguientes opciones, mismas que se exponen de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Todas las personas servidoras públicas adscritas a la CONDUSEF, podrán emitir las sugerencias, observaciones y/o conductas a incluirse en el Código de Conducta, que contribuyan a promover y fortalecer una cultura institucional basada en la transparencia, el combate a la corrupción y la igualdad entre mujeres y hombres.
- b) Las sugerencias, observaciones y/o conductas propuestas, se pueden realizar por escrito, mediante correo electrónico, a través de entrevista presencial o telefónica; o por cualquier otro medio del que se disponga. Para ello, es necesario incluir cuando menos el nombre de la persona servidora pública, área de adscripción y una breve descripción de su aportación.
- c) De manera trimestral se informará a todas las personas servidoras públicas de la CONDUSEF, los medios a través de los cuales pueden hacer llegar sus sugerencias, observaciones y/o conductas propuestas, precisando el correo electrónico, los números telefónicos y/o la localización de las oficinas que estén habilitadas para ello.
- d) Las sugerencias, observaciones y/o conductas podrán realizarse directamente por las personas interesadas al Comité a través de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.
Cuando se trate de aportaciones que sean emitidas verbalmente, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, deberá asentarlas por escrito e incluir, cuando menos, los requisitos señalados en el inciso b).
- e) Las sugerencias, observaciones y/o conductas podrán realizarse también a través de los miembros y asesores del Comité; quienes, de forma invariable, deberán enviarla a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.
Cuando se trate de aportaciones que sean emitidas verbalmente, el integrante y/o persona asesora deberá asentarlas por escrito e incluir, cuando menos, los requisitos señalados en el inciso b).
- f) El buzón de Sugerencias y Quejas de la CONDUSEF, mismo que se encuentra de manera permanente en el microsítio de la Entidad. Los comentarios realizados por este medio, serán recibidos por la Secretaría Ejecutiva del Comité.
- g) Si de las quejas y denuncias; o de los procesos que se atienden en el ámbito de sus facultades del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF, se desprenden aspectos que pudieran reflejarse en las conductas del Código de Conducta, éstas se harán llegar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, sin que se requiera necesariamente de los requisitos señalados en el inciso b).

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva deberá integrar de manera permanente en el Orden del Día de las sesiones ordinarias del Comité, un punto en el que se informe sobre las sugerencias, observaciones y/o conductas a incluirse en el Código de Conducta y, en su caso, integrar la propuesta de modificación correspondiente, a fin de someterla a consideración y en su caso, aprobación del órgano colegiado.

En caso de modificación al Código de Conducta, el Comité por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, deberá realizar la difusión del mismo, a más tardar dentro de los diez días hábiles posteriores a su aprobación.

La Secretaría Ejecutiva será la encargada de resguardar las evidencias que deriven de la ejecución del procedimiento de elaboración y actualización.

Capítulo V.- INTERPRETACIÓN, CONSULTA Y VIGILANCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del Código de Ética de la Administración Pública Federal, el Comité de Ética y el Órgano Interno de Control, son las instancias encargadas de la implementación del Código de Ética de la Administración Pública Federal y de este Código de Conducta, con la finalidad de garantizar su observancia por parte de las personas servidoras públicas de la CONDUSEF.

La instancia facultada para la interpretación del presente Código será el Comité de Ética, así como para la asesoría, orientación institucional y capacitación en materia de ética y conflictos de intereses.

En caso de consulta y/o asesoría, la instancia de recepción lo será la persona titular de la Presidencia del Comité de Ética de la CONDUSEF.

La Secretaría Ejecutiva del Comité de Ética integrará los proyectos para la atención de las consultas y/o asesorías y los someterá a consideración del Comité de Ética.

Las consultas en materia de conflicto de intereses, podrán presentarse ante el Comité de Ética, el cual lo remitirá a la Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal (UCMAPF) en términos de los numerales 91 a 94 de los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética.

Los datos de contacto de la persona titular del Comité de Ética, para la presentación de denuncias por probables incumplimientos al presente documento, así como para la realización de consultas son:

Correo electrónico:	comite_de_etica@condusef.gob.mx
Por escrito:	Oficina de la Presidencia del Comité de Ética <i>Insurgentes Sur No. 762, piso 6, Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100.</i>

Los datos de contacto del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF para la presentación de denuncias por probables faltas administrativas, así como para la realización de consultas son:

Ubicación física:	Oficinas del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF: <i>Insurgentes Sur No. 762, piso 9, Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100.</i>
Correo electrónico:	oicquejasydenuncias@condusef.gob.mx

La vigilancia del presente Código de Conducta la llevarán a cabo las personas integrantes del Comité de Ética.

Capítulo VI. - DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El presente Código de Conducta entrará en vigor a partir de su emisión por parte del Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

SEGUNDA. A la entrada en vigor del presente Código de Conducta queda sin efectos el Código de Conducta ratificado por la CONDUSEF el 28 de junio de 2022.

TERCERA. Las personas servidoras públicas en activo que se encuentren pendientes de suscribir la Carta Compromiso, deberán suscribir la contenida en el anexo único de este Código y entregarla a la Dirección de Administración de Personal dentro de los 15 días hábiles posteriores a la comunicación que realice la citada Dirección.

En la Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2023.- Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, **Oscar Rosado Jiménez.**- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO

Ciudad de México, a ____ de _____ de 202__.

Carta Compromiso

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 20, fracción VI, del Código de Ética de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de febrero de 2022 , así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 23 de la Ley Federal de Austeridad Republicana y los Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal, protesto voluntariamente que conozco y comprendo el contenido del Código de Ética de la Administración Pública Federal, y el Código de Conducta de la CONDUSEF, por lo que me comprometo a cumplirlos y a observar un comportamiento en estricto apego a sus disposiciones, además de:

1. Manifestar, de manera oportuna, mis preocupaciones o dilemas éticos ante el Comité.
2. Identificar situaciones éticas o de conflictos de intereses en las que requiera apoyo o capacitación.
3. No tomar represalias contra nadie por manifestar sus preocupaciones por posibles vulneraciones a este Código.
4. Cooperar de manera total y transparente en las investigaciones que realice el Comité o el OIC, por posibles vulneraciones al Código.
5. Evitar cualquier conducta que pueda implicar una conducta antiética o dañar la imagen de la CONDUSEF.
6. Observar un servicio público apegado al valor de austeridad republicana.
7. Denunciar con libertad y sin que medie presión y/o amenaza alguna, cualquier conducta contraria al Código de Ética de la Administración Pública Federal y al Código de Conducta de la CONDUSEF.

Por lo anterior, suscribo esta carta.

Nombre: _____

Cargo: _____

Unidad Administrativa: _____

Fecha y Firma: _____

(R.- 546103)

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

CONVENIO de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE SALUD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SSA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE SALUD, DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, ASISTIDO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, MTRO. MARCO VINICIO GALLARDO ENRÍQUEZ; EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IMSS", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDÓ ABURTO, ASISTIDO POR EL TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL SAN LUIS POTOSÍ, EL DR. LEONARDO FRANCISCO MUÑOZ PÉREZ; SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, EN LO SUCESIVO "IMSS-BIENESTAR", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, ASISTIDO POR EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR EL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD; EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL LIC. JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA; CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL MTRO. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ; EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DR. DANIEL ACOSTA DÍAZ DE LEÓN Y EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C.P. JESÚS SALVADOR GONZÁLEZ MARTÍNEZ; Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo "CPEUM", reconoce en el artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano de las personas en el país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá: (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
- II. El artículo 2o., fracciones I, II y V, de la Ley General de Salud, en lo sucesivo "LGS", ordenamiento reglamentario del derecho humano a la protección de la salud, establece que tiene entre sus finalidades: (i) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, (ii) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, y (iii) el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, en el entendido de que tratándose de personas que carezcan de seguridad social, esto se realizará a través de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.
- III. El artículo 3o., fracciones II y II bis, de la "LGS" prevé que son materia de salubridad general la atención médica y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.
- IV. El artículo 5o. de la "LGS" determina que el Sistema Nacional de Salud está constituido, entre otros, por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto Federal como local que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho humano a la protección de la salud.

- V. El artículo 6o., fracción I, de la "LGS" establece que el referido Sistema tiene, entre sus objetivos, proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.
- VI. El artículo 7o. de la "LGS" precisa que la coordinación del Sistema Nacional de Salud está a cargo de la Secretaría de Salud, en lo sucesivo "LA SSA". Para tales efectos, en términos de las fracciones I y XV de ese precepto, a dicha dependencia le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de salud, en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal, así como ejercer las demás atribuciones afines a las señaladas en dicho artículo, que sean requeridas para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Salud y las que determinen las disposiciones generales aplicables.
- VII. El artículo 13, apartado A, fracción IV, de la "LGS" indica que el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SSA", entre otras, apoyará las acciones en materia de salubridad general a cargo de los gobiernos de las entidades federativas, con sujeción a las políticas nacionales en la materia.
- VIII. El artículo 13, apartado A, fracción VI, de la "LGS" determina que corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SSA", promover y programar el alcance y las modalidades del Sistema Nacional de Salud, así como desarrollar las acciones necesarias para su consolidación y funcionamiento.
- IX. El artículo 25 de la "LGS" indica que, conforme a las prioridades del Sistema Nacional de Salud, se garantizará la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, particularmente para la atención integral de la población que se encuentra en el país que no cuenta con seguridad social.
- X. De igual forma, el artículo 77 bis 1 de la "LGS" establece que todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, sin discriminación alguna y sin importar su condición social, de conformidad con los artículos 1o y 4o. de la "CPEUM".
- XI. Asimismo, el artículo 77 bis 2 de la "LGS", establece que "LA SSA", en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, cuando así lo haya pactado con las entidades federativas mediante la celebración de los convenios de coordinación a que se refiere este Título.
- XII. El artículo 77 bis 3 de la "LGS", define que el Sistema de Salud para el Bienestar se compone por "LA SSA", "IMSS-BIENESTAR", así como las instituciones y organismos que participan en el mismo y, en su caso, de manera concurrente por las entidades federativas en términos de este Título.
- XIII. El artículo 77 bis 5, apartado A, fracción I, de la "LGS" determina la competencia entre la Federación y las entidades federativas en la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, por lo que corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de "LA SSA", establecer y conducir la política nacional en materia de salud para el bienestar bajo los principios de universalidad, progresividad y calidad en la cobertura, para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, para lo cual formulará por sí o por conducto de "IMSS-BIENESTAR", un programa estratégico en el que se defina la progresividad y la cobertura de servicios, así como el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), de conformidad con las disposiciones reglamentarias.
- XIV. El artículo 77 bis 6 de la "LGS" establece que "IMSS-BIENESTAR" y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en los cuales se considerará, entre otros aspectos, los derechos, bienes y obligaciones que se transferirán a "IMSS-BIENESTAR" así como las gestiones que se deberán llevar a cabo para la transferencia del personal así como su respectiva fuente de financiamiento.
- XV. El artículo 77 bis 11 de la "LGS" precisa que la prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, será financiada de manera solidaria por la Federación y por las entidades federativas en términos de las disposiciones aplicables.

- XVI.** El artículo 77 bis 13 de la “LGS” establece que, para sustentar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, los gobiernos de las entidades federativas aportarán recursos sobre la base de lo que se establezca en los instrumentos o acuerdos de coordinación que se celebren, los cuales deberán prever las sanciones que aplicarán en caso de incumplimiento.
- XVII.** El 13 de agosto de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en adelante “DOF” el Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la “LGS”, suscrito por “LA SSA”, la entidad entonces denominada Instituto de Salud para el Bienestar y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.
- XVIII.** El 19 de agosto de 2022 se suscribió el Acuerdo para la Implementación de Acciones Coordinadas para la Ampliación de la Operación del Programa IMSS-Bienestar en el Estado de San Luis Potosí, entre “EL IMSS” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, con el objeto de establecer las acciones generales conforme a las cuales “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “EL IMSS”, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para intercambiar información, impulsar trabajos y gestiones preparatorias con la finalidad de ampliar la operación del Programa IMSS-Bienestar en el Estado de San Luis Potosí.
- XIX.** El 31 de agosto de 2022 fue publicado en el “DOF”, el *“Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)”*, en lo sucesivo “EL DECRETO”, organismo que tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.
- XX.** El artículo 2, tercer párrafo, de “EL DECRETO” establece que “IMSS-BIENESTAR” brindará los servicios de salud a personas sin seguridad social en aquellas entidades federativas con las que se celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.
- XXI.** De igual forma, el artículo 3 de “EL DECRETO” prevé que los gobiernos de las entidades federativas transferirán los recursos propios o de libre disposición, o bien los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, en adelante “FASSA”, a que se refiere el artículo 25, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal, en los términos que fijen los convenios de coordinación que al efecto se celebren, así como, en su caso, aquellos recursos federales etiquetados que se determinen en las disposiciones aplicables.
- XXII.** El 7 de septiembre de 2022 fue publicado en el “DOF” el Acuerdo por el que se emite el Programa Estratégico de Salud para el Bienestar expedido por “LA SSA”, en el que se expresan los objetivos, estrategias y acciones que definirán las actuaciones de las entidades coordinadas del sector y de los organismos federales que participen en la implementación de la estrategia de federalización de los servicios de salud.
- XXIII.** El 25 de octubre de 2022 se publicó en el “DOF” el Acuerdo por el que se emite el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), expedido por “LA SSA”, como parte constitutiva del Programa Estratégico de Salud para el Bienestar a fin de llevar a cabo la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, según lo establece la redacción entonces vigente del artículo 77 bis 5, apartado A), fracción I, de la “LGS”.
- XXIV.** El 16 de marzo de 2023 se suscribió el Acuerdo de Coordinación para establecer las Acciones Generales para la ampliación de la operación del Programa IMSS-Bienestar en el Estado de San Luis Potosí, entre “EL IMSS” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, con el objeto de establecer las acciones generales conforme a las cuales “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “EL IMSS”, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para intercambiar información, impulsar trabajos y gestiones preparatorias con la finalidad de ampliar la operación del Programa IMSS-Bienestar en el Estado de San Luis Potosí.
- XXV.** El 29 de mayo de 2023 se publicó en el “DOF” el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar”*, en virtud del cual se establece que “LA SSA”, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, entre ellos, “IMSS-BIENESTAR”, planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud,

medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, cuando así lo haya pactado con las entidades federativas, para garantizar la prestación de los servicios de salud a que se refiere el Título Tercero Bis de la "LGS" mediante convenios de coordinación, éstos acordarán la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, con la finalidad brindar atención médica gratuita y de calidad a las persona que no cuentan con seguridad social.

DECLARACIONES

I. Declara, "LA SSA" por conducto del Secretario de Salud, que:

- I.1.** Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o., 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general.
- I.2.** De conformidad con lo establecido en los artículos 3o. y 27 de la "LGS", cuenta con atribuciones en materia de salubridad general, para los efectos del derecho a la protección de la salud.
- I.3.** Tiene a su cargo la coordinación del Sistema Nacional de Salud, correspondiéndole entre otros, establecer y conducir la política nacional en materia de salud para el bienestar bajo los principios de universalidad, progresividad y calidad en la cobertura, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, cuando así lo haya pactado con las entidades federativas mediante la celebración de los convenios de coordinación.
- I.4.** Su titular, el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, fue nombrado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, según consta en el nombramiento expedido el 1° de diciembre de 2018, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6 del Reglamento Interior la Secretaría de Salud.
- I.5.** La Unidad de Administración y Finanzas, es una de sus unidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, apartado A, fracción III y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en relación con el Transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el "DOF" el 11 de enero de 2021, a la que le compete, entre otros, suscribir los convenios, contratos y demás documentos que impliquen actos de administración y dominio que no estén encomendados expresamente a otras unidades administrativas de "LA SSA".
- I.6.** El Mtro. Marco Vinicio Gallardo Enríquez, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, suscribe el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, fracción XVI y 11, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y, por el "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos que regulan la designación de los titulares de las unidades de administración y finanzas de las dependencias de la Administración Pública Federal", publicado en el "DOF" el 1 de diciembre de 2018, cargo que acredita con la copia del nombramiento de fecha 30 de abril de 2021 que le fue expedido a su favor por Carlos Romero Aranda, Procurador Fiscal de la Federación en suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, de los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos y de la Oficialía Mayor.
- I.7.** Señala como su domicilio para los fines y efectos legales del presente instrumento jurídico, el ubicado en la calle de Homero, número 213, Colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, en la Ciudad de México.

II. Declara "EL IMSS", por conducto de su Director General, que:

- II.1.** Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, que es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5, de la Ley del Seguro Social.
- II.2.** En términos del artículo 89, fracción IV, de la Ley del Seguro Social, puede prestar sus servicios, mediante convenios de cooperación y colaboración con instituciones y organismos de salud de los sectores públicos federal, estatal y municipal, en términos que permitan el óptimo aprovechamiento de la capacidad instalada de todas las instituciones y organismos. De igual forma, el Instituto podrá dar servicio en sus instalaciones a la población atendida por dichas instituciones y organismos, de acuerdo con su disponibilidad y sin perjuicio de su capacidad financiera.

- II.3. De conformidad con el artículo 251, fracciones IV, XX y XXXII, de la Ley del Seguro Social, tiene entre sus atribuciones realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines; establecer coordinación con las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatales y municipales, para el cumplimiento de sus objetivos, así como celebrar convenios de cooperación e intercambio en materia de medicina preventiva, atención médica, manejo y atención hospitalaria con otras instituciones de seguridad social o de salud de los sectores públicos federal, estatal y municipal o del sector social.
- II.4. La Ley del Seguro Social en su artículo 215 establece que "EL IMSS" organizará, establecerá y operará unidades médicas destinadas a los servicios de solidaridad social, los que serán proporcionados exclusivamente en favor de los núcleos de población que, por el propio estado de desarrollo del país, constituyan polos de profunda marginación rural, suburbana y urbana, y que el Poder Ejecutivo Federal determine como sujetos de solidaridad social.
- II.5. De conformidad con el artículo 216 A de la Ley del Seguro Social, "EL IMSS" deberá atender a la población no derechohabiente, entre las que se encuentran las personas sin seguridad social, en apoyo a programas de combate a la marginación y la pobreza, cuando así lo requiera el Ejecutivo Federal, estando a lo dispuesto por las normas aplicables a los subsidios federales.
- II.6. El Mtro. Zoé Alejandro Robledo Aburto, cuenta con atribuciones para celebrar el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268, fracciones III y IX, de la Ley del Seguro Social y 66, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; de igual forma, acredita su personalidad con el testimonio del acta pública número 74,291, de 3 de julio de 2019, pasada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, titular de la Notaría Pública Número 13 de la Ciudad de México, en la que consta la protocolización de su nombramiento expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, el 22 de mayo de 2019, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio 97-5-19062019-180811, de 19 de junio de 2019, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción III, del artículo 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- II.7. El Dr. Leonardo Francisco Muñoz Pérez, en su carácter de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal San Luis Potosí, cuenta con facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, en términos de lo establecido en los artículo 251-A, de la Ley del Seguro Social, 2, fracción IV, inciso a), 139 y 144, fracciones I y XXII, y 155, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; de igual forma, acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 82,337 de fecha 28 de junio de 2023, pasada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, Titular de la Notaría Pública número 13 de la Ciudad de México, en el cual consta el Poder General a su favor, mismo que quedó inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio 97-7-10072023-181256, de fecha 10 de julio de 2023, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 25, fracción IV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- II.8. Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 476, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.
- III. **Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de su representante, que:**
- III.1. El Estado de San Luis Potosí es una entidad libre y soberana y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 3 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.
- III.2. Cuenta con los bienes inmuebles y muebles que conforman las unidades de salud para proporcionar los servicios integrales objeto de los antecedentes del presente instrumento.
- III.3. Los recursos humanos, financieros y materiales objeto del presente instrumento se encuentran al corriente de sus obligaciones, así como libres de cargas y gravámenes según corresponda a su naturaleza, por lo que se encuentra en aptitud jurídica y material para realizar los procesos de entrega y recepción de los mencionados recursos en términos del presente. En consecuencia, en ningún caso "EL IMSS" ni "IMSS-BIENESTAR" asumirán el cumplimiento de obligaciones que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" haya adquirido previo a la celebración de este instrumento.
- III.4. De conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables transferirá al fideicomiso a que se refiere la cláusula Sexta, del presente instrumento jurídico, los recursos del "FASSA" autorizados en el Presupuesto de Egresos de Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023 y subsecuentes, así como

- los recursos estatales, incluyendo la aportación solidaria estatal, señalados en el artículo 77 bis 13, y en su caso los contemplados en el artículo 77 bis 14 de la "LGS", que se destinan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a personas sin seguridad social.
- III.5.** Con el objeto de contribuir a garantizar la viabilidad financiera del presente instrumento, el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, dentro del plazo de 30 (treinta) días naturales contado a partir del día natural siguiente a la firma del presente instrumento y en términos de lo señalado en la cláusula Sexta, inciso f), primer párrafo, del mismo, solicitará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en lo sucesivo "SHCP" la autorización de un adelanto de participaciones en ingresos federales a su favor, correspondientes al ejercicio fiscal 2023. La "SHCP" aportará dichos recursos al fideicomiso público a que se refiere la cláusula Sexta del presente instrumento jurídico, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la aprobación de dicho adelanto. Para los ejercicios fiscales subsecuentes al 2023, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se sujetará a lo señalado en la cláusula Sexta, inciso f), segundo párrafo, del presente instrumento.
- III.6.** El Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, tiene facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con los artículos 80, fracciones XVII, XXIX y XXX de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 2 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; de igual forma, acredita su personalidad de conformidad con lo establecido en la Constancia de Mayoría y Validez emitida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí para el periodo 2021-2027.
- III.7.** El Mtro. J. Guadalupe Torres Sánchez, en su carácter de Secretario General de Gobierno, tiene facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3, fracción I, Inciso a), 31, fracción I y 32, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2021, expedido a su favor por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- III.8.** El Dr. Daniel Acosta Díaz de León, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de San Luis Potosí, tiene facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3, fracción I, Inciso a), II, Inciso a), 31, fracción XVII, 41 TER, 52 y 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 11, 12, fracciones I, XII, XIII y XIX del Decreto Administrativo por el que se constituyen los Servicios de Salud de San Luis Potosí como un Organismo Descentralizado del Gobierno Estatal con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de septiembre de 1996; de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2021, expedido a su favor por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- III.9.** El C.P. Jesús Salvador González Martínez, , en su carácter de Secretario de Finanzas, tiene facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3, fracción I, Inciso a), 31, fracción II y 33, fracción XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2021, expedido a su favor por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- III.10.** Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente instrumento jurídico, el ubicado en Jardín Hidalgo, Número 11, Colonia Centro Histórico, Código Postal 78000, San Luis Potosí, México.
- IV. Declara "IMSS-BIENESTAR", por conducto de su Director General, que:**
- IV.1.** De conformidad con el artículo 1 de "EL DECRETO", "IMSS-BIENESTAR" es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, con domicilio en la Ciudad de México.

- IV.2.** Tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna, en términos del artículo 2, párrafo primero, de “EL DECRETO”.

Asimismo, en términos del tercer párrafo de dicho artículo brindará directamente los servicios de salud a personas sin seguridad social en aquellas entidades federativas con las que se celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.

- IV.3.** Para cumplir con su objeto, “IMSS-BIENESTAR” contará con los recursos presupuestarios, materiales, humanos, financieros y de infraestructura que le transfieran directamente los gobiernos de las entidades federativas con cargo a recursos propios o de libre disposición, o bien, con los recursos del “FASSA”, en los términos que fijen los convenios de coordinación que al efecto se celebren; así como, en su caso, aquellos recursos federales etiquetados que se determinen en las disposiciones aplicables, tal como se establece en el artículo 3 de “EL DECRETO”.
- IV.4.** “IMSS-BIENESTAR”, tiene entre sus atribuciones las de administrar los recursos que le sean asignados o transferidos para la prestación de los servicios de salud a las personas que se encuentren en el país y que no cuenten con seguridad social; establecer coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, para el cumplimiento de sus objetivos; así como para suscribir convenios y acuerdos con los diversos órdenes de gobierno y organismos no gubernamentales para el cumplimiento de prioridades de atención en favor de la salud de las personas sin seguridad social, en términos del artículo 4, fracciones VII, XI y XIV, de “EL DECRETO”.
- IV.5.** En términos de lo señalado en las fracciones II y XIII del artículo 77 bis 35 de la “LGS”, corresponde a “IMSS-BIENESTAR” celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto, así como transferir a las entidades federativas con oportunidad y cuando así sea procedente, los recursos que les correspondan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en los términos del artículo 77 bis 15 y demás disposiciones aplicables del Capítulo III del Título Tercero Bis de la “LGS”.
- IV.6.** De conformidad con lo dispuesto en el Quinto Transitorio del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud para regular el Sistema de Salud para el Bienestar”*, publicado en el “DOF” el 29 de mayo de 2023, cualquier referencia que se realice al Instituto de Salud para el Bienestar en cualquier acto, disposición, instrumento jurídico, se entenderá referida a “IMSS-BIENESTAR”.
- IV.7.** El Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, en su carácter de Director General de “IMSS-BIENESTAR”, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones I, IV y XVIII de “EL DECRETO”, personalidad que acredita en términos del nombramiento de 28 de julio de 2023, suscrito por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador.
- IV.8.** El Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de “IMSS-BIENESTAR”, cuenta con facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, fracción XI y 35 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar; y acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública número 81,802, de 28 de marzo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreya y Silva, titular de la Notaría Pública número 13 de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 121-7-19042023-180136, de 19 de abril de 2023, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 2, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- IV.9.** El Dr. Víctor Hugo Borja Aburto, Titular de la Unidad de Atención a la Salud de “IMSS-BIENESTAR”, cuenta con las facultades suficientes para participar en la celebración del presente instrumento jurídico, en términos de las facultades que le confieren los artículos en los artículos 23, fracción XI y 25 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.

IV.10. Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente instrumento, el ubicado en Calle Gustavo E. Campa, número 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México.

V. Declaran “LAS PARTES”, por conducto de sus representantes, que:

- V.1.** Es su intención colaborar con la materialización de las acciones que sean necesarias para lograr la cobertura universal en materia de salud para personas sin seguridad social en el Estado de San Luis Potosí, operando una red de establecimientos de salud con base en el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR).
- V.2.** El presente instrumento jurídico que se suscribe a título gratuito no tiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.
- V.3.** Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, “LAS PARTES” manifiestan su conformidad en celebrar el presente Convenio de Coordinación.
- V.4.** Bajo protesta de decir verdad y en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de trabajo y seguridad social, “LAS PARTES” manifiestan que cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores.

En este contexto, y a fin de avanzar en el desarrollo e implementación de las acciones necesarias para consolidar en nuestro país el Sistema de Salud para el Bienestar con base en el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), “LAS PARTES” manifiestan su voluntad de colaborar con el objetivo de establecer los compromisos que permitan proporcionar en el Estado de San Luis Potosí la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene como objeto establecer los compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES”, para que “EL IMSS” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y en sus respectivos ámbitos de competencia, transfieran, según corresponda, a “IMSS-BIENESTAR” o al fideicomiso público sin estructura orgánica a que hace mención el artículo 77 bis 29 de la “LGS”, en adelante “EL FONSABI”, los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de San Luis Potosí. Por lo que corresponde a los recursos presupuestarios y financieros objeto del presente Convenio de Coordinación, son los señalados en los artículos 77 bis 12, 77 bis 13, 77 bis 14, 77 bis 15 y 77 bis 16 A y demás aplicables de la “LGS”, así como, recursos propios o de libre disposición de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, o bien, los recursos que correspondan del fondo de aportaciones a que se refiere el artículo 25, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal.

La transferencia de recursos se realizará dentro de los plazos y términos establecidos en el presente instrumento, así como en los anexos respectivos, los cuales forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- DE LA INFRAESTRUCTURA DE SALUD Y DE LOS RECURSOS MATERIALES. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles objeto de los acuerdos mencionados en los antecedentes XVIII y XXIV de este instrumento jurídico, sean transmitidos en propiedad y/o posesión a “IMSS-BIENESTAR”, a fin de que dicho organismo sea el que opere las unidades señaladas en el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación para dar cumplimiento al objeto de “IMSS-BIENESTAR”, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La transmisión de propiedad y/o posesión referida se realizará a título gratuito mediante los instrumentos necesarios, en términos de las *“Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)”* publicadas en el “DOF” el 27 de marzo de 2023, así como de las disposiciones aplicables, por parte de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a “IMSS-BIENESTAR”. En ningún caso “IMSS-BIENESTAR” asumirá el cumplimiento de obligaciones o pasivos generados o adquiridos por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” previos a la celebración del presente instrumento.

Asimismo, se establece que, a partir de la fecha de formalización del presente instrumento, todos los bienes que en su momento fueron transferidos en propiedad o en posesión por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a “EL IMSS”, ahora éste deberá transferirlos a “IMSS-BIENESTAR”, mediante Acta de Entrega-

Recepción de cada unidad de salud, por lo que los gastos que se generen para llevar a cabo esta transferencia quedarán a cargo de "IMSS-BIENESTAR", y a partir de la cual, quedarán bajo su resguardo y responsabilidad, debiéndose anexar el inventario detallado de los bienes inmuebles, muebles capitalizables o de consumo, e intangibles, relación de equipos e instalaciones con las que cuente que incluya la descripción del bien, cantidad, ubicación, en su caso marca, modelo y serie, y deberá estar suscrita por quienes intervengan en su elaboración y verificación.

En el caso de que los bienes que hayan sido adquiridos por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se encuentren pendientes para su entrega, este último gestionará los instrumentos jurídicos necesarios para que sean entregados a "IMSS-BIENESTAR", en el lugar y términos que éste determine, sin que "IMSS-BIENESTAR" adquiera ninguna obligación de pago. Lo anterior incluye, de manera enunciativa más no limitativa, los bienes contemplados en el Anexo 2 del presente Convenio de Coordinación.

Respecto de las obras que se encuentren programadas o en proceso de ejecución y los bienes muebles que hayan sido adquiridos o estén en proceso de adquisición por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" o cualquier organismo público del Gobierno Federal, y que a la fecha de la firma del presente instrumento se encuentren en proceso o pendientes de entrega, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" gestionará las acciones necesarias para que sean entregados en los lugares que "IMSS-BIENESTAR" determine.

Asimismo, tratándose de las obras en proceso, éstas serán entregadas a "IMSS-BIENESTAR", a satisfacción de éste, una vez concluidas y finiquitadas, mediante el acta de entrega recepción que se suscriba para dichos efectos, para lo cual la entidad que se encuentra ejecutándolas deberá garantizar los recursos necesarios para tales efectos.

Respecto de los bienes de consumo que hubieren sido adjudicados de manera consolidada por la entonces Oficialía Mayor de la "SHCP" o la entidad entonces denominada Instituto de Salud para el Bienestar, en adelante "INSABI", y que su destino sea la prestación del servicio a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las gestiones que al efecto fueran necesarias para que las entregas de los insumos continúen realizándose mediante los mecanismos establecidos, pero en los puntos de destino que "IMSS-BIENESTAR" designe para dichos efectos. Los costos que puedan corresponder por estos insumos serán responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por lo que libera a "EL IMSS" y a "IMSS-BIENESTAR" de cualquier obligación de pago. Al respecto se incluye como Anexo 3 un listado de los bienes de consumo mencionados en el presente párrafo y de las obligaciones correspondientes.

TERCERA.- DE LAS ACCIONES COORDINADAS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "IMSS-BIENESTAR" acuerdan que para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico se obligan a optimizar y aprovechar:

- I. El personal adscrito a los servicios de salud del Estado de San Luis Potosí.
- II. La inversión que se ha realizado en infraestructura y el equipamiento de salud de los diferentes niveles de atención.
- III. Los recursos financieros.
- IV. La prestación de servicios de salud para las personas sin seguridad social a través de "IMSS-BIENESTAR".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL IMSS" se comprometen a modificar o dar por terminados, según corresponda, todos los instrumentos jurídicos que se hayan suscrito previamente, con cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública, y que tengan como finalidad la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en el Estado de San Luis Potosí.

CUARTA.- RECURSOS HUMANOS Y SU FINANCIAMIENTO. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "IMSS-BIENESTAR" acuerdan en lo referente al financiamiento de los recursos humanos que se señalan en la presente cláusula, lo siguiente:

- I. Respecto a las plazas adscritas a los servicios de salud a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", cuya fuente de financiamiento principal o complementaria es el "FASSA", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a dar cumplimiento a lo previsto en el presente Convenio y en el artículo 77 bis 16 A, tercer párrafo de la "LGS", así como a la legislación aplicable. En el Anexo 4 se precisa la información de dichas plazas, y
- II. Respecto a las plazas adscritas a los servicios de salud a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", cuya fuente de financiamiento principal o complementaria son recursos estatales, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a dar cumplimiento a lo previsto en el presente Convenio y en el artículo 77 bis 16 A, segundo párrafo de la "LGS", así como a la legislación aplicable y demás actos jurídicos que se celebren. En el Anexo 4 se precisan los datos de dichas plazas.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá transferir al personal del sector salud de la entidad federativa que ocupe las plazas señaladas en el Anexo 4 a “IMSS-BIENESTAR”, para que éste otorgue la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social.

“LAS PARTES” establecerán los lineamientos con base en los cuales “EL GOBIERNO DEL ESTADO” realizará la transferencia de personal a “IMSS-BIENESTAR”, para la operación de las unidades de salud de los diferentes niveles de atención en el Estado de San Luis Potosí, mismos que deberán garantizar el respeto a los derechos laborales adquiridos y de libre decisión. En este supuesto corresponderá a la “SHCP” emitir su opinión previa en materia presupuestaria.

En tanto se concluyan las acciones y etapas procedimentales para la consolidación de la operación de “IMSS-BIENESTAR”, el personal “EL GOBIERNO DEL ESTADO” laborará bajo la coordinación de “IMSS-BIENESTAR”, por lo que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” continuará como responsable y titular de la relación laboral con el personal transferido. Por tanto, “IMSS-BIENESTAR” bajo ninguna circunstancia podrá ser considerado como patrón sustituto o intermediario de cualquier carácter con el personal transferido, por lo que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a liberar a “IMSS-BIENESTAR” de toda responsabilidad que pudiera presentarse en materia civil, fiscal, laboral, penal, de seguridad social o cualquier otra.

“IMSS-BIENESTAR” será el responsable de efectuar los cálculos y determinar el monto de los pagos de las remuneraciones a las personas transferidas de conformidad con la normativa aplicable; así como de las retenciones y aportaciones que correspondan en materia fiscal o de seguridad social conforme a la legislación federal y local en la materia, considerando las retenciones y enteros por créditos con terceros o cualquier descuento de nómina, dichos montos deberán contar con la conformidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” dentro de los 3 días naturales a partir de que reciba por parte de “IMSS-BIENESTAR” la información correspondiente, en caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no se manifieste en el plazo señalado, se entenderá que se encuentra conforme con los mismos. Dichos pagos se efectuarán con cargo al patrimonio de “EL FONSABI”, a efecto de que éste de cumplimiento a sus fines. Las disposiciones a que se refiere este párrafo también serán aplicables para los pagos de remuneraciones cuya fuente de financiamiento principal o complementaria sean los recursos a que se refiere el artículo 77 bis 12 de la “LGS”.

En caso de presentarse cualquier tipo de controversia derivada de la transferencia de personal antes señalada, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” hará frente con sus propios recursos humanos, materiales y financieros, obligándose irrevocablemente a sacar en paz y a salvo a “IMSS-BIENESTAR”, liberándolo de cualesquiera obligación y responsabilidad civil, fiscal, laboral, penal, de seguridad social u otra, si por cualquier motivo alguna autoridad administrativa o jurisdiccional llegara a condenar a “IMSS-BIENESTAR”, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a resarcir a éste todo aquello establecido en la resolución definitiva.

Los gastos que se deriven de cualquier procedimiento que se llegase a entablar en contra de “IMSS-BIENESTAR” desde su inicio y hasta su conclusión, deberán ser cubiertos oportunamente y en su totalidad por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a cubrir con recursos propios, los pasivos y obligaciones previas a la celebración del presente Convenio de Coordinación respecto de los recursos humanos señalados en este instrumento, así como aquéllas que deriven de controversias judiciales o administrativas iniciadas hasta antes de la formalización de este Convenio.

En ningún caso, “IMSS-BIENESTAR” asumirá el cumplimiento de obligaciones adquiridas por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” previas a la celebración del presente instrumento, incluyendo las derivadas de contratos colectivos de trabajo y aquéllas de seguridad social.

Las contrataciones del personal de salud que se realicen a partir y durante la vigencia del presente Convenio se realizarán por “IMSS-BIENESTAR” con cargo a los recursos públicos correspondientes.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” no podrá realizar nuevas contrataciones para la prestación de servicios de salud a que hace referencia este instrumento, así como de conformidad con las obligaciones que adquirió en los instrumentos jurídicos suscritos con anterioridad en esta materia, enunciados en los antecedentes XVII, XVIII y XXIV a partir de la entrada en vigor y durante la vigencia del presente Convenio, salvo que cuente con la autorización respectiva de la “SHCP”.

Cualquier modificación a la plantilla de personal o composición de las plazas transferidas por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a “IMSS-BIENESTAR”, que realice “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y que tengan un impacto presupuestario, en el presente ejercicio fiscal o subsecuentes, con cargo a los recursos del “FASSA” y a los recursos estatales o federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, deberá contar previamente, con la autorización de la “SHCP”. Para tal efecto, en todo momento, en las modificaciones señaladas deberán tomarse como base de referencia las plazas conciliadas y señaladas en el Anexo 4 de este Convenio.

El costo de las plazas señaladas en el Anexo 4 solo podrá ser modificado en alguno de los supuestos que se señalan a continuación y para lo cual se deberá contar con la previsión de recursos respectiva:

- I. Incremento a las remuneraciones, conforme a la política salarial que se establezca por el Ejecutivo Federal;
- II. Modificaciones a la plantilla de personal o composición de las plazas transferidas por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a “IMSS-BIENESTAR”, así como en aquellas plazas destinadas a las actividades de rectoría y salud pública que realice “EL GOBIERNO DEL ESTADO”;
- III. Incremento a las aportaciones de seguridad social;
- IV. Incremento en el costo de las primas de los seguros que se contraten en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables, y
- V. Incremento en las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores, conforme a las disposiciones generales aplicables.

QUINTA.- DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN. De conformidad con lo previsto en el Décimo Primero Transitorio de “EL DECRETO” los procedimientos de contratación que estén en trámite a la fecha de celebración del presente convenio, continuarán a cargo de las unidades administrativas responsables de dichos procedimientos, hasta su total conclusión, con fundamento en la legislación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

SEXTA.- DEL FINANCIAMIENTO Y DE “EL FONSABI”. Para efectos de estar en posibilidad de dar cumplimiento al presente instrumento de conformidad con la legislación aplicable y actos jurídicos que se celebren “LAS PARTES” acuerdan lo siguiente:

- a) En el Anexo 5, que forman parte integrante del presente Convenio, “LAS PARTES” establecen los montos o porcentajes que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” transferirá siendo: (i) los recursos financieros provenientes del “FASSA” autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 y, para los ejercicios fiscales subsecuentes, en lo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, así como en la legislación aplicable de conformidad con las fechas que se establezcan, y (ii) los recursos estatales, incluyendo la aportación solidaria estatal, señalados en el artículo 77 bis 13, y en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14, de la “LGS”, que se destinan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a personas sin seguridad social en las unidades médicas que serán transferidas de conformidad con el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación.
- b) “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “IMSS-BIENESTAR” acuerdan que en el Anexo 5 de este instrumento jurídico se determina el monto de los recursos financieros provenientes del “FASSA” que le correspondan al Estado de San Luis Potosí, que deberán ser entregados junto con los correspondientes rendimientos financieros por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a “EL FONSABI”. La referida entrega deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que reciba los recursos por parte de la “SHCP”. Los recursos del “FASSA”, que se entreguen a “EL FONSABI”, deberán estar debidamente identificados en las cuentas o subcuentas específicas del mismo.

Sin perjuicio de la comprobación de gasto que corresponda realizar a “IMSS-BIENESTAR” en términos de las disposiciones aplicables, para los efectos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las demás disposiciones aplicables, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” comprobará el ejercicio de los recursos del “FASSA” y de sus intereses con la documentación que acredite la aportación de los mismos a “EL FONSABI”.

- c) “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá entregar los recursos propios o de libre disposición señalados en el artículo 77 bis 13 y, en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14 de la “LGS” a “EL FONSABI” en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 bis 16 A, segundo párrafo de la “LGS”, así como en la legislación aplicable y actos jurídicos que se celebren.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete y obliga a entregar los recursos a que se refiere el diverso 77 bis 13 de esa ley, conforme a los montos o porcentajes señalados en el Anexo 5.

- d) “EL GOBIERNO DEL ESTADO” está conforme en que los recursos que le correspondan conforme a lo señalado en el artículo 77 bis 12 de la “LGS”, según los montos o porcentajes que se establecen en el Anexo 5, los ejerza y aplique “IMSS-BIENESTAR” para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente convenio.

Asimismo, “LAS PARTES” reconocen que “IMSS-BIENESTAR” pagará, contra entrega y en términos de procedimiento que se establezca, el monto correspondiente a la adquisición y distribución de medicamentos y material de curación, cuyos volúmenes y montos hayan sido comprometidos por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de su Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud en la entidad federativa, y con cargo a los recursos objeto de este Convenio de Coordinación.

- e) “IMSS-BIENESTAR”, como ejecutor de gasto y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, será responsable del ejercicio y rendición de cuentas de los recursos presupuestarios que le correspondan, así como cualquier otro recurso que por cualquier cause se reciba, incluyendo el resguardo de la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente.
- f) A fin de garantizar la viabilidad financiera del presente Convenio con cargo a las obligaciones que corresponda por parte de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, como se señaló en la Declaración III, numeral 5, el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí solicitará a la “SHCP”, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15, segundo párrafo, de la “LGS”, dentro del plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir del día natural siguiente a la firma del presente instrumento, la autorización de un adelanto de participaciones en ingresos federales a su favor, correspondientes al ejercicio fiscal 2023 por el monto equivalente a la cantidad total que se determine en el Anexo 6. La “SHCP” a cuenta y por orden de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” aportará el total de dichos recursos a “EL FONSABI” a más tardar 5 (cinco) días hábiles posteriores a la aprobación de dicho adelanto, con la finalidad de constituir la fuente de pago de las obligaciones pecuniarias que le correspondan a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en el ejercicio fiscal, incluyendo, sin limitar, la aportación solidaria estatal a que se refiere el artículo 77 bis 13 y, en su caso, los contemplados en el diverso 77 bis 14 de la “LGS”, para que “IMSS-BIENESTAR” esté en condiciones de sufragar, con cargo a dichos recursos, los gastos que al efecto se prevén en este Convenio.

Para los ejercicios fiscales subsecuentes al 2023 se observará lo siguiente: (i) Al inicio del último trimestre calendario del ejercicio fiscal respectivo, “IMSS-BIENESTAR” deberá realizar los cálculos correspondientes, a efecto de determinar los montos de la transferencia a “EL FONSABI” que le corresponda realizar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en el ejercicio fiscal subsecuente, con cargo a los recursos a que se refiere el artículo 77 bis 13 y, en su caso, los contemplados en el diverso 77 bis 14 de la “LGS”, o bien, algunos otros propios o de libre disposición, (ii) Derivado de lo anterior, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí se obliga a realizar las gestiones necesarias ante la “SHCP” para solicitar el adelanto de participaciones en ingresos federales a su favor, con el objeto de garantizar la viabilidad financiera del presente Convenio, a efecto de que la “SHCP” transfiera dichos recursos a “EL FONSABI” conforme a lo dispuesto en el presente instrumento, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su aprobación.

- g) En el ejercicio y aplicación, justificación y comprobación de los recursos del “FASSA”, “LAS PARTES” se comprometen a observar la legislación que corresponda, a fin de dar cabal cumplimiento a los compromisos del presente instrumento.

Para tales efectos, “IMSS-BIENESTAR” notificará mediante oficio - la cuenta y/o subcuenta y la referencia bancaria correspondiente a “EL FONSABI”, en la cual se depositarán los recursos a que se refiere el presente instrumento. Cualquier modificación a dicha cuenta será notificada por “IMSS-BIENESTAR” a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Hasta en tanto no se encuentre en total operación “EL FONSABI”, en términos de lo previsto en el transitorio Segundo del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud para regular el Sistema de Salud para el Bienestar”*, publicado en el “DOF” el 29 de mayo de 2023 “EL GOBIERNO DEL ESTADO” continuará realizando los pagos que de conformidad con la presente cláusula deben hacer con cargo a “EL FONSABI” de manera directa. Una vez en operación “EL FONSABI”, “IMSS-BIENESTAR” lo notificará por escrito a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a efecto de que se observe lo dispuesto en el presente convenio.

SÉPTIMA.- VIGENCIA. En términos del octavo transitorio del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud para regular el Sistema de Salud para el Bienestar”*, publicado en el “DOF” el 29 de mayo de 2023, la vigencia del presente instrumento será de mínimo 30 años a partir de la firma del mismo, siempre y cuando se dé cumplimiento a la normativa aplicable.

OCTAVA.- RENDICIÓN DE CUENTAS. “LAS PARTES” están obligadas a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos federales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENA.- TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, establecidas en las Leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

DÉCIMA.-MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, previa notificación que por escrito se hagan “LAS PARTES”, obligando a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo pacto en contrario y siempre y cuando se dé cumplimiento a la normativa aplicable.

“LAS PARTES” acuerdan que se podrá llevar a cabo una revisión del presente convenio y de sus anexos en un plazo de 6 meses contados a partir de la suscripción de este instrumento. Asimismo, estas acuerdan que los anexos del presente Convenio de Coordinación deberán modificarse invariablemente de conformidad con las disposiciones vigentes o a las que las sustituyan en los ejercicios subsecuentes, sin que sea necesario celebrar un convenio modificatorio del presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL. El personal que cada una de “LAS PARTES” designe para la ejecución de las acciones contempladas en el presente instrumento jurídico, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la persona jurídica con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando servicios fuera de las instalaciones a que fue asignado con motivo de su función, por lo que no existirá relación de carácter laboral y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD. “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan ocasionar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, derivado de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA.- ACUERDOS PREVIOS. “LAS PARTES” convienen que cualquier acuerdo o acto emitido o suscrito previo a la celebración del presente Convenio, continuará vigente en lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- DE LOS ANEXOS. “LAS PARTES” acuerdan que los Anexos a los que se refiere el presente Convenio, formarán parte de éste y se integrarán con posterioridad a la firma del mismo, previamente acordados y autorizados por las “LAS PARTES”.

DÉCIMA QUINTA.-RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan que al tratarse de un instrumento jurídico que se celebra de buena fe, cualquier controversia que se suscite en su ejecución o interpretación será resuelta de común acuerdo, sin embargo, en caso de que no sea posible alcanzar un acuerdo, se dirimirá ante los órganos jurisdiccionales federales con sede en la Ciudad de México.

Leído que fue por “LAS PARTES” el presente convenio y debidamente enteradas del alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el once de agosto de dos mil veintitrés.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, Lic. **José Ricardo Gallardo Cardona**.- Rúbrica.- Por la SSA: Secretario de Salud, Dr. **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.- Por el IMSS: Director General, Mtro. **Zoé Alejandro Robledo Aburto**.- Rúbrica.- Por IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Con la Asistencia por la SSA de: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Mtro. **Marco Vinicio Gallardo Enríquez**.- Rúbrica.- Con la Asistencia por el IMSS de: Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal San Luis Potosí, Dr. **Leonardo Francisco Muñoz Pérez**.- Rúbrica.- Con la Asistencia por IMSS-BIENESTAR de: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- Con la Asistencia por el Gobierno del Estado: Secretario General de Gobierno, Mtro. **J. Guadalupe Torres Sánchez**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de San Luis Potosí, Dr. **Daniel Acosta Díaz de León**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, C.P. **Jesús Salvador González Martínez**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 53/2023 y su acumulada 62/2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
53/2023 Y SU ACUMULADA 62/2023**

**PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO
FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS**

PONENTE: MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SECRETARIA: MARÍA CRISTINA VILLEDA OLVERA

SECRETARIA AUXILIAR: MARÍA NORIEGA GUTIÉRREZ

ÍNDICE TEMÁTICO

Hechos: El Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de Derechos Humanos promovieron sendas acciones de inconstitucionalidad en las que hacen valer la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en leyes de ingresos municipales del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I.	COMPETENCIA	El Pleno es competente para conocer del presente asunto.	15
II.	PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS	Se tienen por impugnados diversas disposiciones de leyes de ingresos de municipios de Chihuahua para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.	16
III.	OPORTUNIDAD	Los escritos iniciales son oportunos.	19
IV.	LEGITIMACIÓN	Los escritos iniciales fueron presentados por parte legitimada.	19
V.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	Se desestiman las causas de improcedencia hechas valer por el Poder Ejecutivo local en las que aduce la extemporaneidad de la impugnación de normas que prevén un impuesto adicional, así como su falta de injerencia en el procedimiento legislativo.	21
VI.	ESTUDIO DE FONDO	El análisis de los conceptos de invalidez planteados por los accionantes se divide en los siguientes subapartados.	23
VI.1.	IMPUESTO ADICIONAL	Las disposiciones impugnadas <u>vulneran el principio de proporcionalidad tributaria</u> , toda vez que el impuesto adicional cuyo objeto grava la realización de pagos por concepto del impuesto predial y sobre traslación de dominio, no atiende a la verdadera capacidad contributiva de los causantes, pues el pago de esas contribuciones no es un aspecto que revele una manifestación de riqueza de las personas.	23

VI.2.	COBRO POR LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN (NO RELACIONADA CON EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA)	Las cuotas previstas en las normas impugnadas <u>resultan desproporcionales</u> , pues no guardan una relación razonable con el costo que genera a los municipios la prestación de los servicios de búsqueda y localización, ni de reproducción de la información en copias simples y certificadas, así como en disco compacto ("CD"). Incluso, respecto de una norma, se considera que también se contraviene el <u>principio de seguridad jurídica</u> , en virtud de que de su redacción no se desprende si la tarifa se cobrará con motivo de una hoja o por un documento completo.	39
VI.3.	COBRO DE DERECHOS POR PERMISOS PARA REALIZAR EVENTOS SOCIALES PRIVADOS	Las disposiciones impugnadas son inconstitucionales al establecer el cobro de derechos por la emisión de un permiso para que los gobernados se reúnan con motivo de los eventos sociales antes mencionados, pues condicionan el ejercicio del derecho de reunión de los habitantes de dichos municipios al pago para la obtención del permiso respectivo.	47
VI.4.	MULTAS POR PERMITIR EL ACCESO A PASAJEROS EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL EFECTO DE DROGAS	Las normas impugnadas resultan en un amplio margen de apreciación al conductor de transporte público para determinar, de manera discrecional, cuándo o qué implica que una persona se encuentre en estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna droga para encuadrarlo en el supuesto y evitar ser acreedor a una sanción, lo que, lejos de brindar seguridad jurídica, genera incertidumbre para los gobernados, pues la calificación que haga el operador del transporte público no responde a criterios objetivos, sino que atiende a su propia estimación.	55
VI.5.	MULTA POR DORMIR EN LA VÍA PÚBLICA	La norma impugnada produce un efecto de discriminación indirecta que afecta negativamente y de forma desproporcional a las personas que, por su estado de salud, ante enfermedades como el alcoholismo o drogadicción, tienen la necesidad de pernoctar en esas circunstancias. Incluso, que el legislador local haya previsto que para ser acreedor a la multa por dormir en lugares públicos la persona debe encontrarse en estado inconveniente o bajo el influjo de alcohol o de alguna droga, se traduce en una validación de un estereotipo que arraiga una preconcepción de las personas que viven en situación de calle.	59

VI.6.	MULTAS POR JUEGOS EN VÍA PÚBLICA	La norma impugnada que sanciona con una multa entre \$260 y \$610, por participar en juegos de cualquier índole en la vía pública siempre que afecten el libre tránsito de las personas y vehículos o que molesten a las personas, vulnera el principio de taxatividad, toda vez que su redacción es ambigua y delega un amplio margen de discrecionalidad tanto a las autoridades municipales, como a los particulares que consideraran que la conducta sancionada les genera molestias. Además, de que no se precisa con claridad qué tipo de juegos actualizarían la infracción administrativa.	63
VI.7.	MULTAS POR INSULTOS U OFENSAS A AUTORIDADES Y A LA SOCIEDAD	Las disposiciones impugnadas resultan inconstitucionales, en tanto que se trata de normas cuya redacción evidencia un amplio margen de apreciación para que la autoridad determine de manera discrecional, qué tipo de actos causan ofensa, así como qué faltas de respeto, palabras obscenas, señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos, así como agresiones verbales, insultos o faltas, encuadran en alguno de los supuestos para que el presunto infractor sea acreedor a una sanción.	71
VII.	EFFECTOS	Se precisan las disposiciones invalidadas y que la declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado. Se exhorta al Congreso del Estado para abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad en lo futuro. Se ordena notificar la sentencia a los municipios involucrados.	78
VIII.	DECISIÓN	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada. SEGUNDO. Se declara la invalidez del apartado II.4, numeral 2.11, de la tarifa anexa y del anexo 3 a la tarifa, en su apartado 'SON FALTAS O INFRACCIONES CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA INTEGRIDAD MORAL DEL INDIVIDUO Y DE LA FAMILIA', en sus porciones normativas 'EXPRESARSE CON PALABRAS OBSCENAS O HACER SEÑAS O GESTOS OBSCENOS O INDECOROSOS EN LUGARES PÚBLICOS / 550.00 / 1,090.00' y 'REALIZAR ACTOS QUE CAUSE OFENSAS A UNA O MÁS PERSONAS /	81

		550.00 / 1,045.00', de la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, del apartado I, numeral 4, letra A, números 1, 2, 3 y 4, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Ascensión, de los apartados VIII, fracción VIII.5, y IX.3, inciso a), en su porción normativa 'Participar en juegos de cualquier índole en la vía pública siempre que afecten el libre tránsito de las personas y vehículos o que molesten a las personas / \$260 / \$610', y subapartado IV.4, en sus porciones normativas 'Expresarse con palabras obscenas o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos / \$550 / \$1090' y 'Realizar actos que cause ofensas a una o más personas / \$550 / \$1045', de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Bachíniva, apartado II, fracción II.4, numeral 2, subnumeral 2.6, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Balleza, apartado IX, numeral 1, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Buenaventura, apartado VII, letra B), de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Camargo, apartado XII, numeral 1, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Carichí, artículos 25 y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Delicias, apartado IV.2, inciso a), de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Dr. Belisario Domínguez, apartado II.4, inciso b), numeral 5, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de El Tule, apartados II.4, numeral 11, y IV.2, inciso a), de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Gran Morelos, apartado XIV, numeral 1, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Guachochi, apartado II, numeral 7, clave 7-11, en su porción normativa 'o verbal', de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, apartados II.1, numerales 7, inciso b), y 8, y II.4, numeral 41, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo del Parral, artículo primero, fracción I, inciso a), numeral 5, y apartado II.6, numeral 3, en su apartado 'Reproducción de información excepto departamento de catastro', en sus porciones normativas 'En CD / \$481.00' y 'Primera hoja de fotocopia por documento oficial / \$150.00', de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Huejotitán, apartados II.14, numeral 5, letra U, y IV, en su apartado 'TARIFAS DE	
--	--	--	--

		MULTAS POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO', subapartado 'INFRACCIONES CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA INTEGRIDAD MORAL DEL INDIVIDUO Y DE LA FAMILIA', fracciones I, II y XI, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, artículo 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, apartado 'APROVECHAMIENTOS INFRACCIONES REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL', numeral 8, subnumeral 8-7, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de La Cruz, apartado IV, fracción V, incisos D) y E), de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de López, apartado II, numeral 1.8, número 1, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Moris, apartado II.12, en su porción normativa "Permiso para bailes familiares / 1.04 UMAS', de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco del Oro y apartados 'INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁNSITO', Art. 179, clave 8-7, e 'INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO', numeral 1, fracciones XI), en su porción normativa 'Proferir insultos o', I), en su porción normativa 'Expresarse con palabras obscenas o hacer señas o gestos obscenos indecorosos en lugares públicos / De 3 a 13 UMAS o de 12 a 18 horas de arresto', y II), en su porción normativa 'Faltar al respeto o realizar actos que causen ofensa a una o más personas / De 13 a 25 UMAS o de 19 a 24 horas de arresto', de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Saucillo, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, por los motivos expuestos en el apartado VI de esta decisión. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	
--	--	--	--

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2023 Y SU ACUMULADA 62/2023**PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

VISTO BUENO

SR. MINISTRO

PONENTE: MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

COTEJÓ

SECRETARIA: MARÍA CRISTINA VILLEDA OLVERA**SECRETARIA AUXILIAR: MARÍA NORIEGA GUTIÉRREZ**

Ciudad de México. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **tres de octubre de dos mil veintitrés**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual resuelve la acción de inconstitucionalidad 53/2023 y su acumulada 62/2023, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de Derechos Humanos (en adelante, "CNDH") en contra de diversas disposiciones de leyes de ingresos municipales del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Presentación del escrito inicial por el Poder Ejecutivo Federal.** Por oficio depositado el veintisiete de enero de dos mil veintitrés en el buzón judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, María Estela Ríos González, en su carácter de Consejera Jurídica y en representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez de los artículos 25 y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Delicias**; primero, fracción I, inciso a), numeral 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Huejotitán**; 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Juárez**; así como del apartado IX.3, inciso a), en la porción relativa a *"Participar en juegos de cualquier índole en la vía pública siempre que afecten el libre tránsito de las personas y vehículos o que molesten a las personas"*, que prevé una multa de "\$260" a "\$610", de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de **Bachíniva**, todos del Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, publicadas en el Periódico Oficial de la entidad el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.
2. **Conceptos de invalidez.** El Poder Ejecutivo Federal impugna las disposiciones referidas, esencialmente, bajo los siguientes conceptos de invalidez:

PRIMERO. Impuesto adicional

- Las disposiciones impugnadas establecen un impuesto adicional cuyo objeto grava los impuestos predial y sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, el cual se cobra con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos, lo que contraviene los principios de seguridad jurídica, legalidad, proporcionalidad y libertad hacendaria, contenidos en los artículos 14, 16, 31, fracción IV, y 115 de la Constitución Federal.
- El legislador ordinario implementa un impuesto adicional respecto de una contribución primaria existente, ya que sobre el monto que los contribuyentes paguen por concepto de otros impuestos (predial y sobre traslación de dominio de bienes inmuebles), se les obliga a pagar una cantidad adicional, que se destinará para el sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad de Juárez, por lo que no existe congruencia entre el mecanismo impositivo previsto y la capacidad contributiva de los sujetos pasivos.
- La base sobre la cual se calcula el monto del impuesto adicional se conforma con el importe de los pagos de contribuciones municipales, a la cual debe aplicarse la tasa del 4%, por lo que es inconcuso que la expresión económica elegida por el legislador local para diseñar el hecho imponible no refleja la capacidad contributiva de los causantes.

SEGUNDO. Multa por juegos en vía pública

- La porción normativa que prevé multas por *"participar en juegos de cualquier índole en la vía pública siempre que afecten el libre tránsito de las personas y vehículos o que molesten a las personas"* contenida en la Ley de Ingresos del Municipio de Bachíniva, contraviene los principios de interdependencia e indivisibilidad y de legalidad en su vertiente de taxatividad, así como los derechos de acceso al deporte y el libre desarrollo de la personalidad, previstos en los artículos 1º, párrafo quinto, 4º, 14 y 16 de la Constitución Federal.

- A) Principio de interdependencia e indivisibilidad. El legislador del Estado de Chihuahua incumplió con su obligación de respetar, reconocer, proteger y garantizar la libertad del desarrollo a la cultura física (incluyendo a los menores de edad), toda vez que estableció una multa por provocar molestias a las personas por la práctica en juegos de cualquier índole en la vía pública, obstaculizando con ello el derecho a la cultura física y el deporte reconocido en el artículo 4° constitucional.
 - B) Principio de libre desarrollo de la personalidad. El Congreso estatal no puede interferir en la libertad de los individuos para el desarrollo de la cultura física y deporte al establecer una multa por provocar molestias a las personas por la práctica de juegos o deportes.
 - La porción normativa impugnada infringe la posibilidad de que las personas (incluyendo a menores de edad) desarrollen libremente su personalidad, ya que la elección de las actividades recreativas es una decisión que pertenece exclusivamente a los particulares, pues forma parte de la autonomía personal protegida por la Constitución Federal, por lo que el legislador local está obligado a proteger ese derecho y no a disminuirlo ni restringirlo.
 - C) Principio de legalidad en su vertiente de taxatividad. La porción normativa impugnada contraviene el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, ya que impone una sanción injustificada sin sustento alguno o motivación, que resulta ambigua, abierta y poco clara, en virtud de que no prevé el parámetro para determinar qué tipo de juego amerita una multa o, qué tipo de acción puede llegar a provocar molestias.
 - La norma impugnada implica necesariamente una evaluación subjetiva cuya apreciación es desproporcionada, pues cualquier juego o reunión sería susceptible de atentar notoriamente contra la tranquilidad de las personas, lo que depende del margen de tolerancia de cada individuo. Por lo que tiene un espectro de aplicación muy amplio, que deja a criterio de las autoridades administrativas definir los alcances de los supuestos actos de molestia.
3. **Presentación del escrito inicial de la CNDH.** Mediante escrito depositado el treinta de enero de dos mil veintitrés en el buzón judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, María del Rosario Piedra Ibarra, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez de diversas disposiciones de leyes de ingresos de municipios del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, publicadas en el Periódico Oficial de la entidad el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, que a continuación se precisan:

I) Cobros excesivos y desproporcionados por servicios de reproducción de información (no relacionados con el derecho de acceso a la información)

- Apartado II.4, numeral 2.11, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Allende**.
- Apartado I, numeral 4, letra A, números 1, 2, 3 y 4 de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Ascensión**.
- Apartado II, numeral 2, 2.6, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del **Municipio de Balleza**.
- Apartado II.4, numeral 11, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Gran Morelos**.
- Apartados II.1, numerales 7, inciso b) y 8, y II.4, numeral 41, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del **Municipio de Hidalgo del Parral**.
- Apartado II.6, numeral 3, en la parte relativa a "Reproducción excepto departamento de catastro", en sus porciones "En CD", que prevé una tarifa de "\$481.00", y "Primera hoja de fotocopia por documento oficial", que establece una tarifa de "\$150.00", de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Huejotitán**.

II) Vulneración a la libertad de reunión

- Apartado IX, numeral 1, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Buenaventura**.
- Apartado VII, letra B), de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Camargo**.
- Apartado XII, numeral 1, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Carichí**.
- Apartado IV.2, inciso a), de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Dr. Belisario Domínguez**.

- Apartado II.4, inciso b), numeral 5, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de El Tule**.
- Apartado IV.2, inciso a), de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Gran Morelos**.
- Apartado XIV, numeral 1, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Guachochi**.
- Apartado II.14, letra U, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Jiménez**.
- Apartado II, numeral 1.8, número 1, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Moris**.
- Apartado II.12, en la porción relativa "Permiso para bailes familiares", que prevé una tarifa de "1.04 UMAS", de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del Municipio de **San Francisco del Oro**.

III) Infracciones por agresión verbal

- Apartado "Son faltas o infracciones contra las buenas costumbres y la integridad moral del individuo y de la familia", respecto de las infracciones "*Expresarse con palabras obscenas o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos*", cuya multa será de "550.00" a "1,090.00", así como "*realizar actos que cause ofensas a una o más personas*", cuya multa será de "550.00" a "1,045.00", del anexo 3 de la tarifa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Allende**.
- Apartado VIII, fracción VIII.5, y apartado IX.3, subapartado IV.4, respecto de las infracciones "*Expresarse con palabras obscenas o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos*", cuya multa será de "\$550" a "\$1090", así como "*Realizar actos que cause ofensas a una o más personas*", cuya multa será de "\$550" a "\$1045", de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Bachíniva**.
- Apartado II, numeral 7-11, en su porción normativa "o verbal", de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Guerrero**.
- Apartado IV, "*tarifas de multas por faltas al bando de policía y buen gobierno*", "*infracciones contra las buenas costumbres y la integridad moral del individuo y de la familia*", fracciones I y II, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Jiménez**.
- Apartado IV, fracción V, incisos D) y E), de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de López**.
- Artículo 179, en el apartado referente a "*infracciones al bando de policía y buen gobierno*", fracción XI), en la porción normativa "*Proferir insultos o*", numeral I), relativo a "*Expresarse con palabras obscenas o hacer señas o gestos obscenos indecorosos en lugares públicos*", cuya multa será de "3 a 13 UMAS o de 12 a 18 horas de arresto", y numeral II) correspondiente a "*Faltar al respeto o realizar actos que causen ofensa a una o más personas*", cuya multa será de "13 a 25 UMAS o de 19 a 24 horas de arresto", de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Saucillo**.

IV) Infracciones discriminatorias

- Apartado IV, "*tarifas de multas por faltas al bando de policía y buen gobierno*", "*infracciones contra las buenas costumbres y la integridad moral del individuo y de la familia*", fracción XI, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Jiménez**.
- Apartado relativo a los "*aprovechamientos*", "*infracciones reglamento de tránsito y vialidad municipal*", numeral 8-7, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de La Cruz**.
- Artículo 179, numeral 8-7, de la Ley de Ingresos del **Municipio de Saucillo**.

4. **Conceptos de invalidez.** La CNDH controvierte las referidas disposiciones municipales, medularmente, bajo los siguientes conceptos de invalidez:

PRIMERO. Cobros por reproducción de información (no relacionada con el derecho de acceso a la información pública)

- Los artículos de las leyes de ingresos de los municipios de Allende, Ascensión, Balleza, Gran Morelos, Hidalgo del Parral y Huejotitán, que prevén cobros injustificados por la búsqueda de documentos, así como por su expedición en copias simples y certificadas, no relacionados con acceso a la información pública, vulneran los principios de justicia tributaria, reconocidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.

- Las disposiciones impugnadas establecen diversas tarifas por los siguientes servicios: \$111.00 por la búsqueda y la localización de actas; de \$35.00 a \$622.44 por la reproducción de documentos en copia simple; de \$100.00 a \$250.00 por la reproducción de documentos en copia certificada; y de \$100.00 a \$481.00 por la reproducción de información en "CD".
- De las cantidades establecidas por la búsqueda de información, así como por su entrega o reproducción en copias simples y certificadas, no se advierte que exista razonabilidad alguna entre el costo de los materiales usados, por lo que los montos resultan desproporcionados, ya que las tarifas no atienden al gasto que efectúa el municipio correspondiente para brindar el servicio.
- En concreto, la búsqueda de documentos requiere de menores recursos que la certificación de documentos o la expedición de copias simples, ya que es suficiente con que el funcionario encargado realice dicha búsqueda sin generar costos adicionales para el Estado, de modo que no puede existir un lucro o ganancia, pues no debe dejarse de observar la regla de que la cuota debe guardar una relación razonable con el costo del servicio prestado.
- También resultan desproporcionados los montos previstos por el cobro de certificaciones, ya que, si bien el servicio que presta el Estado no se limita a reproducir el documento original, sino que implica la certificación respectiva del funcionario público autorizado, no puede existir un lucro o ganancia para éste, sino que debe guardar una relación razonable con el costo del servicio prestado.
- Se impugnan las normas contenidas en la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del Municipio de Ascensión, que establecen cuotas de \$2.00 y \$5.00 pesos por cada copia simple y certificada adicional, respectivamente, ya que, a pesar de que pudieran no considerarse excesivas o irrazonables en función del costo causado por brindar el servicio, lo cierto es que se prevén otros montos por una sola foja, aunque se trata esencialmente de los mismos servicios.

SEGUNDO. Cobro de derechos por permisos para realizar eventos sociales privados

- Los artículos de las leyes de ingresos de los municipios de Buenaventura, Camargo, Carichí, Dr. Belisario Domínguez, El Tule, Gran Morelos, Guachochi, Jiménez, Moris y San Francisco del Oro, que prevén cuotas por la obtención de permisos para fiestas particulares y bailes, condiciona el ejercicio del derecho de reunión de los habitantes al pago de la autorización respectiva, por lo que resultan inconstitucionales.
- Las disposiciones impugnadas establecen un cobro que va desde los \$107.88 hasta los \$1,250.00 por el otorgamiento de un permiso para realizar fiestas particulares o bailes, lo que transgrede la libertad de reunión, toda vez que sujeta a una previa autorización municipal la conglomeración de sujetos con fines sociales o de esparcimiento; incluso, sin que se señale de manera expresa la utilización de vías públicas u otros bienes de uso común que justifique la cuota.
- Además, las normas reclamadas violan el principio de proporcionalidad tributaria, porque no se advierte que el servicio que gravan consistente en la expedición de una autorización y/o permiso, guarde relación con el costo que para el Estado representa su emisión; máxime que en el caso de la tarifa anexa del Municipio de Jiménez, las cuotas son diversas dependiendo del número de personas que asistan al evento, siendo que para todos los casos el derecho se cobra por la expedición del permiso respectivo.

TERCERO. Sanciones por insultos u ofensas a autoridades y a la sociedad.

- Los artículos de las leyes de ingresos de los municipios de Allende, Bachíniva, Guerrero, Jiménez, López y Saucillo, que establecen como infracción administrativa el expresarse con palabras *obscenas*, hacer señas o gestos *obscenos* o *indecorosos* en lugares públicos, así como *agresiones* verbales a cualquier persona e, incluso, al personal de la policía, resultan conductas demasiado amplias y ambiguas, que no cumplen con el principio de taxatividad y generan incertidumbre jurídica a los gobernados.
- Las normas impugnadas buscan prevenir y, en su caso, sancionar a nivel administrativo aquellas expresiones que atenten contra el decoro de las personas, incluyendo a la autoridad policial, lo cual corresponde al aspecto subjetivo o ético del derecho al honor; sin embargo, los vocablos *obscenos/as*, *indecorosos*, *ofensas* y *agresión verbal*, son demasiado amplios, por lo que reconocen un grandísimo margen de discrecionalidad a la autoridad correspondiente de calificar o validar en qué casos se estarían actualizando las conductas infractoras, lo cual pone en un estado de incertidumbre a los gobernados porque no sabrán en qué casos serán sancionados administrativamente.

- En cuanto a la infracción de “agresión verbal al oficial”, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que se tiene un *plus de protección constitucional de la libertad de expresión*, debido al tipo de actividad que han decidido desempeñar, que exige un escrutinio público intenso de sus actividades, de ahí que se debe demostrar un mayor grado de tolerancia.
- Las normas combatidas generan incertidumbre para los gobernados, pues la calificación que haga la autoridad no responderá a criterios objetivos, sino a un ámbito estrictamente personal, que hace que el grado de afectación sea relativo a cada persona, atendiendo a su propia estimación.

CUARTO. Multas por dormir en la vía pública y por permitir el acceso a pasajeros en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas

- Los artículos de las leyes de ingresos de los municipios de Jiménez, La Cruz y Saucillo, que establecen multas por dormir en espacios públicos en estado inconveniente o bajo el influjo de alcohol o de alguna droga, así como al operador del servicio público de transporte que permita el acceso al transporte público a personas en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga, transgreden el derecho a la igualdad y no discriminación.
 - En ambos supuestos conlleva dar un trato discriminatorio a las personas que se encuentren en dichos supuestos, primero, por situaciones económicas y sociales particulares y, segundo, por aspectos intrínsecamente propios de cada persona.
 - A pesar de que la norma que impone multas por dormir en la calle se encuentra redactada en términos neutrales, sin incluir explícitamente a la población sin hogar, genera una diferencia de trato irrazonable e injustificado de acuerdo con la situación que ocupan estas personas dentro de la sociedad, lo que implica una práctica de discriminación indirecta.
 - Respecto de las normas impugnadas que prevén una infracción por permitir pasajeros en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas, si bien pudiera parecer que pretenden proteger la integridad de las personas usuarias del transporte público, lo cierto es que la medida resulta desproporcional y discriminatoria, ya que el operador del transporte público será sujeto a una sanción económica si permite el acceso a personas que ostenten tales características, lo que conlleva a otorgar un trato desigual por cuestiones económicas, de salud y de higiene personal restringiendo injustificadamente sus derechos de movilidad y dignidad humana.
 - La redacción de los preceptos controvertidos resulta en un amplio margen de apreciación al conductor de transporte público para determinar, de manera discrecional, qué implica que una persona se encuentre en dicho estado, para encuadrarlo en el supuesto y evitar ser acreedor de una sanción, por lo que puede prestarse a una valoración subjetiva.
5. **Admisión y trámite.** Por acuerdo de nueve de febrero de dos mil veintitrés, la Ministra Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tuvo por recibido el oficio de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal y su anexo, ordenó formar el expediente físico y electrónico de la acción de inconstitucionalidad bajo el número 53/2023 y lo turnó al Ministro Luis María Aguilar Morales, para que fungiera como instructor del procedimiento.
6. Mediante proveído de diez de febrero siguiente, la Ministra Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tuvo por recibido el escrito de la CNDH y sus anexos, ordenó formar el expediente físico y electrónico de la acción de inconstitucionalidad bajo el número 63/2023 y decretó la acumulación de ese expediente a la diversa acción de inconstitucionalidad 53/2023, al existir identidad en los ordenamientos combatidos; en consecuencia, se turnó el asunto al Ministro Luis María Aguilar Morales, para que fungiera como instructor del procedimiento.
7. Posteriormente, por auto dictado el seis de marzo de dos mil veintitrés, el Ministro instructor admitió a trámite las acciones de inconstitucionalidad hechas valer; ordenó dar vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chihuahua a efecto de que rindieran sus informes, así como a la Fiscalía General de la República para que estuviera en posición de formular pedimento.
8. **Informe del Poder Ejecutivo estatal.** Mediante escrito depositado el tres de abril de dos mil veintitrés, en el buzón judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Subsecretaria de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, en representación del Poder Ejecutivo de esa entidad, rindió el informe correspondiente¹, en el que expuso, esencialmente, lo siguiente:

¹ Mediante acuerdo de diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se tuvo a Sahara Gabriela Cárdenas Fernández, en su carácter de Subsecretaria de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua, rindiendo el informe solicitado al Poder Ejecutivo estatal.

Improcedencia de las acciones de inconstitucionalidad

- Se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 20, fracción II, en relación con el diverso artículo 19, fracción VIII, ambos de la Ley Reglamentaria de la materia, ya que los actos impugnados no le son atribuibles, pues se refieren al procedimiento legislativo llevado a cabo por el Congreso local, aunado a que el promovente no dirige alguno de sus argumentos en contra de la promulgación o la publicación de los decretos impugnados, actos que sí le son propios.
 - No es viable invalidar las leyes de ingresos municipales que prevén la tasa adicional de 4% para los impuestos predial y sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, toda vez que dicha tasa se encontraba previamente regulada en el artículo 165 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la cual entró vigor el uno de enero de dos mil tres, por lo que, al estar en presencia de una norma consentida, la acción debe declararse **improcedente**, al no haber sido interpuesta oportunamente.
9. En relación con los conceptos de invalidez hechos valer por el Poder Ejecutivo Federal en la acción de inconstitucionalidad 53/2023, refiere que éstos son **infundados** bajo las siguientes consideraciones.
- **Primero Impuestos adicionales.** Las leyes de ingresos municipales regulan “la tasa adicional universitaria”, pero sin fijar o modificar alguno de los elementos esenciales de la contribución, ya que éstos se encuentran previamente regulados en el Código Municipal (artículo 165 Bis).
 - La tasa adicional para los impuestos predial y sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, no contraviene los principios establecidos en el artículo 31, fracción IV, constitucional, toda vez que encuentra sustento en el destino que se les darán a los recursos que por dicho concepto se recauden. Además, basta que cada tributo contenga todos sus elementos en la ley o que tenga ciertas características especiales para ubicarlos en los diferentes matices de las contribuciones.
 - El artículo 3° de la Constitución Federal, no impide que con un “impuesto a la enseñanza”, se obligue a los ciudadanos a contribuir al sostenimiento de centros que impartan educación. El gobierno de Chihuahua lleva años otorgando ese impuesto dentro del subsidio estatal anual a las universidades (Universidad Autónoma de Chihuahua y Universidad Autónoma de Ciudad Juárez), por lo que su eliminación sería una vulneración a sus finanzas.
10. Por lo que hace a los conceptos de invalidez hechos valer por la CNDH en la acción de inconstitucionalidad 62/2023, aduce que éstos son **infundados** bajo las siguientes razones:
- **Primero. Cobros por reproducción de información pública.** Las leyes de ingresos combatidas no contravienen los derechos de acceso a la información y de seguridad jurídica, pues éstas sólo establecen una cuota o tarifa por el disco grabable (CD), el disco compacto (DVD), así como por los servicios burocráticos tratándose de copias certificadas emitidas por los funcionarios públicos de cada municipio, no así por la información solicitada por un particular.
 - Los artículos impugnados prevén el cobro de derechos que no están vinculados con los procedimientos de acceso a la información pública, entonces su análisis no debe hacerse a la luz del principio de gratuidad en materia de acceso a la información pública a que se refiere el artículo 6° constitucional.
 - **Segundo. Cobro de derechos por permisos para realizar eventos sociales privados.** Las disposiciones cuestionadas no vulneran el derecho a la libertad de reunión, pues de conformidad con el artículo 115, fracciones II y V, inciso d), de la Constitución Federal, los municipios pueden tomar medidas de seguridad o sanciones.
 - Las leyes de ingresos de los municipios no impiden la libertad de reunión de los individuos, ya que sólo se limitan a fijar una tarifa para el buen funcionamiento de los servicios que pudiera prestar un salón de eventos sociales, así como uno particular, por lo que no se vulnera el artículo 9° constitucional, ya que dichas tarifas se imponen para contribuir al gasto público que tenga cada municipalidad, respetando los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, constitucional.
 - **Tercero. Sanciones por insultos u ofensas a autoridades y a la sociedad.** Las normas impugnadas no imponen una censura, no castigan la crítica, ni impiden la libre expresión, pues sólo establecen consecuencias ulteriores a una conducta que causa graves trastornos al orden público.

- Los artículos persiguen una finalidad constitucionalmente legítima, puesto que buscan evitar el abuso en el ejercicio de la libertad de expresión, ya que ésta no es un derecho absoluto, sino que existen restricciones en la Constitución Federal y en tratados internacionales en materia de derechos humanos.
 - **Cuarto. Multas por dormir en la vía pública y por permitir el acceso a pasajeros en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas.** Las multas previstas en las porciones normativas impugnadas no resultan en medidas discriminatorias, por el contrario, éstas se establecen en razón del interés general, ya que existe la finalidad de proteger bienes jurídicos como la integridad física de las personas, la seguridad, el orden social e incluso la vida.
 - La multa por permitir el acceso a vehículos públicos a personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas, no constituye una medida violatoria del principio a la igualdad y no discriminación, ya que el legislador no busca crear categorías por la condición en la que se encuentra el particular, sino que se parte de la responsabilidad que tiene la autoridad en relación con el interés general.
11. **Informe del Poder Legislativo estatal.** Mediante escrito depositado el cuatro de abril de dos mil veintitrés en la oficina de correos de la localidad y recibidos el veinte de abril siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el titular de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso del Estado de Chihuahua, en representación del Poder Legislativo de la entidad, rindió el informe correspondiente², en el que manifestó, medularmente:
12. Respecto a los conceptos de invalidez hechos valer por el Poder Ejecutivo Federal en la acción de inconstitucionalidad 53/2023, sostiene que éstos son **infundados** bajo las siguientes consideraciones.
- **Primero. Impuestos adicionales.** Se respeta la legalidad y la proporcionalidad tributaria, toda vez que, si bien el impuesto se calcula tomando como base el monto pagado por las contribuciones de predial y sobre traslación de dominio, esto no significa que el objeto sea gravar el cumplimiento de tales obligaciones tributarias, sino que el espíritu original es el de establecer una tasa suplementaria, por lo que la proporcionalidad obedece a que el cálculo del 4% atiende a la capacidad contributiva de cada persona, tomando como referencia el valor de los inmuebles que son causantes de dichos tributos.
 - **Segundo. Multa por juegos en vía pública.** Las personas, incluida la niñez, tienen derecho al juego y al esparcimiento ya que son factores primordiales para el desarrollo integral, de ahí la importancia de tomar decisiones de política pública que incentiven espacios y momentos para la sana recreación.
 - Las normas impugnadas no transgreden ningún principio constitucional, ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional, se cumple cuando el legislador actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Federal le confiere y cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas; requisitos que se satisfacen, pues el artículo 64 de la Constitución del Estado de Chihuahua otorga al Congreso local las atribuciones necesarias para crear un cuerpo normativo de esa naturaleza y la motivación se encuentra anexa a las iniciativas y al dictamen respectivos.
13. En relación con los conceptos de invalidez hechos valer por la CNDH en la acción de inconstitucionalidad 62/2023, aduce que éstos son **infundados** bajo las siguientes razones.
- **Primero. Cobros por reproducción de información pública.** Las contribuciones previstas en las normas impugnadas se establecieron con base en criterios objetivos que justifican debidamente el costo que representa para el correspondiente municipio poder prestar el servicio público por cada servicio; incluso, la cuota no debe necesariamente corresponder o ser exactamente igual al costo del servicio, pues basta con que no sea desproporcionado en exceso.
 - Las cuotas correspondientes no resultan violatorias de derechos fundamentales, ya que son fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos; además, la cuota debe encontrarse relacionada con el costo por la prestación de determinado servicio, lo que implica que puede considerarse dentro de aquél los insumos, la mano de obra y demás gastos directos e indirectos.

² Mediante acuerdo de ocho de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo a Everardo Rojas Soriano, en su carácter de titular de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso del Estado de Chihuahua, rindiendo el informe solicitado al Poder Legislativo estatal.

- **Segundo. Cobro de derechos por permisos para realizar eventos sociales privados.** Las normas impugnadas no violan el artículo 9° constitucional, ya que el cobro por un permiso para la realización de eventos sociales privados genera seguridad jurídica al gobernado, ya que, al realizar el respectivo pago, no será molestado en su persona ni en sus bienes por autoridad alguna cuando lleve a cabo cualquier evento social.
 - **Tercero. Sanciones por insultos u ofensas a autoridades y a la sociedad.** Las leyes de ingresos municipales se impugnan por incumplir los principios de legalidad y seguridad jurídica; sin embargo, no se puede exigir al Congreso estatal que defina cada una de las palabras que emplea, dado que la ley debe tener como característica la generalidad.
 - La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional, se cumple cuando el legislador actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Federal le confiere y cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas; requisitos que se satisfacen, pues el artículo 64 de la Constitución local otorga al Congreso estatal las atribuciones necesarias para crear un cuerpo normativo y la motivación se encuentra anexa en los propios dictámenes.
 - **Cuarto. Multas por dormir en la vía pública y por permitir el acceso a pasajeros en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas.** La sanción administrativa imponible a cualquier gobernado que pernocte en la calle no es discriminatoria, por el contrario, es por seguridad y bienestar de los habitantes, ya que teniendo en cuenta las condiciones climáticas del Estado de Chihuahua, las autoridades estatales y municipales habilitan albergues durante todo el año para que puedan hacer uso de éstos. De igual manera, se entiende que las personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas, ponen en riesgo a los habitantes.
14. **Pedimento.** La Fiscalía General de la República se abstuvo de formular pedimento.
15. **Alegatos.** Mediante escritos depositados el veinticuatro y el veinticinco de mayo de dos mil veintitrés en el buzón judicial de este Alto Tribunal, así como en la oficina de correos del Estado de Chihuahua, las delegadas del Poder Ejecutivo Federal y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como el titular de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso local, formularon alegatos, respectivamente.
16. **Cierre de la instrucción.** Por auto de uno de junio de dos mil veintitrés, el Ministro instructor tuvo por recibidos y formulados los referidos alegatos y, al haber transcurrido el plazo legal concedido para tal efecto, dictó el cierre de instrucción para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

I. COMPETENCIA

17. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, incisos c) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³; 1° de su Ley Reglamentaria⁴ y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁵, en relación con el punto Segundo, fracción II, del Acuerdo General 1/2023⁶ del Pleno de este Alto Tribunal, en virtud de que se plantea la inconstitucionalidad de diversas disposiciones de leyes de ingresos de municipios del Estado de Chihuahua.

³ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. [...]

c).- El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas; [...]

g).-La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; [...]

⁴ **Artículo 1°.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

⁶ **Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución: [...]

II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención; [...]

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS

18. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39⁷ y 41, fracción I⁸, en relación con el diverso 73⁹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo “Ley Reglamentaria”), es necesario fijar de manera precisa las normas generales impugnadas y, en su caso, corregir los errores que se advierta en la cita de algunos de los preceptos controvertidos.
19. En ese sentido, se advierte que el Poder Ejecutivo Federal impugna lo siguiente:
- Artículos 25 y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Delicias**.
 - Artículo primero, fracción I, inciso a), numeral 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Huejotitán**.
 - Artículo 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Juárez**.
 - Apartado IX.3, inciso a), en la porción relativa a “Participar en juegos de cualquier índole en la vía pública siempre que afecten el libre tránsito de las personas y vehículos o que molesten a las personas”, que prevé una multa de “\$260” a “\$610”, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de **Bachíniva**.
20. Por su parte, la CNDH impugna:

I. Cobros excesivos y desproporcionados por servicios de reproducción de información no relacionados con el derecho de acceso a la información

- Apartado II.4, numeral 2.11, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Allende**.
- Apartado I, numeral 4, letra A, números 1, 2, 3 y 4 de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Ascensión**.
- Apartado II, II.4, numeral 2, 2.6, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del **Municipio de Balleza**.
- Apartado II.4, numeral 11, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Gran Morelos**.
- Apartados II.1, numerales 7, inciso b) y 8, y II.4, numeral 41, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del **Municipio de Hidalgo del Parral**.
- Apartado II.6, numeral 3, en la parte relativa a “Reproducción excepto departamento de catastro”, en sus porciones “En CD”, que prevé una tarifa de “\$481.00”, y “Primera hoja de fotocopia por documento oficial”, que establece una tarifa de “\$150.00”, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Huejotitán**.

II. Vulneración a la libertad de reunión

- Apartado IX, numeral 1, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Buenaventura**.
- Apartado VII, letra B), de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Camargo**.
- Apartado XII, numeral 1, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Carichí**.
- Apartado IV.2, inciso a), de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Dr. Belisario Domínguez**.
- Apartado II.4, inciso b), numeral 5, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de El Tule**.
- Apartado IV.2, inciso a), de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Gran Morelos**.
- Apartado XIV, numeral 1, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Guachochi**.

⁷ **Artículo 39.** Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación corregirá los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y examinará en su conjunto los razonamientos de las partes a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada.

⁸ **41.** Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales, actos u omisiones objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados; [...].

⁹ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

- Apartado II.14, numeral 5, letra U, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Jiménez**.
- Apartado II, numeral 1.8, número 1, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Moris**.
- Apartado II.12, en la porción relativa "Permiso para bailes familiares", que prevé una tarifa de "1.04 UMAS", de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del Municipio de **San Francisco del Oro**.

III. Infracciones por agresión verbal

- Apartado "Son faltas o infracciones contra las buenas costumbres y la integridad moral del individuo y de la familia", respecto de las infracciones "Expresarse con palabras obscenas o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos", cuya multa será de "550.00" a "1,090.00", así como "realizar actos que cause ofensas a una o más personas", cuya multa será de "550.00" a "1,045.00", del anexo 3 de la tarifa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Allende**.
- Apartado VIII, fracción VIII.5, y apartado IX.3, subapartado IV.4, respecto de las infracciones "Expresarse con palabras obscenas o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos", cuya multa será de "\$550" a "\$1090", así como "Realizar actos que cause ofensas a una o más personas", cuya multa será de "\$550" a "\$1045", de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Bachiniva**.
- Apartado II, numeral 7, clave 7-11, en su porción normativa "o verbal", de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Guerrero**.
- Apartado IV, "tarifas de multas por faltas al bando de policía y buen gobierno", "infracciones contra las buenas costumbres y la integridad moral del individuo y de la familia", fracciones I y II, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Jiménez**.
- Apartado IV, fracción V, incisos D) y E), de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de López**.
- Artículo 179, en el apartado referente a "infracciones al bando de policía y buen gobierno", numeral 1, fracción XI), en la porción normativa "Proferir insultos o"; numeral I), relativo a "Expresarse con palabras obscenas o hacer señas o gestos obscenos indecorosos en lugares públicos", cuya multa será de "3 a 13 UMAS o de 12 a 18 horas de arresto", y numeral II), correspondiente a "Faltar al respeto o realizar actos que causen ofensa a una o más personas", cuya multa será de "13 a 25 UMAS o de 19 a 24 horas de arresto", de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Saucillo**.

IV. Infracciones discriminatorias

- Apartado IV, "tarifas de multas por faltas al bando de policía y buen gobierno", "infracciones contra las buenas costumbres y la integridad moral del individuo y de la familia", fracción XI, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Jiménez**.
 - Apartado relativo a los "aprovechamientos", "infracciones reglamento de tránsito y vialidad municipal", numeral 8, 8-7, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de La Cruz**.
 - Artículo 179, numeral 8, clave 8-7, de la Ley de Ingresos del **Municipio de Saucillo**.
21. Todas las leyes de ingresos municipales del Estado de Chihuahua se refieren al ejercicio fiscal dos mil veintitrés y fueron publicadas en el Periódico Oficial de la entidad el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

III. OPORTUNIDAD

22. Conforme al artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria¹⁰, el plazo para promover una acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el medio oficial correspondiente.
23. En el caso, las normas impugnadas fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, por tanto, el plazo respectivo transcurrió del **uno al treinta de enero de dos mil veintitrés**.

¹⁰ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. [...].

24. Por tanto, si el Poder Ejecutivo Federal y la CNDH depositaron sus escritos los días veintisiete y treinta de enero de dos mil veintitrés en el buzón judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, respectivamente, debe considerarse que su presentación fue oportuna.

IV. LEGITIMACIÓN

25. Las acciones de inconstitucionalidad fueron promovidas por parte legitimada.
26. El artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Federal establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de la persona titular de la Consejería Jurídica del Gobierno, está legitimado para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de normas federales o de las entidades federativas, como es el caso de las leyes de ingresos municipales del Estado de Chihuahua impugnadas.
27. Además, el escrito inicial fue suscrito por María Estela Ríos González, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal¹¹, a quien, en términos de lo dispuesto en el precepto constitucional referido, así como en los artículos 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal¹² y 9, fracción XI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal¹³, corresponde representar al Presidente de la República en las acciones de inconstitucionalidad.
28. Por otra parte, de conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución General, la CNDH se encuentra legitimada para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal o local que vulneren los derechos humanos consagrados en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.
29. En el presente caso, la demanda fue suscrita por María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la CNDH¹⁴, quien, en términos del artículo 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos¹⁵, tiene la facultad de ejercer su representación legal y, específicamente, promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter estatal que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que México sea parte.
30. Además, la Comisión accionante alega, en términos generales, que las normas impugnadas vulneran los derechos de seguridad jurídica, a la igualdad y no discriminación, a la libertad de reunión, así como los principios de taxatividad en materia administrativa sancionadora, de proporcionalidad tributaria y de legalidad, reconocidos en los artículos 1º, 6º, 9º, 14, 16 y 31, fracción IV, constitucionales; 1º, 2º, 15 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2º, 21, 24 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por lo que se considera que la Presidenta de la CNDH cuenta con legitimación para promover la presente acción de inconstitucionalidad.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

31. En virtud de que las cuestiones relativas a la procedencia son de estudio preferente, se realizará el examen de los aspectos de procedencia hechos valer por las partes, así como, en su caso, aquellas que este Alto Tribunal advierta de oficio.
32. El **Poder Ejecutivo estatal** sostiene que los *actos impugnados* no le son atribuibles, pues se refieren al procedimiento legislativo llevado a cabo por el Congreso local, aunado a que los accionantes no dirigen argumentos en contra de la promulgación o la publicación de los decretos

¹¹ Calidad que quedó acreditada con la copia certificada de su nombramiento, expedido por el Presidente de la República el dos de septiembre de dos mil veintiuno.

¹² **Artículo 43.-** A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes: [...]

X.- Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios y procedimientos en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. En el caso de los juicios y procedimientos, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal podrá determinar la dependencia en la que recaerá la representación para la defensa de la Federación. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas; [...].

¹³ **Artículo 9.-** El Consejero tendrá las facultades indelegables siguientes: [...]

XI. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...].

¹⁴ Cargo que se acredita con copia certificada de su nombramiento, expedido por la Mesa Directiva del Senado de la República el doce de noviembre de dos mil diecinueve, por un periodo que comprende del dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve al quince de noviembre de dos mil veinticuatro.

¹⁵ **Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y [...].

controvertidos, actos que sí le son propios, por lo que estima que se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 20, fracción II, en relación con el diverso 19, fracción VIII, ambos de la Ley Reglamentaria.

33. Al respecto, se considera que dicho argumento se debe **desestimar** porque no forma parte de las causas de improcedencia establecidas en la Ley Reglamentaria, aunado a que el Poder Ejecutivo, al promulgar las normas correspondientes, está invariablemente implicado en su emisión y, por tanto, debe responder por la validez de sus actos. Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia P./J. 38/2010 del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES”**¹⁶.
34. Adicionalmente, el **Poder Ejecutivo local** plantea la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad 53/2023, por considerar que es extemporánea la impugnación de los artículos que regulan la tasa adicional de cuatro por ciento (4%) para los impuestos predial y sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, al estimar que en realidad no se controvierten las leyes de ingresos municipales, sino el artículo 165 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual no fue impugnado oportunamente.
35. Resulta **infundada** la referida causa de improcedencia, ya que de la lectura integral del escrito inicial se advierte que el Poder Ejecutivo Federal hace valer conceptos de invalidez en los que alega la inconstitucionalidad de las leyes de ingresos de diversos municipios del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés, entre otros motivos, porque considera que establecen un impuesto adicional cuyo objeto grava los impuestos predial y sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, el cual se cobra con una tasa del cuatro por ciento (4%) aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos, lo que, en su opinión, vulnera los principios de seguridad jurídica, legalidad, proporcionalidad y libertad hacendaria, previstos en los artículos 14, 16, 31, fracción IV, y 115 de la Constitución Federal; sin que se observe algún argumento dirigido a evidenciar la inconstitucionalidad por vicios propios del artículo 165 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
36. Además, tal como se precisó en el apartado III, la acción de inconstitucionalidad promovida por el Poder Ejecutivo Federal fue presentada dentro del plazo de treinta días naturales a que se refiere la Ley Reglamentaria, por lo que se satisface el requisito de oportunidad.
37. Al no existir otra causa de improcedencia o motivo de sobreseimiento aducido por las partes o que este Tribunal Pleno advierta de oficio, se procede al estudio de fondo del presente asunto.

VI. ESTUDIO DE FONDO

38. Toda vez el **Poder Ejecutivo Federal** y la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** plantean en sus conceptos de invalidez distintas problemáticas, el **estudio de fondo** se aborda bajo los siguientes subapartados: **(1)** Impuesto adicional; **(2)** Cobro por reproducción de información —no relacionada con el derecho de acceso a la información pública—; **(3)** Cobro de derechos por permisos para realizar eventos sociales; **(4)** Multas por permitir el acceso a pasajeros en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas; **(5)** Multa por dormir en la vía pública; **(6)** Multa por juegos en vía pública y **(7)** Multas por insultos u ofensas a autoridades y a la sociedad.

VI.1. Impuesto adicional

39. El Poder Ejecutivo Federal sostiene en su **primer concepto de invalidez**, fundamentalmente, que los artículos impugnados¹⁷ establecen un impuesto adicional cuyo objeto grava los impuestos predial y sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, el cual se cobra con una sobretasa del cuatro por ciento (4%) aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos, lo que contraviene los principios de seguridad jurídica, legalidad, proporcionalidad y libertad hacendaria, contenidos en los artículos 14, 16, 31, fracción IV, y 115 de la Constitución Federal.

¹⁶ Tesis P./J. 38/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXI, abril de 2010, página 1419, registro digital 164865.

¹⁷ Artículos 25 y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Delicias**; primero, fracción I, inciso a), numeral 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Huejotitán**; y 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Juárez**, todos del Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés.

40. Asimismo, que el legislador ordinario implementó un impuesto adicional respecto de una contribución primaria existente, ya que sobre el monto que los contribuyentes paguen por concepto de impuestos predial y sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se les obliga a pagar una cantidad adicional que se destinará para un programa especial (sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad de Juárez), por lo que no existe congruencia entre el mecanismo impositivo previsto y la capacidad contributiva de los sujetos pasivos.
41. Al respecto, este Tribunal Pleno estima esencialmente **fundado** el concepto de invalidez hecho valer, bajo las consideraciones que se exponen a continuación.
42. Con el fin de establecer el parámetro de regularidad frente al cual se deben contrastar las disposiciones impugnadas, importa destacar que este Tribunal Pleno al resolver, entre otras, las acciones de inconstitucionalidad 46/2019, 47/2019 y su acumulada 49/2019, 95/2020 y 107/2020¹⁸, ha sostenido, de manera reiterada, que las normas que establecen impuestos adicionales cuyo objeto sea la realización de pagos de impuestos y derechos municipales vulneran los principios de legalidad y proporcionalidad tributaria, así como el derecho de seguridad jurídica, reconocidos en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal.
43. En esos precedentes este Tribunal Pleno ha suscrito las consideraciones desarrolladas en la contradicción de tesis 114/2013¹⁹, en la que la Segunda Sala de este Alto Tribunal determinó que los artículos 119 a 125 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, violaban el principio de proporcionalidad tributaria, porque establecían un impuesto adicional a cargo de las personas físicas o morales que realizaran pagos de impuestos y derechos municipales.
44. Se sostuvo que un gravamen es proporcional cuando existe congruencia entre el impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los causantes, en la medida en que debe pagar más quien tiene una mayor capacidad contributiva y menos quien la tiene en menor proporción. Asimismo, que las sobretasas tienen su fundamento en el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal²⁰ y que son un instrumento tributario que aprovecha la existencia de un nivel impositivo primario —con el que comparte los mismos elementos esenciales— al que se le aplica un doble porcentaje en la base imponible, pues se pretende recaudar más recursos en un segundo nivel impositivo con el fin de destinarlos a una actividad específica.
45. Asimismo, se retomó lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 29/2008, en la que se distinguió entre las sobretasas y los impuestos adicionales, señalando que las sobretasas participan de los mismos elementos constitutivos del tributo primario, al que sólo se le aplica un doble porcentaje en la base gravable, mientras que en el caso de los impuestos adicionales el objeto imponible es diferente al del impuesto primario.
46. Finalmente, se determinó que la expresión económica elegida por el legislador estatal para diseñar el hecho imponible no reflejaba la capacidad contributiva de los causantes, pues el impuesto adicional tenía por objeto la realización de pagos de impuestos y derechos municipales, lo que se corroboraba con el hecho de que la base del tributo se conformaba con el importe de los pagos de las contribuciones, por lo que se estimó que el hecho imponible no giraba en torno a una misma actividad denotativa de capacidad económica que previamente estuviera sujeta a una imposición mediante un impuesto primario, como en el caso de las sobretasas.

¹⁸ **Acciones de inconstitucionalidad 46/2019, 47/2019 y su acumulada 49/2019**, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministra Yasmin Esquivel Mossa (Ponente), sesión de veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

Acción de inconstitucionalidad 95/2020, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo (Ponente), sesión de veintidós de septiembre de dos mil veinte.

Acción de inconstitucionalidad 107/2020, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro Alberto Pérez Dayán (Ponente), sesión de trece de octubre de dos mil veinte.

¹⁹ **Contradicción de tesis 144/2013**, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro José Fernando Franco González Salas (Ponente), sesión de doce de junio de dos mil trece. De esta contradicción derivó la **tesis 2a./J. 126/2013 (10a.)**, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro XXIV, septiembre de 2013, tomo 2, página 1288, registro 2004487, de rubro: "**IMPUESTO ADICIONAL. LOS ARTÍCULOS 119 A 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS QUE LO PREVEN, VIOLAN EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA**".

²⁰ **Artículo 115.** [...]

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. [...].

47. Con base en estas consideraciones, se procede analizar el contenido de los preceptos impugnados:

MUNICIPIO	LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023
Delicias	ARTÍCULO 25. El impuesto universitario se cobrará como Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos. ARTÍCULO 26. La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, <u>en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.</u>
Huejotitán	ARTÍCULO PRIMERO. - Para que el Municipio de Huejotitán pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes: I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES a) Impuestos [...] 5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos. La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad de Ciudad Juárez, en partes iguales, <u>en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.</u>
Juárez	ARTÍCULO 35.- Se aplicará a los contribuyentes del Impuesto Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, una tasa adicional del 4% aplicable al monto que deberán enterar por los citados impuestos, el cual se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez de acuerdo con lo establecido en el Artículo 82 de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua. Este impuesto se pagará en la misma forma y términos que se establecen para el pago de los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, <u>de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua</u> y el Artículo 83 de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.

48. De la configuración normativa anterior se advierte que las normas remiten al artículo 165 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual establece lo siguiente:

Artículo 165 Bis. Las personas o instancias contribuyentes de los impuestos Predial y Sobre traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, establecidos respectivamente en los **Capítulos III y IV de este Título**, pagarán una **tasa adicional del 4%** aplicable al monto que deberán enterar por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, por partes iguales.

Una vez recaudados los ingresos por este concepto, las autoridades municipales concentrarán los mismos, a más tardar el día quince del mes siguiente a su recaudación, en la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, dependencia que a su vez los transferirá a dichas universidades, en la proporción mencionada, a más tardar el día último del mismo mes.

En caso de que cualquiera de los días antes indicados sea inhábil, la concentración o la transferencia se efectuará el día hábil inmediato siguiente.

49. A su vez, dicho artículo remite a los **capítulos III y IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua**, en los cuales se prevén los elementos esenciales de los impuestos predial y sobre traslación de dominio, respectivamente. Es decir, se describen los sujetos, el objeto, la base, la tasa aplicable, así como diversas disposiciones relativas a la forma y el plazo para efectuar el pago de dichas contribuciones. El contenido de dichas disposiciones es el siguiente:

CAPÍTULO III. EL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN I.

OBJETO, SUJETO Y DOMICILIO

Artículo 145. Es objeto de este impuesto:

- I. La propiedad o posesión de predios urbanos, suburbanos y rústicos;
- II. La propiedad o posesión de las construcciones permanentes ubicadas en los predios, señalados en la fracción anterior; y
- III. Los predios propiedad de la Federación, Estados o Municipios que estén en poder de instituciones descentralizadas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, o de particulares, por contratos, concesiones, permisos o por cualquier otro título, para uso, goce o explotación.

Artículo 146. Son sujetos de este impuesto:

I. Con responsabilidad directa:

- a) Los propietarios y poseedores de predios urbanos, suburbanos y rústicos;
- b) Los copropietarios y los coposeedores de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;
- c) Los fideicomitentes, mientras sean poseedores de predios objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio en cumplimiento del fideicomiso;
- d) Los ejidos y comunidades, como persona moral de derecho social, respecto a las tierras de uso común, que conforman la dotación o restitución agraria;
- e) Los comuneros, ejidatarios y avocindados, respecto de las parcelas y lotes de las zonas de urbanización ejidal que posean;
- f) Los poseedores, que por cualquier título tengan el uso o goce de predios de la Federación, Estados o Municipios.

II. Con responsabilidad objetiva:

Los adquirientes por cualquier título de predios urbanos, suburbanos y rústicos.

III. Con responsabilidad solidaria:

- a) Los propietarios, que hubiesen prometido en venta o hubiesen vendido con reserva de dominio, mientras estos contratos estén en vigor y no se traslade el dominio del predio;
- b) Los comisariados ejidales o comunales, en los términos de la legislación agraria;
- c) Los servidores públicos, que dolosamente expidan constancias de no adeudo del Impuesto Predial o cuya conducta consistente en la omisión por dos o más veces del cobro de este Impuesto, cause daños o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal;

d) Los propietarios, poseedores, copropietarios o coposeedores, respecto de los créditos fiscales derivados del bien o derecho en común o individual y hasta por el monto del valor de éste, respecto de las prestaciones fiscales que en cualquier tiempo se hubieren causado;

e) Los usufructuarios, usuarios y habituarios; y

f) Los fedatarios y registradores, que no se cercioren del cumplimiento del pago del Impuesto Predial, antes de intervenir, autorizar y registrar operaciones que se realicen sobre los predios.

Artículo 147. Los sujetos del impuesto, están obligados a manifestar a la Tesorería Municipal, su domicilio para oír notificaciones, aún las de carácter personal, en el Municipio donde se encuentre ubicado el inmueble.

En caso de cambio de domicilio, lo manifestarán dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que ocurra.

Si no lo hicieren, se tendrá como domicilio para los efectos de este impuesto, el que hubieren señalado anteriormente o en su defecto, el predio mismo.

SECCIÓN II.

DE LA BASE Y TASA

Artículo 148. La base del impuesto es el valor catastral del inmueble, determinado por lo dispuesto en la Ley de Catastro del Estado, debiendo reflejar el valor de mercado de las propiedades.

Artículo 149. El impuesto se determinará anualmente, conforme a las siguientes tarifas:

I. Predios urbanos.

LIMITES DE RANGO DE LA BASE DEL IMPUESTO (Valor catastral en moneda nacional).
TASA DE RANGO (Aplicable sobre la porción del valor de la base que exceda del límite inferior del rango de que se trate). CUOTA FIJA EN MONEDA NACIONAL (Suma fija a pagar).

0	2 al millar	0
183,240	3 al millar	366.48
366,480	4 al millar	916.2
641,340	5 al millar	2,015.64
1,282,680	6 al millar	5,222.34

(VALOR CATASTRAL-LIMITE MENOR MÁS PRÓXIMO EN MONEDA NACIONAL) *TASA DE RANGO + CUOTA FIJA EN MONEDA NACIONAL = IMPUESTO PREDIAL DIRECTO ANUAL.

El Impuesto Predial se calculará con el siguiente procedimiento aritmético:

Al resultado de la diferencia del valor catastral del predio y el límite de rango menor más próximo en moneda nacional, se le aplicará la tasa correspondiente al excedente de ese límite inferior y se le adicionará la cuota fija del mismo rango, en moneda nacional.

II. Para los predios rústicos la tasa de 2 al millar.

III. Para fundos mineros la tasa de 5 al millar.

El impuesto neto a pagar nunca será inferior al equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización.

SECCIÓN III.

DE LAS EXENCIONES

Artículo 150. Están exentos del pago del Impuesto predial, los bienes del dominio público de la Federación, Estado y Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados bajo cualquier título por entidades paraestatales o por particulares, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

A requerimiento de la autoridad, el contribuyente deberá acreditar dicha condición, en los términos de la legislación aplicable.

SECCIÓN IV.

DEL PAGO

Artículo 151. El pago del impuesto será bimestral, debiendo efectuarse dentro del período que comprende cada bimestre.

Para los efectos de este Artículo, el año se entiende dividido en seis bimestres: Enero-Febrero, Marzo-Abril, Mayo-Junio, Julio-Agosto, Septiembre-Octubre y Noviembre-Diciembre.

Corresponde a la Tesorería Municipal realizar el cobro del Impuesto Predial, de conformidad con lo establecido en el presente ordenamiento y su incumplimiento será causa de responsabilidad administrativa.

Artículo 152. En el caso de terrenos no empadronados o construcciones no manifestadas ante la Tesorería Municipal por causa imputable al sujeto del impuesto, se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, salvo que el interesado compruebe que el lapso es menor.

Artículo 153. Toda estipulación privada, relativa al pago del impuesto, que se oponga a lo dispuesto en el presente capítulo, se tendrá como inexistente, por lo que no producirá efecto fiscal alguno.

Artículo 154. La autoridad municipal está obligada a proporcionar al contribuyente, información relativa al impuesto predial respecto a cualquier predio, incluyendo los sujetos al régimen ejidal o comunal, debiendo la citada autoridad mantener actualizado el Sistema de Información Catastral.

CAPÍTULO IV.

DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

SECCIÓN I.

OBJETO, SUJETO, BASE Y TASA

Artículo 155. Es objeto del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la adquisición de los ubicados en el Municipio, con excepción de la que realicen la Federación, los Estados o Municipios, para formar parte del dominio público o los Estados extranjeros en caso de reciprocidad.

Artículo 156. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles o los derechos relacionados con los mismos, a que este capítulo se refiere, ubicados en el Municipio.

Artículo 157. Para los efectos de este impuesto se entiende por adquisición, la que derive de:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad incluyendo la donación, la herencia o la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, con excepción de la que se realice al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal;

II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aún cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador, en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;

V. La fusión de sociedades;

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles y mercantiles;

VII. La constitución de usufructo, su extinción o la transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;

VIII. La prescripción positiva;

IX. La cesión de derechos del copropietario, heredero o legatario, cuando entre los bienes de la copropiedad o de la sucesión haya inmuebles, en la parte relativa y en proporción a éstos.

Se entenderá como cesión de derechos, la renuncia de la herencia o legado, efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios,

X. Enajenación a través del fideicomiso;

XI. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiriera en demasía de la que le correspondía al copropietario o cónyuge; y

XII. La permuta, en cuyo caso, se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

Artículo 158. Será base gravable del impuesto, lo que resulte mayor de:

I. El valor del inmueble cuyo dominio se adquiera y se determine por medio del avalúo que practique la Tesorería Municipal, una institución de crédito o un especialista en valuación debidamente acreditado ante el Departamento Estatal de Profesiones, en base al valor físico del inmueble. El avalúo que se considerará para determinar la base del impuesto no deberá tener en ningún caso, una antigüedad de un año entre la fecha en que se practique y la fecha en que se realice el entero del impuesto;

II. El valor catastral; y

III. El valor del inmueble señalado en el acto de adquisición.

Tratándose de bienes inmuebles cuya adquisición se derive de procesos de regularización de terrenos, promovidos por las diferentes instancias de gobierno, así como de programas de fomento a la vivienda de interés social y popular, se tendrá como base gravable la que resulte menor de las hipótesis establecidas en las fracciones anteriores. Para tales efectos, se entiende por vivienda de interés social aquella cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 15 la Unidad de Medida y Actualización elevada al año, y por vivienda popular aquella que en iguales condiciones no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 25 la Unidad de Medida y Actualización elevada al año.

En cuanto a operaciones que tengan como fin la regularización de la tenencia de la tierra, llevadas a cabo por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, será optativo para el contribuyente acogerse al tratamiento anterior o al avalúo global practicado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, e individualizado en su operación.

En las adquisiciones que hubieran sido objeto de una operación anterior a la que se calcula el impuesto, pero sin que entre una y otra medien más de tres años, el valor gravable se determinará deduciendo del valor gravable en adquisición presente el valor gravado de la adquisición anterior.

En los contratos de arrendamiento financiero, se pagará el impuesto cuando el arrendatario financiero ejerza la opción de compra en los términos del contrato celebrado.

Para los efectos de este impuesto, se considera que el usufructo y la nuda propiedad tienen un valor, cada uno de ellos, del cincuenta por ciento del total de la propiedad.

Los avalúos a que se refieren los párrafos anteriores deberán comprender el terreno y las construcciones aun cuando se adquiera únicamente el terreno o las construcciones, salvo que se pruebe que el adquirente edificó con recursos propios las construcciones o que las adquirió con anterioridad habiendo cubierto el impuesto respectivo.

Artículo 159. La tasa del impuesto es del dos por ciento sobre la base gravable. Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social o popular, la tasa será la que se determine en las leyes de ingresos.

En aquellos Municipios en que así lo determinen sus leyes de ingresos, cuando la base gravable no exceda de 365 veces la Unidad de Medida y Actualización, la tasa del impuesto podrá ser del 0%.

SECCIÓN II.

DECLARACIONES Y PAGO DEL IMPUESTO

Artículo 160. El pago del impuesto deberá hacerse en la Tesorería Municipal del lugar donde se ubica el inmueble, dentro del mes siguiente a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

I. Cuando se adquiera o transmita el usufructo o nuda propiedad o se extinga aquél;

II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma, si transcurrido dicho plazo no se hubiere llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación, independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente;

III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomisos:

- a)** Si en el acto de la constitución del fideicomiso, se designa fideicomisario diverso del fideicomitente y siempre que éste no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes;
- b)** Cuando el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si al constituirse el fideicomiso se hubiere establecido tal derecho;
- c)** Al designarse fideicomisario, si éste no se designó al constituirse el fideicomiso, siempre que dicha designación no recaiga en el propio fideicomitente;
- d)** Cuando el fideicomisario designado ceda sus derechos o de instrucciones al fiduciario para que trasmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o dar dichas instrucciones;
- e)** En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se trasmitan a su favor;

IV. Cuando se declare firme la sentencia definitiva de adquisición por prescripción.

V. Cuando se elabore la escritura pública o privada. En estos casos, se estará al plazo más amplio, que resulte de aplicar éste precepto o de computar treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se firme la escritura respectiva.

Artículo 161. En las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto y lo enterarán bajo su responsabilidad mediante declaración en la Tesorería Municipal. En los demás casos, los contribuyentes pagarán el impuesto mediante declaración en la Oficina autorizada que corresponda a su domicilio fiscal.

Se presentará declaración por todas las adquisiciones aún cuando no haya impuesto a enterar.

Cuando por el avalúo practicado, ordenado o tomado en consideración por la Tesorería Municipal, resulte liquidación de diferencia de impuestos, los fedatarios no serán responsables solidarios por las mismas.

Artículo 162. La declaración a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, la efectuarán los fedatarios en las formas que al efecto autorice expresamente la Tesorería Municipal o en su defecto mediante escrito que deberá contener cuando menos lo siguiente:

- I.** Número del documento o del expediente, en su caso;
- II.** Fecha de elaboración y firma;
- III.** Nombre de los otorgantes;
- IV.** Naturaleza del acto;
- V.** Datos de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad;
- VI.** Número de cuenta o clave catastral;
- VII.** Domicilio para notificar del Contribuyente;
- VIII.** Valor de la operación: valor catastral y avalúo en su caso;
- IX.** Ubicación del bien inmueble, y si se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial;
- X.** Base y cálculo del impuesto.

En todo caso, deberá acompañarse plano catastral y avalúo actualizado y cuando no intervenga fedatario, copia del documento donde conste la adquisición.

Tratándose de contratos privados, los fedatarios no harán la ratificación, mientras no se exhiba el comprobante de pago del impuesto, y asentarán en la constancia el número de cuenta o clave catastral, así como el folio y fecha del recibo oficial en el que conste el pago.

Cuando se trate de división de la cosa común o disolución de la sociedad conyugal, así como de las adjudicaciones por herencia en la declaración correspondiente a cada uno de los inmuebles, se especificará en forma circunstanciada los bienes que correspondan a cada uno de los copropietarios, cónyuges, o herederos.

Si se trata de actos o contratos, que se hagan constar en escritura otorgada fuera del Estado, la declaración, será firmada por cualquier interesado y a ella se acompañará copia certificada del instrumento correspondiente.

En los casos en que la transmisión de la propiedad opere como consecuencia de una resolución judicial o administrativa que no deba hacerse constar en escritura pública, el interesado, firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia de la fecha en que causó estado. El plazo para presentarla será de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que hubiere quedado firme el acto correspondiente.

Recibida la declaración, la Tesorería Municipal verificará dentro de los diez días hábiles, si reúne los requisitos legales y fiscales.

Si la declaración no reúne los requisitos legales y fiscales, la Tesorería Municipal la devolverá al interesado para que en un término de cinco días hábiles haga las correcciones debidas. Si dentro del mencionado término no lo hiciera, se tendrá por no presentada la declaración.

Artículo 163. Transcurrido el plazo, sin que se acredite el pago del impuesto, los fedatarios, tratándose de actos que consten en escritura pública, pondrán a ésta la nota de "NO PASO", con la aclaración de incumplimiento del pago del impuesto correspondiente, sin embargo, podrán revalidar el acto, siempre y cuando se actualicen los valores de acuerdo a lo establecido anteriormente, y paguen el impuesto omitido, recargos y la sanción aplicable en su caso.

Artículo 164. En los casos de adquisición de inmuebles, en virtud de actos o resoluciones de autoridades competentes, celebrados o dictados fuera del municipio donde se ubican los mismos, se duplicará el término a que se refiere el artículo 160.

Los contratos celebrados en la República, pero fuera del Estado en relación a inmuebles ubicados en el territorio de éste, causarán el impuesto a que éste capítulo se refiere conforme a las disposiciones del mismo, exceptuando lo relativo al plazo para el pago, que será de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de autorización definitiva, de la escritura o de la fecha del contrato privado.

Cuando la traslación de dominio se opere por virtud de resoluciones de autoridades de la República pero fuera del estado, el pago será dentro del plazo que señala el párrafo anterior, contado a partir de la fecha en que haya quedado firme ejecutoria la resolución respectiva.

Cuando, se trate de actos, otorgados o celebrados fuera del territorio de la República, o de resoluciones dictadas por autoridades extranjeras, por virtud de las cuales, se trasmita el dominio de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado, el pago del impuesto deberá hacerse dentro del término de noventa días hábiles contados a partir de la fecha en que, los citados actos o resoluciones, surtan efectos legales en la República.

Artículo 165. Los plazos que establecen los artículos anteriores, se interrumpirán únicamente por consulta formulada por escrito a la Tesorería Municipal cuando exista duda sobre la procedencia del impuesto o por inconformidad con el avalúo practicado. Los plazos continuarán corriendo a partir de la fecha en que se notifique al causante la resolución.

50. De las anteriores transcripciones se advierte que las disposiciones impugnadas establecen una tasa adicional o sobretasa del **4%** (cuatro por ciento) aplicable al monto que deberán enterar los contribuyentes por concepto de impuesto predial y sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, la cual se pagará en la misma forma y en los términos en que deben pagarse dichos tributos y lo recaudado se destinará al sostenimiento de universidades públicas estatales.
51. Por lo que hace al artículo 165 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se desprende que reitera los sujetos del impuesto controvertido, la tasa aplicable al monto que debe pagarse por los tributos relacionados, la forma y los términos en que se hará el entero, el destino de lo recaudado y el procedimiento a través del que se transferirá a las universidades los montos respectivos.
52. Por otra parte, de las disposiciones contenidas en los capítulos III y IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua se observa que prevén los elementos esenciales de los impuestos predial y sobre traslación de dominio de bienes inmuebles. En específico, los artículos 146 y 156 señalan que los **sujetos** de esos tributos son: los propietarios, los poseedores, los copropietarios o los coposeedores de bienes inmuebles y las personas físicas o morales que adquieran inmuebles o los derechos relacionados con éstos, respectivamente.

53. En los artículos 145 y 155 se establece el **objeto** de los impuestos primarios, a saber, la propiedad o la posesión de los predios ahí identificados, o bien, la adquisición de los bienes inmuebles ubicados en el municipio, con ciertas excepciones. Por su parte, los numerales 148 y 158 determinan la **base** de las contribuciones, en el caso del impuesto predial, la constituye el valor catastral del inmueble y, tratándose del impuesto sobre traslación de dominio, lo que resulte mayor del valor del inmueble determinado mediante avalúo, el valor catastral o el valor de inmueble señalado en el acto de adquisición.
54. Finalmente, el artículo 149 señala el procedimiento aritmético para calcular la **tasa** del impuesto predial y, en el diverso 159, se determina que la tasa del impuesto sobre traslación de dominio es del 2% (dos por ciento) sobre la base gravable.
55. Tal delimitación permite concluir que los preceptos impugnados, en efecto, establecen un impuesto adicional, cuyos elementos esenciales se desglosan a continuación para una mayor claridad:

Sujetos pasivos	Propietarios, poseedores, copropietarios o coposeedores de bienes inmuebles y las personas físicas o morales que adquieran inmuebles.
Objeto del impuesto	La realización de pagos del impuesto predial y de traslación de dominio.
Base gravable	Monto, importe o producto total pagado de los impuestos mencionados.
Tasa	4% sobre la base gravable.
Época de pago	En el mismo acto en que se pague el concepto principal.
Destino de lo recaudado	Sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

56. Por lo tanto, este Tribunal Pleno estima que las **disposiciones impugnadas**, al prever la existencia de un impuesto adicional cuyo objeto grava la realización de pagos por concepto del impuesto predial y sobre traslación de dominio, contravienen los derechos de legalidad y de seguridad jurídica y el principio de proporcionalidad tributaria reconocidos en la Constitución Federal.
57. En efecto, el impuesto adicional impugnado busca gravar la realización de pagos de los impuestos predial y sobre traslación de dominio que realicen los sujetos pasivos, por lo que su hecho imponible se materializa precisamente al momento de cumplir con esas obligaciones tributarias.
58. De esta forma, las normas impugnadas vulneran el principio de proporcionalidad tributaria, ya que el impuesto adicional no atiende a la verdadera capacidad contributiva de los causantes, pues los pagos de las contribuciones (de los impuestos referidos) no es un aspecto que revele una manifestación de riqueza de las personas.
59. Ahora bien, es preciso aclarar que el impuesto adicional impugnado se refiere a ciertos impuestos municipales, por lo que se podría pensar que se trata de una sobretasa de dichas contribuciones, a las que sólo se les aplica un doble porcentaje en la base gravable y con las que comparte los mismos elementos esenciales. No obstante, lo cierto es que este impuesto adicional tiene por objeto gravar el cumplimiento de las obligaciones tributarias mencionadas, lo que se corrobora con el hecho de que la base sobre la cual se calcula el monto del impuesto adicional se conforma con el monto, el importe o el producto pagado por las contribuciones referidas. **Por esta razón, lo que prevén los artículos impugnados es un impuesto adicional, y no una sobretasa.**
60. Por los razonamientos expuestos, debe **declararse la invalidez** de los artículos 25 y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Delicias**; primero, fracción I, inciso a), numeral 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Huejotitán**; y 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Juárez**, todos del Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés.
61. Similares consideraciones fueron adoptadas por este Tribunal Pleno al resolver la **acción de inconstitucionalidad 27/2021 y su acumulada 30/2021**²¹.

VI.2. Cobro por reproducción de información (no relacionada con el acceso a la información pública)

²¹ **Acción de inconstitucionalidad 27/2021 y su acumulada 30/2021**, resuelta en sesión de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, por mayoría de ocho votos de las Ministras y los Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas en contra de las consideraciones, Aguilar Morales por vulnerar el principio de proporcionalidad tributaria, Piña Hernández separándose de sus consideraciones, Ríos Farjat (Ponente), por consideraciones diversas, Pérez Dayán y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema I, denominado "IMPUESTOS ADICIONALES", consistente en declarar la invalidez de diversos artículos de leyes de ingresos municipales del Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno. El Ministro Laynez Potisek votó en contra.

62. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su **primer concepto de invalidez**, refiere que las normas impugnadas²² que prevén cobros injustificados y desproporcionados por la búsqueda y la reproducción de información no relacionada con el acceso a la información pública en copias simples y certificadas, así como en medios electrónicos, vulneran los principios de justicia tributaria, reconocidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.
63. Sostiene que las disposiciones impugnadas establecen las tarifas por los servicios siguientes: \$111.00 por la búsqueda y la localización de actas; de \$35.00 a \$622.44 por la reproducción de documentos en copia simple; de \$100.00 a \$250.00 por la reproducción de documentos en copia certificada; y, de \$100.00 a \$481.00 por la reproducción de información en "CD", las cuales no atienden al gasto que efectúa el municipio correspondiente para brindar el servicio.
64. Asimismo, destaca que, si bien las normas contenidas en la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del Municipio de Ascensión que establecen cuotas de \$2.00 y \$5.00 por cada copia simple y certificada adicional, pudieran no considerarse excesivas o irrazonables, lo cierto es que, al preverse en la propia ley montos superiores por la expedición de una sola foja, aunque es el mismo servicio, evidencia lo injustificado de las cuotas previstas.
65. Este Tribunal Pleno considera que el argumento sintetizado resulta esencialmente **fundado**.
66. En principio, conviene precisar que las disposiciones controvertidas no se relacionan directamente con el derecho de acceso a la información pública, por lo que su análisis no se rige por el principio de gratuidad en materia de acceso a la información pública, sino con base en los principios de justicia tributaria.
67. Al respecto, este Alto Tribunal ha sostenido en diversos precedentes²³, que para considerar constitucionales las normas que prevén las contribuciones denominadas derechos, las cuotas aplicables deben ser acordes o proporcionales al costo de los servicios prestados e iguales para todos aquellos que reciban el mismo servicio.
68. Lo anterior, porque la naturaleza de los derechos por servicios que presta el Estado es distinta a la de los impuestos, de manera que para que se respeten los principios tributarios de proporcionalidad y equidad es necesario tener en cuenta, entre otros aspectos, el costo que para el Estado implica la ejecución del servicio, pues a partir de ahí se puede determinar si la norma que prevé determinado derecho otorga o no un trato igual a los sujetos que se encuentren en igualdad de circunstancias y es proporcional al costo que conlleva ese servicio²⁴.
69. En concreto, en la **acción de inconstitucionalidad 93/2020**²⁵, se destacó que las Salas de este Alto Tribunal han establecido que la solicitud de copias certificadas y el pago de los correspondientes derechos implica para la autoridad la obligación concreta de expedirlas y certificarlas, de modo que dicho servicio es un acto instantáneo porque se agota en el mismo momento en que se efectúa sin prolongarse en el tiempo.
70. A diferencia de las copias simples —que son meras reproducciones de documentos que para su obtención se colocan en la máquina respectiva—, las copias certificadas involucran la fe pública del funcionario que las expide, la cual es conferida expresamente por la ley como parte de sus atribuciones.
71. Al respecto, se destacó que las Salas de este Alto Tribunal consideraron que la fe pública es la garantía que otorga el funcionario respectivo al determinar que el acto de reproducción se otorgó

²² Apartado II.4, numeral 2.11, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Allende**; apartado I, numeral 4, letra A, números 1, 2, 3 y 4 de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Ascensión**; apartado II, II.4, numeral 2, 2.6, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del **Municipio de Balleza**; apartado II.4, numeral 11, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Gran Morelos**; apartados II.1, numerales 7, inciso b) y 8, y II.4, numeral 41, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del **Municipio de Hidalgo del Parral**; y apartado II.6, numeral 3, en la parte relativa a "Reproducción excepto departamento de catastro", en sus porciones "En CD", que prevé una tarifa de "\$481.00", y "Primera hoja de fotocopia por documento oficial", que establece una tarifa de "\$150.00", de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Huejutlán**, todos del Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés.

²³ **Acciones de inconstitucionalidad 93/2020, 51/2021, 33/2021, 75/2021 y 77/2021**, entre otras.

²⁴ Dicho criterio se encuentra contenido en las jurisprudencias **P.J.J. 2/98**, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo VII, enero de 1998, página 41, registro digital 196934, de rubro: "**DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS.**"; así como la tesis **P.J.J.3/98**, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo VII, enero de 1998, página 54, registro digital 196933, de rubro siguiente: "**DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA.**"

²⁵ **Acción de inconstitucionalidad 93/2020**, resuelta en sesión de sesión de veintinueve octubre de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de los Ministros y las Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas (Ponente), Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose del parámetro de la Ley Federal de Derechos, Ríos Farjat con matices en algunas consideraciones, Laynez Potisek separándose de algunas consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al análisis del segundo concepto de invalidez, en su parte 1, denominada "Expedición de copias simples", consistente en declarar la invalidez de diversos artículos de leyes de ingresos de municipios del Estado de Durango, para el ejercicio fiscal de dos mil veinte.

conforme a derecho y que lo contenido en éste es cierto, proporcionando así seguridad y certeza jurídica al interesado; y, a partir de lo anterior, se concluyó que el servicio que presta el Estado en ese supuesto se traduce en la expedición de las copias que se soliciten y el correspondiente cotejo con el original que certifica el funcionario público en ejercicio de las facultades que le confiere una disposición jurídica.

72. También se indicó que, a diferencia de lo que ocurre en el derecho privado, la correspondencia entre el servicio proporcionado por el Estado y la cuota aplicable por el acto de certificar no debe perseguir lucro alguno, pues se trata de una relación de derecho público, de modo que para que la cuota aplicable sea proporcional debe guardar relación razonable con lo que cuesta para el Estado la prestación de dicho servicio, en ese caso, la certificación de documentos.
73. Tales consideraciones quedaron plasmadas en la jurisprudencia 1a./J. 132/2011 de la Primera Sala de este alto tribunal, de rubro: **"DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)"**²⁶, así como la tesis 2a. XXXIII/2010 de la Segunda Sala, de rubro: **"DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA"**²⁷.
74. Fijado el parámetro anterior, se procede a analizar el contenido de los artículos impugnados:

MUNICIPIO	LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	
Allende	II.4 LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES	
	2.11 Búsqueda y localización de actas que no estén en la base de datos.	\$111.00
Ascensión	I. DERECHOS	
	4. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales;	
	A. Legalización de firmas y Certificaciones:	
	1. Por la primera hoja certificada	\$250.00
	2. Por cada página adicional Certificada	\$5.00
	3. Por la primera hoja en copia simple	\$35.00
	4. Por cada página adicional copia simple	\$2.00
Balleza	II.- DERECHOS	
	II.4.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales	
	2.- Secretaría	
	2.6.- Costo de información en CD	\$100.00
Gran Morelos	II.4.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.	
	11.- Copias certificadas	\$100.00
Hidalgo del Parral	II.1 DERECHOS (SECT)	
	LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES	
	7.- Copias del archivo histórico municipal.	

²⁶ Tesis jurisprudencial 1a./J. 132/2011, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro III, tomo 3, diciembre de 2011, página 2077, registro digital 160577.

²⁷ Tesis jurisprudencial 2a. XXXIII/2010, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo XXXI, junio de 2010, página 274, registro digital 164477.

	b).- Copia fotostática.	0.05 UMA ²⁸
	8.- Copia certificada de documentos.	
	a).- Hasta 1 hoja del documento copiado.	6.00 UMA ²⁹
	b).- Por cada hoja excedente respecto al punto anterior	0.20 UMA ³⁰
	II.4 DERECHOS (DU)	
	CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	
	41.- Copia Certificada de documentos.	
	a).- Hasta 1 hoja del documento copiado.	6.00 UMA ³¹
	b).- Por cada hoja excedente respecto al punto anterior	0.06 UMA ³²
Huejotitán	II.6. Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales	
	Reproducción de información excepto departamento de catastro	
	En CD	\$481.00
	Primera hoja de fotocopia por documento oficial	\$150.00

75. Del análisis de las disposiciones impugnadas, se advierte que contemplan los siguientes cobros³³: por la búsqueda y localización de actas **\$111.00** (Municipio de **Allende**); por la primera hoja certificada **\$250.00** y por cada página adicional **\$5.00**, por la primera hoja en copia simple **\$35.00** y por cada página adicional **\$2.00** (Municipio de **Ascensión**); por información en CD **\$100.00** (Municipio de **Balleza**); por copias certificadas **\$100.00** (Municipio de **Gran Morelos**); por una copia fotostática del archivo histórico municipal **\$5.187**, por una copia certificada de un documento **\$622.44** y por cada hoja excedente de **\$6.224** hasta **\$20.748** (Municipio de **Hidalgo del Parral**); por la reproducción de información en CD **\$481.00** y por primera hoja de fotocopia por documento oficial **\$150.00** (Municipio de **Huejotitán**).
76. En ese sentido, este Tribunal Pleno concluye que las cuotas previstas en las normas impugnadas resultan desproporcionales, pues no guardan una relación razonable con el costo que genera a los municipios la prestación de los servicios de búsqueda, localización y reproducción de la información en copias simples y certificadas, así como en disco compacto ("CD").
77. En efecto, en el caso de los preceptos que imponen cobros por la expedición de una **copia simple** de documentos se transgrede el principio de proporcionalidad tributaria, pues no guardan una relación razonable con el costo del servicio ni con los materiales utilizados por la mera reproducción del documento original.
78. Asimismo, también resulta desproporcional el cobro por **copia certificada**, en tanto que, sin desconocer que el servicio que proporciona el municipio no se limita a la reproducción del documento original del que se pretende obtener una certificación o constancia, sino que implica la certificación respectiva del funcionario público autorizado y la búsqueda de datos; sin embargo, la relación entablada entre las partes no es de derecho privado, de modo que no puede existir un

²⁸ Equivalente a \$5.187, de acuerdo con el valor actual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

²⁹ Equivalente a \$622.44 de acuerdo con el valor actual de la UMA.

³⁰ Equivalente a \$20.748 de acuerdo con el valor actual de la UMA.

³¹ Equivalente a \$622.44 de acuerdo con el valor actual de la UMA.

³² Equivalente a \$6.224, de acuerdo con el valor actual de la UMA.

³³ A efecto de determinar en pesos mexicanos (moneda nacional) las cuotas expresadas bajo la Unidad de Medida y Actualización (UMA), se emplea el valor de la UMA diario vigente para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 m.n.). Información consultable en: <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>.

lucro o ganancia para el Estado, por lo que debe guardar una relación razonable con el costo del servicio prestado, cuestión que no ocurre con las normas impugnadas.

79. De ahí que, tampoco resulta proporcional el **cobro previsto por cada página adicional**, ya sea en copias simples y certificadas, ya que, a pesar de que dicha tarifa es menor a la que se prevé por la primera hoja, en realidad, se trata de un mecanismo diferenciado impuesto por legislador local que no atiende al costo de los materiales empleados, sino que condiciona a que el solicitante pague la primera hoja a una tarifa desproporcional, para que aquél pueda obtener las restantes copias a un precio aparentemente razonable.
80. Respecto a los cobros por **búsqueda de documentos**, este Tribunal Pleno llega a la conclusión de que las cuotas previstas resultan abiertamente desproporcionales, pues, como se ha sostenido, las tarifas establecidas deben guardar una relación razonable con el costo del servicio y los materiales utilizados. En ese sentido, y por mayoría de razón, la búsqueda de documentos requiere de menores recursos que la certificación de documentos o la expedición de copias simples, pues es suficiente con que el funcionario encargado realice dicha búsqueda sin generar costos adicionales para el municipio.
81. A idéntica conclusión se llega respecto de los cobros por la **entrega de información en disco compacto (CD)**, puesto que la tarifa no corresponde al costo que implica para el municipio la búsqueda, la digitalización y la entrega de información en medios electrónicos.
82. Incluso, de la redacción de las normas impugnadas, no se desprende si es el solicitante quien debe proporcionar el disco compacto previamente o si el municipio es quien lo entrega con la información solicitada, lo que genera, además de un cobro desproporcionado, una vulneración al principio de seguridad jurídica.
83. En un tenor similar, se considera que el apartado II.4, numeral 11, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Gran Morelos**, también contraviene el principio de seguridad jurídica, en virtud de que de su redacción no se desprende si la tarifa de \$100.00 por "copias certificadas", se cobrará con motivo de una hoja o por un documento completo, por lo que el establecimiento de un monto que no está relacionado con el número de hojas solicitadas, genera incertidumbre respecto de la cantidad que se deberá pagar.
84. En ese sentido, debe declararse la **invalidez** del apartado II.4, numeral 2.11, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Allende**; apartado I, numeral 4, letra A, números 1, 2, 3 y 4 de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Ascensión**; apartado II, II.4, numeral 2, 2.6, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del **Municipio de Balleza**; apartado II.4, numeral 11, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Gran Morelos**; apartados II.1, numerales 7, inciso b) y 8, y II.4, numeral 41, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del **Municipio de Hidalgo del Parral**; y apartado II.6, numeral 3, en su apartado "Reproducción excepto departamento de catastro", en sus porciones "En CD", que prevé una tarifa de "\$481.00", y "Primera hoja de fotocopia por documento oficial", que establece una tarifa de "\$150.00", de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Huejotitán**, todos del Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés.
85. A similares consideraciones llegó este Tribunal Pleno al resolver las **acciones de inconstitucionalidad 185/2021**³⁴, así como **44/2021 y sus acumuladas 45/2022 y 48/2022**³⁵.

VI.3. Cobro de derechos por permisos para realizar eventos sociales privados

³⁴ **Acción de inconstitucionalidad 185/2021**, resuelta en sesión de once de octubre de dos mil veintidós, por unanimidad de nueve votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat (Ponente), Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.5, denominado "Cobros por servicios de búsqueda y reproducción de información no relacionados con el derecho de acceso a la información", consistente en declarar la invalidez de diversos artículos de leyes de ingresos municipales del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal de dos mil veintidós.

³⁵ **Acción de inconstitucionalidad 44/2021 y sus acumuladas 45/2022 y 48/2022**, resuelta en sesión de dieciocho de octubre de dos mil veintidós, por unanimidad de nueve votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández, Ríos Farjat (Ponente), Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema II, denominado "COBROS POR REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA", consistente en declarar la invalidez de diversos artículos de leyes de ingresos municipales del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal de dos mil veintidós. El Ministro Laynez Potisek anunció voto concurrente.

86. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su **segundo concepto de invalidez**, refiere que las normas impugnadas³⁶ que establecen un cobro que va desde los \$107.88 hasta los \$1,250.00 por el otorgamiento de un permiso para realizar fiestas particulares o bailes, transgreden la libertad de reunión, toda vez que sujeta a una previa autorización municipal la conglomeración de sujetos con fines sociales o de esparcimiento; incluso, sin que se señale de manera expresa la utilización de vías públicas u otros bienes de uso común que justifique la cuota.
87. Además, refiere que las normas reclamadas violan el principio de proporcionalidad tributaria, porque no se advierte que el servicio que gravan consistente en la expedición de la autorización y/o permiso, guarde relación con el costo que para el Estado representa su emisión, y destaca que en el caso de la tarifa anexa del Municipio de Jiménez, las cuotas son diversas dependiendo del número de personas que asistan al evento, siendo que para todos los casos el derecho se cobra por la expedición del permiso respectivo.
88. Este Tribunal Pleno estima que el concepto de invalidez es **fundado**.
89. Para sustentar la conclusión anterior, conviene retomar las consideraciones que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha expuesto en diversos asuntos³⁷ en los que se analizó el cobro de derechos por permisos para celebrar eventos particulares, a la luz del derecho de libertad de reunión.
90. En dichos precedentes se destacó, que el artículo 9° de la Constitución Federal³⁸ establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito. En ese sentido, la Primera Sala precisó que no debe confundirse el derecho de libertad de asociación con la libertad de reunión, dado que si bien comparten ciertos aspectos tienen una connotación distinta³⁹, a saber:
- La libertad de asociación es un derecho complejo compuesto por libertades de índole positiva y negativa que implica, entre varias cuestiones, la posibilidad de que cualquier individuo pueda establecer, por sí mismo y junto con otras personas, una entidad con personalidad jurídica propia, cuyo objeto y finalidad lícita sea de libre elección.
 - La libertad de reunión consiste en que todo individuo pueda congregarse o agruparse con otras personas, en un ámbito privado o público y con la finalidad lícita que se quiera, siempre que el ejercicio de este derecho se lleve a cabo de manera pacífica.
91. De tal manera, la diferencia sustancial entre ambos derechos es que la libertad de asociación implica la formación de una nueva persona jurídica, con efectos jurídicos continuos y permanentes; mientras que una simple congregación de personas, aunque puede compartir los fines u objetivos de una asociación, se caracteriza por una existencia transitoria cuyos efectos se despliegan al momento de la reunión física de los individuos.

³⁶ Apartados IX, numeral 1, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Buenaventura**; apartado VII, letra B), de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Camargo**; XII, numeral 1, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Carichí**; IV.2, inciso a), de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Dr. Belisario Domínguez**; II.4, inciso b), numeral 5, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de El Tule**; IV.2, inciso a), de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Gran Morelos**; XIV, numeral 1, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Guachochi**; II.14, numeral 5, letra U, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Jiménez**; II, numeral 1.8, número 1, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Moris**; II.12, en la porción relativa "Permiso para bailes familiares", que prevé una tarifa de "1.04 UMAS", de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del Municipio de **San Francisco del Oro**, todos del Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés.

³⁷ Acciones de inconstitucionalidad **21/2021, 31/2021, 95/2020 y 34/2019**, entre otras.

³⁸ **Artículo 9°.** No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

³⁹ Tesis aislada **1a. LIV/2010**, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXI, marzo de 2010, página 927, registro digital 164995, de rubro y texto: "**LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y DE REUNIÓN. SUS DIFERENCIAS.** El derecho de libertad de asociación consagrado en el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no debe confundirse con la libertad de reunión prevista en el mismo artículo constitucional. El primero es un derecho complejo compuesto por libertades de índole positiva y negativa que implica entre varias cuestiones la posibilidad de que cualquier individuo pueda establecer, por sí mismo y junto con otras personas, una entidad con personalidad jurídica propia, cuyo objeto y finalidad lícita sea de libre elección. En cambio, la libertad de reunión, aunque es un derecho que mantiene íntima relación con el de asociación, consiste en que todo individuo pueda congregarse o agruparse con otras personas, en un ámbito privado o público y con la finalidad lícita que se quiera, siempre que el ejercicio de este derecho se lleve a cabo de manera pacífica. La diferencia sustancial entre ambos derechos es que la libertad de asociación implica la formación de una nueva persona jurídica, con efectos jurídicos continuos y permanentes, mientras que una simple congregación de personas, aunque puede compartir los fines u objetivos de una asociación, se caracteriza por una existencia transitoria cuyos efectos se despliegan al momento de la reunión física de los individuos".

92. Asimismo, se precisó que, en el ámbito internacional, el derecho de reunión y de asociación pacífica se encuentra reconocido en los artículos 20.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; XXI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁴⁰.
93. A partir de lo antes expuesto, esta Suprema Corte ha determinado que el **derecho humano a la reunión** es la aglomeración intencional y temporal de personas en un espacio privado o público con un propósito concreto, que se debe de llevar a cabo pacíficamente y con un objeto lícito.
94. De la anterior definición debemos tener en cuenta que la libertad de reunión abarca todo tipo de aglomeración bajo cualquier motivación (sea de índole religiosa, cultural, social, económica, deportiva, política, etcétera), tales como marchas, plantones, manifestaciones en plazas públicas o vías de comunicación, procesiones, peregrinaciones, entre otras.
95. En ese sentido, la característica definitoria radica en la concentración de dos o más personas en un lugar determinado, es decir, el elemento subjetivo del derecho es la agrupación de personas, así, aunque el derecho es de carácter individual, su ejercicio es necesariamente colectivo (dos o más personas). Dicha aglomeración es temporal (sin que ello signifique instantáneo, sino que puede postergarse por cierto tiempo), con un fin determinado, cualquiera que éste sea, con la modalidad de que debe ser pacífica y cuyo objeto sea lícito.
96. Por lo que hace al objeto lícito, éste se da cuando el motivo de la reunión no es la ejecución concreta de actos delictivos; el vocablo "pacíficamente" se encuentra íntimamente relacionado con el objeto lícito a que alude expresamente el artículo 9° de la Constitución Federal. En ese sentido, una congregación de personas será pacífica cuando no se lleven a cabo fácticamente actos de violencia o a través de la reunión se incite a actos de discriminación o discurso de odio que tengan una materialización real.
97. En suma, la regla general es que todo ejercicio del derecho a la reunión debe presumirse pacífico y con objeto lícito, por lo cual la consideración de que una determinada concentración humana se encuentra fuera del ámbito de protección de ese derecho deberá ser valorada por la autoridad caso por caso.
98. En ese contexto, este Tribunal Pleno determinó que el ejercicio de la libertad de reunión no puede condicionarse ni restringirse a una autorización previa por parte del Estado, pues ello implicaría que el disfrute de ese derecho dependa enteramente de la decisión de las autoridades, limitación que no encuentra ningún tipo de respaldo en el artículo 9° constitucional, ni en el resto de las disposiciones convencionales referidas, menos tratándose de espacios privados donde los gobernados ejercen libremente su posesión y dominio.
99. Una vez establecido el parámetro de regularidad constitucional que rige el derecho de libertad de reunión, conviene transcribir los preceptos impugnados:

MUNICIPIO	LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	
Buenaventura	IX. PERMISOS PARA EVENTOS FAMILIARES, CUOTA DIARIA	
	1. Fiestas particulares en salones de fiestas	\$550.00
Camargo	VII. LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES.	
	B. Permisos espectáculos públicos (bodas, XV años)	1.7 UMA

⁴⁰ **Artículo 20. 1.** Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

Artículo 21. Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

Derecho de reunión. Artículo XXI. Toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole.

Artículo 15. Derecho de Reunión. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

Carichí	XII.- Permisos para bailes	
	1. Evento particular	\$ 500.00
Dr. Belisario Domínguez	IV.2.- Aprovechamientos Diversos	
	a) Permisos de Baile	\$700.00
El Tule	II.4.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales	
	b).- Seguridad Pública	
	5.- Permisos para baile	\$200.00
Gran Morelos	IV.2. Aprovechamientos diversos	
	a) Permiso de baile	1,250.00
Guachochi	XIV.- Permisos para bailes por evento	
	1.- Evento particular	\$ 600.00
Jiménez	II.14. LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES	UMA
	5. Otras certificaciones [...] U. Permiso para la realización de eventos sociales como bodas, quinceañeras, graduaciones, <i>baby shower</i> , despedidas, piñatas y fiestas en general, se cobrarán las siguientes cuotas:	
	u.1 Salón de 1 a 100	2.18
	u.2 Salón de 101 en adelante	5.72
Moris	II.- DERECHOS	
	1.8 Permisos para bailes por evento.	
	1. Evento particular	\$400.00
San Francisco del Oro	II.12. Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales	
	Permiso para bailes familiares	1.04 UMAS

100. De la lectura integral de los artículos transcritos se advierte que establecen el cobro de derechos por la expedición de permisos para realizar eventos sociales particulares, tales como bailes, *baby shower*, bodas, despedidas, graduaciones, quince años, piñatas y fiestas en general.
101. En consecuencia, este Tribunal Pleno concluye que las disposiciones impugnadas son **inconstitucionales** al establecer el cobro de derechos por la emisión de un permiso para que los gobernados se reúnan con motivo de los eventos sociales antes mencionados, pues condicionan el ejercicio del derecho de reunión de los habitantes de dichos municipios al pago para la obtención del permiso respectivo, restricción que carece de fundamento constitucional. Máxime que las normas no establecen de manera expresa que para la realización de los eventos particulares se utilice la vía pública, incluso, en el caso de los municipios de Buenaventura y Jiménez prevé que éstos se llevan a cabo en salones de fiestas.
102. Por último, no pasa inadvertido que si bien en el apartado VII, letra B), de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Camargo**, se refiere al cobro de derechos por permisos para “espectáculos públicos”; lo cierto es que expresamente alude a bodas y “XV años”, los cuales en realidad se tratan de eventos sociales de carácter privado, en tanto que tampoco se especifica que en esos supuestos se utilice la vía pública.
103. Por los razonamientos expuestos, se declara la **invalidez** de los apartados IX, numeral 1, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Buenaventura**; apartado VII, letra B), de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Camargo**; XII, numeral 1, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Carichí**; IV.2, inciso a), de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Dr. Belisario Domínguez**; II.4, inciso b), numeral 5, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de El Tule**; IV.2, inciso a), de la tarifa anexa de la Ley de

Ingresos del **Municipio de Gran Morelos**; XIV, numeral 1, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Guachochi**; II.14, numeral 5, letra U, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Jiménez**; II, numeral 1.8, número 1, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Moris**; II.12, en la porción relativa "Permiso para bailes familiares", que prevé una tarifa de "1.04 UMAS", de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del Municipio de **San Francisco del Oro**, todos del Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés.

104. Al haber declarado la inconstitucionalidad de los preceptos impugnados, este Tribunal Pleno estima innecesario analizar el diverso argumento planteado por la accionante relativo a la vulneración al principio de proporcionalidad tributaria. Apoya esta determinación la jurisprudencia P./J. 37/2004, de rubro: "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ**"⁴¹.
105. Este Tribunal Pleno estableció similares consideraciones al resolver las diversas **acciones de inconstitucionalidad 27/2021 y su acumulada 30/2021**⁴², **7/2022**⁴³ y **11/2022**⁴⁴.

VI.4. Multas por permitir el acceso a pasajeros en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas

106. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su **cuarto concepto de invalidez**, argumenta que las disposiciones⁴⁵ que establecen multas a los operadores del servicio público de transporte que permitan el acceso a personas en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga, transgreden los derechos a la igualdad y no discriminación.
107. Asimismo, refiere que si bien pudiera parecer que las normas impugnadas pretenden proteger la integridad de las personas usuarias del transporte público, lo cierto es que la medida resulta desproporcional y discriminatoria, ya que el operador del transporte público será sujeto a una sanción económica si permite el acceso a personas que ostenten tales características, lo que conlleva a otorgar un trato desigual por cuestiones económicas, de salud y de higiene personal restringiendo injustificadamente sus derechos de movilidad y dignidad humana.
108. Por último, señala que la redacción de los preceptos controvertidos resulta en un amplio margen de apreciación al conductor de transporte público para determinar, de manera discrecional, qué implica que una persona se encuentre en dicho estado, para encuadrarlo en el supuesto y evitar ser acreedor de una sanción, por lo que puede prestarse a una valoración subjetiva.
109. El concepto de invalidez hecho valer es esencialmente **fundado**.
110. Al respecto, conviene retomar algunas de las consideraciones que sostuvo este Tribunal Pleno al resolver la **acción de inconstitucionalidad 95/2020**⁴⁶, en la que se analizaron normas de contenido similar a las impugnadas en el presente asunto.

⁴¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XIX, junio de 2004, página 863, registro digital 181398.

⁴² **Acción de inconstitucionalidad 27/2021 y su acumulada 30/2021**, *op.cit.* Se aprobó por mayoría de ocho votos de las Ministras y los Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat (Ponente), Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema V, denominado "**COBRO DE DERECHOS PARA REALIZAR EVENTOS SOCIALES**", consistente en declarar la invalidez de diversos apartados de leyes de ingresos municipales del Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno.

⁴³ **Acción de inconstitucionalidad 7/2022**, resuelta en sesión de veinticinco de octubre de dos mil veintidós, por unanimidad de once votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf (Ponente), Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández en contra consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de consideraciones, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.3, denominado "**Cobro por el pago de derechos al realizar eventos sociales**", consistente en declarar la invalidez de diversos apartados de leyes de ingresos de municipios del Estado Chihuahua, para el ejercicio fiscal de dos mil veintidós.

⁴⁴ **Acción de inconstitucionalidad 11/2022**, resuelta en sesión de dieciocho de octubre de dos mil veintidós, por unanimidad de nueve votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf (Ponente), Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.3, denominado "**Cobro por el pago de derechos al realizar eventos sociales**" consistente en declarar la invalidez de diversos apartados de leyes de ingresos de municipios del Estado Chihuahua, para el ejercicio fiscal de dos mil veintidós.

⁴⁵ Apartado relativo a los "aprovechamientos", "infracciones reglamento de tránsito y vialidad municipal", numeral 8, 8-7, de la tarifa anexa de la Ley de ingresos del **Municipio de La Cruz**; y artículo 179, numeral 8, clave 8-7, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Saucillo**, ambos del Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés.

⁴⁶ **Acción de inconstitucionalidad 95/2020**, resuelta en sesión de veintidós de septiembre de dos mil veinte, por mayoría de diez votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa por razones adicionales, Franco González Salas salvo por los preceptos que aluden a la apariencia o estado de salud, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek con precisiones y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea salvo por los preceptos que aluden al aseo, condición social y estado de salud por diversas consideraciones, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema V, denominado "Discriminación", consistente en declarar la invalidez de diversos artículos de leyes de ingresos y presupuesto de ingresos de municipios del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal de dos mil veinte. El Ministro Pérez Dayán votó en contra. Los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

111. En específico, se determinó que las normas que establecían una multa para quien permitiera el “acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por su falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste al resto de los pasajeros.” así como de “limosneros” resultaban inconstitucionales al otorgar un trato discriminatorio a quienes por su estado de salud, condición social o falta de aseo no les sea permitido el acceso en vehículos de transporte público, *so pretexto* de que perjudique o moleste al resto de los pasajeros.
112. Se señaló que el hecho de que el operador del transporte público sea sujeto a una sanción económica por permitir el acceso a personas que ostenten tales características conlleva a otorgar un trato desigual por cuestiones económicas, de salud y de higiene personal restringiendo injustificadamente sus derechos de movilidad y dignidad humana.
113. Asimismo, determinó que, de la redacción de las normas impugnadas, resultaba en un amplio margen de apreciación al conductor de transporte público para determinar, de manera discrecional, qué implica que una persona se encuentre en estado de ebriedad para encuadrarlo en el supuesto y evitar ser acreedor a una sanción, lo que, lejos de brindar seguridad jurídica, genera incertidumbre para los gobernados, pues la calificación que haga el operador del transporte público no responde a criterios objetivos, sino que atiende a su propia estimación.
114. En ese sentido, se procede a analizar el contenido de los preceptos impugnados, tomando como parámetro⁴⁷ —exclusivamente— las consideraciones del precedente que resulten aplicables al presente asunto:

La Cruz	APROVECHAMIENTOS		
	INFRACCIONES REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL		
	8 TRANSPORTISTAS DE CARGA O PERSONAS		
	8-7	Permitir pasajeros en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas	\$241
Saucillo	Art. 179.- A la persona que violente lo establecido en la Ley o el Reglamento, se le sancionará de acuerdo con la falta con el pago de una multa de acuerdo con lo siguiente:		
	8 TRANSPORTISTAS DE CARGA O PERSONAS		
	CLAVE	CONCEPTO	MULTAS
	8-7	Permitir pasajeros en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas.	\$241.00

115. De la transcripción anterior, se advierte que las normas impugnadas prevén una multa de \$241.00⁴⁸ a cargo de los transportistas que permitan el acceso a pasajeros en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas. En ese sentido, de conformidad con el precedente referido, se considera que éstas resultan en un amplio margen de apreciación al conductor de transporte público para determinar, de manera discrecional, cuándo o qué implica que una persona se encuentre en estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna droga para encuadrarlo en el supuesto y evitar ser acreedor a una sanción, lo que, lejos de brindar seguridad jurídica, genera incertidumbre para los gobernados, pues la calificación que haga el operador del transporte público no responde a criterios objetivos, sino que atiende a su propia estimación.

⁴⁷ **No pasa inadvertido** para este Tribunal Pleno que en sesión de siete de marzo de dos mil veintitrés, se resolvió la diversa **acción de inconstitucionalidad 194/2020**, en la que se desestimó la propuesta de invalidez formulada en relación con la fracción IX del artículo 155 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, que imponía la obligación a los operadores de transporte público de impedir el ascenso a personas en **estado notable** de ebriedad o que se encuentren bajo el influjo de estupefacientes; sin embargo, en dicho asunto la redacción de la norma dista a la empleada por el Congreso del Estado de Chihuahua, además de que en aquel precepto no se impone una multa, sino que únicamente se establece la obligación respectiva a cargo del operador de transporte.

Se expresó una mayoría de seis votos a favor de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema III, denominado “Igualdad y no discriminación”, consistente en declarar la invalidez del artículo 155, fracción XIX, en su porción normativa “el ascenso a personas en estado notable de ebriedad o que se encuentren bajo el influjo de estupefacientes. Asimismo, se prohíbe”, de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California. La Ministra Esquivel Mossa y los Ministros Aguilar Morales, Zaldivar Lelo de Larrea y Pérez Dayán votaron en contra.

⁴⁸ Cantidad expresada en pesos mexicanos (moneda nacional).

116. Por otra parte, no pasa inadvertido que los poderes Legislativo y Ejecutivo locales al rendir sus respectivos informes expresaron que la finalidad de las normas consiste en proteger la integridad física de las personas, la seguridad, el orden social e, incluso, la vida, en tanto que las personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de las drogas ponen en riesgo a los habitantes.
117. Sin embargo, este Tribunal Pleno considera que el objetivo de protección no se logra con el diseño normativo elegido por el legislador local, en tanto que no existe una relación entre la conducta que se pretende inhibir y el sujeto sancionado, pues se impone una sanción a los operadores del transporte público y no a quienes estima que, por encontrarse en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas, pueden ejecutar comportamientos reprochables que pongan en riesgo a las demás personas usuarias del transporte público, lo que convierte a la medida en excesiva y desproporcional.
118. En consecuencia, se declara la **invalidez** del apartado relativo a los “aprovechamientos”, “infracciones reglamento de tránsito y vialidad municipal”, numeral 8, 8-7, de la tarifa anexa de la Ley de ingresos del **Municipio de La Cruz**; y artículo 179, numeral 8, clave 8-7, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Saucillo**, ambos del Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés.

VI.5. Multa por dormir en la vía pública

119. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su **cuarto concepto de invalidez**, argumenta que la disposición⁴⁹ que prevé una multa por dormir en la vía pública en estado inconveniente o bajo el influjo de alcohol o de alguna droga, vulnera los derechos a la igualdad y no discriminación, porque a pesar de estar redactada en términos neutrales, produce un efecto de discriminación indirecta en perjuicio de las personas que, por sus condiciones económicas y sociales particulares, tienen la necesidad de pernoctar en la vía pública.
120. Este Tribunal Pleno estima que el argumento sintetizado resulta **fundado**.
121. Para explicar lo anterior, conviene apuntar que el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha invalidado disposiciones similares a la que se analiza en el caso⁵⁰. En específico, ha determinado que es **inconstitucional** sancionar a las personas que duerman en lugares públicos por dos razones: la primera, porque dormir constituye una necesidad fisiológica y, la segunda, debido a que genera un trato discriminatorio que perjudica a las personas en situación de calle o sin hogar.
122. Dicha conclusión se sustentó en que, si bien las normas cuestionadas estaban redactadas en términos neutrales, lo cierto era que producían un efecto discriminatorio en perjuicio de las personas carentes de un hogar propio, de donde derivaba la necesidad de reconocer la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran tales personas.
123. Adicionalmente, se expuso que, conforme al criterio de la Primera Sala de este Alto Tribunal, la discriminación puede generarse no sólo por tratar a personas iguales de forma distinta, o bien, por ofrecer igual trato a quienes están en situaciones diferentes, sino que también de manera indirecta cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutral ubica a un grupo social específico en clara desventaja frente al resto. Criterio contenido en la jurisprudencia 1a./J. 100/2017 (10a.), de rubro: “**DISCRIMINACIÓN INDIRECTA O POR RESULTADOS. ELEMENTOS QUE LA CONFIGURAN**”⁵¹.
124. A partir de lo antes expuesto, el Tribunal Pleno concluyó que las normas que sancionan administrativamente por dormir en la vía pública producen un efecto de discriminación indirecta que afecta negativamente y de forma desproporcional a las personas que, por sus condiciones particulares, tienen la necesidad de pernoctar en esas circunstancias.

⁴⁹ Apartado IV, “tarifas de multas por faltas al bando de policía y buen gobierno”, “infracciones contra las buenas costumbres y la integridad moral del individuo y de la familia”, fracción XI, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Jiménez** del Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés.

⁵⁰ **Acción de inconstitucionalidad 47/2019** y su acumulada **49/2019**, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministra Yasmín Esquivel Mossa (Ponente), sesión de veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

⁵¹ Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 48, noviembre de 2017, tomo I, página 225, registro digital 2015597, de texto: “Del derecho a la igualdad previsto en el artículo 1o. de la Constitución Federal y en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano, se desprende que la discriminación puede generarse no sólo por tratar a personas iguales de forma distinta, o por ofrecer igual tratamiento a quienes están en situaciones diferentes; sino que también puede ocurrir indirectamente cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutral ubica a un grupo social específico en clara desventaja frente al resto. En este sentido, los elementos de la discriminación indirecta son: 1) una norma, criterio o práctica aparentemente neutral; 2) que afecta negativamente de forma desproporcionada a un grupo social; y 3) en comparación con otros que se ubiquen en una situación análoga o notablemente similar. De lo anterior se desprende que, a fin de que un alegato de discriminación indirecta pueda ser acogido, es indispensable la existencia de una situación comparable entre los grupos involucrados. Este ejercicio comparativo debe realizarse en el contexto de cada caso específico, así como acreditarse empíricamente la afectación o desventaja producida en relación con los demás. Por su parte, a fin de liberarse de responsabilidad, el actor acusado de perpetrar el acto discriminatorio debe probar que la norma no tiene sólo una justificación objetiva sino que persigue un fin necesario.”

125. Partiendo de las anteriores premisas, se procede a examinar la constitucionalidad del apartado impugnado:

MUNICIPIO	LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023			
Jiménez	IV.APROVECHAMIENTOS			
	TARIFAS DE MULTAS POR FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO			
	INFRACCIONES CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA INTEGRIDAD MORAL DEL INDIVIDUO Y DE LA FAMILIA		Mínima	Máxima
	XI	Dormir en lugares públicos en estado inconveniente o bajo el influjo de alcohol o de alguna droga.	\$385.00	\$770.00

126. De la transcripción de la norma impugnada se advierte que prevé una multa que oscila entre \$385.00 y \$770.00⁵², por dormir en lugares públicos en estado inconveniente o bajo el influjo de alcohol o de alguna droga; en ese sentido, este Tribunal Pleno concluye que tal disposición es **inconstitucional**, en tanto que produce un efecto de discriminación indirecta que afecta negativamente y de forma desproporcional a las personas que por su estado de salud, ante enfermedades como el alcoholismo o drogadicción, tienen la necesidad de pernoctar en esas circunstancias.
127. Incluso, el hecho de que el legislador local haya previsto que para ser acreedor a la multa por dormir en lugares públicos la persona debe encontrarse en estado inconveniente o bajo el influjo de alcohol o de alguna droga, se traduce en una validación de un estereotipo que arraiga una preconcepción de las personas que viven en situación de calle.
128. No pasa inadvertido que los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Chihuahua en sus informes argumentaron que la norma no resulta discriminatoria, sino que tiene como propósito proteger bienes jurídicos como la integridad física de las personas, la seguridad, el orden social e, incluso, la vida, en tanto que en la entidad se presentan bajas temperaturas que ponen en riesgo a las personas que llegan a dormir en lugares públicos.
129. Al respecto, este Alto Tribunal advierte que, a pesar de que en el Estado de Chihuahua se presentan bajas temperaturas que podrían poner en riesgo la vida de las personas que duermen en la vía pública, tal situación no es una justificación para establecer multas a las personas que lo hagan, precisamente, por la discriminación indirecta que causan.
130. Máxime que podría considerarse contradictorio sostener, por una parte, que se busque el bienestar de las personas en situación de calle y, por otra, pretender que paguen una multa aquéllas que duerman en vía pública.
131. Por lo antes expuesto, debe declararse la **invalidéz** del apartado IV, "tarifas de multas por faltas al bando de policía y buen gobierno", "infracciones contra las buenas costumbres y la integridad moral del individuo y de la familia", fracción XI, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Jiménez**, del Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés.
132. A similares conclusiones llegó este Tribunal Pleno al resolver las diversas **acciones de inconstitucionalidad 27/2021 y su acumulada 30/2021**⁵³, **7/2022**⁵⁴ y **11/2022**⁵⁵.

⁵² Cantidades expresadas en pesos mexicanos (moneda nacional).

⁵³ **Acción de inconstitucionalidad 27/2021 y su acumulada 30/2021**, *op.cit.* Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las Ministras y los Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández separándose de la parte final del párrafo ciento ochenta y ocho, Ríos Farjat (Ponente), Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema VI, denominado "MULTAS POR DORMIR EN LA VÍA PÚBLICA", consistente en declarar la invalidez de diversos preceptos de leyes de ingresos municipales del Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno.

⁵⁴ **Acción de inconstitucionalidad 7/2022**, *op.cit.* Se aprobó por unanimidad de once votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf (Ponente), Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández en contra de las consideraciones, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.4, denominado "Cobro por pernoctar en la vía pública", consistente en declarar la invalidez de diversos preceptos de leyes de ingresos de municipios del Estado Chihuahua, para el ejercicio fiscal de dos mil veintidós.

⁵⁵ **Acción de inconstitucionalidad 11/2022**, *op.cit.* Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf (Ponente), Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.4, denominado "Cobro por pernoctar en la vía pública", consistente en declarar la invalidez de diversos preceptos de leyes de ingresos de municipios del Estado Chihuahua, para el ejercicio fiscal de dos mil veintidós.

VI.6. Multa por juegos en vía pública

133. El Poder Ejecutivo Federal, en su **segundo concepto de invalidez**, alega que la porción normativa impugnada de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de **Bachíniva**⁵⁶, contraviene los principios de interdependencia, indivisibilidad y legalidad, en su vertiente de taxatividad, así como los derechos de acceso al deporte y el libre desarrollo de la personalidad, previstos en los artículos 1º, párrafo quinto, 4º, 14 y 16 de la Constitución Federal.
134. En específico, señala que la porción normativa impugnada que establece una multa por provocar molestias a las personas por la práctica en juegos de cualquier índole en la vía pública, vulnera el derecho a la cultura física y el deporte reconocido en el artículo 4º constitucional; asimismo, infringe la posibilidad de que las personas (incluyendo a los menores de edad) desarrollen libremente su personalidad, ya que la elección de las actividades recreativas es una decisión que pertenece exclusivamente a los particulares, pues forma parte de su autonomía personal, por lo que el legislador local está obligado a proteger ese derecho y no a disminuirlo ni restringirlo.
135. Por otra parte, refiere que la norma impugnada contraviene el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, ya que impone una sanción injustificada sin motivación o sustento alguno, ya que resulta ambigua, abierta y poco clara la manera en la que el legislador local estableció las referidas sanciones, en virtud de que no prevé el parámetro para determinar qué tipo de juego amerita una multa, y qué tipo de acción puede llegar a provocar molestias. Por lo que tiene un espectro de aplicación muy amplio, que deja a criterio de las autoridades administrativas definir los alcances de los supuestos actos de molestia.
136. Este Tribunal Pleno estima que el concepto de invalidez hecho valer resulta esencialmente **fundado**, por las consideraciones siguientes.
137. En principio, es importante destacar que esta Suprema Corte ha establecido que la pena administrativa guarda una similitud fundamental con la sanción penal, toda vez que, como parte de la potestad punitiva del Estado, ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico. En ambos supuestos, la conducta humana es ordenada o prohibida bajo la sanción de una pena, por lo que el hecho de que esta pena la imponga un tribunal o la autoridad administrativa constituye una diferencia jurídico-material entre los dos tipos de normas⁵⁷.
138. En ese sentido, tanto el Pleno como las Salas de este Alto Tribunal han reconocido que, tratándose de normas relativas a un procedimiento administrativo sancionador, es válido acudir a las técnicas garantistas del derecho penal, en el entendido que la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible cuando resulten compatibles con su naturaleza. Así, los principios del derecho penal son aplicables al derecho administrativo sancionador con los matices y modulaciones propias de la expresión de la potestad punitiva del Estado de que se trate.
139. Criterios que se encuentran desarrollados en la tesis 1a. CCCXVI/2014 (10a.), de rubro: **"DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DEBE MODULARSE EN ATENCIÓN A SUS ÁMBITOS DE INTEGRACIÓN"**⁵⁸ y en la jurisprudencia 2a./J. 124/2018 (10a.), de rubro: **"NORMAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO. PARA QUE LES RESULTEN APLICABLES LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN AL DERECHO PENAL, ES NECESARIO QUE TENGAN LA CUALIDAD DE PERTENECER AL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR"**⁵⁹.
140. En ese orden de ideas, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte en la **acción de inconstitucionalidad 34/2019**⁶⁰, sostuvo que dentro del derecho administrativo sancionador se encuentran, entre otras, las sanciones administrativas a los reglamentos de policía a que se refiere el artículo 21, cuarto párrafo, de la Constitución Federal que, a su vez, dispone que compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos

⁵⁶ Apartado IX.3, inciso a), en la porción relativa a "Participar en juegos de cualquier índole en la vía pública siempre que afecten el libre tránsito de las personas y vehículos o que molesten a las personas", que prevé una multa de "\$260" a "\$610", de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de **Bachíniva**, todos del Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés.

⁵⁷ Dicho criterio, se encuentra recogido en la jurisprudencia P./J. 99/2006, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIV, agosto de 2006, página 1565, registro digital **174488**, de rubro: **"DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO"**.

⁵⁸ Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 10, septiembre de 2014, tomo I, página 572, registro digital 2007406.

⁵⁹ Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 60, noviembre de 2018, tomo II, página 897, registro digital 2018501.

⁶⁰ **Acción de inconstitucionalidad 34/2019**, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro Javier Laynez Potisek (Ponente), sesión de dos de diciembre de dos mil diecinueve.

gubernativos y de policía, las cuales únicamente podrán consistir en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o trabajo a favor de la comunidad; sin embargo, si el infractor no paga la multa impuesta, se permutará por el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso del plazo mencionado.

141. Además, que la garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal no se limita a los actos de aplicación, sino que incluye la ley que se aplica, de manera que debe ser redactada de forma clara, precisa y exacta a fin de que el gobernado esté cierto de la conducta infractora y de la sanción aplicable. Además, debe incluir todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, para evitar confusiones en su aplicación o menoscabo en la defensa del procesado o interesado.
142. Por su parte, se afirmó que el principio de legalidad se conforma por diversos subprincipios, entre los que se encuentra el de taxatividad que se traduce en la exigencia de que los textos en los que se recogen las normas sancionadoras describan con suficiente claridad las conductas que están prohibidas y las sanciones aplicables a quienes incurran en ellas.
143. En dicho precedente se enfatizó que la precisión de las disposiciones es una cuestión de grado, de modo que no solo son válidas las normas sobre las que exista plena certeza de la conducta infractora y de la sanción aplicable, pues ello es lógicamente imposible ya que el legislador no está obligado a definir cada vocablo o locución utilizada al redactar el precepto sancionatorio. Lo que se pretende al examinar una norma es determinar que su grado de imprecisión es razonable, es decir, que es lo suficientemente clara.
144. Por último, se reconoció que la finalidad en la aplicación de tales principios en el derecho administrativo sancionador no es excluir totalmente el aspecto subjetivo de su entendimiento y aplicación, sino garantizar el valor preservado por el principio de legalidad, es decir, proscribir la arbitrariedad de la actuación estatal y garantizar que los ciudadanos puedan prever las consecuencias de sus actos.
145. En ese sentido, lo que se ha pretendido con el análisis e interpretación del principio de legalidad reconocido en el artículo 14 constitucional es garantizar la seguridad jurídica de las personas en dos dimensiones, la primera, permitir la previsibilidad de las consecuencias de los actos propios y, por tanto, la planeación de su vida cotidiana; y, la segunda, evitar la arbitrariedad de la autoridad para sancionar a las personas.
146. Por otra parte, recientemente, el Tribunal Pleno determinó, al resolver la **acción de inconstitucionalidad 18/2023 y su acumulada 25/2023**, que eran inválidas diversas normas contenidas en leyes de ingresos municipales del Estado de Jalisco⁶¹, que preveían la imposición de multas para sancionar la conducta consistente en **“provocar molestias a las personas o a sus bienes, siempre que no causen daños, por la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto, fuera de los sitios destinados para ello”**, por violar el principio de taxatividad, al considerar que su redacción resultaba ambigua y delegaba un amplio margen de discrecionalidad tanto a las autoridades municipales, como a los particulares que consideraran que la conducta sancionada les generó molestias.
147. En específico, se consideró que la calificación que la autoridad hiciera no respondería a criterios objetivos, sino a un ámbito estrictamente personal, no sólo de una autoridad administrativa sino también de los particulares que se ostentaran afectados con la conducta, lo cual conllevaría que el grado de afectación sea relativo a cada persona, atendiendo a su propia estimación, de manera que si para alguna persona una actividad pudiera resultarle altamente molesta, para otra no representaría afectación alguna.
148. Además, refirió que si bien las autoridades de los distintos ámbitos de gobierno (federal, estatal y municipal) pueden crear infraestructura para la práctica de juegos y deportes o simplemente destinar lugares para que realicen tales actividades, lo cierto es que éstos pueden realizarse en una diversidad de espacios públicos o privados; de tal forma que, aunque la autoridad pública puede determinar qué lugares pueden destinarse a tales actividades, los particulares también pueden disponer de diversos lugares para dicha finalidad.

⁶¹ Artículos 128, letra E, numeral 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan; 92, inciso VI, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de los Lagos; 149, letra E, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula de Gordiano y 99, fracción V, numeral 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Talpa de Allende, todas del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de diciembre de dos mil veintidós.

149. Por último, en relación con los juegos que pueden dar lugar a la imposición de la sanción, se consideró que las normas impugnadas tampoco precisaban el tipo de juegos o deportes que son materia de la sanción, por lo que, en ese caso, el legislador soslayó que la palabra “juegos” tiene diversas acepciones y se puede referir tanto a juegos no regulados como regulados, por ejemplo, los que son materia de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, y los tipos de deporte que clasifica el artículo 5 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
150. Precisado el parámetro anterior, se procede a reproducir el texto de la norma impugnada:

MUNICIPIO	LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023		
Bachíniva	IX.3 Multas	Pago mínimo	Pago máximo
	a) Seguridad Pública Son infracciones contra el orden y la seguridad		
	Participar en juegos de cualquier índole en la vía pública siempre que afecten el libre tránsito de las personas y vehículos o que molesten a las personas.	\$260	\$610

151. De la norma anterior se observa que se prevé una multa de entre \$260 y \$610, por participar en juegos de cualquier índole en la vía pública siempre que afecten el libre tránsito de las personas y vehículos o que molesten a las personas.
152. A fin de emprender el estudio de la disposición reclamada, se retoman algunas de las consideraciones sustentadas en la referida **acción de inconstitucionalidad 18/2023 y su acumulada 25/2023**⁶², en tanto que las normas analizadas en dicho precedente contienen elementos similares a la que se estudia en este subapartado.
153. En el caso, se estima que la norma impugnada vulnera el principio de taxatividad, toda vez que su redacción es ambigua y delega un amplio margen de discrecionalidad tanto a las autoridades municipales, como a los particulares que consideraran que la conducta sancionada les genera molestias.
154. Lo anterior, en tanto que la previsión de participar en “juegos de cualquier índole”, admite diversas interpretaciones, por lo que no se dota a los destinatarios de la norma de un grado de determinación suficiente para conocer con claridad qué tipo de juegos verifican la infracción contra la seguridad y el orden públicos, pues el legislador soslayó que la palabra “juegos” tiene diversas acepciones⁶³, por lo que podría implicar cualquier tipo de ejercicio recreativo o de competición o, incluso, algún deporte, es decir, contempla tanto a los juegos que involucran una actividad física (juego de pelota), como de destreza (ajedrez, naipes, etc.).
155. De ahí que, a pesar de que el legislador local formula la sanción bajo la condición de que la participación en juegos necesariamente tiene que afectar el libre tránsito de personas o vehículos, tal situación no desvirtúa el hecho de que la conducta tiene un alto grado de indeterminación, ya que, la afectación al libre tránsito está condicionada a una conducta incierta; de ahí que resulte necesario que el destinatario conozca el tipo de juegos que acarrearán una multa.
156. Por otro lado, se advierte que la segunda condición que actualiza el supuesto de infracción, relativo a la porción normativa “o que molesten a las personas”, también genera un amplio grado de ambigüedad, lo que refuerza la inconstitucionalidad de la norma impugnada, ya que conlleva un amplio margen de discrecionalidad a las autoridades para determinar si existió una molestia que

⁶² Resuelta en sesión de veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, por unanimidad de diez votos de los Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf (Ponente), Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea separándose de consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández separándose de consideraciones, se declaró la invalidez de los artículos 128, letra E, numeral 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan; 92, inciso VI, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de los Lagos; 149, letra E, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamasula de Gordiano y 99, fracción V, numeral 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Talpa de Allende, todos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés, en los que se sancionaba con multa la conducta de “provocar molestias a las personas o a sus bienes por la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto fuera de los sitios destinados para ello”.

⁶³ Vid. juego | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE

verifique la infracción impugnada, en tanto que para la individualización de la sanción, es necesario determinar si existió alguna **molestia** hacia una persona, lo que conlleva la apreciación subjetiva de la autoridad para determinar qué clase o tipo de molestia requiere ser sancionada y, además, en qué grado, pues la sanción pecuniaria debe fijarse entre los límites establecidos en los propios preceptos.

157. Lo anterior, lejos de brindar seguridad jurídica, genera incertidumbre para los particulares, en virtud de que la calificación que haga la autoridad en función de la apreciación que en su caso exponga la persona que se dice molestada, no responderá a criterios objetivos, sino que atiende a un ámbito estrictamente personal, tanto de la autoridad administrativa, como de los particulares que aducen una molestia con la práctica de juegos en vía pública, lo cual genera que el grado de afectación sea relativo a cada persona, atendiendo a su propia estimación, de manera que si para alguna persona una actividad pudiera molestarle, para otra podría no generarle afectación alguna.
158. Máxime que, tomando en cuenta que conforme al artículo 115, fracción III, inciso g), de la Constitución Federal, dentro de las funciones y los servicios públicos que los municipios tienen a su cargo, se encuentra lo referente a calles, parques, jardines, así como su equipamiento, por lo que, si bien las autoridades municipales deben crear infraestructura para la práctica de juegos y deportes o simplemente destinar lugares para que realicen tales actividades; ello no exime que los particulares que, de conformidad con el artículo 4º constitucional, también puedan hacer uso de espacios públicos diversos para ejercer su derecho humano a la cultura física y a la práctica de deportes.
159. En ese sentido, se declara la **invalidéz** del apartado IX.3, inciso a), en la porción relativa a "Participar en juegos de cualquier índole en la vía pública siempre que afecten el libre tránsito de las personas y vehículos o que molesten a las personas", que prevé una multa de "\$260" a "\$610", de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de **Bachíniva** del Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.
160. Al haber concluido en la inconstitucionalidad del apartado impugnado, este Tribunal Pleno estima innecesario analizar los diversos argumentos planteados por el Poder Ejecutivo accionante⁶⁴.

VI.7. Multas por insultos u ofensas a autoridades y a la sociedad

161. La CNDH, en su **tercer concepto de invalidéz**, alega que las normas impugnadas⁶⁵ que establecen como infracción administrativa el expresarse con palabras *obscenas*, hacer señas o gestos *obscenos* o *indecorosos* en lugares públicos, así como *agresiones* verbales o proferir insultos a cualquier persona e, incluso al personal de la policía, resultan conductas demasiado amplias y ambiguas, que no cumplen con el principio de taxatividad y dejan en estado de incertidumbre jurídica a los gobernados.
162. Además, refiere que aquellas disposiciones buscan prevenir y, en su caso, sancionar a nivel administrativo expresiones que atenten contra el decoro de las personas, lo cual corresponde al aspecto subjetivo o ético del derecho al honor; sin embargo, los vocablos *obscenos/as*, *indecorosos*, *ofensas* y *agresión verbal*, son demasiado amplios, por lo que reconocen un amplio margen de discrecionalidad a la autoridad correspondiente de calificar o validar en qué casos se actualizan las conductas infractoras, lo cual pone en un estado de incertidumbre a los gobernados porque no sabrán en qué casos serán sancionados administrativamente.
163. En cuanto a la infracción de agresión verbal al oficial, señala que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que se tiene un *plus de protección constitucional de la libertad de expresión*, debido a que el tipo de actividad que han decidido desempeñar exige un escrutinio público intenso de sus actividades, de ahí que se debe demostrar un mayor grado de tolerancia.
164. Este Tribunal Pleno estima que los argumentos sintetizados resultan **fundados**, por las consideraciones que se expresan a continuación.

⁶⁴ Tesis jurisprudencial P./J. 37/2004, de rubro: "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ**", *op.cit.*

⁶⁵ Apartados "Son faltas o infracciones contra las buenas costumbres y la integridad moral del individuo y de la familia", respecto de las infracciones "Expresarse con palabras obscenas o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos", cuya multa será de "\$550.00" a "\$1,090.00", así como "realizar actos que cause ofensas a una o más personas", cuya multa será de "\$550.00" a "\$1,045.00", del anexo 3 de la tarifa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Allende**; VIII, fracción VIII.5, y apartado IX.3, subapartado IV.4, respecto de las infracciones "Expresarse con palabras obscenas o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos", cuya multa será de "\$550" a "\$1090", así como "Realizar actos que cause ofensas a una o más personas", cuya multa será de "\$550" a "\$1045", de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Bachíniva**; II, numeral 7, clave 7-11, en su porción normativa "o verbal", de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Guerrero**; IV, "tarifas de multas por faltas al bando de policía y buen gobierno", "infracciones contra las buenas costumbres y la integridad moral del individuo y de la familia", fracciones I y II, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Jiménez**; IV, fracción V, incisos D) y E), de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de López**; y artículo 179, en el apartado referente a "infracciones al bando de policía y buen gobierno", numeral 1, fracción XI), en la porción normativa "Proferir insultos o"; numeral I), relativo a "Expresarse con palabras obscenas o hacer señas o gestos obscenos indecorosos en lugares públicos", cuya multa será de "3 a 13 UMAS o de 12 a 18 horas de arresto", y numeral II), correspondiente a "Faltar al respeto o realizar actos que causen ofensa a una o más personas", cuya multa será de "13 a 25 UMAS o de 19 a 24 horas de arresto", de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Saucillo**, todos del Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés.

165. Al resolver las **acciones de inconstitucionalidad 34/2019⁶⁶ y 47/2019 y su acumulada 49/2019⁶⁷**, este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de normas que preveían multas por insultos, frases obscenas, ofensas y faltas de respeto a la autoridad o a cualquier miembro de la sociedad.
166. En dichos precedentes se resolvió que las normas impugnadas buscaban prevenir y, en su caso, sancionar a nivel **administrativo** (justicia cívica), aquellas expresiones que atentaran contra el decoro de las personas, incluyendo a la autoridad en general, lo cual corresponde al **aspecto subjetivo o ético** del derecho al honor, esto es, el sentido íntimo de la persona que se exterioriza por la afirmación que hace de su propia dignidad.
167. Se afirmó que la redacción de las normas evidenciaba un amplio margen de apreciación del juez cívico para determinar, de manera discrecional, qué tipo de ofensa, injuria o falta de respeto encuadraría en el supuesto para que el presunto infractor sea acreedor a una sanción.
168. Adicionalmente, se precisó que tal circunstancia lejos de brindar seguridad jurídica generaba incertidumbre para los gobernados, pues la calificación de la autoridad no responde a criterios objetivos, sino a un ámbito estrictamente personal que hace que el grado de afectación sea relativo a cada persona, atendiendo a su propia estimación, de manera que, si para alguna persona una expresión pudiera resultarle altamente injuriosa, para otra no representaría afectación alguna.
169. Por último, cabe mencionar que tratándose de servidores públicos, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que se tiene un *plus de protección* constitucional de la libertad de expresión y derecho a la información frente a los derechos de la personalidad. Ello, derivado de motivos estrictamente ligados al tipo de actividad que han decidido desempeñar, que exige un escrutinio público intenso de sus actividades y, de ahí, que esta persona deba demostrar un mayor grado de tolerancia⁶⁸.
170. Con base en las consideraciones expuestas, se analizan las normas combatidas, cuyo contenido es el siguiente:

MUNICIPIO	LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023		
Allende	SON FALTAS O INFRACCIONES CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA INTEGRIDAD MORAL DEL INDIVIDUO Y DE LA FAMILIA.	PAGO MÍNIMO	PAGO MÁXIMO
	EXPRESARSE CON PALABRAS OBSCENAS o HACER SEÑAS O GESTOS OBSCENOS O INDECOROSOS EN LUGARES PÚBLICOS.	\$550.00	\$1,090.00
	REALIZAR ACTOS QUE CAUSE OFENSAS A UNA O MÁS PERSONAS.	\$550.00	\$1,045.00
Bachíniva	VIII. Infracciones consideradas como graves		
	VIII.5 Agresión verbal al oficial o faltas al oficial		\$400
	IX.3 Multas	PAGO MÍNIMO	PAGO MÁXIMO
	IV.4 Son faltas o infracciones contra las buenas costumbres y la integridad moral del individuo y de la familia:		
	Expresarse con palabras obscenas o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos.	\$550	\$1,090
	Realizar actos que cause ofensas a una o más personas	\$550	\$1,045

⁶⁶ Acción de inconstitucionalidad 34/2019, *op.cit.*

⁶⁷ Acción de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada 49/2019, *op.cit.*

⁶⁸ Amparo directo 6/2009, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro Sergio A. Valls Hernández (Ponente), sesión de siete de octubre de dos mil nueve, Amparo directo en revisión 2044/2008, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro José Ramón Cossío Díaz (Ponente), sesión de diecisiete de junio de dos mil nueve.

Guerrero	II. DERECHOS			
	Clave	Concepto	Tarifa (UMA)	
	7-11	Agresión física “o verbal”	22	
Jiménez	IV.APROVECHAMIENTOS			
	TARIFAS DE MULTAS POR FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO			
	INFRACCIONES CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA INTEGRIDAD MORAL DEL INDIVIDUO Y DE LA FAMILIA			
	I	Expresar con palabras obscenas, o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos.	\$420.00	\$840.00
	II	Realizar actos que causen ofensas a una o más personas.	\$420.00	\$840.00
López	IV. APROVECHAMIENTOS			
	V.-FALTAS QUE AFECTAN EL ORDEN PÚBLICO Y LA MORAL DE LAS PERSONAS			
	D). -Expresarse con palabras obscenas, o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos;			\$ 1,700.00
	E). -Realizar actos que causen ofensa a una o más personas:			\$1,300.00
Saucillo	Art. 179.- A la persona que violente lo establecido en la Ley o el Reglamento, se le sancionará de acuerdo con la falta con el pago de una multa de acuerdo con lo siguiente:			
	INFRACCIONES AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO			
	1. SON INFRACCIONES CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD GENERAL.			
	XI) “Proferir insultos o” agredir físicamente a los agentes de la policía municipal u otra autoridad.			De 13 a 25 UMAS o de 19 a 24 horas de arresto.
	I) Expresarse con palabras obscenas o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos.			De 3 a 13 UMAS o de 12 a 18 horas de arresto.
	II) Faltar al respeto o realizar actos que causen ofensa a una o más personas.			De 13 a 25 UMAS o de 19 a 24 horas de arresto.

171. De la lectura de las normas impugnadas se advierte que sancionan con multa a quienes: se expresen con palabras obscenas o hagan señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos; realicen actos que cause ofensas; falten al respeto o realicen actos que causen ofensa a una o más personas; y agredan verbalmente o cometan faltas a un oficial.
172. Retomando las razones sustentadas en los precedentes referidos, es que se concluye que las disposiciones impugnadas resultan inconstitucionales, en tanto que se trata de normas cuya redacción evidencia un amplio margen de apreciación para que la autoridad determine de manera discrecional, qué tipo de actos causan ofensa, así como qué faltas de respeto, palabras obscenas, señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos, así como agresiones verbales, insultos o faltas, encuadran en alguno de los supuestos para que el presunto infractor sea acreedor a una sanción.

173. Lo anterior, genera incertidumbre para los gobernados, pues la calificación que haga la autoridad no responderá a criterios objetivos, sino que se circunscribe a un ámbito estrictamente personal, que hace que el grado de afectación sea relativo a cada persona, atendiendo a su propia estimación.
174. Por último, cabe mencionar que, tal como lo refiere la Comisión accionante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que, tratándose de servidores públicos, se tiene un *plus de protección constitucional de la libertad de expresión*, ya que, derivado del tipo de actividad que desempeñan, se les exige un escrutinio público intenso de sus actividades y, de ahí, que estas personas deban demostrar un mayor grado de tolerancia⁶⁹.
175. En consecuencia se declara la invalidez de los apartados “Son faltas o infracciones contra las buenas costumbres y la integridad moral del individuo y de la familia”, respecto de las infracciones “Expresarse con palabras obscenas o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos”, cuya multa será de “550.00” a “1,090.00”, así como “realizar actos que cause ofensas a una o más personas”, cuya multa será de “550.00” a “1,045.00”, del anexo 3 de la tarifa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Allende**; VIII, fracción VIII.5, y apartado IX.3, subapartado IV.4, respecto de las infracciones “Expresarse con palabras obscenas o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos”, cuya multa será de “\$550” a “\$1090”, así como “Realizar actos que cause ofensas a una o más personas”, cuya multa será de “\$550” a “\$1045”, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Bachíniva**; II, numeral 7, clave 7-11, en su porción normativa “o verbal”, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Guerrero**; IV, “tarifas de multas por faltas al bando de policía y buen gobierno”, “infracciones contra las buenas costumbres y la integridad moral del individuo y de la familia”, fracciones I y II, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Jiménez**; IV, fracción V, incisos D) y E), de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de López**; y artículo 179, en el apartado referente a “infracciones al bando de policía y buen gobierno”, numeral 1, fracción XI), en la porción normativa “Proferir insultos o”; numeral I), relativo a “Expresarse con palabras obscenas o hacer señas o gestos obscenos indecorosos en lugares públicos”, cuya multa será de “3 a 13 UMAS o de 12 a 18 horas de arresto”, y numeral II), correspondiente a “Faltar al respeto o realizar actos que causen ofensa a una o más personas”, cuya multa será de “13 a 25 UMAS o de 19 a 24 horas de arresto”, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Saucillo**, todos del Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés.
176. A similares consideraciones llegó este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 66/2022 y sus acumuladas 69/2022 y 71/2022.⁷⁰

VII. EFECTOS

177. En términos de los artículos 41, fracción IV⁷¹, y 45, párrafo primero⁷², en relación con el 73⁷³ de la Ley Reglamentaria, las sentencias deben contener sus alcances y efectos y deben fijar con precisión los órganos obligados a cumplirlas, las normas generales respecto de las cuales operen y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual producirán sus efectos.
178. **Declaratoria de invalidez:** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez de los siguientes artículos de leyes de ingresos de municipios del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, publicadas en el Periódico Oficial de la entidad el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

⁶⁹ Así lo ha sostenido la Primera Sala, al resolver el **amparo directo 6/2009**, en siete de octubre de dos mil nueve, bajo la Ponencia del Ministro Sergio A. Valls Hernández, así como en el **amparo directo en revisión 2044/2008**, en sesión de diecisiete de junio de dos mil nueve, bajo la Ponencia del Ministro José Ramón Cossío Díaz.

⁷⁰ **Acción de inconstitucionalidad 66/2022 y sus acumuladas 69/2022 y 71/2022**, resuelta en sesión de diecisiete de octubre de dos mil veintidós, por mayoría de nueve votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa (Ponente), Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.4, denominado “Análisis de las normas que prevén la regulación indeterminada de conductas sancionables en el ámbito administrativo”, consistente en declarar la invalidez del artículo 41, fracción XIX, letra B, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, para el ejercicio fiscal de dos mil veintidós. El Ministro Pérez Dayán votó en contra.

⁷¹ **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener: [...]

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; [...].

⁷² **Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [...].

⁷³ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

- Apartado II.4, numeral 2.11, de la tarifa anexa; y apartados “Son faltas o infracciones contra las buenas costumbres y la integridad moral del individuo y de la familia”, respecto de las infracciones “Expresarse con palabras obscenas o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos”, cuya multa será de “550.00” a “1,090.00”, así como “realizar actos que cause ofensas a una o más personas”, cuya multa será de “550.00” a “1,045.00”, del anexo 3 de la tarifa, todos de la Ley de Ingresos del **Municipio de Allende**.
- Apartado I, numeral 4, letra A, números 1, 2, 3 y 4 de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Ascensión**.
- Apartado VIII, fracción VIII.5, y apartado IX.3, subapartado IV.4, respecto de las infracciones “Expresarse con palabras obscenas o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos”, cuya multa será de “\$550” a “\$1090”, así como “Realizar actos que cause ofensas a una o más personas”, cuya multa será de “\$550” a “\$1045”; y apartado IX.3, inciso a), en la porción relativa a “Participar en juegos de cualquier índole en la vía pública siempre que afecten el libre tránsito de las personas y vehículos o que molesten a las personas”, que prevé una multa de “\$260” a “\$610”, ambos de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de **Bachíniva**.
- Apartado II, II.4, numeral 2, 2.6, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del **Municipio de Balleza**.
- Apartado IX, numeral 1, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Buenaventura**.
- Apartado VII, letra B), de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Camargo**.
- Apartado XII, numeral 1, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Carichí**.
- Artículos 25 y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Delicias**.
- Apartado IV.2, inciso a), de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Dr. Belisario Domínguez**.
- Apartado II.4, inciso b), numeral 5, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de El Tule**.
- Apartado II.4, numeral 11; y apartado IV.2, inciso a), ambos de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Gran Morelos**.
- Apartado XIV, numeral 1, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Guachochi**.
- Apartado II, numeral 7, clave 7-11, en su porción normativa “o verbal”, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Guerrero**.
- Apartados II.1, numerales 7, inciso b) y 8, y II.4, numeral 41, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del **Municipio de Hidalgo del Parral**.
- Artículo primero, fracción I, inciso a), numeral 5; y apartado II.6, numeral 3, en la parte relativa a “Reproducción excepto departamento de catastro”, en sus porciones “En CD”, que prevé una tarifa de “\$481.00”, y “Primera hoja de fotocopia por documento oficial”, que establece una tarifa de “\$150.00”, de la tarifa anexa, ambos de la Ley de Ingresos del **Municipio de Huejutlán**.
- Apartado II.14, numeral 5, letra U; y apartado IV, “tarifas de multas por faltas al bando de policía y buen gobierno”, “infracciones contra las buenas costumbres y la integridad moral del individuo y de la familia”, fracciones I, II y XI, ambos de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Jiménez**.
- Artículo 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Juárez**.
- Apartado relativo a los “aprovechamientos”, “infracciones reglamento de tránsito y vialidad municipal”, numeral 8, 8-7, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de La Cruz**.
- Apartado IV, fracción V, incisos D) y E), de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de López**.
- Apartado II, numeral 1.8, número 1, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Moris**.

- Apartado II.12, en la porción relativa “Permiso para bailes familiares”, que prevé una tarifa de “1.04 UMAS”, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del Municipio de **San Francisco del Oro**.
 - Artículo 179, numeral 8, clave 8-7; y apartado referente a “infracciones al bando de policía y buen gobierno”, numeral 1, fracción XI), en la porción normativa “Proferir insultos o”; numeral I), relativo a “Expresarse con palabras obscenas o hacer señas o gestos obscenos indecorosos en lugares públicos”, cuya multa será de “3 a 13 UMAS o de 12 a 18 horas de arresto”, y numeral II), correspondiente a “Faltar al respeto o realizar actos que causen ofensa a una o más personas”, cuya multa será de “13 a 25 UMAS o de 19 a 24 horas de arresto”, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Saucillo**.
179. **Fecha a partir de la cual surtirán efectos la declaratoria de invalidez:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, la declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Chihuahua.
180. Finalmente, en virtud de que la declaratoria de invalidez es respecto de disposiciones generales de vigencia anual, se **exhorta al Poder Legislativo del Estado de Chihuahua para que, en lo futuro se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad** que las normas declaradas inválidas en esta resolución.
181. Asimismo, deberá notificarse la presente sentencia a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

VIII. DECISIÓN

182. Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez** del apartado II.4, numeral 2.11, de la tarifa anexa y del anexo 3 a la tarifa, en su apartado ‘SON FALTAS O INFRACCIONES CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA INTEGRIDAD MORAL DEL INDIVIDUO Y DE LA FAMILIA’, en sus porciones normativas ‘EXPRESARSE CON PALABRAS OBSCENAS O HACER SEÑAS O GESTOS OBSCENOS O INDECOROSOS EN LUGARES PÚBLICOS / 550.00 / 1,090.00’ y ‘REALIZAR ACTOS QUE CAUSE OFENSAS A UNA O MÁS PERSONAS / 550.00 / 1,045.00’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, del apartado I, numeral 4, letra A, números 1, 2, 3 y 4, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Ascensión, de los apartados VIII, fracción VIII.5, y IX.3, inciso a), en su porción normativa ‘Participar en juegos de cualquier índole en la vía pública siempre que afecten el libre tránsito de las personas y vehículos o que molesten a las personas / \$260 / \$610’, y subapartado IV.4, en sus porciones normativas ‘Expresarse con palabras obscenas o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos / \$550 / \$1090’ y ‘Realizar actos que cause ofensas a una o más personas / \$550 / \$1045’, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Bachíniva, apartado II, fracción II.4, numeral 2, subnumeral 2.6, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Balleza, apartado IX, numeral 1, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Buenaventura, apartado VII, letra B), de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Camargo, apartado XII, numeral 1, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Carichí, artículos 25 y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Delicias, apartado IV.2, inciso a), de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Dr. Belisario Domínguez, apartado II.4, inciso b), numeral 5, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de El Tule, apartados II.4, numeral 11, y IV.2, inciso a), de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Gran Morelos, apartado XIV, numeral 1, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Guachochi, apartado II, numeral 7, clave 7-11, en su porción normativa ‘o verbal’, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, apartados II.1, numerales 7, inciso b), y 8, y II.4, numeral 41, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo del Parral, artículo primero, fracción I, inciso a), numeral 5, y apartado II.6, numeral 3, en su apartado ‘Reproducción de información excepto departamento de catastro’, en sus porciones normativas ‘En CD / \$481.00’ y ‘Primera hoja de fotocopia por documento oficial / \$150.00’, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Huejotitán, apartados II.14, numeral 5, letra U, y IV, en su apartado ‘TARIFAS DE MULTAS POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO’, subapartado ‘INFRACCIONES CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA INTEGRIDAD MORAL DEL INDIVIDUO Y DE LA FAMILIA’, fracciones I, II y XI, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, artículo 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, apartado ‘APROVECHAMIENTOS INFRACCIONES REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL’, numeral 8, subnumeral 8-7, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del

Municipio de La Cruz, apartado IV, fracción V, incisos D) y E), de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de López, apartado II, numeral 1.8, número 1, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Moris, apartado II.12, en su porción normativa "Permiso para bailes familiares / 1.04 UMAS", de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco del Oro y apartados 'INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁNSITO', Art. 179, clave 8-7, e 'INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO', numeral 1, fracciones XI), en su porción normativa 'Proferir insultos o', I), en su porción normativa 'Expresarse con palabras obscenas o hacer señas o gestos obscenos indecorosos en lugares públicos / De 3 a 13 UMAS o de 12 a 18 horas de arresto', y II), en su porción normativa 'Faltar al respeto o realizar actos que causen ofensa a una o más personas / De 13 a 25 UMAS o de 19 a 24 horas de arresto', de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Saucillo, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, por los motivos expuestos en el apartado VI de esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus **efectos** a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese, haciéndolo por medio de oficio a las partes, y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reservas en cuanto a la legitimación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek con reservas en cuanto a la legitimación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad y a la legitimación.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.1, denominado "Impuesto adicional", consistente en declarar la invalidez de los artículos 25 y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Delicias, primero, fracción I, inciso a), numeral 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huejotitán y 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2023. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.2, denominado "Cobro por reproducción de información (no relacionada con el acceso a la información pública)", consistente en declarar la invalidez de los apartados II.4, numeral 2.11, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, I, numeral 4, letra A, números 1, 2, 3 y 4, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Ascensión, II, fracción II.4, numeral 2, subnumeral 2.6, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Balleza, II.4, numeral 11, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Gran Morelos, II.1, numerales 7, inciso b), y 8, y II.4, numeral 41, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo del Parral y II.6, numeral 3, en su apartado 'Reproducción de información excepto departamento de catastro', en sus porciones normativas 'En CD / \$481.00' y 'Primera hoja de fotocopia por documento oficial / \$150.00', de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Huejotitán, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea apartándose de algunas consideraciones y por razones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.3, denominado “Cobro de derechos por permisos para realizar eventos sociales privados”, consistente en declarar la invalidez de los apartados IX, numeral 1, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Buenaventura, VII, letra B), de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Camargo, XII, numeral 1, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Carichí, IV.2, inciso a), de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Dr. Belisario Domínguez, II.4, inciso b), numeral 5, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de El Tule, IV.2, inciso a), de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Gran Morelos, XIV, numeral 1, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Guachochi, II.14, numeral 5, letra U, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez y II, numeral 1.8, número 1, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Moris, apartado II.12, en su porción normativa “Permiso para bailes familiares / 1.04 UMAS”, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco del Oro, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea por razones distintas, Ríos Farjat y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos 116 y 117, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.4, denominado “Multas por permitir el acceso a pasajeros en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas”, consistente en declarar la invalidez de los apartados ‘APROVECHAMIENTOS INFRACCIONES REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL’, numeral 8, subnumeral 8-7, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de La Cruz e ‘INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁNSITO’, Art. 179, clave 8-7, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Saucillo, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2023. Los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.5, denominado “Multa por dormir en la vía pública”, consistente en declarar la invalidez del apartado IV, en su apartado ‘TARIFAS DE MULTAS POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO’, subapartado ‘INFRACCIONES CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA INTEGRIDAD MORAL DEL INDIVIDUO Y DE LA FAMILIA’, fracción XI, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose del párrafo 146, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales por razones distintas, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose del párrafo 158 y por razones adicionales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.6, denominado “Multa por juegos en vía pública”, consistente en declarar la invalidez del apartado IX.3, inciso a), en su porción normativa ‘Participar en juegos de cualquier índole en la vía pública siempre que afecten el libre tránsito de las personas y vehículos o que molesten a las personas / \$260 / \$610’, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Bachíniva, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea apartándose de algunas consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos 169 y 174, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.7, denominado “Multas por insultos u ofensas a autoridades y a la sociedad”, consistente en declarar la invalidez del anexo 3 a la tarifa, en su apartado ‘SON FALTAS O INFRACCIONES CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA INTEGRIDAD MORAL DEL INDIVIDUO Y DE LA FAMILIA’, en sus porciones normativas ‘EXPRESARSE CON PALABRAS OBSCENAS O HACER SEÑAS O GESTOS OBSCENOS O INDECOROSOS EN LUGARES PÚBLICOS / 550.00 / 1,090.00’ y ‘REALIZAR

ACTOS QUE CAUSE OFENSAS A UNA O MÁS PERSONAS / 550.00 / 1,045.00', de la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, apartados VIII, fracción VIII.5, y IX.3, subapartado IV.4, en sus porciones normativas 'Expresarse con palabras obscenas o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos / \$550 / \$1090' y 'Realizar actos que cause ofensas a una o más personas / \$550 / \$1045', de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Bachíniva, apartado II, numeral 7, clave 7-11, en su porción normativa 'o verbal', de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, apartado IV, en su apartado 'TARIFAS DE MULTAS POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO', subapartado 'INFRACCIONES CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA INTEGRIDAD MORAL DEL INDIVIDUO Y DE LA FAMILIA', fracciones I y II, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, apartado IV, fracción V, incisos D) y E), de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de López y apartado 'INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO', numeral 1, fracciones XI), en su porción normativa 'Proferir insultos o', I), en su porción normativa 'Expresarse con palabras obscenas o hacer señas o gestos obscenos indecorosos en lugares públicos / De 3 a 13 UMAS o de 12 a 18 horas de arresto', y II), en su porción normativa 'Faltar al respeto o realizar actos que causen ofensa a una o más personas / De 13 a 25 UMAS o de 19 a 24 horas de arresto', de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Saucillo, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2023.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea apartándose de algunas consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con precisiones, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chihuahua y 3) determinar que se notifique la presente sentencia a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes cuyas disposiciones fueron invalidadas. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea apartándose de algunas consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández con precisiones, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 2) exhortar al Congreso del Estado para que, en el futuro, se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad advertidos. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Pérez Dayán votaron en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos. Doy fe.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Ministra Presidenta, **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ministro Ponente, **Luis María Aguilar Morales**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cincuenta fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 53/2023 y su acumulada 62/2023, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del tres de octubre del dos mil veintitrés. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

LINEAMIENTOS que regulan la gestión y evaluación del desempeño del personal del Servicio Civil de Carrera Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Secretaría Administrativa.- Dirección General de Recursos Humanos.

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA GESTIÓN Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Índice

PRESENTACIÓN

OBJETIVO

MARCO JURÍDICO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO II

Del periodo de aplicación de la evaluación del desempeño

CAPÍTULO III

De las áreas y sujetos que intervienen en la gestión y evaluación anual del desempeño

CAPÍTULO IV

De la gestión y evaluación anual del desempeño para el personal del Servicio Civil de Carrera Administrativa

Sección Primera

Del modelo de evaluación anual del desempeño

Sección Segunda

Orientación y dimensiones del desempeño del personal del Servicio Civil

Sección Tercera

Diseño y socialización del inventario de metas

Sección Cuarta

De la determinación de objetivos y metas de desempeño

Sección Quinta

De la evaluación de las metas de desempeño y notificación del resultado

CAPÍTULO V

De las acciones de mejora y medidas de fortalecimiento

CAPÍTULO VI

De la impugnación de los resultados de la evaluación anual del desempeño

CAPÍTULO VII

De los medios de notificación

CAPÍTULO VIII

De la interpretación y reforma a los Lineamientos

TRANSITORIOS

PRESENTACIÓN

El párrafo segundo del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación funcionará en forma permanente con una Sala Superior y Salas Regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en términos de lo que determine la ley; además, contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

Conforme al contenido de los artículos 99, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 186 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estarán a cargo de la Comisión de Administración.

En términos del artículo 190, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Comisión de Administración tendrá la atribución de expedir normas internas en materia administrativa y establecer disposiciones generales necesarias para el ingreso, carrera, escalafón, régimen disciplinario y remoción, así como las relativas a estímulos y capacitación del personal del Tribunal Electoral.

En fecha once de agosto de dos mil veintidós, la Sala Superior aprobó la reforma al Reglamento Interno relativa a la creación de la nueva Defensoría Pública Electoral en la que, entre otros temas, se describe su vinculación con el Servicio Profesional de Carrera del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con características y alcances definidos en acuerdos generales que emita la Comisión de Administración.

El nueve de septiembre de dos mil veintidós, la Sala Superior reformó el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el propósito de fortalecer el Servicio Civil de Carrera Administrativa (SCCA) del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; la publicación en el Diario Oficial de la Federación se efectuó el quince de septiembre del mismo año.

El veintidós de septiembre de ese mismo año, la Comisión de Administración aprobó el Plan de Trabajo para la Implementación del SCCA, en el que para 2023 se previó el diseño y puesta en marcha de diversos procesos y subsistemas que lo integran.

Finalmente, el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, la Comisión de Administración aprobó el Acuerdo General que establece el Servicio Civil de Carrera Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; dicho Acuerdo General se publicó en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de dos mil veintitrés y entró en vigor al día siguiente de esa fecha.

Con base en lo antes expuesto, y para hacer efectiva la aplicación del Acuerdo General previamente enunciado, particularmente lo previsto en el artículo 58, el Capítulo Séptimo y el artículo sexto transitorio, así como del Acuerdo 12/SO5(25-V-2023) de la Comisión de Administración, por el que se autorizó la modificación del Plan de Trabajo para la implementación del Servicio Civil, se emiten los presentes lineamientos que regulan la gestión y evaluación del desempeño del personal del Servicio Civil de Carrera Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El presente instrumento contempla en su primer capítulo una serie de disposiciones generales relativas a su ámbito de aplicación, definiciones para su correcta interpretación y comprensión, así como facultades específicas del Comité del Servicio Civil en materia de evaluación del desempeño del personal del Servicio Civil de Carrera Administrativa del Tribunal Electoral.

El capítulo segundo establece las disposiciones referentes al periodo de aplicación de la evaluación del desempeño, así como los supuestos aplicables a aquellas personas servidoras públicas de nuevo ingreso o reingreso al Servicio Civil.

El capítulo tercero, describe la función general de las áreas intervinientes en los procesos de gestión y evaluación anual del desempeño, así como de los sujetos activos que intervienen en ella, a saber, personas evaluadas y personas evaluadoras.

El capítulo cuarto regula lo concerniente a la gestión y evaluación anual del desempeño para el personal del Servicio Civil de Carrera Administrativa; en particular, precisa los elementos, orientaciones y dimensiones de desempeño que podrán formar parte de la evaluación anual. También describe el proceso de diseño del inventario anual de metas del Servicio Civil y su evaluación, y explica cómo se llevará a cabo la determinación de objetivos y de metas y sus respectivas formas de ser evaluadas.

El capítulo quinto prevé las acciones de mejora y medidas de fortalecimiento en el supuesto de la no aprobación de la evaluación anual del desempeño del personal o que surjan de la evaluación anual del desempeño con niveles deficientes o ligeramente por debajo de lo satisfactorio.

El capítulo sexto se refiere a los medios de impugnación con que el personal cuenta para inconformarse de los resultados de la evaluación anual del desempeño.

El capítulo séptimo refiere a los medios de notificación de resoluciones del Comité del Servicio Civil de Carrera Administrativa, de la Comisión de Administración, o de cualquier decisión, acuerdo y/o comunicación al personal del Servicio Civil.

El capítulo octavo se refiere a la interpretación y reforma de estos Lineamientos. Y finalmente, cinco artículos transitorios.

OBJETIVO

Contar con un instrumento normativo que, a partir de lo previsto en el Acuerdo General que establece el Servicio Civil de Carrera Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, regule y detalle el alcance de los procesos de gestión y evaluación del desempeño del personal del Servicio Civil de Carrera Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

MARCO JURÍDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.

Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Acuerdo General de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Acuerdo General del Sistema de Gestión de Control Interno y de Mejora Continua en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Acuerdo General que establece el Servicio Civil de Carrera Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Lineamientos para Movimientos de Personal.

Código de la Justicia Electoral Mexicana.

Plan Estratégico Institucional 2021-2024 (PEI)

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

1. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y para todo el personal que forme parte de su Servicio Civil de Carrera Administrativa, así como para las personas evaluadoras, las personas titulares de las áreas administrativas y todas aquellas que de conformidad con los presentes lineamientos intervengan en alguna parte del proceso general de gestión y evaluación del desempeño del Sistema de Servicio Civil.
2. Además de las definiciones presentadas en el artículo 2 del Acuerdo General que establece el Servicio Civil de Carrera Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:
 - I. **Gestión y evaluación del desempeño:** Proceso general del Servicio Civil que, a través del subsistema de evaluación del desempeño, busca influir en el adecuado desempeño del personal del Servicio Civil, para alinearlo con las prioridades y los objetivos estratégicos del Tribunal Electoral. Lo anterior, significa la implementación de esquemas mediante los cuales se planifica, da seguimiento, evalúa, retroalimenta y se mejora el rendimiento profesional de la persona servidora pública, corroborando el cumplimiento de las funciones del puesto, bajo los criterios de eficacia, eficiencia, oportunidad, innovación y alineación a los objetivos institucionales, entre otros criterios;
 - II. **Guía Técnica:** Guía Técnica para apoyar el desarrollo del proceso general de gestión y evaluación del desempeño, la cual tiene como objetivo facilitar a las áreas administrativas la aplicación de una metodología que sea útil en el diseño de las metas de desempeño, así como en la implementación de aspectos técnicos de dicho proceso;

- III. **Indicador:** Instrumento mediante el cual se determinan, en términos cuantitativos y cualitativos, las unidades de medida y los grados de cumplimiento de las metas de desempeño;
 - IV. **JUSCCA:** Jefatura de Unidad del Servicio Civil de Carrera Administrativa de la Dirección General de Recursos Humanos;
 - V. **Lineamientos:** Lineamientos que regulan la gestión y evaluación del desempeño del personal del Servicio Civil de Carrera Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
 - VI. **Meta de desempeño:** Expresión de carácter cuantitativa o cualitativa que permite la acreditación de los resultados individuales del personal del Servicio Civil de Carrera Administrativa con base en las funciones y objetivos establecidos del puesto o de los proyectos de trabajo encomendados en forma individual a las personas; en la concepción de las metas de desempeño que valoren el cumplimiento de funciones a cargo del personal podrán considerarse aspectos relacionados con la promoción de conductas deseadas o rasgos del personal que se presume son necesarios para el desempeño exitoso y para la prestación de los servicios del Tribunal;
 - VII. **Modelo anual de evaluación del desempeño.** Documento que cada año deberá ser aprobado para precisar la orientación y dimensiones del desempeño a evaluar, el objetivo, los criterios y las reglas esenciales, el calendario de implementación, así como el inventario de metas de desempeño del personal del Servicio Civil;
 - VIII. **Objetivo:** Fines que deberán alcanzarse por parte de las personas servidoras públicas que forman parte del SCCA, en un periodo determinado y con base en ciertos recursos (materiales, presupuestales, humanos, entre otros) asignados para ello. Los objetivos servirán de base para la realización de tareas o actividades concretas, por lo que deben ser cuantificables en determinados periodos de tiempo. Se buscará que esos objetivos estén alineados con los compromisos de trabajo y las actividades estratégicas que se establezcan en los programas anuales de trabajo de las áreas administrativas, así como con los objetivos generales que se prevean en el Plan Estratégico Institucional;
 - IX. **PEI:** Plan Estratégico Institucional. Documento rector del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el que se definen la misión, visión, conductas institucionales, objetivos y líneas estratégicas que habrán de orientar su actuación en un determinado periodo;
 - X. **Plataforma:** Plataforma de Evaluación Anual del Desempeño en la que se reporta el seguimiento a las actividades de capacitación, así como las metas de desempeño del personal del Servicio Civil;
 - XI. **Titular del Área Administrativa:** Persona servidora pública que tiene a su cargo un área administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
3. El Comité del Servicio Civil, además de las atribuciones que le son reconocidas en el Acuerdo, de manera específica, tendrá las siguientes facultades en materia de gestión y evaluación del desempeño:
- I. Aprobar el modelo anual de evaluación del desempeño del personal del servicio civil adscrito en las áreas administrativas, a partir de lo que disponen el Acuerdo y los presentes Lineamientos;
 - II. Aprobar la Guía Técnica que, en apoyo al trabajo del diseño de las metas de desempeño del personal del Servicio Civil, elaborará Recursos Humanos con la participación y opinión previa de Planeación;
 - III. Resolver situaciones no previstas que, en materia de gestión y evaluación del desempeño del personal, Recursos Humanos le presente a su consideración.

CAPÍTULO II

Del periodo de aplicación de la evaluación del desempeño

4. La aplicación de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Civil se llevará a cabo de manera anual de acuerdo con el calendario que para tal efecto haya sido aprobado por el Comité del Servicio Civil.

5. El personal del Servicio Civil deberá haber cumplido, durante el ejercicio anual de que se trate, al menos ciento ochenta días naturales en el Servicio Civil para ser sujeto de la evaluación anual del desempeño; tal disposición aplica también para quienes hayan ocupado temporalmente un puesto del Servicio Civil, mediante alguna de las modalidades previstas en los Lineamientos que en esa materia han sido aprobados. Recursos Humanos deberá informar previamente a la persona titular del área administrativa que corresponda sobre la procedencia de la necesidad de evaluación del desempeño del personal atendiendo el criterio del presente numeral.

Si en el ejercicio anual de evaluación que corresponda, el personal ocupara diversos puestos en el Servicio Civil, la evaluación anual del desempeño resultará de ponderar proporcionalmente la temporalidad de ocupación que haya tenido en cada uno de los puestos ocupados respecto de las metas de desempeño correspondientes a dichos puestos; lo anterior, con la finalidad de que dicho personal cumpla con la obligación de acreditar de la evaluación del desempeño y no se afecten sus derechos que en materia de Servicio Civil dispone el Acuerdo.

En el supuesto a que refiere el párrafo anterior, la persona titular del área administrativa a la que se encuentre adscrito dicho personal, respecto de los diversos puestos que haya ocupado en el ejercicio anual de que se trate, deberá realizar y remitir a Recursos Humanos la evaluación del desempeño correspondiente a las metas del puesto que, en su caso, haya dejado de ocupar la persona servidora pública, dentro de los treinta días naturales posteriores al movimiento de personal de que haya sido objeto la persona evaluada, en los términos señalados en el párrafo anterior.

6. Aquellas personas servidoras públicas de nuevo ingreso o reingreso al Servicio Civil que al momento en que se lleve a cabo el proceso de evaluación anual del desempeño tengan menos de ciento ochenta días naturales en el puesto, no serán sujetas a la evaluación en dicho periodo.
7. La temporalidad a que refiere el numeral anterior respecto del personal que no sea sujeto a la evaluación anual del desempeño, no exime del cumplimiento de las acciones de capacitación previstas en el programa de capacitación, en términos de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III

De las áreas y sujetos que intervienen en la gestión y evaluación anual del desempeño

8. Recursos Humanos será el área que coordine los trabajos técnicos y operativos para el diseño y la implementación de la evaluación anual del desempeño del personal del Servicio Civil, para lo cual contará con el apoyo y colaboración de las áreas administrativas en los términos que se disponen en los presentes Lineamientos.

La Secretaría Administrativa promoverá acciones que contribuyan a que el proceso general de gestión y evaluación del desempeño alcance sus propósitos, y vigilará que el apoyo y la colaboración de las áreas administrativas sea efectiva y oportuna.

9. Planeación, de conformidad con el numeral anterior, colaborará de manera coordinada con Recursos Humanos en los términos que los presentes Lineamientos dispongan.
10. Para efectos de la evaluación del desempeño, serán sujetos activos en dicho proceso los siguientes:
 - a) **Persona evaluada:** Persona servidora pública perteneciente al SCCA, que se encuentre en alguna de las tres categorías señaladas en el artículo 23 del Acuerdo, cuyo desempeño es observado, analizado, valorado y calificado conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos;
 - b) **Persona evaluadora:** Persona superior jerárquico inmediato de la persona evaluada y a falta de éste la persona titular del área administrativa, que tendrá a su cargo la responsabilidad de observar, analizar y calificar a otra persona servidora pública del SCCA.

CAPÍTULO IV

De la gestión y evaluación anual del desempeño para el personal del Servicio Civil de Carrera Administrativa

Sección Primera

Del modelo de evaluación anual del desempeño

11. El modelo de evaluación anual del desempeño descansará, de manera central, en el objetivo de planificar, dar seguimiento, evaluar, retroalimentar y desplegar acciones para mejorar el desempeño de las personas servidoras públicas que integren el Servicio Civil, incluida la Defensoría Pública Electoral. La participación de las áreas administrativas, así como el diálogo para la definición de las metas y estándares de desempeño serán, también, premisas de ese modelo.

12. La evaluación anual de las metas de desempeño de cada persona servidora pública se configura a partir de promediar de manera ponderada los siguientes elementos:

- La evaluación del superior jerárquico respecto del cumplimiento de las metas de desempeño y de la labor regular que realice la persona servidora pública;
- La autoevaluación que cada persona servidora pública realice de conformidad con las metas asignadas, en atención a los criterios que de manera objetiva se establezcan para tal efecto en la Guía Técnica, la cual tendrá un valor menor dentro de la evaluación final anual de este rubro; y, en su caso,
- De manera extraordinaria, y en caso de aplicar, la participación en proyectos de innovación impulsados por el Tribunal Electoral, en términos de lo dispuesto en el numeral 39 de los presentes Lineamientos.

Respecto del peso ponderado que corresponde a la evaluación de metas dentro del resultado global de la evaluación anual del desempeño, un ochenta por ciento del mismo será para la evaluación del superior jerárquico, en términos del inciso a) de este numeral, y el restante veinte por ciento para la autoevaluación de la persona evaluada, de conformidad con el inciso b) del presente numeral.

13. El esquema de evaluación anual de metas del personal del Servicio Civil deberá contener la calificación por cada meta de desempeño que la persona evaluadora señale respecto de su cumplimiento y de las funciones y objetivos del puesto establecidas en el Catálogo,, así como el promedio total de ellas. De igual manera, deberá contemplar una sección de observaciones y/o comentarios que deban ser considerados en el diseño de las acciones de mejora y/o medidas de fortalecimiento del desempeño para el personal.

14. La evaluación anual de las metas considerará al menos los siguientes aspectos:

- La determinación de objetivos, metas de desempeño e indicadores que se deben cumplir por la persona servidora pública, que reflejen las funciones y objetivos del puesto en términos del Catálogo y de la normatividad aplicable;
- La definición de la metodología y herramienta de evaluación, así como los plazos y períodos de implementación;
- La notificación de los resultados de la evaluación de las metas; y,
- La propuesta de acciones de mejora o medidas de fortalecimiento que resulten necesarias, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V de los presentes Lineamientos.

15. Con base en el resultado global de la evaluación anual del desempeño, se determinará el nivel de desempeño de la persona evaluada, de conformidad con los siguientes criterios:

RESULTADO GLOBAL (pts)	NIVEL DE DESEMPEÑO
De 95 a 100	Sobresaliente
De 81 a 94	Satisfactorio
De 75 hasta 80	Aceptable
De 70 hasta 74	Suficiente
De 0 a 69	No aprobatorio

Sección Segunda

Orientación y dimensiones del desempeño del personal del Servicio Civil

16. El perfil o caracterización de la evaluación anual de metas que cada año el Comité del Servicio Civil apruebe, se definirá a partir del modelo de evaluación orientado a resultados, cuyo objetivo central es la búsqueda de una adecuada conexión o alineación entre el desempeño de la persona servidora pública y los resultados o estándares generales de desempeño que busca el Tribunal Electoral y espera la sociedad.
17. Para la definición de las metas de la evaluación anual, y sobre la base de las obligaciones y atribuciones que cada área administrativa tiene, así como de lo que se haya previsto en el PEI o, cuando se estime pertinente, en los programas de trabajo de las propias áreas administrativas, se podrán considerar —en forma enunciativa, más no limitativa— alguna o varias de las siguientes dimensiones de desempeño:

I. **Productos.** Esta dimensión atañe, por un lado, a un número específico de productos o servicios que se espera que la persona evaluada realice en un periodo de tiempo determinado y, por el otro, a que los atributos de dichos productos o servicios sean de una calidad aceptable, en términos de lo que establece la normatividad aplicable.

- 1) Calidad
- 2) Cantidad

II. **Eficiencia.** Esta dimensión refiere al estado en el que el personal adscrito al Servicio Civil asigna sus recursos de la mejor manera posible de tal forma que se maximiza la generación de los bienes y servicios que produce el Tribunal. Lo anterior, implica conocer si las personas utilizan al máximo su tiempo, sus capacidades y los recursos materiales de los que disponen para la mayor y mejor entrega de resultados:

- 3) Costo por unidad de producto

III. **Resultados de servicio.** Esta dimensión refiere a la valoración de los bienes y servicios entregados por parte de las personas servidoras públicas que integran el Servicio Civil, los cuales sirven para satisfacer necesidades sociales o institucionales de forma adecuada y oportuna. Lo anterior, implica conocer qué tan útil y adecuado resultan los servicios brindados para la solución de una problemática concreta que atienden las áreas administrativas del Tribunal:

- 4) Efectividad formal
- 5) Equidad
- 6) Costo por unidad de resultado de servicio

IV. **Receptividad.** Esta dimensión atañe al grado de satisfacción que tiene tanto el superior jerárquico con el desempeño de la persona evaluada, como el público que se beneficia directamente de los servicios brindados; en cierto sentido, ser sensible a lo que los superiores jerárquicos o beneficiarios tienen como expectativas de la labor o del servicio a cargo del personal:

- 7) Satisfacción del cliente (valoración interna)
- 8) Satisfacción de la ciudadanía (valoración externa)
- 9) Satisfacción de integrantes de la alta dirección respecto del desempeño individual

La Guía Técnica ofrecerá elementos de carácter conceptual y metodológico que permitan a las áreas administrativas la formulación de las metas a partir de las dimensiones de desempeño referidas.

18. La Secretaría Administrativa, a través del trabajo coordinado entre Recursos Humanos y Planeación, promoverá una cultura de gestión y evaluación del desempeño, que reconozca como esencial la colaboración de las áreas, el diálogo, la innovación y la mejora continua.

Sección Tercera

Diseño y socialización del inventario de metas

19. Recursos Humanos, en coordinación con Planeación, dirigirán los esfuerzos para la elaboración del inventario de metas para la evaluación anual del desempeño, el cual deberá presentarse para aprobación del Comité del Servicio Civil como parte integrante del modelo de evaluación anual.
20. El inventario anual de metas consiste en el conjunto de metas de desempeño correspondientes a las áreas administrativas del Servicio Civil, mismas que deberán integrarse en los términos de la Sección Cuarta del presente Capítulo. Dicho inventario deberá hacerse del conocimiento de todo el personal del Servicio Civil, a través de Recursos Humanos, previo al inicio del ejercicio anual de evaluación que corresponda. De igual forma, si existieran ajustes o cambios en el referido inventario, en términos los presentes Lineamientos, éstos deberán ser comunicados a las personas evaluadas y titulares de las áreas administrativas que correspondan de manera inmediata.

21. La construcción del inventario a que refiere el numeral anterior, será a través de un trabajo previo de acompañamiento técnico, discusión y elaboración con las áreas administrativas. En ese proceso de definición del inventario, Planeación aportará su opinión técnica respecto de la idoneidad y pertinencia de cada una de las metas que sean propuestas, a partir de los criterios que se prevén en los numerales 28 y 29 de los presentes Lineamientos.
22. Como parte del modelo de evaluación anual, el Comité también aprobará el calendario de implementación, así como las reglas y criterios esenciales para llevar a cabo la evaluación anual de las metas de desempeño del personal del Servicio Civil adscrito en las áreas administrativas, sobre la base de lo que disponen el Acuerdo y los presentes Lineamientos, elementos que estarán a consideración de dicho Comité para su validación correspondiente.
23. De manera excepcional y por causa debidamente justificada, las personas titulares de las áreas administrativas podrán solicitar a Recursos Humanos, el ajuste a las metas que hayan sido planteadas en el inventario a que hace referencia el numeral 20 de los presentes Lineamientos, dentro de los treinta días naturales posteriores a la aprobación del inventario anual de metas del Servicio Civil por parte del Comité del Servicio Civil. Dichos ajustes deberán atender a necesidades del área que expresamente se señalen por las personas titulares de las áreas administrativas en la solicitud de ajuste correspondiente.
24. En virtud del numeral anterior, Recursos Humanos deberá notificar a Planeación de la solicitud, misma que deberá emitir, dentro de los diez días hábiles posteriores a la notificación de dicha solicitud, una opinión técnica en la que señale si la propuesta de ajuste a las metas se encuentra alineada con el ámbito de atribuciones de cada una de las áreas administrativas, así como con los objetivos establecidos en el PEI o los programas anuales de trabajo, y si la manera en que fueron propuestas sean susceptibles de evaluación de conformidad con los objetivos institucionales, metas y resultados esperados del área en cuestión.
25. Recursos Humanos, una vez que haya recibido la opinión técnica de Planeación referida en el numeral anterior, emitirá el dictamen de procedencia o improcedencia de dicha solicitud.
26. En virtud del numeral 23 de los presentes Lineamientos, todo ajuste al inventario anual de metas que sea realizado posterior a su aprobación por el Comité del Servicio Civil, deberá informarse y presentarse a dicho órgano para su autorización por parte de Recursos Humanos, por lo que una vez aprobado, deberá notificarse a las áreas administrativas correspondientes.
27. Si después de haberse aprobado el inventario anual de metas del Servicio Civil por parte del Comité, se llegaran a implementar proyectos y/o actividades especiales que no hayan sido contempladas inicialmente y pudieran traducirse en metas de desempeño, las áreas administrativas podrán solicitar a Recursos Humanos su incorporación al inventario de metas a fin de ponerlo en consideración del Comité de referencia.

Sección Cuarta

De la determinación de objetivos y metas de desempeño

28. En el proceso de definición de los objetivos y de las metas de desempeño se tomará en cuenta lo siguiente:
 - a) Deberán determinarse a partir de las funciones genéricas y específicas que realiza la persona servidora pública, de conformidad con lo establecido en la cédulas de perfil que forman parte del Catálogo de puestos del Servicio Civil; si hubiese funciones o actividades de valor que no estén previstas en dichas cédulas, las personas titulares de las áreas administrativas podrán proponer su inclusión como metas de desempeño de la persona servidora pública.
 - b) Deberán diseñarse a partir del PEI, en los términos descritos en el presente Capítulo, así como de todas aquellas actividades que se deriven de las obligaciones y atribuciones establecidas en la normatividad aplicable al área administrativa de que se trate previstas en las Cédulas del Catálogo. De considerarse pertinente, los programas anuales de trabajo también podrán tomarse en cuenta como referencia en el proceso de definición de las metas.

- c) También podrán incluirse aquellas actividades que, a juicio de las personas titulares de las áreas administrativas, puedan ser susceptibles de fijarse como metas de desempeño para el personal que se encuentre adscrito directamente a su oficina, o bien desempeñe alguna comisión o encargo en otra área.
29. Los principales elementos que deben observarse en la formulación de los objetivos son, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes:
- a) **Simple:** El resultado deseado debe ser específico, preciso y expresado con claridad;
 - b) **Medible:** El objetivo deberá ser expresado de modo que pueda ser medido, y que sea factible determinar el grado en que el mismo se logró al término del período. De ser posible, los objetivos deberán expresar la cantidad y calidad de los resultados esperados, o estar vinculados con alguna otra de las dimensiones de desempeño mencionadas en la sección Segunda del presente Capítulo;
 - c) **Alcanzable:** El objetivo debe ser alcanzable de acuerdo al perfil de puesto y a los objetivos, considerando, en todo momento, las capacidades, competencias y potencialidades de las personas servidoras públicas;
 - d) **Realista:** El objetivo debe ajustarse a la realidad del Tribunal Electoral, considerando las restricciones presupuestales y organizacionales existentes;
 - e) **Calendarizable:** El objetivo debe especificar un término temporal para alcanzar los resultados deseados, por lo cual deberán ser calendarizados para su realización total y monitoreo de avance; y,
 - f) **Acordado:** El establecimiento de los objetivos deberá ser, en la medida de lo posible, consensado entre la persona evaluadora y la persona evaluada.
30. Los objetivos deberán llevar a la definición de metas de desempeño específicas, las que deberán estar asociadas a un ponderador que refleje la relevancia de las mismas. No obstante, no habrá más de cinco metas definidas en su conjunto, por cada puesto. Las ponderaciones que se asignen a cada meta deberán considerar, al menos, los siguientes aspectos:
- a) El perfil y nivel de puesto; y
 - b) El impacto que tenga sobre el cumplimiento de las principales tareas y actividades del área administrativa.
- Las áreas administrativas serán las responsables de proponer las ponderaciones a las metas, a efecto de que el Comité del Servicio Civil las apruebe en su momento, como parte del modelo anual de evaluación del desempeño y del inventario mencionado.
31. Para cada meta habrá un indicador o estándar de desempeño, con base en las características que se establezcan en la Guía Técnica referida.
- De igual modo, en el Modelo anual de desempeño que apruebe el Comité se podrán establecer circunstancias que, fuera del control del propio personal evaluado, puedan haber contribuido a no alcanzar los estándares de buen desempeño, en cuyo caso se observará lo dispuesto en el numeral 41 de los presentes Lineamientos.
32. La ponderación de las metas de desempeño atenderá criterios de objetividad y equidad para garantizar la adecuada distribución del impacto de cada una de éstas en la evaluación anual del desempeño.
33. Como parte del proceso de identificación de las metas de desempeño, en las áreas administrativas se buscará involucrar a las personas evaluadoras y a las evaluadas, atendiendo el principio de diálogo, equidad y compromiso mutuo para alcanzar una mayor efectividad en el ejercicio de las funciones del personal.

34. Cuando no se produzca acuerdo o consenso entre la persona evaluadora y la persona evaluada respecto a objetivos y metas de desempeño, la persona titular del área administrativa de que se trate, los determinará en los términos de los presentes Lineamientos y de la Guía Técnica correspondiente.
35. Recursos Humanos, en coordinación con Planeación, generará el formato anual correspondiente para el diseño de los objetivos y metas de desempeño, mismo que deberán compartir oportunamente a las áreas administrativas. Este formato será acompañado por la Guía Técnica referida previamente, en la que se explicará a las áreas administrativas las características que deberán reunir los objetivos, metas e indicadores.
36. Una vez determinados los objetivos y metas de desempeño, las áreas administrativas deberán realizar la carga correspondiente en la Plataforma o en el mecanismo que se disponga para ello y notificarlas a Recursos Humanos.
- En los términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción XII del Acuerdo General que establece el Servicio Civil de Carrera Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Recursos Humanos promoverá la automotización y digitalización del subsistema de evaluación del desempeño, para lo cual contará con el apoyo de la Dirección General de Sistemas; anualmente, se planeará y considerarán los apoyos que resulten necesarios, según las capacidades y recursos disponibles.
37. Recursos Humanos, en coordinación con Planeación, revisará y validará los objetivos y metas registradas por las áreas administrativas, por lo que, de considerarlo necesario, podrá realizar observaciones y solicitar ajustes a las mismas. Todo ello, previamente a que el Comité del Servicio Civil haga la aprobación definitiva.

Sección Quinta

De la evaluación de las metas de desempeño y notificación del resultado

38. Recursos Humanos, informará oportunamente las fechas para el registro, seguimiento y cierre de metas de desempeño de acuerdo con el calendario correspondiente.
39. La evaluación de las metas de desempeño deberá sumar un máximo de 100 puntos de conformidad con los rubros ponderados a) y b) a que hace referencia el numeral 12 de los presentes Lineamientos.

Cuando el personal evaluado no alcance el máximo de 100 puntos y haya participado en proyectos de innovación impulsados por el Tribunal Electoral, podrán sumarse hasta 10 puntos adicionales a la evaluación anual del desempeño por dicha participación.

40. La evaluación de las metas se realizará a través de la Plataforma Digital que para tal efecto sea diseñada o, en su caso, el mecanismo que Recursos Humanos disponga para ello, para lo cual se podrá solicitar el apoyo de la Dirección General de Sistemas. Se promoverá que los reportes de las áreas administrativas se hagan de manera periódica de conformidad con los indicadores de cada meta en términos de lo señalado en la Guía Técnica.
41. Las áreas administrativas y, en particular, las personas que funjan como evaluadoras deberán reunir evidencia objetiva y verificable, que refleje el nivel de cumplimiento de las metas de desempeño del personal del Servicio Civil.

Las personas titulares de las áreas administrativas, de manera justificada, podrán hacer del conocimiento de Recursos Humanos aquellas circunstancias que en el transcurso del periodo de evaluación hayan afectado el cumplimiento de las metas establecidas; lo anterior, con el fin de que sea valorado por el Comité del Servicio Civil para efecto de determinar las consideraciones que deban observarse respecto de los resultados finales de la evaluación anual del desempeño.

42. Recursos Humanos deberá notificar al personal el resultado de la evaluación del desempeño a más tardar, dentro de los treinta días naturales siguientes a que concluya el periodo de evaluación, de conformidad con los calendarios que para tal efecto hayan sido aprobados.

43. Si el personal no impugnare el resultado de la evaluación anual del desempeño en el plazo establecido para ello en el Capítulo VI de los presentes Lineamientos, éste quedará firme en todos sus términos, por lo que Recursos Humanos, a través de la JUSCCA, deberá notificar de ello al personal y al Comité del Servicio Civil, para los efectos conducentes.
44. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 42 de los presentes Lineamientos, Recursos Humanos deberá observar los criterios y medios de notificación señalados en el Capítulo VII de los presentes Lineamientos.
45. El personal que no apruebe en dos ocasiones de manera consecutiva la evaluación anual del desempeño, será separado del Sistema de Servicio Civil y de su puesto, tal como lo establece el artículo 75 del Acuerdo. El proceso de separación se llevará a cabo de conformidad con los artículos 63 y 79 del Acuerdo y de la normatividad aplicable en la materia.

CAPÍTULO V

De las acciones de mejora y medidas de fortalecimiento

46. Las acciones de mejora se refieren a aquellas actividades que surgen como necesidades de formación y/o capacitación específica e individual derivadas de la *no aprobación* de la evaluación anual del desempeño del personal, de conformidad con la escala referida en el numeral 15 de los presentes Lineamientos, y que tienen como objetivo principal subsanar áreas de oportunidad que hayan sido consideradas como relevantes en cualquiera de los rubros evaluados.
47. Las medidas de fortalecimiento, por su parte, se refieren a aquellas actividades que tienen como objetivo reforzar conocimientos o competencias que surjan de la evaluación anual del desempeño con niveles "Aceptable" o "Suficiente", de conformidad con la escala referida en el numeral 15 de los presentes Lineamientos.
48. Recursos Humanos, en coordinación con la Escuela Judicial, elaborará una propuesta de acciones de mejora y medidas de fortalecimiento a las que el personal se sujetará, mismas que deberán integrarse al programa de capacitación en términos de lo dispuesto en los Lineamientos que regulan la formación profesional del personal del Servicio Civil de Carrera Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de la normatividad aplicable en la materia. En ningún caso el resultado de los cursos de capacitación será considerado como un elemento para la evaluación del desempeño.

CAPÍTULO VI

De la impugnación de los resultados de la evaluación anual del desempeño

Sección Primera

De la Reconsideración

49. Una vez notificado el resultado final de la evaluación anual del desempeño, la persona servidora pública que estime que no fue debidamente evaluada podrá solicitar la reconsideración del mismo ante Recursos Humanos dentro del término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que fue notificado del resultado que se impugna.
50. El personal que impugne el resultado de la evaluación anual del desempeño, deberá presentar mediante escrito libre su solicitud de reconsideración del resultado, señalando los argumentos que a su derecho convengan.
51. La reconsideración referida en el numeral anterior, deberá contener al menos los siguientes elementos:
 - i. Nombre de la persona servidora pública que impugna;
 - ii. Área de adscripción;

- iii. Argumentos en los que sustente la reconsideración;
 - iv. Los medios probatorios que considere oportunos para sustentar la reconsideración;
 - v. Firma autógrafa o firma electrónica.
- 52.** El escrito de reconsideración deberá ser presentado de manera física o electrónica por el personal ante Recursos Humanos, a través de los medios que para ese fin se dispongan.
- 53.** Dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción del escrito de reconsideración, Recursos Humanos, emitirá un dictamen sobre la materia de la reconsideración, para lo cual deberá tomar en cuenta la opinión de la persona evaluadora y, de ser necesario, podrá solicitar documentación adicional, a efecto de llevar a cabo un análisis adecuado de la reconsideración.
- El dictamen a que hace referencia el numeral anterior, deberá ser remitido por Recursos Humanos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- 54.** Una vez recibido el dictamen de la reconsideración por parte de Recursos Humanos, la Dirección General de Asuntos Jurídicos deberá presentar el proyecto de resolución al Comité del Servicio Civil a fin de que resuelva lo procedente. El Comité del Servicio Civil únicamente basará su pronunciamiento respecto de los resultados específicos impugnados y no así del resto de las etapas de evaluación del desempeño y/o calificaciones, por lo que no existe obligación de dicho Comité de suplir la deficiencia de la queja.
- 55.** La resolución emitida por el Comité del Servicio Civil será notificada al titular del Área administrativa y al recurrente, para los efectos a que haya lugar.
- 56.** En los términos del artículo 63, último párrafo, del Acuerdo, si el resultado no aprobatorio de manera consecutiva por un segundo periodo de evaluación del desempeño o, en su caso, la resolución del Comité del Servicio Civil que confirme dicho resultado no fueran impugnados por la persona servidora pública, el Comité del Servicio Civil remitirá a la Comisión de Administración el informe correspondiente, siendo esta última, la instancia encargada de pronunciarse sobre la separación de la persona servidora pública, por lo que podrá mandar su separación de conformidad con los lineamientos y la normatividad que para tal efecto resulte aplicable.

Sección Segunda

De la Revisión

- 57.** Si la persona servidora pública no estuviere de acuerdo con la resolución emitida por el Comité del Servicio Civil con motivo de la reconsideración sobre el resultado de la evaluación del desempeño, podrá impugnarla mediante recurso de revisión ante la Comisión de Administración, como máxima autoridad del Servicio Civil, dentro de los diez días hábiles posteriores a que le fuere notificada dicha resolución.
- 58.** Si la resolución del Comité del Servicio Civil se relaciona con la confirmación de la no aprobación consecutiva de un segundo periodo de evaluación del desempeño, la persona servidora pública podrá impugnar dicha resolución mediante recurso de revisión ante la Comisión de Administración, que, en caso de confirmarla, mandatará la separación de la persona servidora pública de que se trate, de conformidad con los lineamientos y la normatividad que para tal efecto resulte aplicable.
- 59.** El escrito por el que se presente el recurso de revisión deberá contener, al menos, los elementos señalados a continuación:
- i. Nombre de la persona servidora pública que impugna;
 - ii. Área de adscripción;
 - iii. Argumentos en los que sustente la revisión;
 - iv. Los medios probatorios que considere oportunos para sustentar la revisión;
 - v. Firma autógrafa o firma electrónica.

60. El recurso de revisión deberá ser presentado por el personal de manera física o electrónica ante la autoridad resolutora, por medio de su Secretaría Técnica, a través de los medios que para ese fin se dispongan.
61. Una vez recibido el escrito del recurso de revisión, Recursos Humanos en su calidad Secretaría Técnica del Comité, elaborará el informe respectivo, mismo que deberá remitirlo al Secretario de la Comisión de Administración acompañado del expediente respectivo.
62. La Secretaría de la Comisión de Administración, una vez recibido el informe a que refiere el numeral anterior, turnará el expediente completo a alguna de las personas comisionadas de dicho órgano colegiado conforme al turno, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, mismo que deberá ser sometido a la Comisión de Administración a fin de que resuelva lo procedente.
63. La resolución emitida por la Comisión de Administración será notificada por la Secretaría de la Comisión de Administración al Comité del Servicio Civil de Carrera Administrativa, a la persona titular del área administrativa y a la persona servidora pública correspondiente para los efectos a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO VII

De los medios de notificación

64. Las notificaciones de resoluciones del Comité del Servicio Civil de Carrera Administrativa, de la Comisión de Administración, o de cualquier decisión, acuerdo y/o comunicación al personal del Servicio Civil, se harán de conformidad con las reglas y medios que se describen en el presente Capítulo.
65. Las notificaciones se deberán realizar, primordialmente, por correo electrónico institucional mediante oficio dirigido a la persona interesada, a la persona titular del área administrativa a la que se encuentre adscrita la persona servidora pública correspondiente y a las autoridades que resultaren competentes para su conocimiento.
66. La notificación de las resoluciones del Comité del Servicio Civil en términos de lo señalado en el numeral 55 y de la Comisión de Administración de conformidad con el numeral 63 de los presente Lineamientos, deberá realizarse de manera personal a la persona servidora pública, para lo cual se deberá solicitar el apoyo de la Secretaría General de Acuerdos, para que mediante la persona actuaría se lleve a cabo la notificación correspondiente, asentando la razón actuarial respectiva.

Adicional a los supuestos señalados en el párrafo anterior, el Comité del Servicio Civil y la Comisión de Administración podrán disponer de la notificación personal como modalidad para cualquier otro acto que, en materia de evaluación del desempeño, dichos órganos consideren.
67. La Secretaría General de Acuerdos deberá remitir al área solicitante una copia de la razón actuarial correspondiente, para los efectos del caso.
68. La Comisión de Administración y el Comité del Servicio Civil de Carrera Administrativa podrán determinar un medio de notificación diverso a los señalados en el presente Capítulo, en caso de considerarlo necesario, mismo que deberá indicarse directamente en la resolución de cualquier de los dos órganos colegiados.

CAPÍTULO VIII

De la interpretación y reforma a los Lineamientos

69. Los presentes Lineamientos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Acuerdo General que establece el Servicio Civil de Carrera Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y las disposiciones aplicables, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas.

70. El Comité del Servicio Civil, previa propuesta de Recursos Humanos, tendrá la atribución de interpretar los Lineamientos y resolver los casos no previstos en los mismos, que le presente Recursos Humanos.
71. En caso de que el Comité del Servicio Civil lo considerase necesario, la interpretación de los Lineamientos podrá llevarse a la Comisión de Administración, como máxima autoridad del Sistema del Servicio Civil, para la definición del criterio que deba adoptarse.
72. Los presentes Lineamientos podrán ser reformados a solicitud de Recursos Humanos, previo dictamen que para tal efecto emita la Dirección General de Asuntos Jurídicos, así como de la opinión que emita el Comité del Servicio Civil. Una vez aprobada la reforma a los presentes Lineamientos por parte de la Comisión de Administración, la Presidencia de ese órgano colegiado deberá ordenar el trámite correspondiente para que surta sus efectos en términos de los procedimientos y normatividad que para tal efecto se disponga en el Tribunal Electoral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos que regulan la gestión y evaluación del desempeño del personal del Servicio Civil de Carrera Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Normateca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquense los presentes Lineamientos en el Diario Oficial de la Federación, así como en las páginas de Internet e Intranet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Adicionalmente, hágase del conocimiento a todas las áreas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a partir de su entrada en vigor.

TERCERO. Se deja sin efectos cualquier disposición que se oponga a los presentes Lineamientos.

CUARTO. El modelo de evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio del año 2024, así como el correspondiente inventario de metas, deberán estar integrados y aprobados, por única ocasión, a más tardar durante el primer semestre del 2024. Cualquier ajuste que resulte necesario en el proceso de implementación del primer ejercicio de evaluación del desempeño del personal del Servicio Civil, Recursos Humanos deberá informarlo al Comité del Servicio Civil, escuchando previamente la opinión de Planeación.

QUINTO. Previa definición de los requerimientos y rasgos esenciales que deba reunir la Plataforma digital para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Civil, Recursos Humanos solicitará el apoyo que corresponda a la Dirección General de Sistemas, a efecto de que contribuya en el desarrollo correspondiente con base en sus capacidades y los recursos disponibles para la realización de la evaluación anual del desempeño 2024.

Oscar Santiago Sánchez, Secretario de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 166 párrafo segundo y 208, fracciones XIV y XXIV, del Reglamento Interno del citado órgano jurisdiccional

CERTIFICA

Que el presente documento, integrado por **16** fojas útiles por anverso y reverso, corresponde a los **“Lineamientos que regulan la gestión y evaluación del desempeño del personal del Servicio Civil de Carrera Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”**, el cual fue aprobado por la y los integrantes de la Comisión de Administración a través del Acuerdo 16/SO10(26-X-2023), en su Décima Sesión Ordinaria de 2023. **DOY FE.**

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2023.- Secretario de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Mtro. **Oscar Santiago Sánchez.**- Firmado electrónicamente.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.0652 M.N. (diecisiete pesos con seiscientos cincuenta y dos milésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Disposiciones al Sistema Financiero, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Disposiciones a los Sistemas de Pagos, Lic. **Edmundo Sánchez Mardegáin**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 11.5025 y 11.4925 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., Banca Mifel, S.A., Banco Invex, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A., Banco Azteca, S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Disposiciones al Sistema Financiero, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Disposiciones a los Sistemas de Pagos, Lic. **Edmundo Sánchez Mardegáin**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.24 por ciento.

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Disposiciones al Sistema Financiero, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Disposiciones a los Sistemas de Pagos, Lic. **Edmundo Sánchez Mardegáin**.- Rúbrica.

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO FGR/ACUERDO/FECOR/001/2023 de expedición del Manual de Organización de la Fiscalía Especializada de Control Regional (Parcial).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Fiscalía General de la República.

ACUERDO FGR/ACUERDO/FECOR/001/2023

ACUERDO DE EXPEDICIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE CONTROL REGIONAL (PARCIAL).

DR. GERMÁN ADOLFO CASTILLO BANUET, persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Regional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, fracción III, 12, fracciones I y V, 13, fracción II, y 25, párrafo segundo de la Ley de la Fiscalía General de la República; 5, fracción III, 7, fracción X, 10, 31, fracción IV y 61 a 74 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República; y Octavo transitorio de los Lineamientos L/OM/003/2023 para la elaboración del Manual de Organización y Procedimientos de la Fiscalía General de la República, y de los Manuales de Organización y de los Manuales de Procedimientos en la Fiscalía General de la República, y

CONSIDERANDO

Que el 10 de febrero de 2014 y el 29 de enero de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, respectivamente, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, y el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, por medio de los cuales se reformaron, entre otros, el Apartado A del artículo 102 Constitucional y se estableció que el Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio;

Que el 20 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República, de conformidad con el primer párrafo del transitorio Décimo Sexto del primer Decreto citado;

Que el 20 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales. Dicha Ley tiene por objeto establecer la integración, estructura, funcionamiento y atribuciones de la Institución, así como la organización, responsabilidades y función ética jurídica del Ministerio Público de la Federación y demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República, conforme a las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el 19 de junio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, que tiene por objeto establecer las normas para la organización y el funcionamiento de la Fiscalía General de la República;

Que los artículos 12, 13 y 25, párrafo segundo de la Ley de la Fiscalía General de la República disponen que las Fiscalías Especializadas gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia, por lo que sus personas titulares están facultadas para emitir los instrumentos jurídicos necesarios a efecto de organizar, coordinar, planear, programar, ejecutar, administrar, dirigir, controlar, distribuir y dar seguimiento a las actividades del personal adscrito y de las unidades administrativas que les estén adscritas;

Que el artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República establece que, atendiendo a sus necesidades operativas, las personas titulares de las unidades administrativas expedirán sus Manuales de Organización, conforme a los lineamientos que emita la persona titular de la Oficialía Mayor;

Que el artículo 31, fracción IV del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República faculta a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas para expedir, entre otros, sus Manuales de Organización;

Que el artículo 170, fracción XI del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, faculta a la persona titular de la Oficialía Mayor para emitir lineamientos para que con criterios técnicos y austeros se expidan los Manuales de Organización;

Que el 18 de septiembre de 2023, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos L/OM/003/2023 para la elaboración del Manual de Organización y Procedimientos de la Fiscalía General de la República, y de los Manuales de Organización y de los Manuales de Procedimientos en la Fiscalía General de la República emitidos por la persona titular de la Oficialía Mayor;

Que el Octavo transitorio de los Lineamientos L/OM/003/2023, dispone que a efecto de activar la estructura programática para el ejercicio fiscal 2024, las personas titulares de las Unidades previstas en el artículo 11 de la Ley de la Fiscalía General de la República, podrán emitir Manuales de Organización de tipo parcial, y

Que en ejercicio de la autonomía técnica y de gestión conferida, en el ámbito de mi competencia, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE EXPEDICIÓN

ÚNICO. Se expide el Manual de Organización de la Fiscalía Especializada de Control Regional (Parcial), de conformidad con el documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo de Expedición.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Manual de Organización de la Fiscalía Especializada de Control Regional (Parcial), se publicará en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor el 01 de enero del ejercicio fiscal 2024.

Segundo. Quedan abrogadas todas las disposiciones que se le opongan.

Tercero. A partir de la entrada en vigor de este Manual, quedarán activadas las estructuras programáticas de la Fiscalía Especializada de Control Regional.

Cuarto. La persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Regional y las personas titulares de las Unidades Administrativas que le estén adscritas, deberán elaborar los proyectos de actas de cierre y de apertura correspondientes, a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

Quinto. A partir de la entrada en vigor de este Manual, el Puesto-Plaza de la persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Regional sustentará presupuestalmente el Puesto-Plaza de la persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Regional, prevista en el artículo 5, fracción III, del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

Sexto. A partir de la entrada en vigor de este Manual de Organización el conocimiento, trámite, atención y resolución de los asuntos a cargo de las Unidades Administrativas adscritas a la Fiscalía Especializada de Control Regional se llevará a cabo teniendo en consideración lo siguiente:

- a) La actual Coordinación de Supervisión y Control Regional se entenderá como la Unidad Especializada en el Sistema de Coordinación Regional prevista en el artículo 5, fracción III, inciso a), del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República y acordará los asuntos de su competencia con la persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Regional;
- b) La actual Dirección General de Control de Averiguaciones Previas se entenderá como la Fiscalía Especial de Investigación y Litigación de Casos Complejos prevista en el artículo 5, fracción III, inciso b), del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, y acordará los asuntos de su competencia con la persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Regional;

- c) La actual Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio se entenderá como la Fiscalía Especial de Seguimiento y Control prevista en el artículo 5, fracción III, inciso c), del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, y acordará los asuntos de su competencia con la persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Regional;
- d) La actual Dirección General de Control de Procesos Penales Federales se entenderá como la Fiscalía Especial de Supervisión de Procesos prevista en el artículo 5, fracción III, inciso d), del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, y acordará los asuntos de su competencia con la persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Regional;
- e) La actual Unidad Especializada en materia de Extinción de Dominio se entenderá como la Fiscalía Especial en materia de Extinción de Dominio prevista en el artículo 5, fracción III, inciso e), del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, y acordará los asuntos de su competencia con la persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Regional;
- f) La actual Dirección General de Control de Juicios de Amparo se entenderá como la Fiscalía Especial de Amparo prevista en el artículo 5, fracción III, inciso f), del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, y acordará los asuntos de su competencia con la persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Regional, y
- g) Las Delegaciones Estatales se entenderán como las Fiscalías Federales previstas en el artículo 5, fracción III, inciso g), subincisos del i al xxxii, del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, y acordarán los asuntos de su competencia con la persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Regional.

Cualquier discrepancia que pudiera surgir en las Unidades Administrativas adscritas a la Fiscalía Especializada de Control Regional respecto a los asuntos que deban atender, será resuelta por la persona titular de dicha Fiscalía Especializada.

Séptimo. A partir de la entrada en vigor de este Manual y para efectos del mismo:

- a) El Puesto-Plaza 11257 denominado “Administrador Ejecutivo de Secretario Particular”, sustentará presupuestalmente el Puesto-Plaza de Jefatura de Oficina, adscrito a la Fiscalía Especializada de Control Regional;
- b) El Puesto-Plaza 21145 denominado “Administrador Especial”, sustentará presupuestalmente el Puesto-Plaza de Administración Especial A adscrito a la Fiscalía Especializada de Control Regional;
- c) El Puesto-Plaza 21275 denominado “Administrador Especial”, sustentará presupuestalmente el Puesto-Plaza de Administración Especial B, adscrito a la Fiscalía Especializada de Control Regional;
- d) El Puesto-Plaza 60 denominado “Administrador Especializado”, sustentará presupuestalmente el Puesto-Plaza de Secretaría Técnica, adscrito a la Fiscalía Especializada de Control Regional, y
- e) El Puesto-Plaza 32523 denominado “Supervisor Auxiliar de la Fiscalía Especializada de Control Regional”, sustentará presupuestalmente el Puesto-Plaza de Enlace de Control de Gestión Documental, adscrito a la Fiscalía Especializada de Control Regional.

Octavo. Los Puestos-Plazas que integran las estructuras programáticas de la Fiscalía Especializada de Control Regional, se crearán a costos compensados y plazos escalonados, conforme a las necesidades del servicio.

Noveno. Para efectos de la planeación, administración, ejercicio y control presupuestal del Capítulo 1000 “Servicios Personales” del gasto y del presente Manual, el convertidor de Unidades Responsables entrará en vigor el 01 de enero de 2024 o conforme a la activación de las nuevas estructuras programáticas, en términos de las disposiciones transitorias de los Manuales de Organización, incluso de los de tipo parcial.

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2023.- La Persona Titular de la Fiscalía Especializada de Control Regional, Dr. **Germán Adolfo Castillo Banuet**.- Rúbrica.

Manual de Organización de la Fiscalía Especializada de Control Regional (Parcial)**Índice.**

- I. Glosario.
- II. Antecedentes.
- III. Estructura orgánica.
 - Organigrama a).
 - Organigrama b).
 - Organigrama c).
 - Organigrama c1).
 - Organigrama c2).
 - Organigrama c3).
 - Organigrama c4).
 - Organigrama c5).
 - Organigrama c6).
 - Organigrama c7).
- IV. Funciones de los Puestos-Plazas.
 - III. Fiscalía Especializada de Control Regional (la numeración de las fracciones de este apartado se realiza conforme al artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República).
 - III.1. Jefatura de Oficina.
 - III.2. Administración Especial A.
 - III.3. Administración Especial B.
 - III.4. Secretaría Técnica.
 - III.5. Enlace de Control de Gestión Documental.
 - III.6. Apoyo Administrativo (Puesto Tipo).
 - III.7. Apoyo Ejecutivo (Puesto Tipo).
 - a. Unidad Especializada en el Sistema de Coordinación Regional.
 - a.1. Supervisión de Control y Seguimiento de la Labor Sustantiva (Puesto Tipo).
 - a.2. Supervisión de Gestión de Recursos para la Labor Sustantiva (Puesto Tipo).
 - a.3. Secretaría Técnica (Puesto Tipo).
 - a.4. Apoyo Administrativo (Puesto Tipo).
 - a.5. Apoyo Ejecutivo (Puesto Tipo).
 - b. Fiscalía Especial de Investigación y Litigación de Casos Complejos.
 - b.1. Supervisión de Control y Seguimiento de la Labor Sustantiva (Puesto Tipo).
 - b.2. Supervisión de Gestión de Recursos para la Labor Sustantiva (Puesto Tipo).
 - b.3. Secretaría Técnica (Puesto Tipo).
 - b.4. Apoyo Administrativo (Puesto Tipo).
 - b.5. Apoyo Ejecutivo (Puesto Tipo).

- c. Fiscalía Especial de Seguimiento y Control.
 - c.1. Supervisión de Control y Seguimiento de la Labor Sustantiva (Puesto Tipo).
 - c.2. Supervisión de Gestión de Recursos para la Labor Sustantiva (Puesto Tipo).
 - c.3. Secretaría Técnica (Puesto Tipo).
 - c.4. Apoyo Administrativo (Puesto Tipo).
 - c.5. Apoyo Ejecutivo (Puesto Tipo).
- d. Fiscalía Especial de Supervisión de Procesos.
 - d.1. Supervisión de Control y Seguimiento de la Labor Sustantiva (Puesto Tipo).
 - d.2. Supervisión de Gestión de Recursos para la Labor Sustantiva (Puesto Tipo).
 - d.3. Secretaría Técnica (Puesto Tipo).
 - d.4. Apoyo Administrativo (Puesto Tipo).
 - d.5. Apoyo Ejecutivo (Puesto Tipo).
- e. Fiscalía Especial en materia de Extinción de Dominio.
 - e.1. Supervisión de Control y Seguimiento de la Labor Sustantiva (Puesto Tipo).
 - e.2. Supervisión de Gestión de Recursos para la Labor Sustantiva (Puesto Tipo).
 - e.3. Secretaría Técnica (Puesto Tipo).
 - e.4. Apoyo Administrativo (Puesto Tipo).
 - e.5. Apoyo Ejecutivo (Puesto Tipo).
- f. Fiscalía Especial de Amparo.
 - f.1. Supervisión de Control y Seguimiento de la Labor Sustantiva (Puesto Tipo).
 - f.2. Supervisión de Gestión de Recursos para la Labor Sustantiva (Puesto Tipo).
 - f.3. Secretaría Técnica (Puesto Tipo).
 - f.4. Apoyo Administrativo (Puesto Tipo).
 - f.5. Apoyo Ejecutivo (Puesto Tipo).
- g. Fiscalías Federales (32).
 - g.1. Supervisión de Control y Seguimiento de la Labor Sustantiva (Puesto Tipo).
 - g.2. Supervisión de Gestión de Recursos para la Labor Sustantiva (Puesto Tipo).
 - g.3. Secretaría Técnica (Puesto Tipo).
 - g.4. Apoyo Administrativo (Puesto Tipo).
 - g.5. Apoyo Ejecutivo (Puesto Tipo).

Tramo de responsabilidad jurídica.

V. Modelo de Gestión.

VI. Reglas de suplencia.

VII. Reglas para el turno de asuntos a su cargo.

I. Glosario.

Para efectos del Manual de Organización de tipo parcial de la Fiscalía Especializada de Control Regional, en adición a los términos descritos expresamente en la Ley de la Fiscalía General de la República, en el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República y demás normatividad aplicable, ya sea que se exprese en singular o plural, se aplicarán los siguientes:

Puestos-Plazas: Conjunto de funciones y actividades específicas que individualizan a cada puesto.

Puesto Tipo: Aquellos Puestos-Plazas de denominación igual que coexisten en una o varias Unidades Administrativas o en una o varias áreas, con funciones iguales o similares.

II. Antecedentes.

El 14 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República”, que prevé que la Fiscalía General de la República tiene como fines la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos.

El 20 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la “Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República”.

El 20 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales”. Dicha Ley, establece en el artículo 11, fracción III, que la Fiscalía General de la República para el ejercicio de sus facultades, estará integrada entre otras, por la Fiscalía Especializada de Control Regional, misma que se encuentra facultada acorde con lo previsto en el artículo 13, fracción II, de la citada Ley.

El 21 de mayo de 2021, se realizó el acta de cierre y apertura en presencia del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República por el que se instala la Fiscalía Especializada de Control Regional. A dicha Fiscalía Especializada, se le confirieron entre otras facultades, conducir, supervisar y coordinar a las Unidades Administrativas a su cargo, en la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos federales, que no sean competencia de otra Unidad Administrativa, y en todos los hechos que la ley señale como delitos en los casos de urgencia o flagrancia que se presenten, al igual que en la intervención para la ejecución de las penas y la atención de los juicios de amparo; sentar las bases a efecto de garantizar la unidad de actuación, la coordinación regional y la eficiencia en la actuación de las personas servidoras públicas que se encuentren adscritas a las Fiscalías que integran el Sistema de Coordinación Regional y supervisar la aplicación de procesos de monitoreo de las Fiscalías que integran el Sistema de Coordinación Regional, a efecto de mejorar la actividad operativa.

El 19 de junio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República”, cuyo artículo 5, fracción III, establece que la Fiscalía Especializada de Control Regional forma parte de la estructura orgánica de la Fiscalía General de la República. Dicho Estatuto, confiere a las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía Especializada de Control Regional, como principales funciones, las siguientes:

La Unidad Especializada en el Sistema de Coordinación Regional, representa operativamente a las Fiscalías Federales y coordina el control y seguimiento a nivel central de la actuación de las Fiscalías que integran el Sistema de Coordinación Regional y de las personas servidoras públicas que tengan asignadas.

La Fiscalía Especial de Investigación y Litigación de Casos Complejos, participa en la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos y fenómenos delictivos del orden federal que le sean turnados e interviene en los procedimientos de ejecución de penas de los casos de su competencia, de conformidad con los Manuales de Organización y de Procedimientos que expida la persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Regional.

La Fiscalía Especial de Seguimiento y Control, brinda apoyo técnico jurídico y coadyuva con el centro de monitoreo a través de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación adscritas a las Fiscalías que integran el Sistema de Coordinación Regional y a la Fiscalía Especial de Investigación y Litigación de Casos Complejos, en la investigación y litigación de los asuntos a su cargo, así como en la preparación de estrategias cuando por su alta complejidad, importancia y trascendencia, relevancia o especialización así lo amerite, de conformidad con los Manuales de Organización y de Procedimientos que expida la persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Regional.

La Fiscalía Especial de Supervisión de Procesos, realiza la supervisión y apoyo a las Fiscalías Federales en materia de persecución de hechos que la ley señale como delitos y de ejecución penal, con base en las disposiciones aplicables y los criterios institucionales.

La Fiscalía Especial en materia de Extinción de Dominio, ejerce las facultades contenidas en la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como aquéllas que con carácter de delegables se le confieren a la persona titular de la Fiscalía General.

La Fiscalía Especial de Amparo, interviene por conducto de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación adscritas como parte en el juicio de amparo, en los términos previstos por la fracción IV, del artículo 5, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las Fiscalías Federales ejercerán sus funciones en el territorio de cada una de las entidades federativas y en la Ciudad de México, y contarán con: Ventanilla Única de Atención, Unidades de Investigación o Equipos Especiales de Investigación y Litigación, personal para atender el sistema inquisitivo, amparos y equipo de apoyo al proceso sustantivo, los cuales podrán ser instalados y distribuidos de conformidad con el Modelo de Gestión que se indique en los Manuales de Organización y de Procedimientos que emita la persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Regional.

III. Estructura orgánica.

Conforme al artículo 5, fracción III, incisos del a. al g. del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, la Fiscalía Especializada de Control Regional se integra de acuerdo con lo siguiente:

Artículo 5. ...

...

III. Fiscalía Especializada de Control Regional:

- a.** Unidad Especializada en el Sistema de Coordinación Regional;
 - i. Subunidades de Seguimiento y Control;
- b.** Fiscalía Especial de Investigación y Litigación de Casos Complejos;
- c.** Fiscalía Especial de Seguimiento y Control;
- d.** Fiscalía Especial de Supervisión de Procesos;
- e.** Fiscalía Especial en materia de Extinción de Dominio;
- f.** Fiscalía Especial de Amparo, y
- g.** Fiscalías Federales:
 - i. Fiscalía Federal en el Estado de Aguascalientes;
 - ii. Fiscalía Federal en el Estado de Baja California;
 - iii. Fiscalía Federal en el Estado de Baja California Sur;
 - iv. Fiscalía Federal en el Estado de Campeche;
 - v. Fiscalía Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza;
 - vi. Fiscalía Federal en el Estado de Colima;
 - vii. Fiscalía Federal en el Estado de Chiapas;
 - viii. Fiscalía Federal en el Estado de Chihuahua;
 - ix. Fiscalía Federal en la Ciudad de México;
 - x. Fiscalía Federal en el Estado de Durango;
 - xi. Fiscalía Federal en el Estado de Guanajuato;
 - xii. Fiscalía Federal en el Estado de Guerrero;
 - xiii. Fiscalía Federal en el Estado de Hidalgo;
 - xiv. Fiscalía Federal en el Estado de Jalisco;
 - xv. Fiscalía Federal en el Estado de México;
 - xvi. Fiscalía Federal en el Estado de Michoacán de Ocampo;
 - xvii. Fiscalía Federal en el Estado de Morelos;
 - xviii. Fiscalía Federal en el Estado de Nayarit;
 - xix. Fiscalía Federal en el Estado de Nuevo León;
 - xx. Fiscalía Federal en el Estado de Oaxaca;
 - xxi. Fiscalía Federal en el Estado de Puebla;

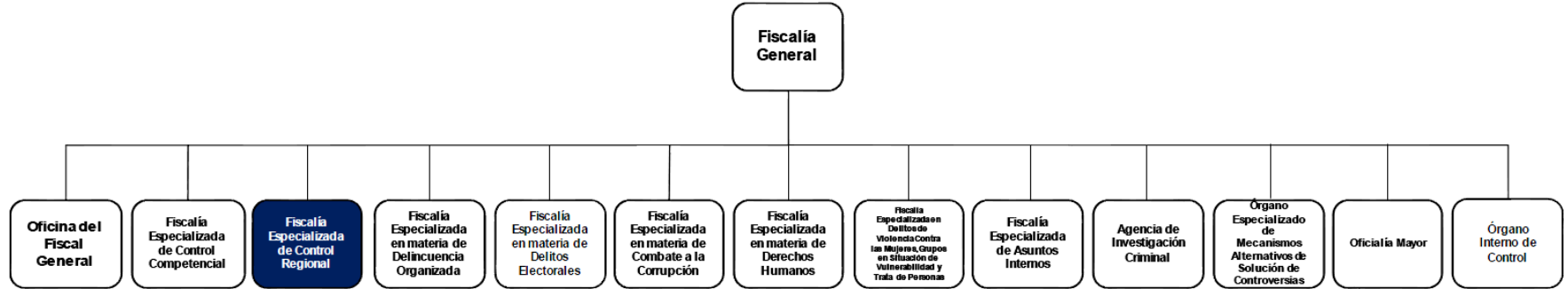
- xxii. Fiscalía Federal en el Estado de Querétaro;
- xxiii. Fiscalía Federal en el Estado de Quintana Roo;
- xxiv. Fiscalía Federal en el Estado de San Luis Potosí;
- xxv. Fiscalía Federal en el Estado de Sinaloa;
- xxvi. Fiscalía Federal en el Estado de Sonora;
- xxvii. Fiscalía Federal en el Estado de Tabasco;
- xxviii. Fiscalía Federal en el Estado de Tamaulipas;
- xxix. Fiscalía Federal en el Estado de Tlaxcala;
- xxx. Fiscalía Federal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- xxxi. Fiscalía Federal en el Estado de Yucatán, y
- xxxii. Fiscalía Federal en el Estado de Zacatecas.

La oficina de la persona titular de la **Fiscalía Especializada de Control Regional** se integra de acuerdo con lo siguiente:

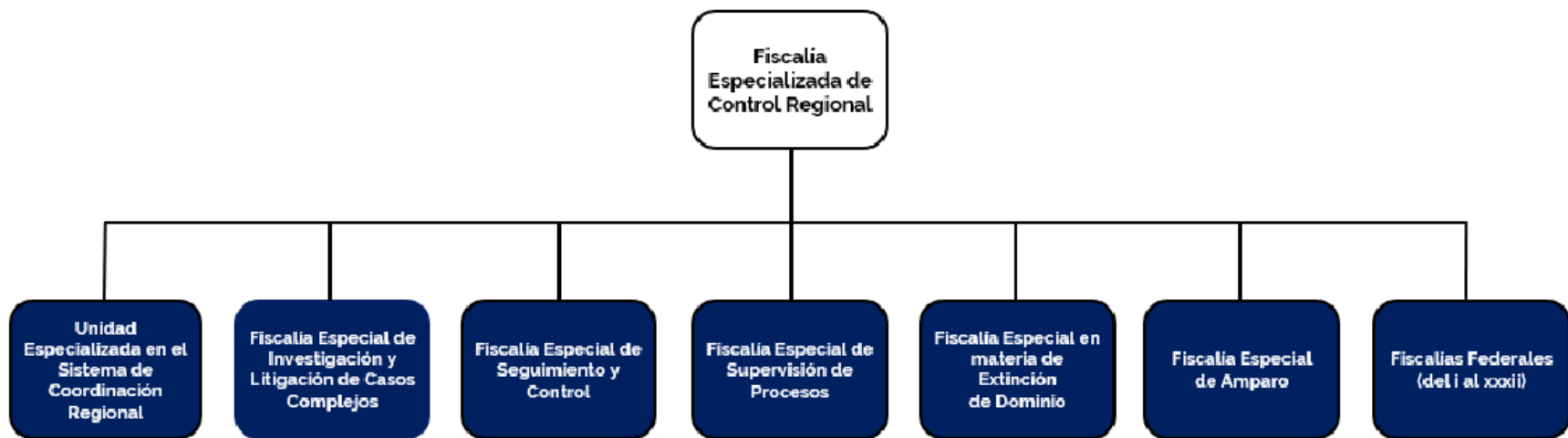
- III.1. Jefatura de Oficina;
- III.2. Administración Especial A;
- III.3. Administración Especial B;
- III.4. Secretaría Técnica;
- III.5. Enlace de Control de Gestión Documental;
- III.6. Apoyo Administrativo (Puesto Tipo). Dichos puestos corresponderán a personal técnico, y
- III.7. Apoyo Ejecutivo (Puesto Tipo). Dichos puestos corresponderán a personal técnico.
- a. La oficina de la persona titular de la **Unidad Especializada en el Sistema de Coordinación Regional**, se integra de acuerdo con lo siguiente:
 - a.1. Supervisión de Control y Seguimiento de la Labor Sustantiva (Puesto Tipo). Dicho puesto corresponderá a personal especializado;
 - a.2. Supervisión de Gestión de Recursos para la Labor Sustantiva (Puesto Tipo). Dicho puesto corresponderá a personal especializado;
 - a.3. Secretaría Técnica (Puesto Tipo). Dicho puesto corresponderá a personal especializado;
 - a.4. Apoyo Administrativo (Puesto Tipo). Dicho puesto corresponderá a personal técnico, y
 - a.5. Apoyo Ejecutivo (Puesto Tipo). Dicho puesto corresponderá a personal técnico.
- b. La oficina de la persona titular de la **Fiscalía Especial de Investigación y Litigación de Casos Complejos**, se integra de acuerdo con lo siguiente:
 - b.1. Supervisión de Control y Seguimiento de la Labor Sustantiva (Puesto Tipo). Dicho puesto corresponderá a personal especializado;
 - b.2. Supervisión de Gestión de Recursos para la Labor Sustantiva (Puesto Tipo). Dicho puesto corresponderá a personal especializado;
 - b.3. Secretaría Técnica (Puesto Tipo). Dicho puesto corresponderá a personal especializado;
 - b.4. Apoyo Administrativo (Puesto Tipo). Dicho puesto corresponderá a personal técnico, y
 - b.5. Apoyo Ejecutivo (Puesto Tipo). Dicho puesto corresponderá a personal técnico.
- c. La oficina de la persona titular de la **Fiscalía Especial de Seguimiento y Control**, se integra de acuerdo con lo siguiente:
 - c.1. Supervisión de Control y Seguimiento de la Labor Sustantiva (Puesto Tipo). Dicho puesto corresponderá a personal especializado;

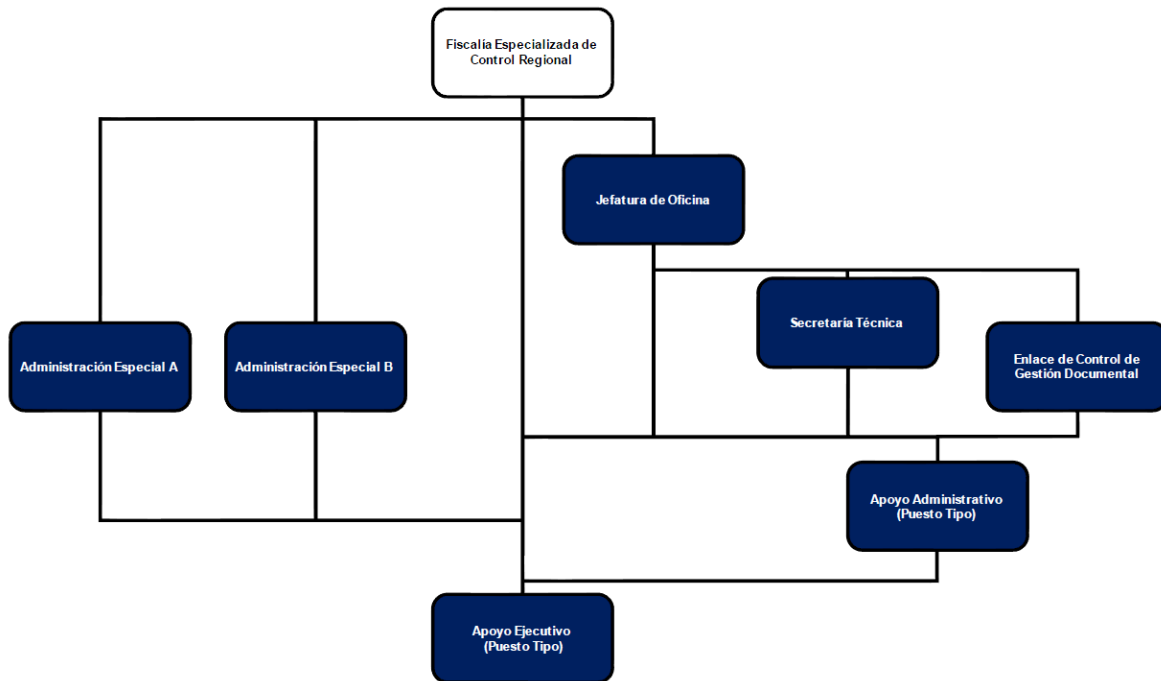
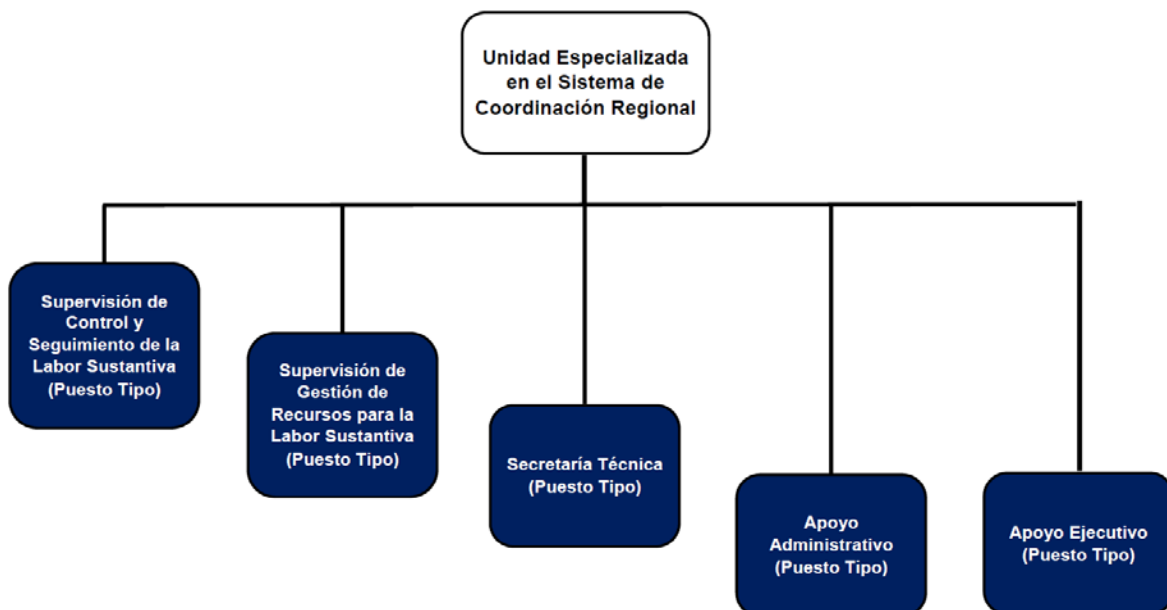
- c.2. Supervisión de Gestión de Recursos para la Labor Sustantiva (Puesto Tipo). Dicho puesto corresponderá a personal especializado;
 - c.3. Secretaría Técnica (Puesto Tipo). Dicho puesto corresponderá a personal especializado;
 - c.4. Apoyo Administrativo (Puesto Tipo). Dicho puesto corresponderá a personal técnico, y
 - c.5. Apoyo Ejecutivo (Puesto Tipo). Dicho puesto corresponderá a personal técnico.
- d. La oficina de la persona titular de la **Fiscalía Especial de Supervisión de Procesos**, se integra de acuerdo con lo siguiente:
 - d.1. Supervisión de Control y Seguimiento de la Labor Sustantiva (Puesto Tipo). Dicho puesto corresponderá a personal especializado;
 - d.2. Supervisión de Gestión de Recursos para la Labor Sustantiva (Puesto Tipo). Dicho puesto corresponderá a personal especializado;
 - d.3. Secretaría Técnica (Puesto Tipo). Dicho puesto corresponderá a personal especializado;
 - d.4. Apoyo Administrativo (Puesto Tipo). Dicho puesto corresponderá a personal técnico, y
 - d.5. Apoyo Ejecutivo (Puesto Tipo). Dicho puesto corresponderá a personal técnico.
- e. La oficina de la persona titular de la **Fiscalía Especial en materia de Extinción de Domino**, se integra de acuerdo con lo siguiente:
 - e.1. Supervisión de Control y Seguimiento de la Labor Sustantiva (Puesto Tipo). Dicho puesto corresponderá a personal especializado;
 - e.2. Supervisión de Gestión de Recursos para la Labor Sustantiva (Puesto Tipo). Dicho puesto corresponderá a personal especializado;
 - e.3. Secretaría Técnica (Puesto Tipo). Dicho puesto corresponderá a personal especializado;
 - e.4. Apoyo Administrativo (Puesto Tipo). Dicho puesto corresponderá a personal técnico, y
 - e.5. Apoyo Ejecutivo (Puesto Tipo). Dicho puesto corresponderá a personal técnico.
- f. La oficina de la persona titular de la **Fiscalía Especial de Amparo**, se integra de acuerdo con lo siguiente:
 - f.1. Supervisión de Control y Seguimiento de la Labor Sustantiva (Puesto Tipo). Dicho puesto corresponderá a personal especializado;
 - f.2. Supervisión de Gestión de Recursos para la Labor Sustantiva (Puesto Tipo). Dicho puesto corresponderá a personal especializado;
 - f.3. Secretaría Técnica (Puesto Tipo). Dicho puesto corresponderá a personal especializado;
 - f.4. Apoyo Administrativo (Puesto Tipo). Dicho puesto corresponderá a personal técnico, y
 - f.5. Apoyo Ejecutivo (Puesto Tipo). Dicho puesto corresponderá a personal técnico.
- g. La oficina de las personas titulares de las **32 Fiscalías Federales**, se integra de acuerdo con siguiente:
 - g.1. Supervisión de Control y Seguimiento de la Labor Sustantiva (Puesto Tipo). Dicho puesto corresponderá a personal especializado;
 - g.2. Supervisión de Gestión de Recursos para la Labor Sustantiva (Puesto Tipo). Dicho puesto corresponderá a personal especializado;
 - g.3. Secretaría Técnica (Puesto Tipo). Dicho puesto corresponderá a personal especializado;
 - g.4. Apoyo Administrativo (Puesto Tipo). Dicho puesto corresponderá a personal técnico, y
 - g.5. Apoyo Ejecutivo (Puesto Tipo). Dicho puesto corresponderá a personal técnico.

Organigrama a).

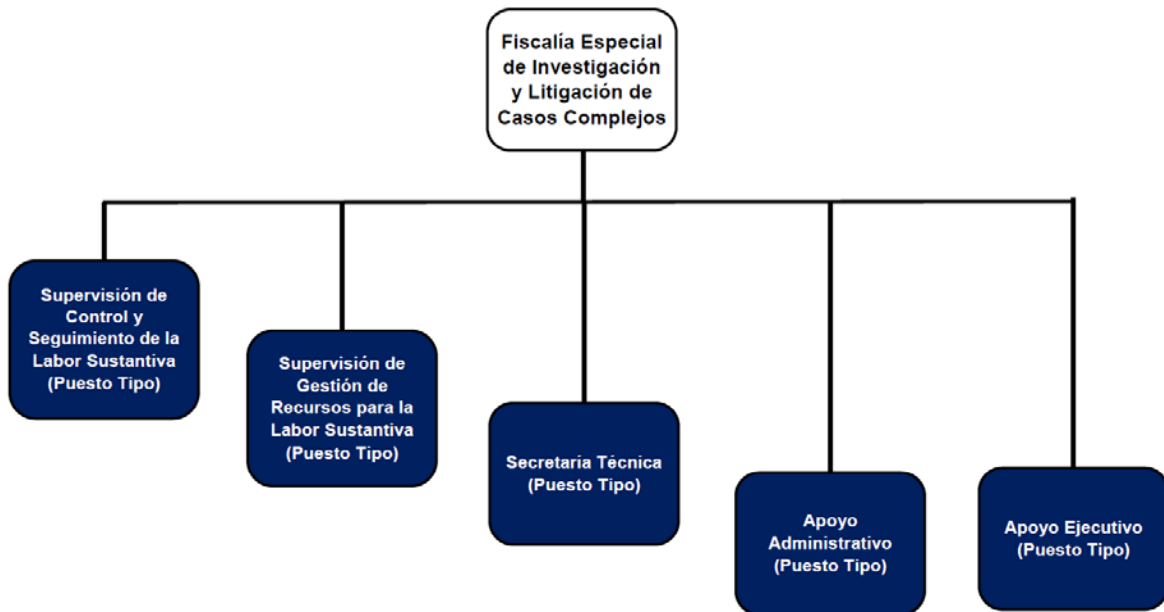


Organigrama b).

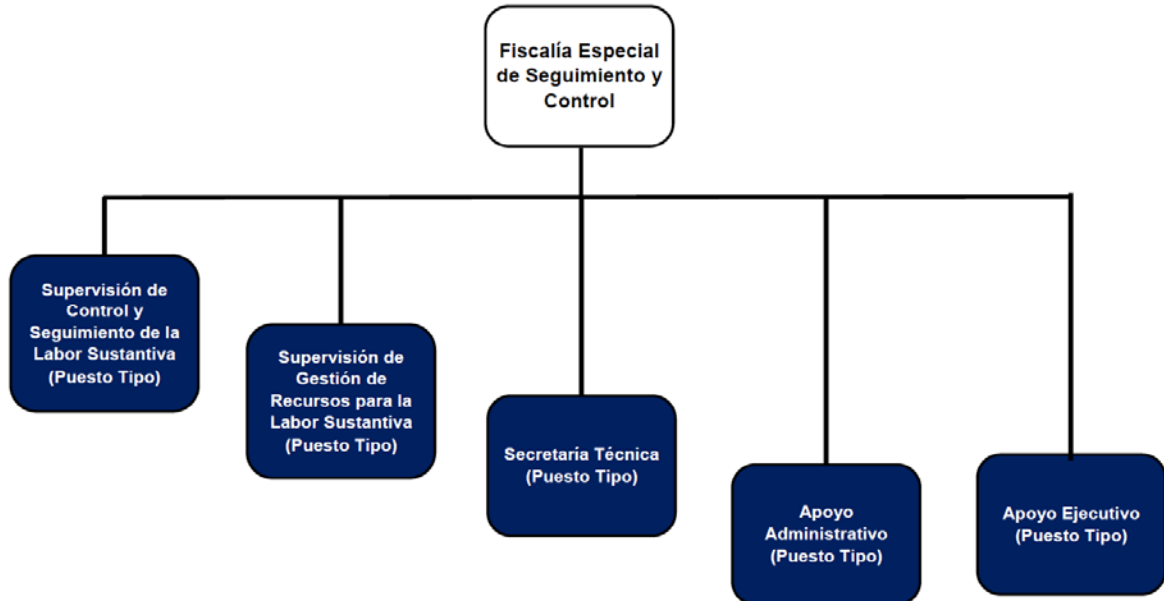


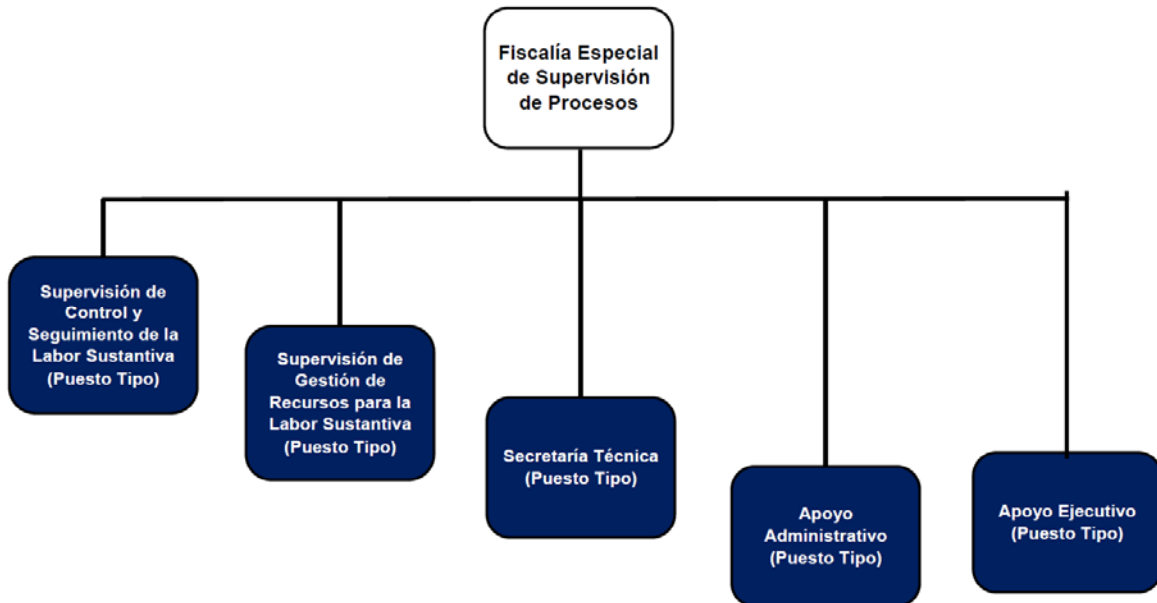
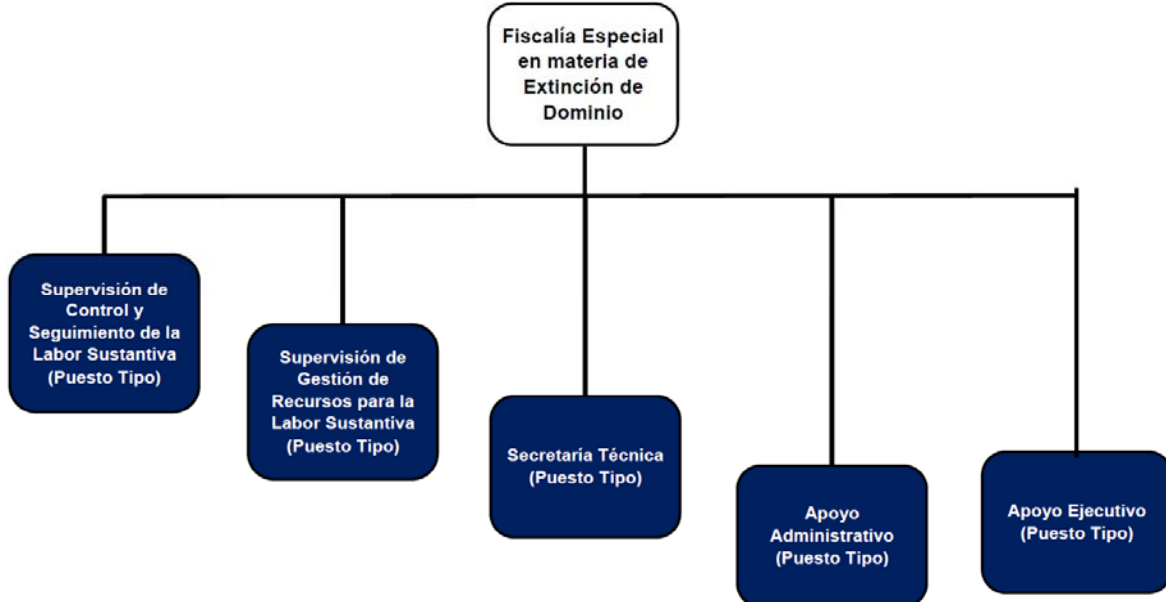
Organigrama c).**Organigrama c1).**

Organigrama c2).

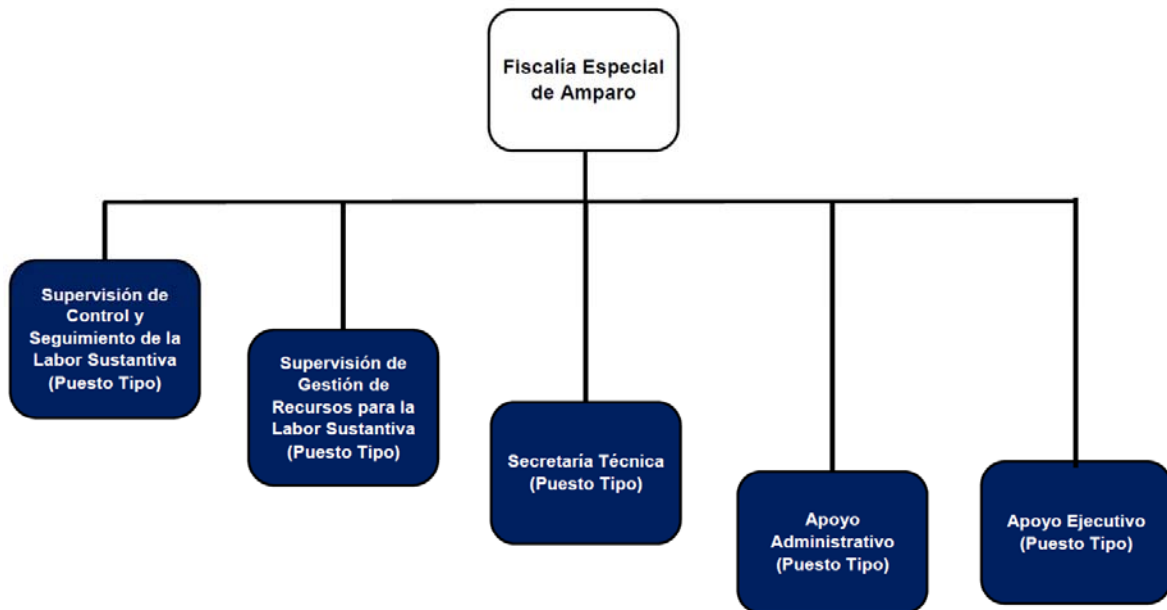


Organigrama c3).

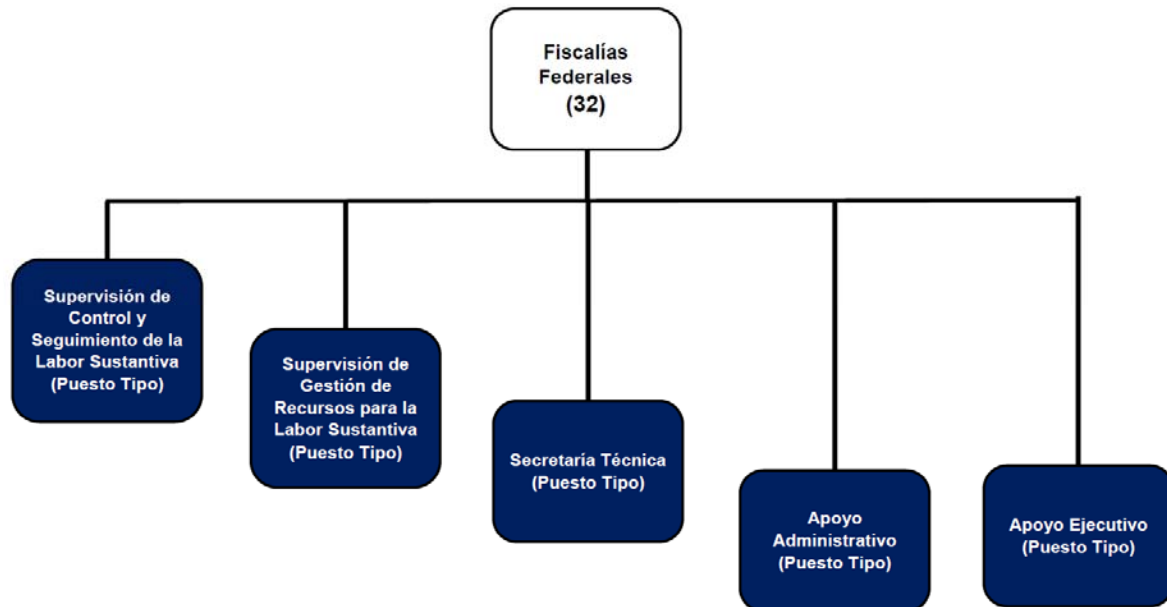


Organigrama c4).**Organigrama c5).**

Organigrama c6).



Organigrama c7).



IV. Funciones de los Puestos-Plazas.

Facultades:

El artículo 13, fracción II, de la Ley de la Fiscalía General de la República, prevé que la Fiscalía Especializada de Control Regional será la encargada de la investigación y persecución de los delitos federales que no sean competencia de otra Unidad Administrativa de la Institución, así como de la coordinación y articulación de las unidades administrativas de la Fiscalía General que ejerzan sus funciones en las circunscripciones territoriales o regionales, además de garantizar la Unidad de actuación, la coordinación institucional y la eficiencia del Ministerio Público.

El artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República prevé que, para el cumplimiento de los asuntos de su competencia, contará con las Unidades Administrativas previstas en las fracciones I a la XIII.

La fracción III, del artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República prevé a la Fiscalía Especializada de Control Regional, a la cual, además de las señaladas en otros ordenamientos, se le asignan las facultades previstas en los artículos 7, 31, 41 y 61 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

Para el ejercicio directo de sus facultades, contará con una estructura de apoyo integrada por:

- III.1.** Jefatura de Oficina;
- III.2.** Administración Especial A;
- III.3.** Administración Especial B;
- III.4.** Secretaría Técnica;
- III.5.** Enlace de Control de Gestión Documental;
- III.6.** Apoyo Administrativo (Puesto Tipo), y
- III.7.** Apoyo Ejecutivo (Puesto Tipo).

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

Puesto:

Jefatura de Oficina

Funciones:

- I.** Emitir el análisis de las solicitudes telefónicas, o por otra vía, de audiencias, a fin de proponer a la persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Regional la organización de su agenda;
- II.** Colaborar en la recepción y análisis de peticiones de áreas internas y/o externas de la Institución, para la organización de las reuniones de trabajo;
- III.** Colaborar, previa instrucción de la persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Regional, en la recepción de personas que solicitaran audiencia, atender sus planteamientos e informar a la persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Regional;
- IV.** Colaborar en la recepción, análisis, clasificación y remisión al área correspondiente de los documentos que se reciben en la oficina de la persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Regional;
- V.** Verificar el sistema de control de gestión de la oficina de la persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Regional, a fin de mantener un control respecto de los documentos que ingresan y egresan;
- VI.** Conducir la organización y la operación del archivo de la oficina de la persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Regional, a fin de supervisar el manejo de éste;
- VII.** Evaluar y procesar de inmediato la información sensible (confidencial y/o reservada) para hacerla del conocimiento de la persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Regional;
- VIII.** Participar en la supervisión de los asuntos enviados por la oficina del Fiscal General, remitidos por instrucciones de la persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Regional para su atención inmediata por las Unidades Administrativas de su adscripción;

- IX. Proponer a la persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Regional los asuntos a acordar y atender instrucciones, para turnar a la persona titular de la Fiscalía Especial competente, y
- X. Las demás que le encomiende la persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Regional.

Puesto:**Administración Especial A****Funciones:**

- I. Brindar la asesoría y consultoría técnica que se le requiera para procurar la oportuna atención de los asuntos a cargo de la persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Regional;
- II. Recopilar, registrar, sistematizar, resguardar y actualizar la información que se le instruya para integrar oportunamente el archivo documental y la memoria histórica de la operación y funcionamiento de la Fiscalía Especializada de Control Regional;
- III. Elaborar proyectos de oficios, certificaciones y demás documentos que se le instruyan, para contribuir en la atención oportuna de los asuntos que sean de atención directa de la persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Regional;
- IV. Documentar los acuerdos adoptados en los órganos colegiados en los que participe la persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Regional, para su seguimiento y cumplimiento;
- V. Integrar la información que requieran las personas que representen a la persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Regional en órganos colegiados, y
- VI. Las demás que le encomiende la persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Regional.

Puesto:**Administración Especial B****Funciones:**

- I. Registrar toda documentación recibida y remitida a la oficina de la persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Regional, para determinar el estatus de urgente u ordinario del asunto, así como canalizar la información a la Unidad Administrativa correspondiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional;
- II. Elaborar fichas técnicas con datos personales necesarios e importantes para la toma de decisiones con respecto al control del personal, y
- III. Las demás que le encomiende la persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Regional.

Puesto:**Secretaría Técnica****Funciones:**

- I. Dirigir y controlar el seguimiento y actualización permanente de la correspondencia de la Fiscalía Especializada de Control Regional, en los sistemas y registros institucionales;
- II. Proponer a la persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Regional las políticas, metodologías y procedimientos en las áreas, con el fin de regular la operación documental de la Fiscalía Especializada de Control Regional e implementar aquéllas que se autoricen;
- III. Generar reportes de los resultados de la gestión de documentos y del seguimiento de la correspondencia, con la finalidad de mantener informada a la persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Regional sobre el estatus de los asuntos;
- IV. Requerir la actualización del registro de los documentos que se reciban y/o despachen, para informar oportunamente a la persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Regional, del estado que guardan;
- V. Establecer el procedimiento para la recepción, registro y entrega de documentos a las áreas adscritas a la Fiscalía Especializada de Control Regional, a fin de llevar el control de la gestión que se desempeña en cada una de ellas, y
- VI. Las demás que le encomiende la persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Regional.

Puesto:**Enlace de Control de Gestión Documental****Funciones:**

- I. Integrar y actualizar los directorios institucionales para la debida atención de los asuntos recibidos;
- II. Clasificar la documentación de la oficina de la persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Regional, conforme a la normatividad vigente en materia de archivo, con el propósito de mantener separados los documentos que se encuentren en trámite de aquellos que ya pueden ser concentrados, para optimizar el control de la documentación;
- III. Asegurar la organización del archivo de gestión documental de la Fiscalía Especializada de Control Regional, de acuerdo con la clasificación y periodo de reserva de los expedientes, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su consulta;
- IV. Informar a la persona titular de la Secretaría Técnica de la Fiscalía Especializada de Control Regional, respecto de todos los asuntos y/o documentos que demanden atención urgente;
- V. Realizar el control, registro, distribución y entrega de correspondencia acerca de todos los asuntos y/o documentos que ingresan a la Fiscalía Especializada de Control Regional y de las Unidades Administrativas que la conforman, y
- VI. Las demás que le encomiende la persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Regional.

Puesto:**Apoyo Administrativo (Puesto Tipo)****Funciones:**

- I. Concentrar, registrar y descargar los oficios en el sistema de administración de correspondencia, para verificar su atención o el estatus en el que se encuentra cada uno de los asuntos de manera oportuna, con la finalidad de emitir reportes diarios;
- II. Registrar y turnar la correspondencia que ingresa a la Coordinación Administrativa, con la finalidad de asegurar que los asuntos se direccionen al área competente y se atiendan de manera oportuna;
- III. Considerar el material de papelería con que cuentan las áreas para gestionar o solicitar el suministro necesario, llevando un registro del material proporcionado, con la finalidad de administrar de manera racional su distribución;
- IV. Proponer a las personas superiores jerárquicas diversas estrategias para la resolución de problemáticas de índole administrativa;
- V. Registrar y controlar el avance de las actividades sustantivas de las áreas de recursos humanos, materiales y financieros para presentar resultados a los superiores;
- VI. Generar informes periódicos del seguimiento y desahogo de los asuntos tanto administrativos como jurídicos que la Unidad Administrativa de su adscripción despache, con el objeto de alimentar la base de datos interna, para informar en tiempo y forma a la persona superior jerárquica el estado que guardan los asuntos y con ello mantener la información al día, y
- VII. Las demás que le encomiende la persona titular de la Unidad Administrativa de su adscripción.

Puesto:**Apoyo Ejecutivo (Puesto Tipo)****Funciones:**

- I. Coordinar la elaboración de reportes, notas y oficios de los asuntos que requieran atención inmediata o relevante a fin de mantener informada a la persona titular de la Unidad Administrativa de su adscripción;
- II. Desahogar compromisos y dar continuidad a la gestión de los programas prioritarios en los que la persona titular de la Unidad Administrativa de su adscripción tenga participación, en función de las atribuciones que establezcan los ordenamientos legales correspondientes;
- III. Realizar las acciones necesarias que permitan proporcionar los bienes y servicios inmediatos que requiera la persona titular de la Unidad Administrativa de su adscripción, así como resguardar la correspondencia que ingresa, con el propósito de apoyar en el desarrollo de sus funciones;

- IV. Mantener actualizados los formatos de documentos oficiales emitidos por la persona titular de la Unidad Administrativa de su adscripción y, una vez aprobados darlos a conocer internamente a las diferentes áreas;
- V. Recibir y atender, previa instrucción de la persona titular de la Unidad Administrativa de su adscripción, a las personas que solicitan audiencia para tratar asuntos materia de su competencia;
- VI. Organizar los directorios telefónicos y archivo de la Unidad Administrativa de su adscripción, a fin de mantener un control adecuado de la información necesaria para los enlaces telefónicos y documentación en archivo que se requieran;
- VII. Proporcionar la numeración, registro y archivo de los oficios firmados por la persona titular de la Unidad Administrativa de su adscripción, para el seguimiento y control de la documentación de salida;
- VIII. Coordinar la recepción de los correos, y paquetería enviada a la Unidad Administrativa de su adscripción, para garantizar su registro oportuno, y
- IX. Las demás que le encomiende la persona titular de la Unidad Administrativa de su adscripción.

a. Unidad Especializada en el Sistema de Coordinación Regional

Facultades:

Corresponden a la Unidad Especializada en el Sistema de Coordinación Regional, las facultades previstas en los artículos 7, 41 y 63 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, sin perjuicio del ejercicio directo de aquéllas que corresponden a las personas titulares de las áreas y/o Unidades Administrativas que le estén adscritas.

Para el ejercicio directo de sus facultades, contará con una estructura de apoyo integrada por:

- a.1. Supervisión de Control y Seguimiento de la Labor Sustantiva (Puesto Tipo);
- a.2. Supervisión de Gestión de Recursos para la Labor Sustantiva (Puesto Tipo);
- a.3. Secretaría Técnica (Puesto Tipo);
- a.4. Apoyo Administrativo (Puesto Tipo), y
- a.5. Apoyo Ejecutivo (Puesto Tipo).

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

b. Fiscalía Especial de Investigación y Litigación de Casos Complejos

Facultades:

Corresponden a la Fiscalía Especial de Investigación y Litigación de Casos Complejos, las facultades previstas en los artículos 7, 41 y 66 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, sin perjuicio del ejercicio directo de aquéllas que corresponden a las personas titulares de las áreas y/o Unidades Administrativas que le estén adscritas.

Para el ejercicio directo de sus facultades, contará con una estructura de apoyo integrada por:

- b.1. Supervisión de Control y Seguimiento de la Labor Sustantiva (Puesto Tipo);
- b.2. Supervisión de Gestión de Recursos para la Labor Sustantiva (Puesto Tipo);
- b.3. Secretaría Técnica (Puesto Tipo);
- b.4. Apoyo Administrativo (Puesto Tipo), y
- b.5. Apoyo Ejecutivo (Puesto Tipo).

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

c. Fiscalía Especial de Seguimiento y Control

Facultades:

Corresponden a la Fiscalía Especial de Seguimiento y Control las facultades previstas en los artículos 7, 41 y 67 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, sin perjuicio del ejercicio directo de aquéllas que corresponden a las personas titulares de las áreas y/o Unidades Administrativas que le estén adscritas.

Para el ejercicio directo de sus facultades, contará con una estructura de apoyo integrada por:

- c.1.** Supervisión de Control y Seguimiento de la Labor Sustantiva (Puesto Tipo);
- c.2.** Supervisión de Gestión de Recursos para la Labor Sustantiva (Puesto Tipo);
- c.3.** Secretaría Técnica (Puesto Tipo);
- c.4.** Apoyo Administrativo (Puesto Tipo), y
- c.5.** Apoyo Ejecutivo (Puesto Tipo).

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

d. Fiscalía Especial de Supervisión de Procesos

Facultades:

Corresponden a la Fiscalía Especial de Supervisión de Procesos las facultades previstas en los artículos 7, 41 y 68 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, sin perjuicio del ejercicio directo de aquéllas que corresponden a las personas titulares de las áreas y/o Unidades Administrativas que le estén adscritas.

Para el ejercicio directo de sus facultades, contará con una estructura de apoyo integrada por:

- d.1.** Supervisión de Control y Seguimiento de la Labor Sustantiva (Puesto Tipo);
- d.2.** Supervisión de Gestión de Recursos para la Labor Sustantiva (Puesto Tipo);
- d.3.** Secretaría Técnica (Puesto Tipo);
- d.4.** Apoyo Administrativo (Puesto Tipo), y
- d.5.** Apoyo Ejecutivo (Puesto Tipo).

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

e. Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio

Facultades:

Corresponden a la Fiscalía Especial en materia de Extinción de Dominio las facultades previstas en los artículos 7, 41 y 69 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, sin perjuicio del ejercicio directo de aquéllas que corresponden a las personas titulares de las áreas y/o Unidades Administrativas que le estén adscritas.

Para el ejercicio directo de sus facultades, contará con una estructura de apoyo integrada por:

- e.1.** Supervisión de Control y Seguimiento de la Labor Sustantiva (Puesto Tipo);
- e.2.** Supervisión de Gestión de Recursos para la Labor Sustantiva (Puesto Tipo);
- e.3.** Secretaría Técnica (Puesto Tipo);
- e.4.** Apoyo Administrativo (Puesto Tipo), y
- e.5.** Apoyo Ejecutivo (Puesto Tipo).

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

f. Fiscalía Especial de Amparo

Facultades:

Corresponden a la Fiscalía Especial de Amparo las facultades previstas en los artículos 7, 41 y 72 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, sin perjuicio del ejercicio directo de aquéllas que corresponden a las personas titulares de las áreas y/o Unidades Administrativas que le estén adscritas.

Para el ejercicio directo de sus facultades, contará con una estructura de apoyo integrada por:

- f.1.** Supervisión de Control y Seguimiento de la Labor Sustantiva (Puesto Tipo);
- f.2.** Supervisión de Gestión de Recursos para la Labor Sustantiva (Puesto Tipo);

f.3. Secretaría Técnica (Puesto Tipo);

f.4. Apoyo Administrativo (Puesto Tipo), y

f.5. Apoyo Ejecutivo (Puesto Tipo).

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

g. Fiscalías Federales (32)

Facultades:

Corresponden a las Fiscalías Federales las facultades previstas en los artículos 7, 41 y 74 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, sin perjuicio del ejercicio directo de aquéllas que corresponden a las personas titulares de las áreas y/o Unidades Administrativas que le estén adscritas.

Para el ejercicio directo de sus facultades, contarán con una estructura de apoyo integrada por:

g.1. Supervisión de Control y Seguimiento de la Labor Sustantiva (Puesto Tipo);

g.2. Supervisión de Gestión de Recursos para la Labor Sustantiva (Puesto Tipo);

g.3. Secretaría Técnica (Puesto Tipo);

g.4. Apoyo Administrativo (Puesto Tipo), y

g.5. Apoyo Ejecutivo (Puesto Tipo).

Asimismo, contarán a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

Puesto:

Supervisión de Control y Seguimiento de la Labor Sustantiva (Puesto Tipo)

Funciones:

- I.** Colaborar con la persona titular de la Unidad Administrativa de su adscripción, en la atención de los asuntos que sean de su competencia;
- II.** Revisar que la documentación para firma de la persona titular de la Unidad Administrativa de su adscripción cumpla con la atención a los compromisos acordados, con la finalidad de llevar a cabo los objetivos planteados;
- III.** Presentar la documentación para acuerdo y firma de la persona titular de la Unidad Administrativa de su adscripción, con la finalidad de cumplir con los objetivos planteados;
- IV.** Organizar los asuntos de la agenda de trabajo de la persona titular de la Unidad de su adscripción que requieran su atención, con la finalidad de ayudarle a optimizar su tiempo;
- V.** Participar en reuniones de trabajo que le encomiende la persona titular de la Unidad Administrativa de su adscripción;
- VI.** Elaborar las minutas de las reuniones de trabajo de la persona titular de la Unidad Administrativa de su adscripción, para documentar los compromisos y acuerdos, a fin de supervisar que las áreas responsables los cumplan;
- VII.** Dar seguimiento a los compromisos y acuerdos de las reuniones de trabajo que instruya la persona titular de la Unidad Administrativa de su adscripción con las diferentes áreas, para resolver los asuntos de su competencia;
- VIII.** Coordinar los trabajos en equipo que le encomiende la persona titular de la Unidad Administrativa de su adscripción;
- IX.** Supervisar las actividades que le encomiende la persona titular de la Unidad Administrativa de su adscripción;
- X.** Elaborar información ejecutiva tales como: tarjetas informativas, memorándums y cuadros estadísticos, para que la persona titular de la Unidad Administrativa de su adscripción, las presente ante la autoridad competente, y
- XI.** Las demás que le encomiende la persona titular de la Unidad Administrativa de su adscripción.

Puesto:**Supervisión de Gestión de Recursos para la Labor Sustantiva (Puesto Tipo)****Funciones:**

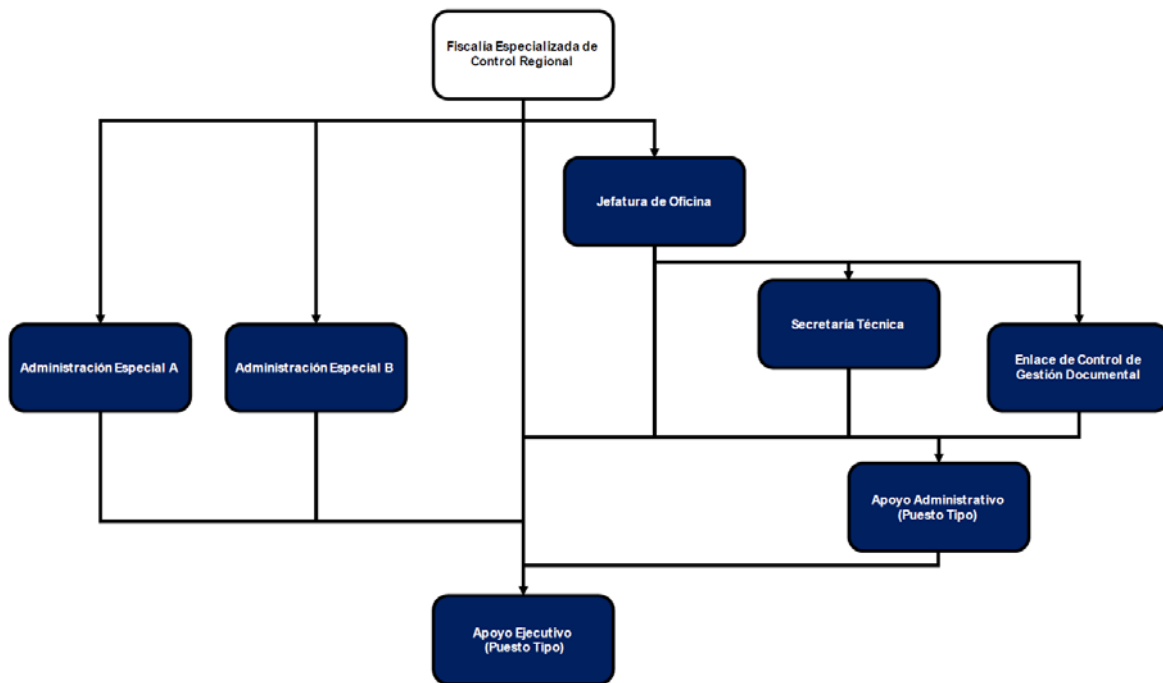
- I. Supervisar la integración y comprobación de los reportes del personal que se comisiona oficialmente para la asignación de los viáticos y pasajes oficiales, conforme a la normatividad vigente aplicable en la materia;
- II. Contribuir en la integración y elaboración del anteproyecto de presupuesto con base en los requerimientos presentados por la Unidad Administrativa de su adscripción, y conforme a los lineamientos y disposiciones presupuestales emitidas en la materia, para determinar las necesidades reales de recursos para el siguiente ejercicio fiscal;
- III. Supervisar la emisión y correcto llenado de los formatos de comisiones oficiales, nacionales e internacionales, del personal de la Unidad Administrativa de su adscripción y tramitar el pago respectivo conforme a la normatividad vigente aplicable en la materia;
- IV. Aplicar los programas de trabajo institucionales en materia de administración de recursos humanos, para dar cumplimiento a la normatividad vigente y a las condiciones generales de trabajo;
- V. Enviar mensualmente los reportes de incidencias de las personas servidoras públicas, para los fines administrativos correspondientes;
- VI. Solicitar los servicios de mantenimiento para la conservación de las instalaciones que se requieran en la Unidad Administrativa de su adscripción;
- VII. Gestionar los consumibles, materiales de oficina y papelería de la Unidad Administrativa de su adscripción, y
- VIII. Las demás que le encomiende la persona titular de la Unidad Administrativa de su adscripción.

Puesto:**Secretaría Técnica (Puesto Tipo)****Funciones:**

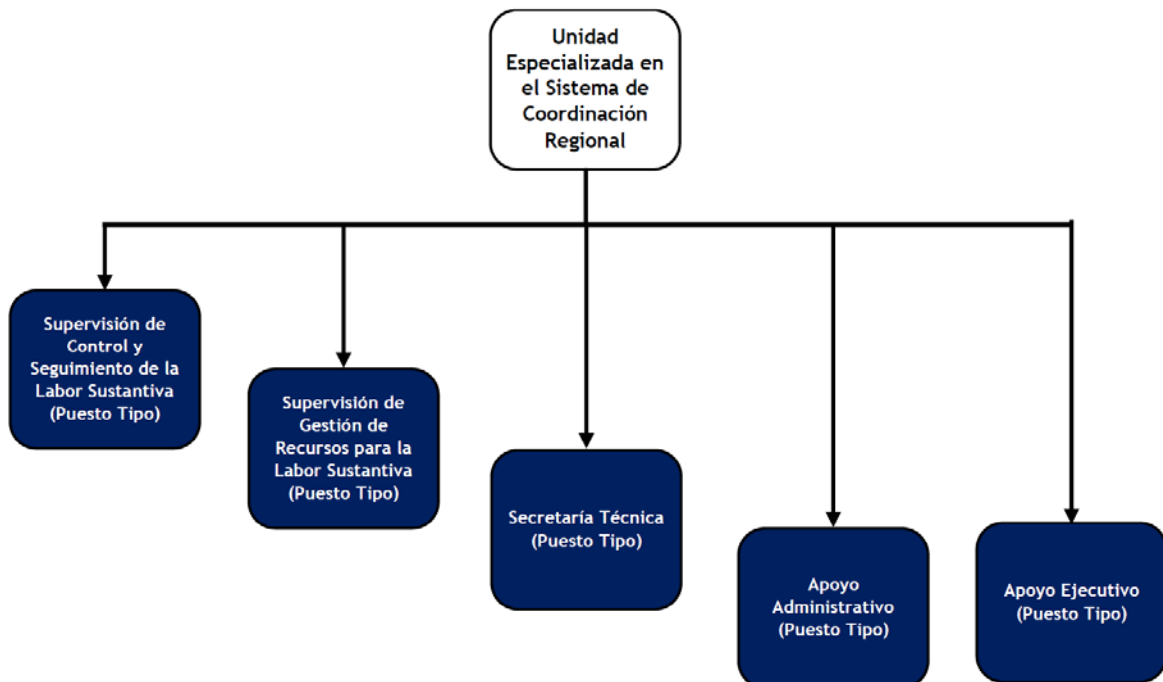
- I. Dirigir y controlar el seguimiento y actualización permanente de la correspondencia de la Unidad Administrativa de su adscripción, en los sistemas y registros institucionales;
- II. Acordar con la persona titular de la Unidad Administrativa de su adscripción los asuntos ingresados, a fin de recibir las instrucciones correspondientes;
- III. Dar seguimiento con las áreas competentes respecto a los asuntos turnados para su atención, requiriendo la documentación que sustente su resolución, a fin de dar conclusión a los asuntos designados;
- IV. Realizar la actualización de los asuntos en la herramienta tecnológica diseñada para tal fin, con el propósito de mantener un adecuado control de la información relativa a los asuntos a cargo de la Unidad Administrativa de su adscripción;
- V. Integrar y actualizar los directorios institucionales para la debida atención de los asuntos recibidos;
- VI. Clasificar la documentación de la oficina de la persona titular de la Unidad Administrativa de su adscripción, conforme a la normatividad vigente en materia de archivo, con el propósito de mantener separados los documentos que se encuentren en trámite de aquellos que ya pueden ser concentrados, para optimizar el control de la documentación;
- VII. Asegurar la organización del archivo de gestión documental de la oficina de la persona titular de la Unidad Administrativa de su adscripción, de acuerdo con la clasificación y periodo de reserva de los expedientes, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su consulta;
- VIII. Generar reportes de los resultados de la gestión de documentos y del seguimiento de la correspondencia, con la finalidad de mantener informada a la persona titular de la Unidad Administrativa de su adscripción, sobre el estatus de los asuntos;
- IX. Informar a la persona titular de la Unidad Administrativa de su adscripción, acerca de todos los asuntos y/o documentos que demanden atención urgente, y
- X. Las demás que le encomiende la persona titular de la Unidad Administrativa de su adscripción.

Tramo de responsabilidad jurídica.

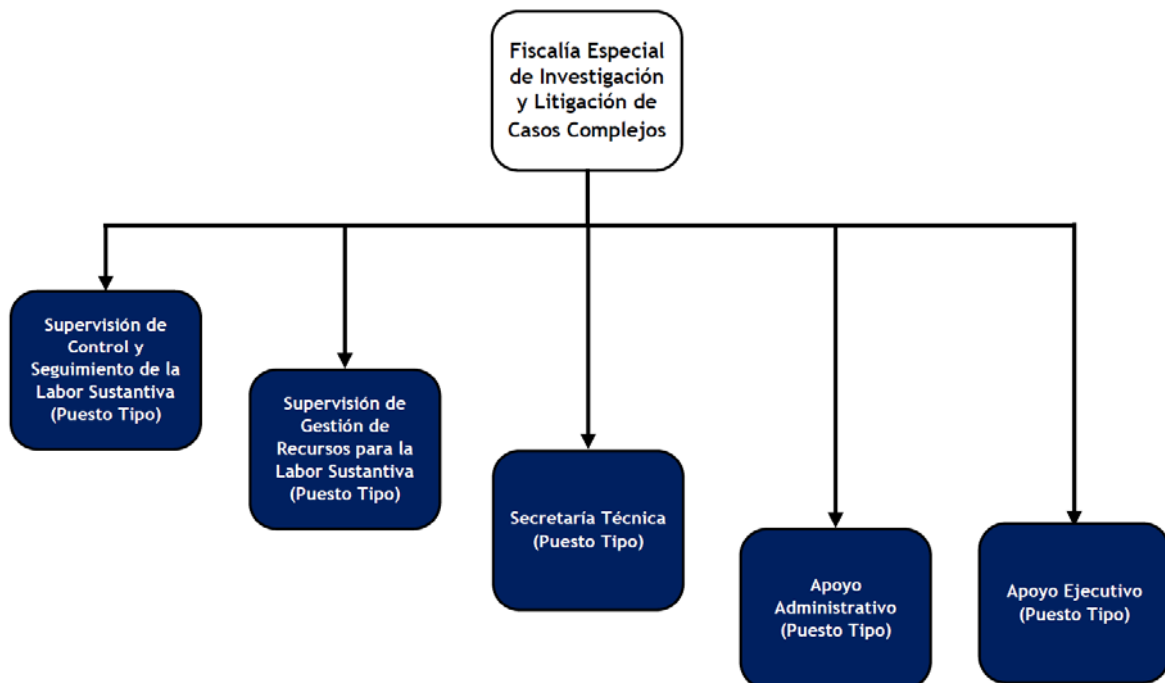
c).



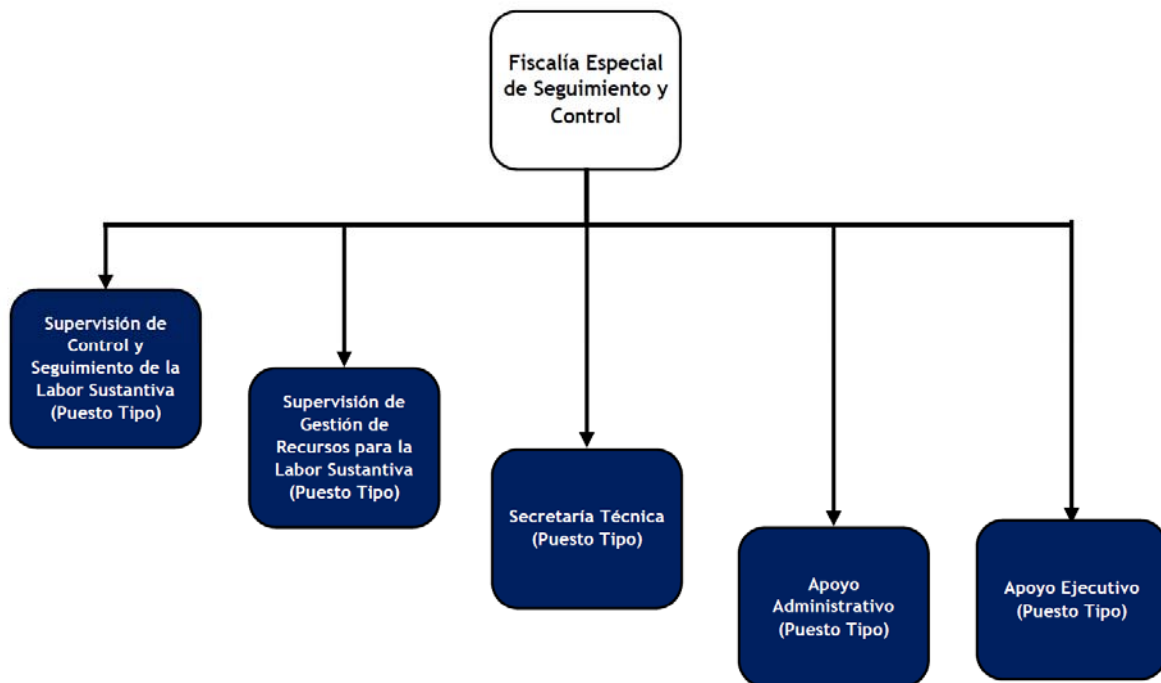
c1).



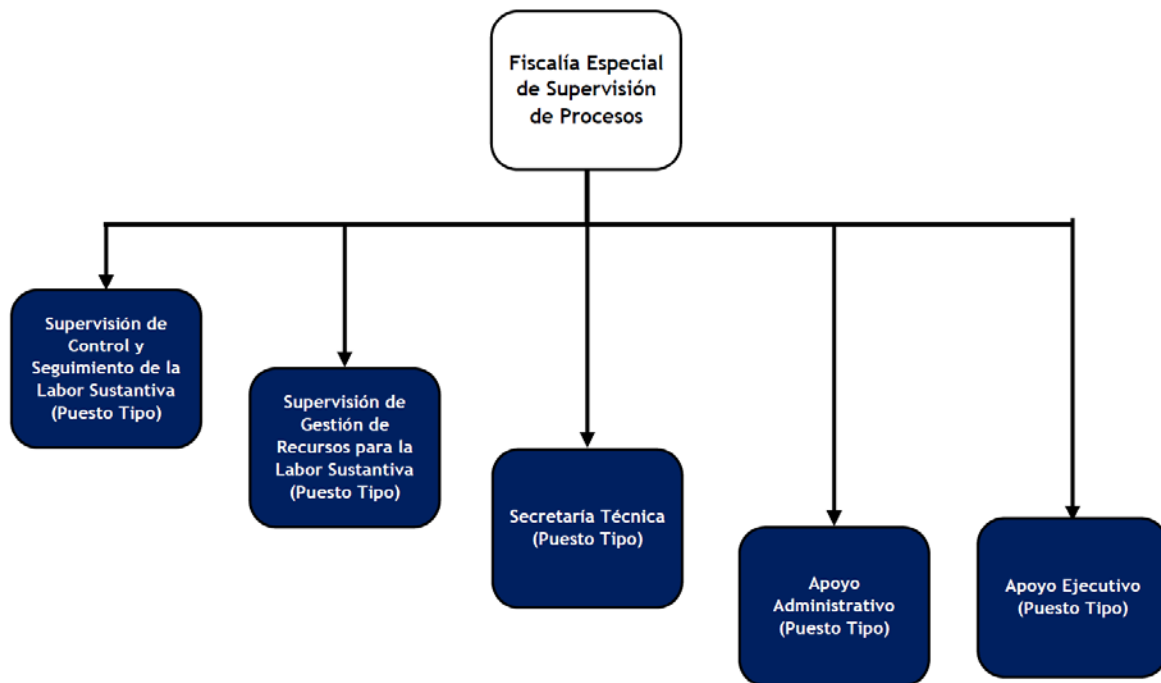
c2).



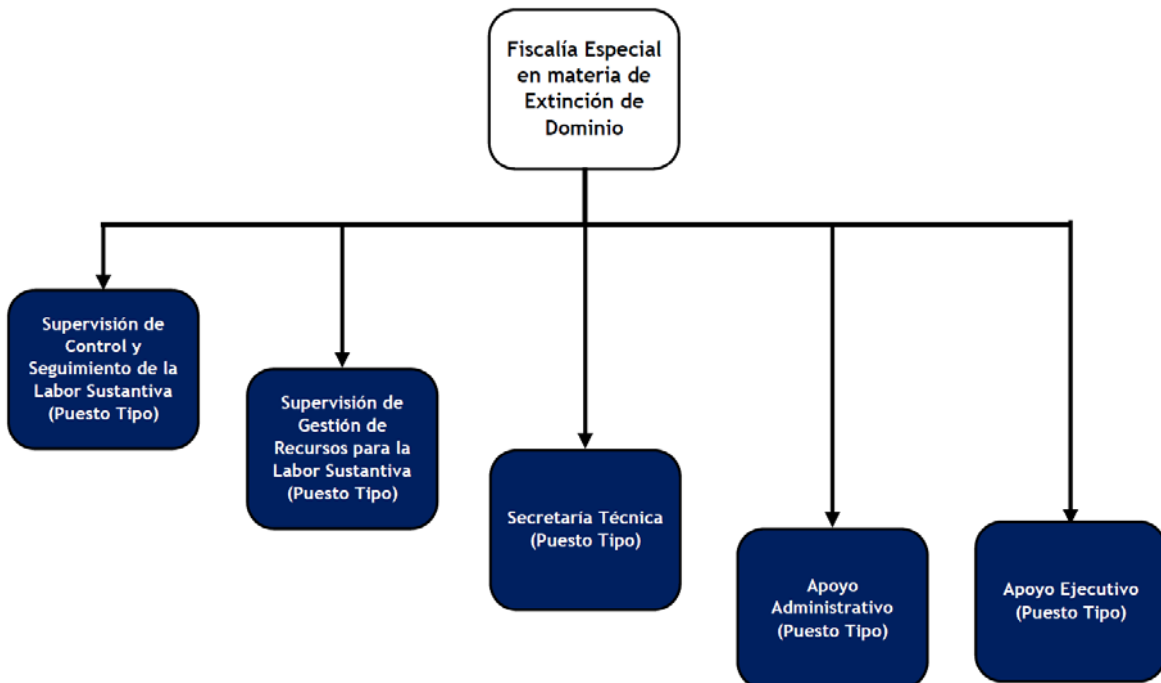
c3).



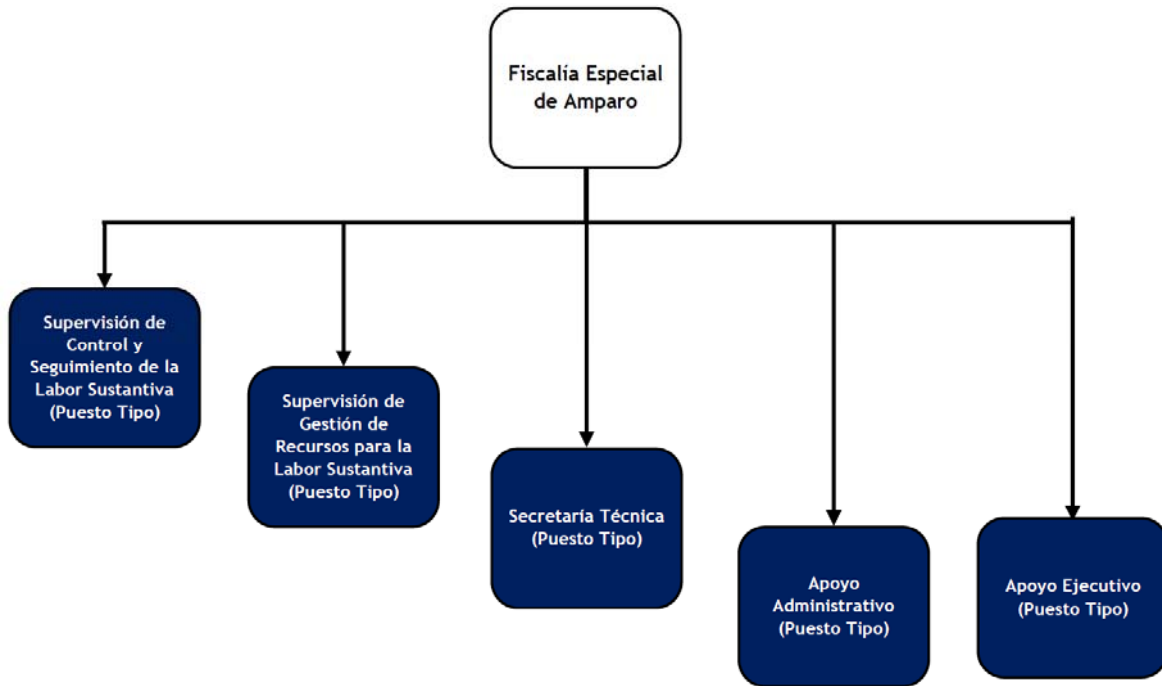
c4).



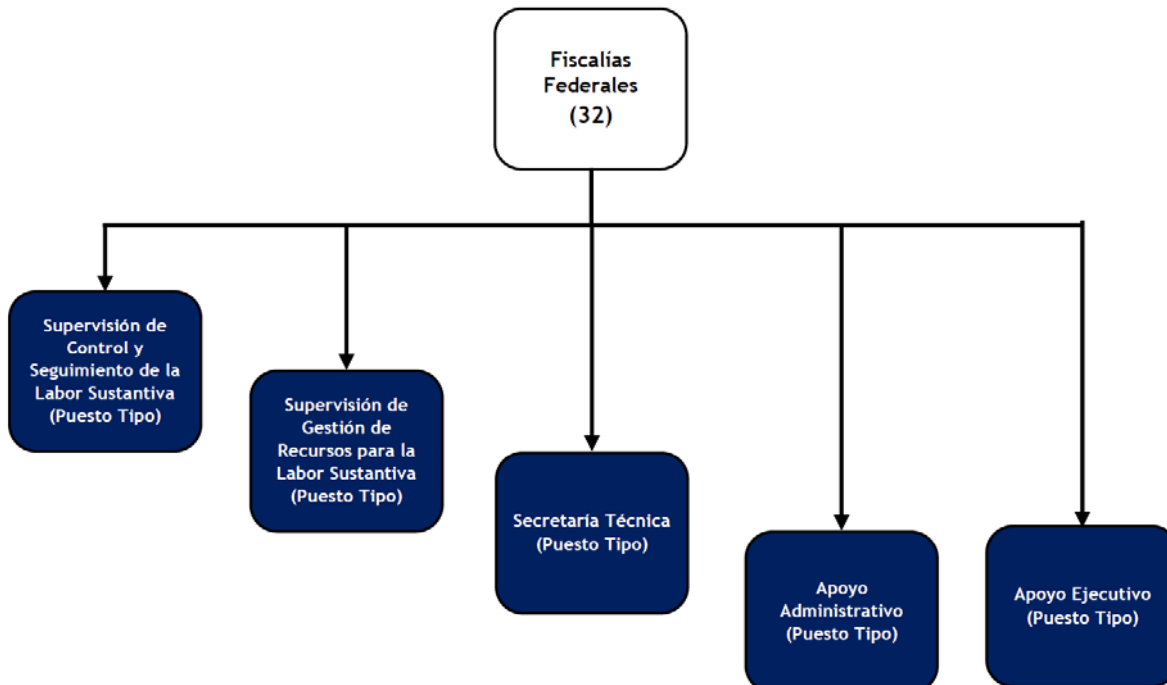
c5).



c6).



c7).



V. Modelo de Gestión.

Por las características del presente Manual de Organización de tipo parcial, no se incluye el Modelo de Gestión aplicable a la Fiscalía Especializada de Control Regional.

VI. Reglas de suplencia.

Para todas las Unidades Administrativas referidas en el presente Manual de Organización, no se aplican reglas de suplencia distintas a las establecidas en los artículos 21 de la Ley de la Fiscalía General de la República y 4 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

VII. Reglas para el turno de asuntos a su cargo.

Los asuntos de todas las Unidades Administrativas referidas en el presente Manual de Organización se distribuirán entre el personal que las integran conforme a lo que la persona titular de la misma determine, atendiendo cargas de trabajo, ámbito, naturaleza, especialización o nivel técnico del asunto que se trate o cualquier otro criterio.

Los asuntos de las áreas adscritas a las Unidades Administrativas se turnarán conforme al ámbito de su competencia.

ACUERDO A/OIC/002/2023 de expedición del Manual de Organización del Órgano Interno de Control (Parcial).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Fiscalía General de la República.

ACUERDO A/OIC/002/2023**ACUERDO DE EXPEDICIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL (PARCIAL).**

MTRO. ARTURO SERRANO MENESES, persona titular del Órgano Interno de Control, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, fracción XIII, 25, párrafo segundo, 89, 90, 92 y 93 de la Ley de la Fiscalía General de la República; 5, fracción XIII, 7, fracción X, 203, 205 y 206 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República; y Octavo transitorio de los Lineamientos L/OM/003/2023 para la elaboración del Manual de Organización y Procedimientos de la Fiscalía General de la República, y de los Manuales de Organización y de los Manuales de Procedimientos en la Fiscalía General de la República, y

CONSIDERANDO

Que el 10 de febrero de 2014 y el 29 de enero de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, respectivamente, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, y el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, por medio de los cuales se reformaron, entre otros, el Apartado A del artículo 102 Constitucional y se estableció que el Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio;

Que el 20 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República, de conformidad con el primer párrafo del transitorio Décimo Sexto del primer Decreto citado;

Que el 20 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales. Dicha Ley tiene por objeto establecer la integración, estructura, funcionamiento y atribuciones de la Institución, así como la organización, responsabilidades y función ética jurídica del Ministerio Público de la Federación y demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República, conforme a las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el 19 de junio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, que tiene por objeto establecer las normas para la organización y el funcionamiento de la Fiscalía General de la República;

Que los artículos 25, párrafo segundo y 89 de la Ley de la Fiscalía General de la República disponen que el Órgano Interno de Control está dotado de autonomía técnica y de gestión, por lo que refiere a su régimen interior, pero sujeto en todo momento en su estructura orgánica a la jerarquía institucional y facultades legales y normativas de cada unidad de la Fiscalía General, por lo que deberá ajustarse a todas y cada una de las obligaciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General sin excepción;

Que el artículo 205 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República establece que, atendiendo a su autonomía técnica y autonomía de gestión, y a sus necesidades operativas, la persona titular del Órgano Interno de Control expedirá, entre otros, su Manual de Organización;

Que el artículo 170, fracción XI del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, faculta a la persona titular de la Oficialía Mayor para emitir lineamientos para que con criterios técnicos y austeros se expidan los Manuales de Organización;

Que el 18 de septiembre de 2023, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos L/OM/003/2023 para la elaboración del Manual de Organización y Procedimientos de la Fiscalía General de la República, y de los Manuales de Organización y de los Manuales de Procedimientos en la Fiscalía General de la República emitidos por la persona titular de la Oficialía Mayor;

Que el Octavo transitorio de los Lineamientos L/OM/003/2023, dispone que a efecto de activar la estructura programática para el ejercicio fiscal 2024, las personas titulares de las Unidades previstas en el artículo 11 de la Ley de la Fiscalía General de la República, podrán emitir Manuales de Organización de tipo parcial, y

Que en ejercicio de la autonomía técnica y de gestión conferida, en el ámbito de mi competencia, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE EXPEDICIÓN

ÚNICO. Se expide el Manual de Organización del Órgano Interno de Control (Parcial), de conformidad con el documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo de Expedición.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Manual de Organización de tipo parcial del Órgano Interno de Control, se publicará en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor el 01 de enero del ejercicio fiscal 2024.

Segundo. Quedan abrogadas todas las disposiciones que se le opongan.

Tercero. A partir de la entrada en vigor de este Manual, quedarán activadas las estructuras programáticas del Órgano Interno de Control.

Cuarto. La persona titular del Órgano Interno de Control y las personas titulares de las Unidades Administrativas que le están adscritas, deberán elaborar los proyectos de actas de cierre y de apertura correspondientes, a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

Quinto. A partir de la entrada en vigor de este Manual de Organización de tipo parcial y para efectos del mismo:

- a. El Puesto-Plaza 495 adscrito al Órgano Interno de Control, sustentará presupuestalmente el Puesto-Plaza de la persona titular del Órgano Interno de Control, prevista en el artículo 5, fracción XIII, del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República;
- b. El Puesto-Plaza 44529 adscrito al Órgano Interno de Control, sustentará presupuestalmente el Puesto-Plaza de la persona titular de la Unidad de Responsabilidades y Jurídico Contenciosa, prevista en el artículo 5, fracción XIII, inciso a., del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República;
- c. El Puesto-Plaza 44530 adscrito al Órgano Interno de Control, sustentará presupuestalmente el Puesto-Plaza de la persona titular de la Unidad de Auditoría Interna, prevista en el artículo 5, fracción XIII, inciso b., del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República;
- d. El Puesto-Plaza 44531 adscrito al Órgano Interno de Control, sustentará presupuestalmente el Puesto-Plaza de la persona titular de la Unidad de Investigaciones, Evolución Patrimonial y Conflicto de Interés, prevista en el artículo 5, fracción XIII, inciso c., del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República;

- e. El Puesto-Plaza 44532 adscrito al Órgano Interno de Control, sustentará presupuestalmente el Puesto-Plaza de la persona titular de la Unidad de Control y Evaluación, prevista en el artículo 5, fracción XIII, inciso d., del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República;
- f. El Puesto-Plaza 44533 adscrito al Órgano Interno de Control, sustentará presupuestalmente el Puesto-Plaza de la persona titular de la Unidad de Procedimientos del Régimen Especial, prevista en el artículo 5, fracción XIII, inciso e., del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, y
- g. El Puesto-Plaza 44534 adscrito al Órgano Interno de Control, sustentará presupuestalmente el Puesto-Plaza de la persona titular de la Unidad de Verificación del Destino Final de Bienes Asegurados, prevista en el artículo 5, fracción XIII, inciso f., del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

Sexto. Los Puestos-Plazas que integran las estructuras programáticas del Órgano Interno de Control, se crearán a costos compensados y a plazos escalonados, conforme a las necesidades del servicio.

Séptimo. A partir de la entrada en vigor de este Manual de Organización el conocimiento, trámite, atención y resolución de los asuntos a cargo de las Unidades Administrativas adscritas al Órgano Interno de Control se llevará a cabo conforme lo determine la persona titular de éste, quien también resolverá cualquier discrepancia que pudiera surgir en las Unidades Administrativas que tenga adscritas.

Octavo. Para efectos de la planeación, administración, ejercicio y control presupuestal del Capítulo 1000 "Servicios Personales" del gasto y del presente Manual, el convertidor de Unidades Responsables entrará en vigor el 01 de enero de 2024 o conforme a la activación de las nuevas estructuras programáticas, en términos de las disposiciones transitorias de los Manuales de Organización, incluyéndose los de tipo parcial.

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2023.- La Persona Titular del Órgano Interno de Control, Mtro. **Arturo Serrano Meneses**.- Rúbrica.

Manual de Organización del Órgano Interno de Control (Parcial)

Índice.

- I. Glosario.
- II. Antecedentes.
- III. Estructura orgánica.
 - Organigrama a).
 - Organigrama b).
 - Organigrama c).
 - Organigrama c1).
 - Organigrama c2).
 - Organigrama c3).
 - Organigrama c4).
 - Organigrama c5).
 - Organigrama c6).
- IV. Funciones de los Puestos-Plazas.
 - XIII. Órgano Interno de Control (la numeración de las fracciones de este apartado se realiza conforme al artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República).
 - XIII.1. Administración Especializada de la oficina de la persona titular.
 - XIII.2. Administración Especializada de la Secretaría Técnica.

- XIII.3. Administración Especializada de Asuntos Especiales.
- XIII.4. Administración de Apoyo.
- XIII.5. Administración de Control de Gestión y de Logística.
- XIII.6. Apoyo Ejecutivo A, B y C (Puesto Tipo).
- a. Unidad de Responsabilidades y Jurídico Contenciosa.
 - a.1. Apoyo Ejecutivo (Puesto Tipo).
- b. Unidad de Auditoría Interna.
 - b.1. Apoyo Ejecutivo A y B (Puesto Tipo).
- c. Unidad de Investigaciones, Evolución Patrimonial y Conflicto de Interés.
 - c.1. Administración de Apoyo.
 - c.2. Apoyo Ejecutivo A y B (Puesto Tipo).
- d. Unidad de Control y Evaluación.
 - d.1. Apoyo Ejecutivo A y B (Puesto Tipo).
- e. Unidad de Procedimientos del Régimen Especial.
 - e.1. Administración Auxiliar de Apoyo.
 - e.2. Apoyo Ejecutivo.
- f. Unidad de Verificación del Destino Final de Bienes Asegurados.
 - f.1. Administración Auxiliar de Apoyo.
 - f.2. Apoyo Ejecutivo.

Tramo de responsabilidad jurídica.

V. Modelo de Gestión.

VI. Reglas de suplencia.

VII. Reglas para el turno de asuntos a su cargo.

I. Glosario.

Para efectos del Manual de Organización de tipo parcial del Órgano Interno de Control, en adición a los términos descritos expresamente en la Ley de la Fiscalía General de la República, en el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República y demás normatividad aplicable, ya sea que se exprese en singular o plural, se aplicarán los siguientes:

Puesto Tipo: Aquellos Puestos-Plazas de denominación igual que coexisten en una o varias Unidades Administrativas o en una o varias áreas, con funciones iguales o similares.

Puestos-Plazas: Conjunto de funciones y actividades específicas que individualizan a cada puesto.

II. Antecedentes.

El 10 de febrero de 2014 y el 29 de enero de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, respectivamente, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral” y el “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México” a través de los cuales se reformó, entre otros, el artículo 102, y en su Apartado A, se estipuló que, el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

En los artículos 102, Apartado A y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se determina que el Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo y que los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

El 14 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República”, que prevé que la Fiscalía General de la República tiene como fines la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos.

El 20 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República”.

El 20 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales”, Ley reglamentaria del Apartado A del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en el territorio nacional; y en su artículo 2, la Ley de la Fiscalía General de la República, reitera lo determinado a nivel constitucional, y dispone que el Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y que ejercerá sus facultades atendiendo al orden público e interés social, y en su artículo 11 establece las áreas que integrarán a la Fiscalía General para el ejercicio de sus facultades, en cuya fracción XIII se señala al Órgano Interno de Control; a su vez, en los artículos 89 al 96 de esa misma Ley, se establecen las disposiciones relativas a las facultades del Órgano Interno de Control. Asimismo, en los Transitorios Quinto y Décimo Cuarto del Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se especificó la desincorporación de la Administración Pública Federal del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Ciencias Penales que se transformó en un órgano con personalidad jurídica y patrimonio propio, dentro del ámbito de la Fiscalía General de la República, y que su fiscalización correspondería al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República.

El 17 de febrero de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo A/001/2022 por el que se establecen las Unidades Administrativas del Órgano Interno de Control”, emitido por el Fiscal General de la República, en el que se prevé que el Órgano Interno de Control es la Unidad Administrativa dotada de autonomía técnica y de gestión por lo que se refiere a su régimen interior, pero sujeta en todo momento en su estructura orgánica a la jerarquía institucional y facultades legales y normativas de cada unidad de la Fiscalía General de la República; el cual tiene a su cargo, entre otras facultades, la de prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República. En tal virtud, resultó necesario establecer aquellas Unidades Administrativas que integrarán al Órgano Interno de Control, a fin de que éste dé cumplimiento a las facultades que le fueron conferidas, hasta en tanto se expida el Estatuto Orgánico de la Institución.

El 23 de febrero de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo A/OIC/001/2022 por el que se distribuyen las facultades del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República entre sus Unidades Administrativas y se establecen las reglas para la suplencia de su titular”, emitido por la persona titular del Órgano Interno de Control.

El 19 de junio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, cuyo artículo 5, fracción XIII, establece que el Órgano Interno de Control forma parte de la estructura orgánica de la Fiscalía General de la República. Dicho Estatuto determina que el Órgano Interno de Control ejercerá las facultades previstas en el Título X y en el artículo 85 de la Ley de la Fiscalía General de la República, en el artículo 7 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General, así como las demás que se establezcan en el ordenamiento jurídico, en el ámbito de su competencia.

III. Estructura orgánica.

Conforme al artículo 5, fracción XIII, incisos a, b, c, d, e. y f. del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, el Órgano Interno de Control se integra de acuerdo con lo siguiente:

Artículo 5. ...

XIII. Órgano Interno de Control:

- a. Unidad de Responsabilidades y Jurídico Contenciosa;
- b. Unidad de Auditoría Interna;
- c. Unidad de Investigaciones, Evolución Patrimonial y Conflicto de Interés;
- d. Unidad de Control y Evaluación;
- e. Unidad de Procedimientos del Régimen Especial, y
- f. Unidad de Verificación del Destino Final de Bienes Asegurados.

La oficina de la persona titular del **Órgano Interno de Control**, se integra de acuerdo con lo siguiente:

- XIII.1.** Administración Especializada de la oficina de la persona titular;
- XIII.2.** Administración Especializada de la Secretaría Técnica;
- XIII.3.** Administración Especializada de Asuntos Especiales;
- XIII.4.** Administración de Apoyo;
- XIII.5.** Administración de Control de Gestión y de Logística, y
- XIII.6.** Apoyo Ejecutivo A, B y C (Puesto Tipo).

La oficina de la persona titular de la **Unidad de Responsabilidades y Jurídico Contenciosa**, se integra de acuerdo con lo siguiente:

- a.1.** Apoyo Ejecutivo (Puesto Tipo).

La oficina de la persona titular de la **Unidad de Auditoría Interna**, se integra de acuerdo con lo siguiente:

- b.1.** Apoyo Ejecutivo A y B (Puesto Tipo).

La oficina de la persona titular de la **Unidad de Investigaciones, Evolución Patrimonial y Conflicto de Interés**, se integra de acuerdo con lo siguiente:

- c.1.** Administración de Apoyo, y
- c.2.** Apoyo Ejecutivo A y B (Puesto Tipo).

La oficina de la persona titular de la **Unidad de Control y Evaluación**, se integra de acuerdo con lo siguiente:

- d.1.** Apoyo Ejecutivo A y B (Puesto Tipo).

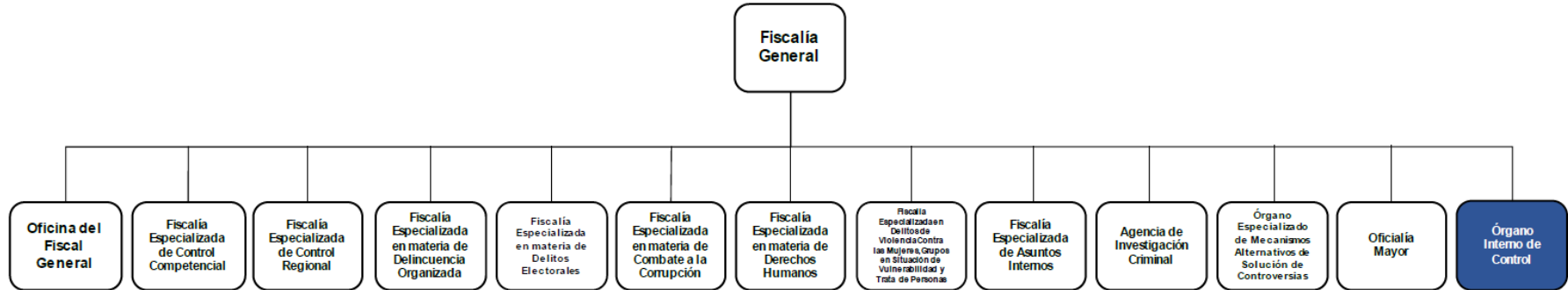
La oficina de la persona titular de la **Unidad de Procedimientos del Régimen Especial**, se integra de acuerdo con lo siguiente:

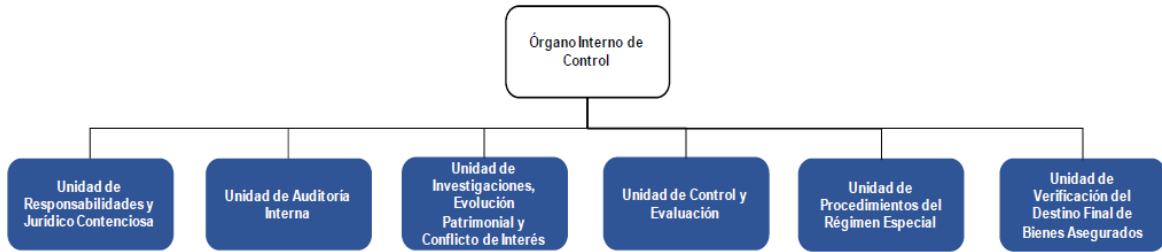
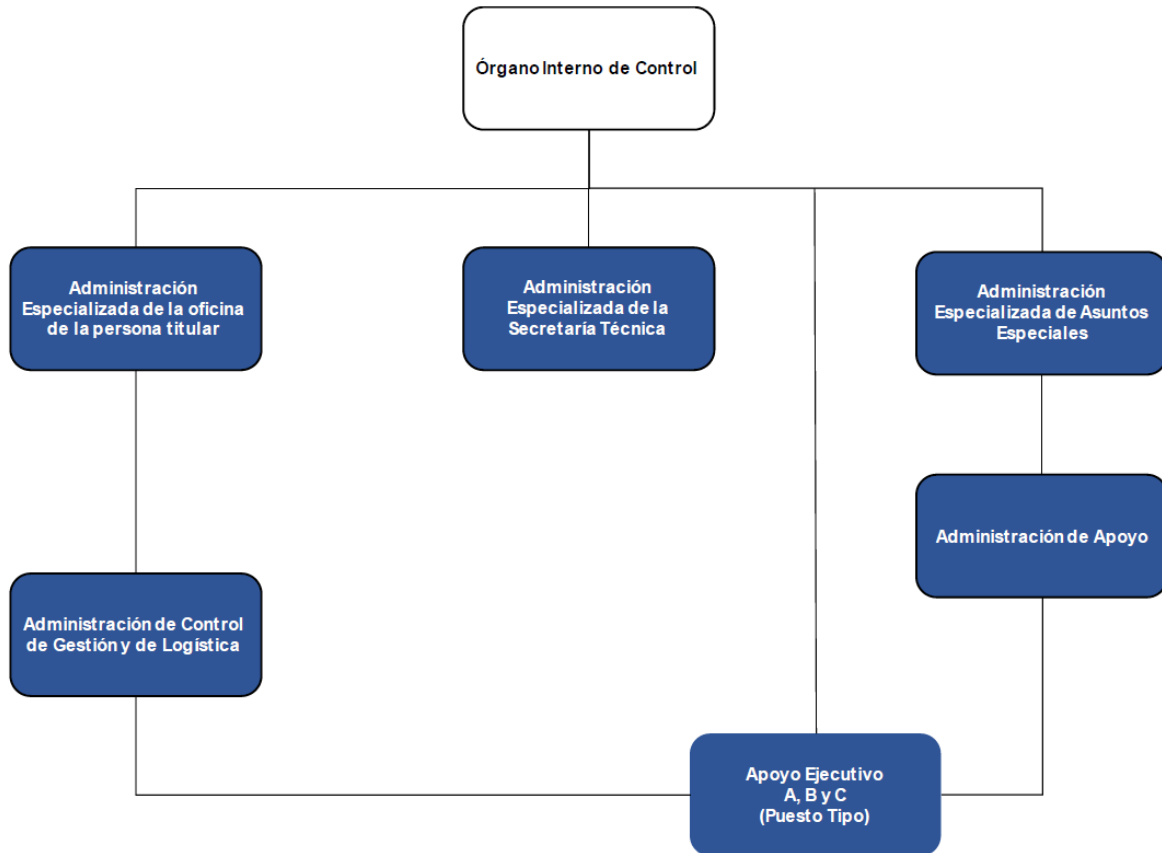
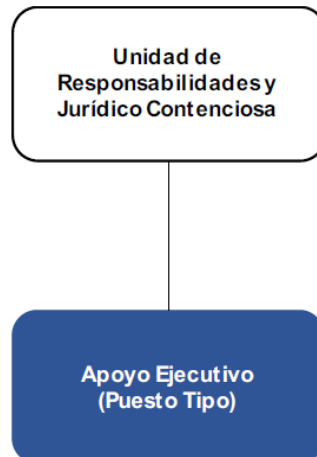
- e.1.** Administración Auxiliar de Apoyo, y
- e.2.** Apoyo Ejecutivo.

La oficina de la persona titular de la **Unidad de Verificación del Destino Final de Bienes Asegurados**, se integra de acuerdo con lo siguiente:

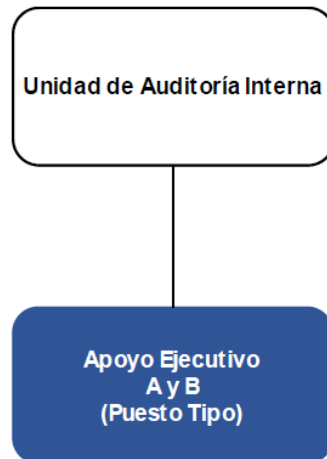
- f.1.** Administración Auxiliar de Apoyo, y
- f.2.** Apoyo Ejecutivo.

Organigrama a).

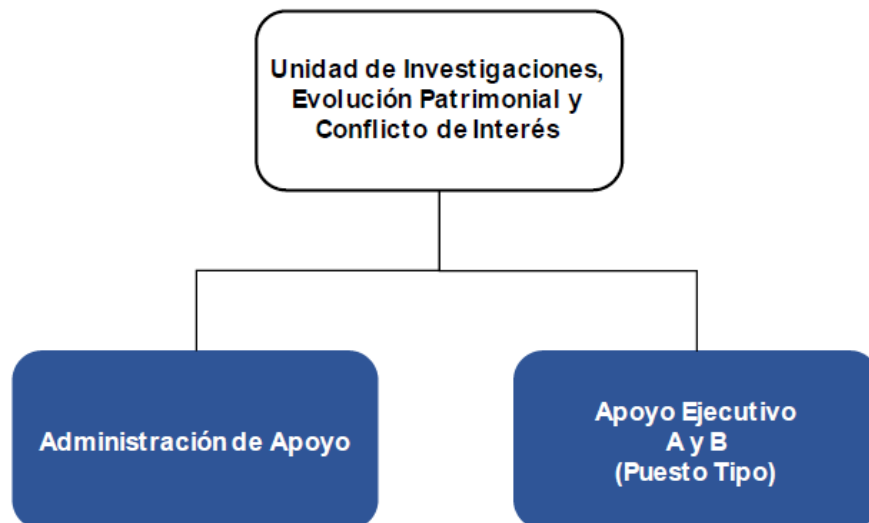


Organigrama b).**Organigrama c).****Organigrama c1).**

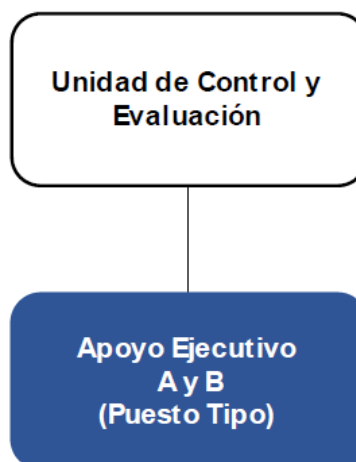
Organigrama c2).

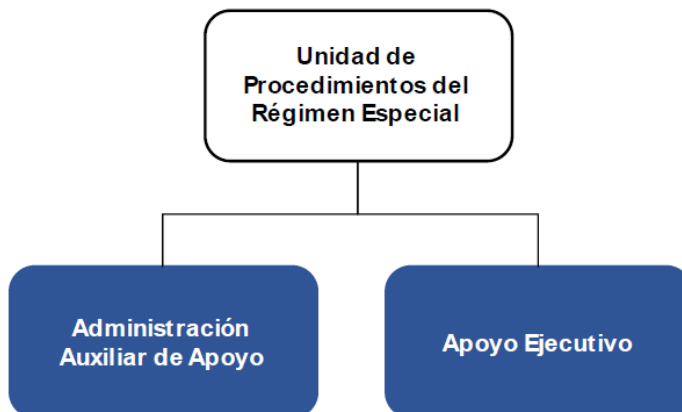
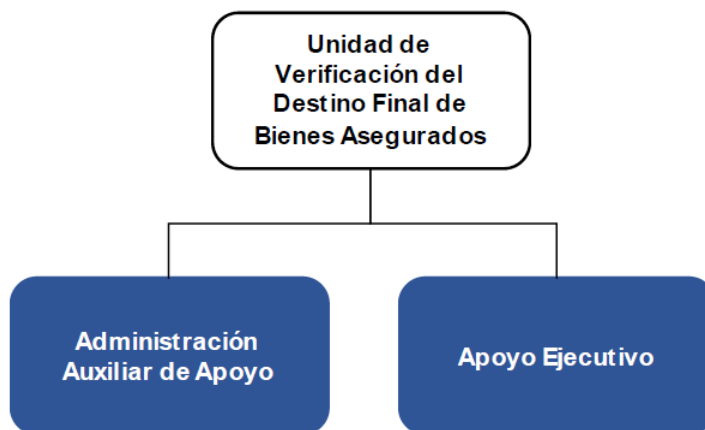


Organigrama c3).



Organigrama c4).



Organigrama c5).**Organigrama c6).****IV. Funciones de los Puestos-Plazas.****Facultades:**

En los artículos 93 de la Ley de la Fiscalía General de la República, 5, fracción XIII y 203 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República se determinan las facultades del Órgano Interno de Control.

El artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República prevé que, para el cumplimiento de los asuntos de su competencia, contará con las Unidades Administrativas previstas en las fracciones de la I a la XIII.

La fracción XIII, del artículo 5, del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República prevé al Órgano Interno de Control el cual, además de las señaladas en otros ordenamientos, se le asignan las facultades previstas en el artículo 85, Título X de la Ley de la Fiscalía General de la República y en los artículos 7 y 203 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

Para el ejercicio directo de sus facultades, la oficina de la persona titular del Órgano Interno de Control contará con una estructura de apoyo integrada por:

- XIII.1.** Administración Especializada de la oficina de la persona titular;
- XIII.2.** Administración Especializada de la Secretaría Técnica;
- XIII.3.** Administración Especializada de Asuntos Especiales;
- XIII.4.** Administración de Apoyo;
- XIII.5.** Administración de Control de Gestión y de Logística, y
- XIII.6.** Apoyo Ejecutivo A, B y C (Puesto Tipo).

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

Puesto:**Administración Especializada de la oficina de la persona titular****Funciones:**

- I. Supervisar y administrar la agenda oficial de la persona titular del Órgano Interno de Control;
- II. Coordinar los acuerdos de la persona titular del Órgano Interno de Control con las personas titulares de las Unidades Administrativas que tiene adscritas, con el propósito de dar la atención correspondiente a los asuntos;
- III. Coordinar el control de la correspondencia, con el propósito de hacérsela llegar a la persona titular del Órgano Interno de Control, y llevar a cabo el trámite y seguimiento oportuno;
- IV. Acordar con la persona titular del Órgano Interno de Control y agendar reuniones de trabajo;
- V. Controlar y atender las llamadas recibidas para la persona titular del Órgano Interno de Control;
- VI. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de eventos, comisiones y demás compromisos de la persona titular del Órgano Interno de Control, y
- VII. Las demás funciones que le sean asignadas por la persona superior jerárquica.

Puesto:**Administración Especializada de la Secretaría Técnica****Funciones:**

- I. Revisar y analizar los documentos que requieren la firma de la persona titular del Órgano Interno de Control, verificando la motivación y fundamentación en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Fungir como enlace con las personas titulares de las Unidades Administrativas adscritas al Órgano Interno de Control, para la atención de diversos asuntos;
- III. Registrar y dar seguimiento a los asuntos asignados por la persona titular del Órgano Interno de Control, hasta su conclusión;
- IV. Elaborar análisis, informes y demás documentos jurídicos necesarios para los acuerdos de la persona titular del Órgano Interno de Control;
- V. Informar a la persona titular del Órgano Interno de Control los asuntos que sean de atención inmediata y prioritaria;
- VI. Coordinar las reuniones y los asuntos con las personas titulares de las Unidades Administrativas adscritas al Órgano Interno de Control, así como aquellos temas en común entre las personas titulares de dichas Unidades;
- VII. Dar seguimiento al reporte legislativo y mantener permanentemente informada a la persona titular del Órgano Interno de Control;
- VIII. Dirigir y solicitar información a diversas áreas para dar cumplimiento a los compromisos que deriven de las reuniones realizadas por la persona titular del Órgano Interno de Control, y
- IX. Las demás funciones que le sean asignadas por la persona superior jerárquica.

Puesto:**Administración Especializada de Asuntos Especiales****Funciones:**

- I. Elaborar discursos y tarjetas informativas para la persona titular del Órgano Interno de Control;
- II. Dar seguimiento a temas especiales y prioritarios encomendados por la persona titular del Órgano Interno de Control;
- III. Supervisar oportunamente el seguimiento hasta su conclusión, de los asuntos especiales y prioritarios designados directamente por la persona titular del Órgano Interno de Control;

- IV. Coordinar actividades que involucren a los órganos internos de control con los órganos constitucionalmente autónomos, y
- V. Las demás funciones que le sean asignadas por la persona superior jerárquica.

Puesto:

Administración de Apoyo

Funciones:

- I. Apoyar en la elaboración de discursos y tarjetas informativas para la persona titular del Órgano Interno de Control;
- II. Apoyar en el análisis de asuntos designados por la persona titular del Órgano Interno de Control;
- III. Asesorar al órgano encargado de la formación en la elaboración de cursos para el personal adscrito al Órgano Interno de Control, y
- IV. Las demás funciones que le sean asignadas por la persona superior jerárquica.

Puesto:

Administración de Control de Gestión y de Logística

Funciones:

- I. Acordar con la persona titular de la Administración Especializada de la oficina de la persona titular del Órgano Interno de Control las actividades y acciones relativas al cumplimiento de la agenda de la persona titular del Órgano Interno de Control;
- II. Supervisar, controlar y dirigir las actividades administrativas relativas al control de gestión de la oficina de la persona titular del Órgano Interno de Control, y hacer del conocimiento a la persona titular de la Administración Especializada de la oficina de la persona titular del Órgano Interno de Control los asuntos urgentes y relevantes;
- III. Analizar la documentación ingresada a través de la ventanilla de control de gestión, con el propósito de tramitar, registrar y despachar sin dilaciones la correspondencia a las Unidades Administrativas adscritas al Órgano Interno de Control;
- IV. Informar a la persona titular de la Administración Especializada de la Secretaría Técnica de los asuntos para atención inmediata y prioritaria relativos a las Unidades Administrativas adscritas al Órgano Interno de Control;
- V. Coordinar la logística de los eventos y realizar las fichas técnicas para el desarrollo de las actividades de la persona titular del Órgano Interno de Control, y
- VI. Las demás funciones que le sean asignadas por la persona superior jerárquica.

Puesto:

Apoyo Ejecutivo A, B, y C (Puesto Tipo)

Funciones:

- I. Dar atención, seguimiento y registro a las llamadas telefónicas de la oficina de la persona titular del Órgano Interno de Control;
- II. Elaborar reportes, oficios, notas informativas y memorándums que reflejen de manera clara y precisa la información;
- III. Recibir la documentación que le sea turnada por la Administración de Control de Gestión y de Logística para la oficina de la persona titular del Órgano Interno de Control;
- IV. Elaborar y actualizar el directorio institucional;
- V. Registrar, archivar y custodiar la documentación de la oficina de la persona titular del Órgano Interno de Control;

- VI. Apoyar administrativamente a las personas titulares de: la Administración Especializada de la oficina de la persona titular, la Administración Especializada de la Secretaría Técnica, la Administración Especializada de Asuntos Especiales, la Administración de Apoyo y la Administración de Control de Gestión y de Logística, y
- VII. Las demás funciones que le sean asignadas por la persona superior jerárquica.

a. Unidad de Responsabilidades y Jurídico Contenciosa

Facultades:

Le corresponden las facultades y atribuciones establecidas en la fracción I del Acuerdo Segundo del “Acuerdo A/OIC/001/2022 por el que se distribuyen las facultades del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República entre sus Unidades Administrativas y se establecen las reglas para la suplencia de su titular”.

Para el ejercicio directo de sus facultades, la Unidad de Responsabilidades y Jurídico Contenciosa, contará con una estructura de apoyo, integrada por:

a.1. Apoyo Ejecutivo (Puesto Tipo).

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

Puesto:

Apoyo Ejecutivo (Puesto Tipo)

Funciones:

- I. Redactar oficios, reportes y documentos relacionados con la substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa;
- II. Archivar la documentación generada con motivo de la substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa;
- III. Gestionar la correspondencia que recibe la Unidad de Responsabilidades y Jurídico Contenciosa, especialmente la relacionada con la substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa;
- IV. Tramitar los oficios generados en la Unidad de Responsabilidades y Jurídico Contenciosa ante el área correspondiente de realizar las notificaciones;
- V. Llevar los registros de correspondencia y trámite de oficios, así como el control de turno de expedientes;
- VI. Apoyar en la transcripción de información relacionada con la substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa;
- VII. Organizar y mantener actualizada la agenda de la persona superior jerárquica;
- VIII. Atender y realizar llamadas a diversas autoridades;
- IX. Custodiar documentación;
- X. Coordinar y solicitar los recursos materiales necesarios para llevar a cabo las funciones de la Unidad de Responsabilidades y Jurídico Contenciosa;
- XI. Brindar atención a los visitantes, autoridades y/o personas servidoras públicas bajo presunta responsabilidad administrativa, y
- XII. Las demás funciones que le sean asignadas por la persona superior jerárquica.

b. Unidad de Auditoría Interna:

Facultades:

Le corresponden las facultades y atribuciones establecidas en la fracción II del Acuerdo Segundo del “Acuerdo A/OIC/001/2022 por el que se distribuyen las facultades del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República entre sus Unidades Administrativas y se establecen las reglas para la suplencia de su titular”.

Para el ejercicio directo de sus facultades, la Unidad de Auditoría Interna, contará con una estructura de apoyo integrada por:

b.1. Apoyo Ejecutivo A y B (Puesto Tipo).

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

Puesto:

Apoyo Ejecutivo A y B (Puesto Tipo)

Funciones:

- I. Apoyar en el control y descargo de la información que se reporta en el Sistema de Control de Auditorías de la Fiscalía General de la República;
- II. Ejecutar las acciones que se requieran para mejorar los sistemas y mecanismos de atención a las Unidades Administrativas;
- III. Apoyar en las mejoras del control interno, operaciones, sistemas administrativos y financieros utilizados en las Unidades Administrativas adscritas a la Fiscalía General de la República, y
- IV. Las demás funciones que le sean asignadas por la persona superior jerárquica.

c. Unidad de Investigaciones, Evolución Patrimonial y Conflicto de Interés:

Facultades:

Le corresponden las facultades y atribuciones establecidas en la fracción III del Acuerdo Segundo del "Acuerdo A/OIC/001/2022 por el que se distribuyen las facultades del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República entre sus Unidades Administrativas, y se establecen las reglas para la suplencia de su titular".

Para el ejercicio directo de sus facultades, la Unidad de Investigaciones, Evolución Patrimonial y Conflicto de Interés contará con una estructura de apoyo integrada por:

c.1. Administración de Apoyo, y

c.2. Apoyo Ejecutivo A y B (Puesto Tipo).

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

Puesto:

Administración de Apoyo

Funciones:

- I. Analizar las denuncias que se reciben en la Unidad de Investigaciones, Evolución Patrimonial y Conflicto de Interés, y presentar la propuesta de clasificación a la persona titular de la misma, para ser entregadas al personal que corresponda;
- II. Llevar el control de Sistemas de Bases de Datos e Información de la Unidad;
- III. Registrar los acuerdos de radicación de las investigaciones iniciadas en la Unidad de Investigaciones, Evolución Patrimonial y Conflicto de Interés;
- IV. Registrar los expedientes en los cuales se haya emitido acuerdo de calificación e informe de presunta responsabilidad administrativa, que se remitan a la autoridad substanciadora;
- V. Registrar los expedientes en los cuales se haya solicitado a la autoridad substanciadora la aplicación de medidas cautelares;
- VI. Registrar los expedientes en los cuales se haya emitido acuerdo de conclusión y archivo de investigación, y
- VII. Las demás funciones que le sean asignadas por la persona superior jerárquica.

Puesto:**Apoyo Ejecutivo A y B (Puesto Tipo)****Funciones:**

- I. Archivar la documentación generada en la Unidad de Investigaciones, Evolución Patrimonial y Conflicto de Interés;
- II. Gestionar la correspondencia que recibe la Unidad de Investigaciones, Evolución Patrimonial y Conflicto de Interés, denuncias, requerimientos de diversas instituciones, solicitudes de antecedentes, solicitudes de acceso a la Información, entre otras;
- III. Tramitar los oficios generados en la Unidad de Investigaciones, Evolución Patrimonial y Conflicto de Interés ante el personal notificador;
- IV. Llevar los registros de correspondencia y trámite de oficios;
- V. Atender llamadas y realizar llamadas a diversas autoridades según le sea requerido;
- VI. Solicitar los recursos materiales necesarios para llevar a cabo las funciones de la Unidad de Investigaciones, Evolución Patrimonial y Conflicto de Interés;
- VII. Apoyar a la Unidad de Investigaciones, Evolución Patrimonial y Conflicto de Interés en el fotocopiado de documentos, así como para foliar y entre sellar los expedientes;
- VIII. Controlar los oficios que proporciona la oficina de la persona titular de la Unidad de Investigaciones, Evolución Patrimonial y Conflicto de Interés, y
- IX. Las demás funciones que le sean asignadas por la persona superior jerárquica.

d. Unidad de Control y Evaluación**Facultades:**

Le corresponden las facultades y atribuciones establecidas en la fracción IV del Acuerdo Segundo del “Acuerdo A/OIC/001/2022 por el que se distribuyen las facultades del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República entre sus Unidades Administrativas, y se establecen las reglas para la suplencia de la persona titular”.

Para el ejercicio directo de sus facultades, la Unidad de Control y Evaluación contará con una estructura de apoyo integrada por:

d.1. Apoyo Ejecutivo A y B (Puesto Tipo).

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

Puesto:**Apoyo Ejecutivo A y B (Puesto Tipo)****Funciones:**

- I. Llevar la agenda de las actividades de la persona titular de la Unidad de Control y Evaluación;
- II. Llevar un control y seguimiento respecto de los asuntos de competencia de la Unidad de Control y Evaluación;
- III. Realizar las actividades de corte administrativo que requiera la persona titular de la Unidad de Control y Evaluación, consistente en la administración de los recursos de papelería y tecnológicos con los que cuenta;
- IV. Monitorear a través de las herramientas tecnológicas posible normatividad que sea aplicable a la Unidad de Control y Evaluación;
- V. Revisar los documentos que reciba la persona titular de la Unidad de Control y Evaluación para su gestión;

- VI. Administrar las actividades por medio de control y seguimiento de los casos que sean competencia de las áreas encargadas de su resolución;
- VII. Recopilar información de diferentes áreas con el objetivo de generar los reportes que requiera la Unidad de Control y Evaluación;
- VIII. Solicitar y acordar con el área correspondiente la reparación y/o mantenimiento preventivo/correctivo de los equipos asignados a la Unidad de Control y Evaluación;
- IX. Asistir en la entrega de documentación diversa correspondiente a las funciones de la Unidad de Control y Evaluación;
- X. Mantener el registro del archivo para el correcto control de correspondencia, y
- XI. Las demás funciones que le sean asignadas por la persona superior jerárquica

e. Unidad de Procedimientos del Régimen Especial

Facultades:

Le corresponden las facultades y atribuciones establecidas en la fracción V del “Acuerdo A/OIC/001/2022 por el que se distribuyen las facultades del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República entre sus Unidades Administrativas y se establecen las reglas para la suplencia de su titular”.

Para el ejercicio directo de sus facultades, la Unidad de Procedimientos del Régimen Especial contará con una estructura de apoyo integrada por:

e.1. Administración Auxiliar de Apoyo, y

e.2. Apoyo Ejecutivo.

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

Puesto:

Administración Auxiliar de Apoyo

Funciones:

- I. Administrar la información de la Matriz de Información Sustantiva de la Unidad de Procedimientos del Régimen Especial;
- II. Capturar, actualizar y manejar la información referente a los procedimientos de remoción que se encuentran en la Matriz de Información Sustantiva de la Unidad de Procedimientos del Régimen Especial;
- III. Manejar el Sistema de Administración de Correspondencia;
- IV. Administrar los folios de la documentación generada por la Unidad de Procedimientos del Régimen Especial;
- V. Registrar y actualizar la base de información respecto de los expedientes concluidos que cuentan con medios de impugnación;
- VI. Elaborar acuerdos de glosa de los expedientes concluidos;
- VII. Elaborar reportes de información relacionada con las funciones de la Unidad de Procedimientos del Régimen Especial, y
- VIII. Las demás funciones que le sean asignadas por la persona superior jerárquica.

Puesto:

Apoyo Ejecutivo

Funciones:

- I. Fungir como responsable del archivo administrativo de la Unidad de Responsabilidades del Régimen Especial;

- II. Glosar los acuerdos que integran los expedientes;
- III. Fotocopiar, entre sellar y foliar expedientes para su expedición a las autoridades que lo solicitan;
- IV. Tramitar y gestionar oficios que emite la Unidad de Procedimientos del Régimen Especial a distintas Unidades Administrativas, y
- V. Las demás funciones que le sean asignadas por la persona superior jerárquica.

f. Unidad de Verificación del Destino Final de Bienes Asegurados

Facultades:

Le corresponden las facultades y atribuciones establecidas en la fracción VI del “Acuerdo A/OIC/001/2022 por el que se distribuyen las facultades del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República entre sus Unidades Administrativas, y se establecen las reglas para la suplencia de su titular”.

Para el ejercicio directo de sus facultades, la Unidad de Verificación del Destino Final de Bienes Asegurados contará con una estructura de apoyo integrada por:

f.1. Administración Auxiliar de Apoyo, y

f.2. Apoyo Ejecutivo.

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

Puesto:

Administración Auxiliar de Apoyo

Funciones:

- I. Auxiliar en la elaboración de informes derivados de la supervisión de eventos de destino final de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito asegurados;
- II. Asistir a la supervisión de los eventos de destino final de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito asegurados;
- III. Vigilar las acciones del personal operativo durante los eventos supervisados;
- IV. Integrar los expedientes de los eventos supervisados;
- V. Participar en los eventos de verificación de los procedimientos de control y administración de bienes asegurados, y verificación de inventarios, y
- VI. Las demás funciones que le sean asignadas por la persona superior jerárquica.

Puesto:

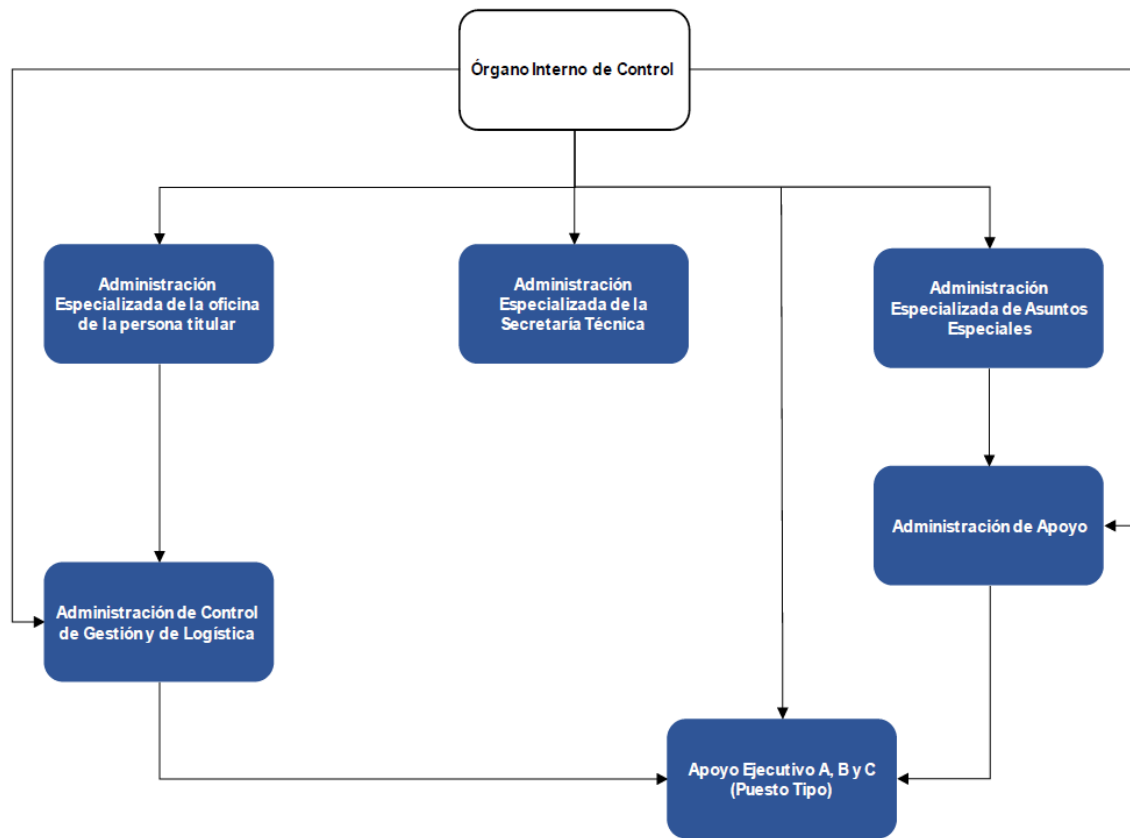
Apoyo Ejecutivo

Funciones:

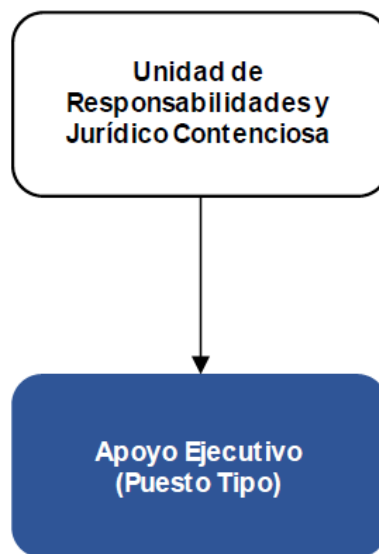
- I. Elaborar los oficios de atención de los documentos que sean recibidos en la Unidad de Verificación del Destino Final de Bienes Asegurados;
- II. Gestionar la documentación que se genera en la Unidad de Verificación del Destino Final de Bienes Asegurados;
- III. Llevar el registro de los controles internos de eventos programados de destino final de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito asegurados;
- IV. Auxiliar en el resguardo del acervo documental de la Unidad de Verificación del Destino Final de Bienes Asegurados;
- V. Auxiliar en la elaboración de informes derivados de la supervisión de eventos de destino final de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito asegurados, y
- VI. Las demás funciones que le sean asignadas por la persona superior jerárquica.

Tramo de responsabilidad jurídica.

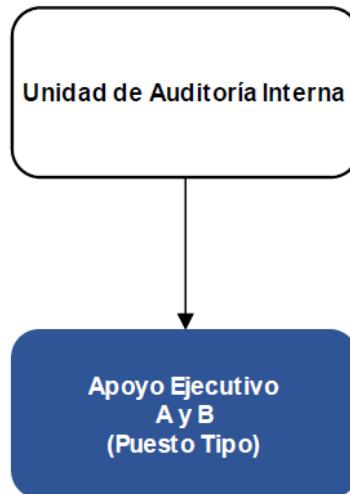
c).



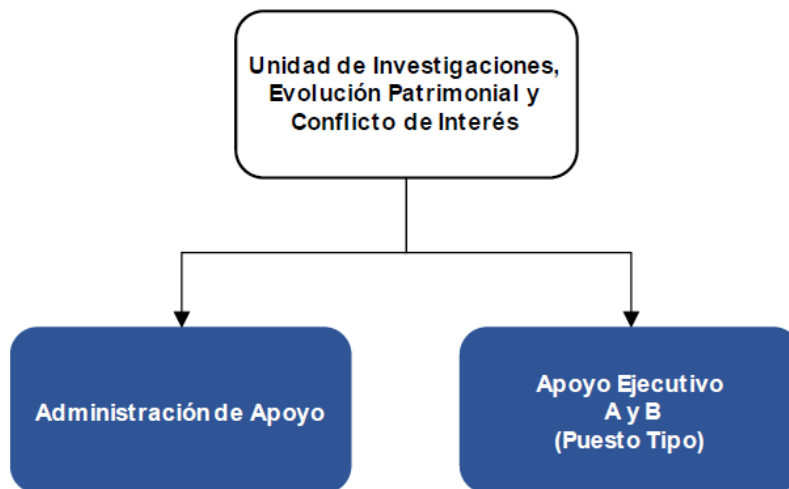
c1).



c2).



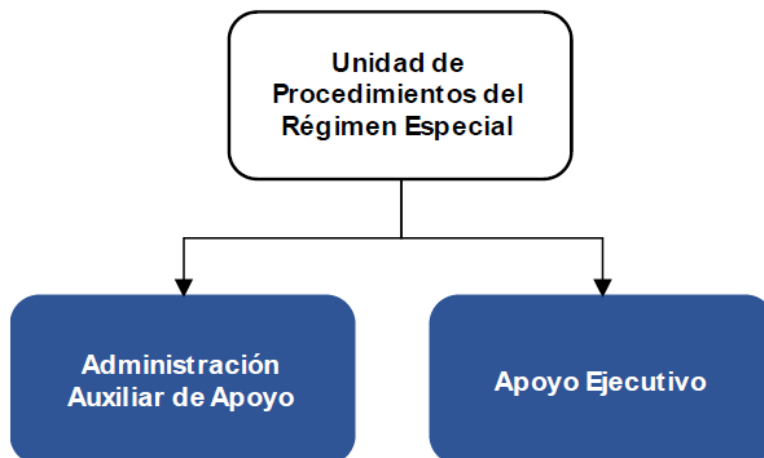
c3).



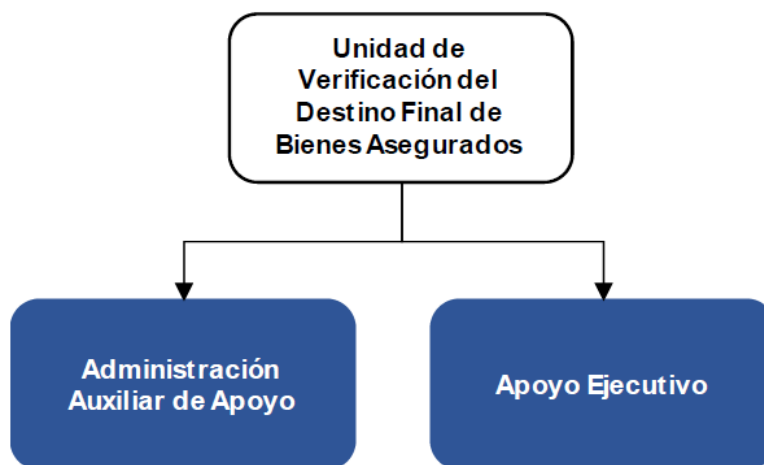
c4).



c5).



c6).

**V. Modelo de Gestión.**

No aplica.

VI. Reglas de suplencia.

Las ausencias de la persona titular del Órgano Interno de Control serán suplidas por las personas titulares de las Unidades Administrativas conforme al siguiente orden: de Responsabilidades y Jurídico Contenciosa; de Auditoría Interna; de Investigaciones, Evolución Patrimonial y Conflicto de Interés; de Control y Evaluación; de Procedimientos del Régimen Especial, y de Verificación del Destino Final de Bienes Asegurados.

Las ausencias de las personas titulares de las Unidades Administrativas referidas en este Manual serán suplidas por la persona servidora pública que designe la persona titular del Órgano Interno de Control, siempre y cuando dicha designación no confiera en una sola persona la calidad de autoridad investigadora y substanciadora en términos del artículo 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

VII. Reglas para el turno de asuntos a su cargo.

Los asuntos de todas las Unidades Administrativas referidas en el presente Manual de Organización se distribuirán entre el personal que las integran conforme a lo que la persona titular de la misma determine, atendiendo cargas de trabajo, ámbito, naturaleza, especialización o nivel técnico del asunto que se trate o cualquier otro criterio.

Los asuntos de las áreas adscritas a las Unidades Administrativas se turnarán conforme al ámbito de su competencia.